

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

“ESTIGMAS Y ESTEREOTIPOS: LA CONSTRUCCIÓN DEL
CASO BARRENECHEA EN LOS DIARIOS CLARÍN Y LA
NACIÓN”

Trabajo Final de Tesis para Licenciatura en Periodismo

Profesor guía
Manuel Carballo

CASAL MARÍA LUCIANA

Diciembre de 2011

BUENOS AIRES - ARGENTINA

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Dedico este trabajo al recuerdo de mi tío, el señor Alfredo La casa, quien estuvo internado en un instituto de menores por haber quedado huérfano y deambular; por haber encarnado ese “cáncer social” del que hablaba el Dr. Agote en las discusiones desarrolladas en el Congreso Nacional para defender su postura y lograr la aprobación de la Ley 10.903 de Patronato de Menores.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

A todos los que me han acompañado en este largo proceso y me han ayudado a pensar que nadie es dueño de la verdad absoluta: GRACIAS

Mi Familia

Mis hermanos: Florencia, Jimena y Javier

Carlos Alessandro

Mis amigos: a todos y a cada uno.

Carina Polo

Ana Iturregui

A mi jefe y mis compañeros del ILANUD

A mis compañeros del Servicio Penitenciario Federal

A los entrevistados por su buena voluntad y paciencia:

Lic. Juan Carlos Domínguez Lostaló

Lic. Nidia Gil

Dra. Florencia Arietto

Dra. Margarita Camus

Dra. Susana González

Lic. Teresa Zilioli

Lic. Adrián Melgar

Lic. Jorge Tognolotti

Lic. Horacio Convertini

Dra. María Florencia Casal

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Resumen:

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo analizar cómo los medios de comunicación muestran a los adolescentes que delinquen o que, supuestamente han cometido un delito. A estos fines se han elegido los diarios de mayor tirada del país y, que consecuentemente son los que tienen mayor incidencia en la formación de la opinión pública y mayor fuerza para la creación de Agenda, es decir Clarín y La Nación, tomando como punto central para dicho análisis el asesinato de Ricardo Barrenechea y, como caso testigo a Brian Barrera, un menor de edad imputado por esta causa.

Durante el transcurso de este trabajo, se va a intentar dilucidar cuál fue el tratamiento mediático que recibió la información atinente al caso; cómo se realizó el procesamiento de los datos; qué tipo de fuentes fueron utilizadas para construir el relato; si se resguardó o no el derecho a la intimidad del adolescente, tal como marcan las leyes nacionales y los pactos internacionales a los cuales la República Argentina está adscripta y si la construcción de la información en torno a Brian fue tendenciosa o, al menos subjetiva, dando cuenta así de la propia subjetividad de los periodistas.

Brian, un adolescente de 16 años que vivía en la Villa Puerta de Hierro, en el partido bonaerense de La Matanza, fue indicado desde su detención como “el asesino del ingeniero” y, para acentuar más esta “culpabilidad” se destacó constantemente su condición de menor y el estado de pobreza en el que vivía en la villa, haciéndose gala de esta forma de la teoría del enemigo.

Sin dudas, este caso reavivó el debate por la baja de la edad de imputabilidad y fue uno de los más resonados en la crónica policial de los últimos años, probablemente, porque los “sospechosos”, son menores de edad.

Palabras Claves:

Ricardo Barrenechea, Brian Barrera, asesinato, leyes, adolescente, menor, pobreza, información, agenda, tratamiento mediático, opinión pública, y teoría del enemigo.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	10
HIPÓTESIS	13
1- CAPÍTULO 1	14
1.1 Marco histórico	15
Primeras Corrientes Migratorias.....	16
El estado Peronista	20
Década del 60?	22
Década del 70?	27
Proceso de Reorganización Nacional: (1976-1983)	29
1.2 Eje Económico	34
Introducción	34
Los niños y adolescentes argentinos en cifras	38
Relación entre pobreza y delito	39
1.3 Eje Psico-Social	42
Adolescencia	42
Pobreza	43
Marginalidad	43
Adolescencia y Problemas de conducta.....	43
Familia y adolescencia con perturbaciones	44
Análisis de algunos aspectos sociales	46
Sociedad y Adolescencia	47
Marginalidad y Exclusión	48
Inclusión-Exclusión Institucional.....	48
Círculo Feed-Back Socio Cultural	50
2- CAPÍTULO 2	51
2.1 Marco Teórico	

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

2.1.1 Eje Comunicación	52
Concepto de Comunicación	53
Modelo de Jakobson	54
Concepto de Noticia.....	56
Criterios de Noticiabilidad	58
Concepto de Acontecimiento	59
Fuentes periodísticas: Tipos de Fuente	60
La construcción de la noticia	64
Opinión Pública	67
Las marcas en el enunciado	69
2.1.2 Marco Legal	73
2.1.2.1 Leyes de Argentina en materia de Justicia Penal Juvenil.....	73
Introducción	73
Derecho Penal y Derecho del Menor	74
Imputabilidad	77
Normativa Nacional Vigente	80
Tipificación según la edad.....	81
La “disposición”	84
Hacia un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil	88
Ley 13634 de la Provincia de Buenos Aires	88
2.1.2.2 Legislación Internacional en materia de Justicia Penal Juvenil	111
Artículo 31 de la Constitución Nación Argentina.....	111
¿Qué dice la normativa Internacional?	111
2.1.2.3 Legislación Argentina vigente acerca de la regulación de información concerniente a Niños y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal	113
Ley de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (26.061).....	113
Ley 13634 de la Provincia de Buenos Aires	114

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

2.1.2.4 Legislación Internacional vigente acerca de la regulación de información concerniente a Niños y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal	115
Convención sobre los Derechos del Niño.....	115
Directrices de Riad.....	116
Reglas de Beijing	117
2.1.2.5 Derecho a la Información	118
Libertad de prensa	120
Derechos Personalísimos	123
Derechos sobre la integridad espiritual	124
1) Derecho al Honor	124
2) Derecho a la imagen	124
3) Derecho a la intimidad	125
Doctrina de la Real Malicia	125
Animus Jocandi.....	128
Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)	128
3- CAPÍTULO 3	132
3.1. Crónica del caso Barrenechea	133
3.2. Desarrollo	136
4- CAPÍTULO 4	148
4.1. Concepto de Análisis Morfológico	149
4.2. Análisis morfológico del Diario Clarín	152
4.3. Análisis morfológico del Diario La Nación	158
5- CAPÍTULO 5	163
5.1. Metodología del análisis de contenido: Variables de análisis	164
5.2. Introducción: Análisis de Noticias	165
5.3. Análisis de noticias notas del Diario Clarín	166
Nota 1	166

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Nota 2	175
Nota 3	186
5.4 Análisis de noticias notas del Diario La Nación	192
Nota 1	192
Nota 2	201
Nota 3	217
6- CAPÍTULO 6	231
6.1. Conclusión	232
7- CAPÍTULO 7	236
7.1 Bibliografía	237
CAPÍTULO 8	246
Anexo Documental I	247
8.1. Desarrollo histórico de la normativa legal en Argentina	248
Ley 10.903	248
Ley 14.394	251
Decreto-Ley 5286	255
Ley 21.338	256
Ley 26.061	258
Ley 13.298	265
8.1.2. Normativa internacional	270
1) Convención Internacional de los Derechos del Niño	270
2) Reglas de Beijing	275
3) Directrices de Riad	283
4) Reglas de La Habana	293

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

8.1.3. Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (26.522)	302
Anexo Documental II Entrevistas	310
Entrevista Lic. Nidia Gil	311
Entrevista Lic. Juan Carlos Domínguez Lostaló.....	317
Entrevista Dra. Margarita Camus	325
Entrevista Dra. Susana González	328
Entrevista Lic. Adrián Melgar	331
Entrevista Dra. Florencia Arietto	339
Entrevista Lic. Teresa Zilioli	359
Entrevista Lic. Jorge Tognolotti	365
Entrevista Lic. Horacio Convertini	372
Entrevista Dra. María Florencia Casal	375

Introducción

El tema de investigación que desarrollaré es el análisis sobre el tratamiento periodístico que se realiza en los casos de menores de edad que delinquen.

El caso puntual a analizar es el asesinato en ocasión de robo del Ingeniero Barrenechea ya que, sin dudas fue un caso emblemático por distintos motivos: el hecho en sí, la cantidad de menores implicados en el mismo, la reacción de la sociedad y la gran cobertura que ha recibido por parte de los medios masivos de comunicación. A su vez, dentro de éste, decidí investigar en particular la situación de Brian Barrera, quien es uno de los imputados de dicho asesinato.

Cabe destacar que este joven, abanderado de su colegio, sin antecedentes penales fue indicado desde su detención como “el asesino del ingeniero”.

Los diarios elegidos para llevar a cabo la investigación son La Nación y Clarín, ya que, en una primera instancia son los que tienen mayor fuerza para la formación de agenda temática, tanto del resto de los medios como de la sociedad y, a su vez, es indudable que ambos forman opinión ya que siguen siendo los diarios de mayor tirada a nivel nacional.

Sin dudas la problemática de los menores que incurren en el delito no es nueva sino que, en Argentina (al igual que en muchos otros países) data de principios de siglo pasado.

Con el correr de los años, y a partir de la inseguridad es pasible de observar que en cuanto un hecho delictivo es cometido por un niño o adolescente muchos medios masivos de comunicación instalan, en una primera instancia el “debate de la baja de edad de la punibilidad” y tratan la temática de manera descontextualizada, ya que por ejemplo, son pocos los medios que citan fuentes veraces como ser estadísticas de organismos oficiales del estado o de las ONG que se dedican a la temática.

Sin embargo, según la cantidad de expedientes judiciales abiertos (IPP) en la Provincia de Buenos Aires durante el año 2010, sólo el 4.2% de los delitos fueron cometidos por adolescentes menores de dieciocho años. En cambio, es perceptible que estos temas tienen mayor cobertura mediática que un 4.2 %. A su vez, cabe destacar que el hecho de que se abran expedientes judiciales no es un indicador de culpabilidad probada.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

También es pertinente pensar si se justifica por esta cifra la gran cobertura que reciben los menores frente a los 2000 homicidios dolosos que se cometen en nuestro país por año, de los cuales 200 son los perpetrados por jóvenes.

Pero lo cierto es que el tema se instala y como bien postula Shaw en la Hipótesis de la Agenda Setting no es que los medios le “digan a la gente que es lo que tiene que pensar sobre determinado tema pero sí le indican al público sobre qué temáticas tienen que tener una opinión formada y manejar cierta información.” Por tanto, luego de un hecho como el asesinato de Barrenechea o el de Daniel Capristo surgen los debates en la sociedad en torno a la imputabilidad y desde los medios se hace hincapié en esta discusión, tal es así que el tema instalado puede continuar por muchos días de la mano de columnas de especialistas, encuestas a los lectores en las versiones de los diarios on-line y debatido por estos últimos en los foros de los diarios.

Cabe preguntarse ante tamaña cobertura si la repetitividad del tema no ayuda a instalarlo más aún en la opinión pública, pasando así a ser opinión “publicada”.

Por lo expuesto, este trabajo apunta a analizar cómo se construyó el discurso periodístico del “Caso Barrenechea” y exponer cómo se presentó a un menor de edad como culpable arrojando, de esta forma, una sombra de duda sobre la presunción de inocencia por la incidencia de la subjetividad de los periodistas y la línea editorial de cada medio.

Objetivos

General

- Establecer cómo construyeron el Caso Barrenechea los diarios Clarín y La Nación.

Específicos:

- Analizar cómo presentan ambos diarios a los menores.
- Clarificar si los medios por ser formadores de opinión, contribuyeron a generar un enemigo social.
- Comprobar si se usaron fuentes fiables para la construcción de la noticia.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- Verificar si se respeta la normativa legal nacional e internacional en torno a la presentación de niños y adolescentes por parte de los medios de comunicación.
- Determinar si la problemática es tratada de forma compleja.

“De un lado, el delincuente designado como el enemigo de todos, que todos tienen interés en perseguir, cae fuera del pacto, se descalifica como ciudadano, y surge llevando en sí como un fragmento salvaje de naturaleza; aparece como el malvado, el monstruo, el loco quizá, el enfermo, y pronto, el „anormal? ”.

“Vigilar y Castigar”, Michel Foucault.

Hipótesis

La noticia que involucra a adolescentes en hechos delictivos es una construcción que responde a determinados fines (económicos, políticos, sociales, entre otros) ya que no es fundada objetivamente, sino que está empapada con la subjetividad del propio periodista, de las fuentes policiales y judiciales utilizadas y de la línea editorial del medio.

CAPÍTULO I

Marco histórico

Eje Económico

Eje Psico-Social

1.1. Marco histórico

Sin dudas los niños y jóvenes fueron caracterizados de diferentes formas a lo largo del siglo XX en Argentina, objeto de noticias en los medios de comunicación, motivo de discusiones entre políticos, señalados y a veces hasta estigmatizados desde los gobiernos de turno pero pocas veces fueron tomados como sujetos de derecho y tratadas sus necesidades, con la seriedad que el tema amerita.

En 1907, el Diario La Prensa publicaba una noticia de la que se destaca el siguiente párrafo: "(...) miles de delincuentes y una multitud de vagabundos, compuestos por adolescentes arrojados a los desórdenes por carecer de cuidado y por la indiferencia del gobierno fueron los principales responsables de la violencia." ¹

Años más tarde, el periodista Roberto Arlt escribía: "Y este terrible desorden se ha prolongado a todas las instituciones de menores. Ni una sola llena las funciones para las que ha sido creada. El escepticismo de los de arriba ha reflejado en los de abajo, y la preocupación de todos estos funcionarios casi perfectamente inútiles, es una sola: no ser atacados por los periódicos. El resto les interesa escasamente." ²

A lo largo de la historia social del país se pueden observar prácticas que se repiten: siempre y en toda estigmatización es necesario tener a quien "echarle la culpa" como describió Michael Foucault; casi por obligación en toda sociedad tiene que haber un loco, un ladrón, un marginal, en suma, alguien que sea diferente a los habitantes del "mundo blanco".

Por este motivo, tal vez, haya sido que desde alrededor del año 1500 se hayan delineado mecanismos de control social e instituciones que contuvieran a estos niños y adolescentes "descarriados".

La primera institución estatal que asiste a niños y adolescentes privados de libertad es la actual Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (dependiente del

¹ Diario La Prensa. Publicado el 15 de noviembre de 1907.

² Roberto Arlt: "Escuela Primaria de la Delincuencia" de Tratado de la Delincuencia (Aguafuertes Inéditas publicadas por Biblioteca Página 12, junio de 1996) en Juan Carlos Domínguez Lostaló: "Los pibes marginados: institutos de menores". La Plata, Editorial Caleuche, 1999, 2º edición. Pág. 17.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación). Su historia se remonta al año 1699 cuando la Argentina pertenecía a la Capitanía General de las Provincias Unidas del Río de la Plata; fecha en que el Capitán General Robles solicitó a los miembros del Cabildo, de la Justicia y del Regimiento de la Ciudad de Buenos Aires el edificio del Hospital Militar, a fin de instalar allí una Casa de Recogimiento para Niñas desvalidas y huérfanas, la que funcionó hasta agosto de 1702, año en que se reinstaló dicho hospital.

En 1727, la Hermandad de la Santa Claridad creó el primer hogar para varones huérfanos y abandonados. Luego, en 1775, se habilitó el Colegio de huérfanas "Nuestra Señora de los Remedios" el cual en un principio fue mantenido por el Hermano Superior y luego mediante el auxilio de la Iglesia Católica y la protección monárquica.

Durante el Gobierno del Director Supremo Martín Rodríguez se realizaron ciertas reformas políticas, económicas, sociales, militares, educativas y religiosas. Los cambios sociales y religiosos (1822-1823) se llevaron a cabo mediante la Ley de Reforma del Clero y la creación de la Sociedad de Beneficencia, esta última por decreto.

Así, dicha sociedad fue inaugurada el 2 de abril de 1823 bajo una comisión formada por damas de la sociedad porteña y esposas de altos funcionarios gubernamentales, la cual entre otras tareas llevadas a cabo se responsabilizó por la asistencia y la formación de menores huérfanos y abandonados, la asistencia a familias carenciadas, la salud pública y la educación.

Primeras Corrientes Migratorias:

El continente americano es de por sí una tierra mestiza que ha tenido varias corrientes migratorias que provenían de diferentes lugares. Actualmente, la conformación de la sociedad en cuanto a genealogía es de lo más variada: descendientes de españoles, italianos, vascos, alemanes, irlandeses, entre otros, conforman las sociedades de los países del continente.

Esta "mezcla de razas" es llamada por el Lic. Juan Carlos Domínguez Lostaló como "Mestizaje Marginal Originario" y describe al respecto que: "(...) todas formas de interrogarnos sobre lo que somos: un continente mestizo. Este mestizaje tiene cuatro variantes en distintas graduaciones: en primer término contamos con una población

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

indígena autóctona que sobrevive, aunque desde la conquista se ha hecho bastante para exterminarla. Además tenemos un remanente de población negra, desarraigada, con muy poca incidencia actual en nuestro país, pero cuya influencia existió y es –hoy en día- muy fuerte en el resto del continente. Esta gente fue traída contra su voluntad, como esclavos, brutalmente despegados de sus grupos de pertenencia.

También tuvimos una doble colonización. La primera fue Ibérica, de carácter misionero, catequizador y con una idea predominantemente extractiva de los recursos naturales. La conquista y posterior colonización se realizó sobre la base de la sustracción de las riquezas del continente. (...) ¿Y quiénes eran nuestros conquistadores? Ni prohombres ni gentiles hombres. América representaba el misterio y sus riesgos. Era la aventura y la sin-razón. Una incomodidad que podría permitir a los más intrépidos “acomodarse”. Para otros representó un nuevo comienzo. No vendrían entonces los hidalgos caballeros de la Europa de la Ilustración. Fueron en su mayor parte marginales del fin del medioevo”³.

Entonces la corriente de los inmigrantes europeos comienza alrededor de 1860 y desde el punto de vista social el inmigrante que llegó no era el que querían las clases dominantes (que preferían anglosajones en realidad) sino que provenían del centro y sur de Europa corridos por el hambre y la miseria, se trataba de personas que en su mayoría eran analfabetos y campesinos.

La sanción de la Ley 1.420- Ley de Educación primaria- estableció que fuera laica, gratuita y obligatoria. Con esta medida, el Estado Argentino se responsabilizó por una alfabetización que aseguró la integración y nacionalización de los hijos de extranjeros. En este contexto fueron muy importantes las escuelas públicas, ya que fueron las instituciones las que posibilitaron el ascenso social de los hijos de los inmigrantes y después estos hijos pasaron a formar esa clase media en Argentina.

“La cuarta parte de nuestro mestizaje llegó a Latinoamérica a fines del siglo XIX. Proviene de Europa, al compás de un proyecto de modernización cuyo modelo eran los países centro y norte-europeos. Para “mejorar” la raza. Se dijo en la época: „para que nuestras mujeres sean mejor fecundadas? y también „vale más un francés o un inglés, aunque no sepa ni la „o?, que el más culto hombre de nuestro campo.

No obstante el modelo de las clases dirigentes, los inmigrantes eran personas marginadas del proceso de producción europeo, de la revolución industrial, por falta de

³Domínguez Lostaló, Juan Carlos: “Los pibes marginados: institutos de menores”. La Plata, Editorial Caleuche, 1999, 2º edición. Pág. 25.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

capacitación laboral (origen rural) o por razones políticas (socialistas, anarquistas). Italianos, españoles, polacos, judíos, sirios y libaneses conformaron el mal llamado „crisol de razas? que somos hoy en día.”⁴

De esta forma, en las postrimerías del siglo XIX junto con la nueva corriente inmigratoria europea y aparecieron, alrededor de 1890, los primeros “chicos de la calle” que no eran más que niños (hijos de inmigrantes que no eran ya mano de obra calificada, a diferencia de la primera ola inmigratoria) algunos de ellos en situación de abandono y necesidad. Entonces, muchos de ellos realizaron trabajos pagos, como oficios callejeros de riesgo, venta ambulante, mandaderos, entre otros; y algunos trasgredieron las normas con pequeños robos y hurtos, lo que fue visto como una amenaza potencial.

Por esta razón fueron tildados de “vagos y mal entretenidos” lo cual trajo aparejado como consecuencia directa el aumento de asilos para niños en la ciudad. Sin embargo, estas instituciones –no preparadas para menores trasgresores- comenzaron con aislamientos y castigos propios de la costumbre educativa de la época. Y es de esta forma que se intenta evitar que el cuidado de los niños lo realice la propia comunidad de la que formaban parte, sin respetar los “modelos de crianza” que traían consigo ellos mismos, sus familias o los grupos a los que pertenecían.⁵

En 1892 se fundó el Patronato de la Infancia (actual PADELAI) como ente privado para la asistencia de menores en establecimientos bajo régimen de internación.

“Sin dudas, los inmigrantes se comenzaron a mezclar con los criollos en la mayoría de los casos unidos por la miseria en un hábitat que eran los conventillos ya que allí convivieron y de esta forma se produjo lo que se llama la “transculturación”, es decir que se unieron las culturas, por eso surge una nueva forma de hablar, de comer y en sí de relacionarse; la cual también podría llamarse híbrida.”⁶

Por otra parte, con la Segunda Guerra Mundial en pleno apogeo (principios de 1916) teóricos y políticos argentinos vislumbraron que pronto se acabaría el Estado Próspero, por tal motivo las tensiones sociales crecieron y se arribó a la conclusión de

⁴ Domínguez Lostaló, Juan Carlos, Ob. Cit. Pág. 26.

⁵ Ver Capítulo 8. Anexo 2. Pág. 248.

⁶ Romero, Luis Alberto: “Breve historia contemporánea de la Argentina: 1916-1999”. Editorial Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2001. Segunda Edición revisada y actualizada. Pág. 25.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

que “La sociedad estaba enferma, se decía; los responsables eran los cuerpos extraños, y en última instancia la inmigración en su conjunto. Creció así una actitud cada vez más intolerante, que de momento se expresó en un nacionalismo chauvinista.”⁷

El 12 de octubre de 1916 Hipólito Yrigoyen asumió la presidencia de la Argentina, cabe destacar que este fue el primer presidente elegido por la nueva Ley electoral sancionada en 1912 por iniciativa del entonces presidente Roque Sáenz Peña que establecía el voto universal, secreto y obligatorio.

La decisión de Yrigoyen en relación con los inmigrantes fue modificar la tradicional actitud represora del Estado, utilizando su poder para mediar entre los distintos actores sociales.

A partir de 1910, la participación de los actores sociales y de los poderes públicos se incrementó, a los efectos de enmarcar legalmente la asistencia de menores en riesgo y transgresores, lo que permitió la sanción de la Ley 10.903/19- Ley de Patronatos (también conocida como Ley Doctor Luis Agote) inspirando la creación de la Asociación Tutelar de Menores con miembros del Poder Judicial, creada finalmente en 1919.

Dicha asociación organizó sus propios establecimientos con capacidad para cincuenta o sesenta niños o adolescentes, como las Escuelas- Hogar “Estela Matilde Otamendi”.

Por último, cabe destacar que dicha ley se condice con los criterios criminológicos de la época y responde a intereses políticos de ese momento si se tiene en cuenta que en el mismo año en que se comenzó a debatir dicha ley de menores (1910), se sancionó la Ley de Defensa Social, N° 7.029 que instauró el arresto preventivo de sospechosos de anarquismo y socialismo.

En este sentido, queda claro que lo que trata de solucionar la ley es ¿Qué hacer con los hijos de los pobres y de los extranjeros cuyos hijos han nacido en el país? A continuación se detallan algunas de las exposiciones que tuvieron durante la discusión de la ley en la Cámara de Diputados:

⁷ Romero, Luis Alberto, Ob. Cit. Pág.26.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

El diputado Pastor Lacasa afirmó en el debate de 1910 que: “Para poner en manos de los niños las bombas, tienen una escuela donde les enseñan cómo se preparan, cómo se transportan y cómo se encienden, enseñándoles también la falta de responsabilidad legal de los niños. De esa manera se valen de esos mismos niños para cometer sus atentados individuos que no tienen de padres sino el nombre, porque ellos son muchas veces los que los adiestran y los mandan, lo que tal vez no harían si la pena fuera más grave de la que existe actualmente” (DS, 1910: 345).

Años más tarde, el 4 de julio de 1919, el diputado Dr. Luis Agote sostuvo: “Yo tengo la convicción profunda de que nuestra ley falla si no llegamos a suprimir este cáncer social que representan 12 a 15.000 niños abandonados... (DS, 1919: 36).

Cabe resaltar que durante las discusiones llevadas a cabo en la Cámara de Diputados de la Nación en torno a lo que luego fue la Ley Agote, se estigmatizó a los hijos de los inmigrantes, es decir, que desde el poder se retomó la figura de “vagos y mal entretenidos” tal como también se los carátula en los medios gráficos de la época como La Prensa o La Nación, aunque la primer estigmatización la lleva a cabo el Poder Legislativo.

El estado Peronista

Entre 1934 y 1943 se crearon establecimientos capaces de albergar a menores desde distintas áreas del Estado y el sector privado.

Juan Domingo Perón gobernó el país entre 1946 y 1955, durante el auge de los Estados de Bienestar. El 24 de febrero la fórmula Juan Domingo Perón- Jazmín Hortensio Quijano, ganó las elecciones presidenciales con el 52.4% de los votos y el 4 de junio, éste asume la Presidencia de la Nación.

El contexto internacional, al término de la Segunda Guerra Mundial, en el orden económico ayudó sobremanera a quien concluyó que el verdadero peligro se encontraba en las fábricas y sindicatos (partiendo de lo visto por Perón en la España pre- Franquista) si es que estos se volcaban al comunismo.

Por tal motivo, Perón impulsó políticas laborales que fueron consideradas de avanzada para la época aunque ya había sido esbozadas años antes por el diputado socialista Alfredo Palacios. De la mano de las vacaciones pagas, las licencias por

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

enfermedad y la sustancial suba de los salarios se instaló en el imaginario colectivo la "ideología de la movilidad social" ante el mantenimiento del empleo, la elevación del nivel de vida de los trabajadores y los planes de salud; vivienda; educación y turismo.

Durante el período comprendido entre 1945-1955, la problemática del menor fue tratada desde organismos estatales específicos.

Para ello se creó en 1946, la Dirección de Menores, subsumida en la Dirección Nacional de Asistencia Social dentro del entonces Ministerio de Trabajo y Previsión. Dicha medida permitió la coordinación de acciones asistenciales para cumplir con la Ley 10.903/19 y favoreció la racionalidad técnica de los establecimientos, regulando su funcionamiento, la vida cotidiana de los menores internados, las funciones y las tareas docentes y profesionales.

Cabe destacar que en dicha época se implementaron medidas proteccionistas en materia de menores y de asistencia de los mismos ya que "El Estado Peronista debía extender su apoyo a la franja de los sectores populares no sindicalizados, este fue el objetivo de la Fundación Eva Perón, o sea, completar el arco de apoyo del Peronismo".⁸

El 19 de Junio de 1948 se constituye formalmente la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, nacida con el objeto de "satisfacer las necesidades esenciales para una vida digna de las clases sociales menos favorecidas", financiada por fondos públicos y aportes privados voluntarios.

Su acción se concreta en la creación de Hogares Escuelas, Hogares de Ancianos, Hogares de Tránsito, de huérfanos, las Ciudades Infantil y Estudiantil, la Escuela de Enfermeras, el Tren Sanitario, las Proveedurías y Plan Agrario, así como en la organización de los Campeonatos deportivos Infantiles y Estudiantiles. La Fundación desarrollará un gigantesco programa de construcción: viviendas obreras, edificios escolares -a través del plan 1000 Escuelas, colonias de vacaciones y centros sanitarios y policlínicos. A todo ello se sumará la ayuda social directa, mediante la cual Evita resolvía personalmente problemas de vivienda, salud o empleo, y la ayuda solidaria a los países extranjeros en situación de necesidad o catástrofe.

"En dichos años la cultura estaba dirigida desde el Estado, la obligación de leer determinados libros como la "Razón de mi vida" ó "Evita me ama", la presencia

⁸ Romero, Luis Alberto, Ob. Cit. Pág. 110.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

constante de los nombres del matrimonio presidencial en los libros de lectura pero para la clase que nunca tuvo nada, ni un libro a mano era importante. “Evita me ama” en vez de “Mi mamá me ama” fue un mensaje muy fuerte ya que parte de los chicos que lo leían eran huérfanos y Evita reemplazaba esa figura de la madre. Lógicamente que fue utilizado políticamente pero así se convierte en “La Dama de la esperanza”, imagen que a su vez también publicitaron los medios de comunicación”.⁹

Como contrapartida de la obra social directa se crea una nueva identidad social que fueron “los humildes”. De allí que, como primera dama y responsable de las negociaciones entre sindicatos y empresarios, fue Eva Perón mientras que en su trabajo cotidiano de acción social será simplemente, Evita.

En suma, la primera y segunda presidencia de Perón, sobre todo por el papel encarnado por Eva se caracterizaron por la intervención estatal en cuestiones sociales y culturales. Es innegable que tanto niños como jóvenes no sufrieron grandes estigmatizaciones impartidas desde el poder.

A partir de 1955, el Gobierno Previsional de la Revolución Libertadora determinó mediante el Decreto Ley 5.285/56 la creación del Consejo del Menor.

Década del 60?

En dicho período es imposible comenzar a detallar las políticas públicas y mediáticas llevadas a cabo en torno a la niñez y a la juventud sin enmarcar históricamente cambios socio-culturales que tuvieron lugar en los años 60? a nivel mundial.

A partir del 1 de enero de 1959, día en que el Ejército Rebelde cubano, liderado por Fidel Castro y Ernesto “Che” Guevara, derrotó al presidente Fulgencio Batista y entró en La Habana, comenzó en Latinoamérica un proceso revolucionario radical que cambió el curso de la historia de los pueblos americanos.

A su vez, la resistencia del pueblo cubano y el apoyo que este le brindó al nuevo movimiento armado conmovió a los demás habitantes latinoamericanos y, por tal razón, comenzó a generarse la solidaridad con este pueblo por parte de casi todos los sectores de la región y, al mismo tiempo, se gestó la simpatía de éstos hacia los

⁹ Entrevista Lic. Teresa Zilioli

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

hombres de la revolución, que enfrentaban a la Nación más poderosa del mundo- Estados Unidos- reivindicando el derecho de los pueblos a la soberanía nacional.

Dicho apoyo dio paso luego a una identificación con la línea político-social de la revolución y nació así la idea de que era posible instaurar el socialismo en América Latina.

En este contexto, a nivel continental, surgió una nueva vanguardia joven con capacidad de incorporar a muchas personas a la lucha contra la hegemonía: en estos grupos se gestó la idea de que los métodos cubanos eran los adecuados para la toma del poder; si la lucha armada era el camino, si se podía afirmar el carácter socialista de la revolución, si la toma del poder era posible; había llegado el momento de actuar.

Entonces se buscó repetir el modelo cubano, tomando como punto de partida la experiencia en Sierra Maestra, desde donde se forjó el Ejército Rebelde.

Así, tanto la década del 60? como la del 70? se caracterizaron por las luchas de la liberación nacional y la formación de guerrillas urbanas y rurales a lo largo de todo el continente, inspiradas en la incipiente revolución.

De esta forma en Argentina se forjan: Tacorralo; Ejército Guerrillero del Pueblo y años más tarde Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR); Fuerzas Armadas de Liberación (FAL); Juventud Peronista (JP); Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y su brazo armado Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) y Montoneros, entre otras guerrillas. Si bien tuvieron distintas tracciones ideológicas, todas coincidían en que el método correcto era la liberación nacional por medio de las armas. Cabe destacar que este mismo proceso se da en Uruguay, con los Tupamaros o en Chile con el MIR, entre otros.

Por esos años en Argentina (con Juan Domingo Perón exiliado) el presidente radical Arturo Illia era derrocado por el Gobierno militar de Juan Carlos Onganía.

A su vez, “Esta década fue signada por los cambios sociales: hay una radicalización de los sectores medios, un cambio total en la moda como ser la minifalda, las mujeres se empiezan a cortar el pelo a lo garzón y los hombres se lo empiezan a dejar largo, la aparición del jean también unificó. Además la llegada de la píldora anticonceptiva libera las costumbres sexuales.”¹⁰

¹⁰ Entrevista Lic. Teresa Zilioli.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En sí, distintos historiadores confluyen en la teoría de que lo que se da es un cambio en la mentalidad de la gente, los jóvenes de la década de los 60? en realidad quieren cambiar el mundo, por eso se leía mucho a nuevos autores que reflejaban en sus obras los cambios que para los jóvenes eran necesarios (Enrique Cardozo con “La teoría de la dependencia” ó “Los Condenados de la tierra” de Frantz Fanon ó Sartre).

Al mismo tiempo, las mujeres irrumpen masivamente en las facultades (que eran espacios de hombres) en determinadas carreras como ser sociología, psicología, filosofía y letras.

Desde la perspectiva comunicacional en su forma más cotidiana el cambio más sustancial fue la incorporación del voseo en el trato diario y las conversaciones se nutrieron de términos provenientes de la sociología y el psicoanálisis.

“Por otro lado, aparece el rock nacional además del rock que viene de afuera con los Beatles, los Rolling, Bob Dylan que marcan un cambio. A nivel nacional sobretodo en Rosario aparece un movimiento muy importante o Los Gatos con La Balsa. Tanto los estudiantes como los rockeros van a estar en contra del consumismo aunque desde distintas perspectivas: los rockeros están en contra de la música del “Club del Clan” por ejemplo porque lo ven como consumista, los otros no estaban tan metidos en estos cambios, muchos jóvenes se dedican a trabajar en las villas, por ejemplo”.¹¹

En esta época, la juventud se radicaliza -sobretodo la clase media- ya que lo que había vivido la juventud hasta ese momento eran golpes militares como el del 55? o la caída de Arturo Illia; lo que quiere decir que se veía un período chico de democracia y otro golpe. Por este motivo, muchos jóvenes se vuelcan a la política. “Aparece la idea de un Perón mitológico que se arma cada uno en su cabeza y cada cual lo ve como quiere, porque Perón desde el exilio también se presta a eso. Entonces cada uno en su cabeza recrea al Perón que quiere tener: para unos es la Patria Socialista para otros es la Patria Peronista.”¹²

Por otra parte, desde la izquierda se comienza con una etapa de reflexión y discusión que culminó en la formación de la “nueva izquierda” que implicaba la expansión del marxismo y habría un gran abanico que iba desde Lenin, a Stalin pasando por Trosky, Mao Tse- Tung ó el mismo Che Guevara.

¹¹ Entrevista Lic. Teresa Zilioli.

¹² Entrevista Lic. Teresa Zilioli.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Por la explosión intelectual y el terror al comunismo, los militares y parte de la sociedad, vieron en las universidades y colegios secundarios uno de los principales focos de la renovación cultural. Entonces la represión del comunismo se extendió a todas las expresiones de pensamiento crítico, incluidas las universidades, ya que eran vistas como lugares típicos de infiltración. Por este motivo fueron intervenidas y se terminó con la autonomía académica.

En ese momento, “Con una tradición de autonomía de décadas de duración, las universidades argentinas gozaban de la reputación de ser las mejores de América Latina. La Universidad de Buenos Aires en particular gozaba de fama mundial por su nivel de formación académica y en la investigación aplicada.”¹³

La noche del 29 de julio de 1966 pasó a la historia como “La noche de los bastones largos” cuando la policía irrumpió en algunas facultades de la UBA y apaleó a alumnos y profesores mientras se realizaban las asambleas en protesta de los intentos del régimen de someter la libertad académica. “Fueron arrestadas más de 150 personas y otras 45 resultaron heridas.”¹⁴

Como consecuencia, “En el transcurso de un mes, más de 1.400 profesores y maestros renunciaron en protesta por la incursión. Veintenas de investigadores de élite de la Argentina se exiliaron, empeorando la fuga de cerebros crónica y sumándose al ostracismo del país en los círculos académicos internacionales”.¹⁵

Cabe resaltar que dichos hechos coincidieron con lo que mundialmente se conoció como “La primavera de los pueblos” sobre todo en el ámbito estudiantil se expresó en la Primavera de Praga; en México; en Berkeley y terminó en la revuelta en París de 1968 conocida como “Mayo Francés” clamando contra el autoritarismo y por el poder de la imaginación.

La Iglesia también se sumó a los cambios partiendo de los realizados por el Papa Juan XXIII y por el Concilio del Vaticano II: “En 1967 los Obispos del Tercer Mundo, encabezados por el brasileño Helder Camara, proclamaron su preocupación prioritaria por los pobres –reales, y no sólo de espíritu-, así como la necesidad de

¹³ Andersen, Martin: “Dossier Secreto: El mito de la guerra sucia”. Editorial Planeta, Buenos Aires, 1993. Pág. 79.

¹⁴ Andersen, Martin, Ob. Cit. Pág. 80.

¹⁵ Andersen, Martin, Ob. Cit. Pág. 80.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

comprometerse activamente en la reforma social y asumir las consecuencias de ese compromiso”.¹⁶

Dicha directriz quedó legitimada en La Conferencia Episcopal Latinoamericana reunida en Medellín, en 1968. Así la “Teología de la Liberación” adoptó la premisa de que “la violencia de abajo era consecuencia de la violencia de arriba” y desde ese mismo año los religiosos se reunieron en el Movimiento de los Sacerdotes del Tercer Mundo que luego se va a identificar de alguna manera, políticamente, con el Peronismo.

“Los sacerdotes tercermundistas facilitaron la incorporación a la política y a la militancia a jóvenes, educados en colegios religiosos y formados en el nacionalismo católico”.¹⁷

Ya en 1969, todo lo que se necesitaba para que el país entrara en llamas era una chispa: comenzaron así las protestas estudiantiles en distintas provincias, hasta que en una de ellas precisamente en la provincia de Córdoba murió un estudiante, Santiago Pampillón. Por este motivo comenzó una gran agitación social e industrial en la provincia donde se concentraban la mayoría de las principales fábricas de automotores.

El activismo estudiantil y obrero se conjugaron el 29 de mayo de 1969 y tuvo lugar el Cordobazo, el mismo Día del Ejército, en el cual tanto partidos políticos, como sindicatos y centros de estudiantes fueron desbordados por la acción de una multitud que no tenía consignas ni organizadores.

Dicha rebelión marcó el principio del fin de la era Onganía pero también marcó una nueva estigmatización que cayó sobre los jóvenes de los 60? que seguiría en pie durante los 70?: Joven comenzó a ser lo mismo que guerrillero, se tradujo a subversivo, también a “tira bombas” y en última instancia a militante. Había una gran persecución hacia la juventud pero esto, en una tan época dura como fue los finales de los 60?, provocó la radicalización ya más claramente vista en los 70?, es decir, que funcionó como un caldo de cultivo de lo visto en la década siguiente.

A su vez, con la Ley 15.244/60 se creó el Consejo Nacional de Protección de Menores, pasando en 1967 a depender de la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad (SEPA) dependiente del Ministerio de Bienestar Social.

¹⁶ Romero, Luis Alberto, Ob. Cit. Pág. 179.

¹⁷ Romero, Luis Alberto, Ob. Cit. Pág. 180.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Posteriormente por la Ley 18.120/69 se disolvió el Consejo por los Servicios Nacionales del Menor, Mujer y Familia. Un año después se concluyó en que el problema del Menor estaba ligado a la familia.

Década del 70?

Las primeras organizaciones guerrilleras -como ya se ha desarrollado- surgieron en el país ya en los años 60? como ser: Uturunco, Tacorralo, el Ejército Guerrillero del Pueblo. Alrededor de 1967, tanto dentro de la izquierda como en el peronismo fueron surgiendo distintos grupos: Fuerzas Armadas Peronistas (FAP); Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) ó las Fuerzas Armadas de Liberación (FAL).

En 1970 fue fundada la guerrilla Montoneros -provenientes del integrismo católico y nacionalista devenido en peronista- y el Ejército Revolucionario de Pueblo (ERP) -brazo armado del Trotskista Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT)-. Cabe resaltar que en ambos grupos militaron gran cantidad de jóvenes, menores de edad, por tal y como se dio en la década anterior, la palabra juventud era asociada por el gobierno de facto con “guerrillero”.

El acta fundacional de Montoneros fue el secuestro y asesinato del General Aramburu el 29 de marzo de 1970, día en que se cumplía el primer aniversario del Cordobazo. Aramburu era visto desde el peronismo como el máximo responsable de los fusilamientos de José León Suárez en 1956, durante el alzamiento encabezado por el General Valle en la conocida “Operación Masacre” escrita por Rodolfo Walsh y por haber expatriado el cadáver de Eva Perón, ese mismo año.

“A las nueve en punto de la mañana del 29 de mayo de 1970, dos jóvenes de uniforme militar subieron al apartamento de un general retirado, en el piso octavo de un edificio de la calle Montevideo de Buenos Aires. El motivo de su visita era, le dijeron, ofrecerle una custodia. Por el espacio de varios minutos sostuvieron una amable conversación, durante la cual tomaron una taza de café..., hasta que uno de los visitantes dijo de pronto: “Mi general, usted viene con nosotros”.¹⁸

Los reales militares que llevaron a cabo el Operativo Pindapoy o el “Arumburazo” eran Emilio Maza y Fernando Abal Medina y ambos formaban la jefatura

¹⁸Gillespie, Richard: “Soldados de Perón: Los montoneros”. Editorial Grijalbo, Buenos Aires, 1987. Pág. 119.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

de Montoneros. A los tres días Aramburu fue asesinado y su cuerpo apareció tiempo después.

Días después del “Aramburazo” y a un año después del Cordobazo Onganía fue depuesto y lo sucedería el general Roberto Levingston. En 1971, asume Lanusse y se fija la fecha para las elecciones generales. Ese mismo año en materia de menores se generó un nuevo cambio, creándose la Subsecretaría de Estado del Menor y la Familia.

En 1973 la fórmula Cámpora-Solano Lima gana las elecciones. Perón retorna finalmente al país en medio del trágico enfrentamiento de Ezeiza por esta causa y sumadas a las operaciones políticas de José López Rega, Cámpora debió renunciar dos meses después.

Luego Perón asume su tercera presidencia pero lejos de alcanzar la pacificación, se acentúan las diferencias con Montoneros y la Juventud Peronista.

Así se produjo el mayor quiebre dentro del movimiento que quedó perpetrado en el acto del 1° de mayo de 1974, realizado en Plaza de mayo con motivo de la celebración del Día del Trabajador y “por última vez la Tendencia Revolucionaria hizo alarde de una fuerza numérica movilizandando a 60.000 personas-quizás más- de la asistencia total de 100.000, (...)”¹⁹

Aquel día, los Montoneros se mostraron indomables y ante la negativa organizativa de exhibir estandartes con sus insignias la plaza, de todas formas, no faltaron las banderas de ellos así como también las de la Juventud Peronista (JP) y de la Unión de Estudiantes Secundarios (UES), entre otras.

Al salir Perón al balcón de la Casa Rosada, militantes montoneros silbaron a Isabel Martínez de Perón; leyeron los nombres de los montoneros asesinados; realizaron exclamaciones tales como “Si Evita viviera, sería montonera” ó “¿Qué pasa general, que está lleno de gorilas el gobierno popular?”.

Finalmente, Perón comenzó su discurso elogiando a la calidad del sindicalismo argentino a lo cual le respondieron “Rucci traidor, saludos a Vandor” pero el general redobló la apuesta estallando en ira y prosiguió: “Decía que a través de estos veinte años, las organizaciones sindicales se han mantenido incommovibles y hoy resulta que

¹⁹ Gillespie, Richard, Ob. Cit. Pág. 186.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

algunos imberbes pretenden tener más méritos que los que lucharon durante veinte años”²⁰

De esta forma reprendió con dureza a los miembros de la Tendencia Revolucionaria llamándoles “infiltrados que trabajan desde adentro y que traidoramente son más peligrosos que los que trabajan de afuera, sin contar que la mayoría de ellos son mercenarios que trabajan al servicio de dinero extranjero” mientras que los militantes montoneros, la JP y la UES se retiraban, dejando vacía dos tercios de la Plaza.

Así, quedó instalado -por bastante tiempo- en el imaginario colectivo una nueva clasificación de los jóvenes: los imberbes.

Al morir el presidente -el 1° de Julio de 1974- ocupó su cargo la vicepresidenta, Isabel Martínez de Perón, quien se encerró en el sectarismo de un gobierno autoritario volcado claramente a la derecha, con la creación de la Triple A (Alianza Anticomunista Argentina), se alejó de las prácticas programáticas votadas inicialmente e intentó agradar al establishment y a los militares que recibieron ofrendas, pero nunca aceptaron a quien se las entregaba.

En 20 meses se conformó un extenso consenso golpista que abarcó desde las filas de FF.AA, hasta parte de la sociedad, políticos y sindicalistas. Así, el 24 marzo de 1976 fue derrocado nuevamente un gobierno democrático y asume el poder la Junta integrada por Jorge Rafael Videla, Eduardo Massera y Orlando Agosti.

Proceso de Reorganización Nacional: (1976-1983)

En lo que respecta a los niños y adolescentes en esta época los militares tuvieron con ellos, al igual que con los adultos, un total desprecio por la vida humana pero en este caso, al tratarse de seres indefensos, se vuelve más aberrante.

“Son ciertamente estimables en más de trescientos los niños y adolescentes secuestrados junto a sus padres o individualmente, y es posible calcular en una cifra

²⁰ Gillespie, Richard, Ob. Cit. Pág. 187.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

superior, los nacidos en cautiverio, cuyas madres fueron secuestradas en estado de gravidez.”²¹

Es impensado, hoy, el secuestro y tortura de niños y adolescentes pero a partir de 1976, estos pasaron a ser otro blanco más de la “guerra sucia” y tentativamente entre los objetivos buscados al secuestrar criaturas se pueden enumerar:

- a) Infundir terror en la población,
- b) Vengarse y escarmentar a sus familiares,
- c) Interrogar a los niños con discernimiento,
- d) Quebrar el silencio de sus padres, torturando a los hijos,
- e) Beneficiarse con las criaturas como “Botín de Guerra”,
- f) Educar a los niños menores, con una ideología contraria a la de sus padres.”²²

En el caso de los niños mayores, el objetivo no fue otro que interrogarlos mediante torturas para que aportaran información familiar, en este sentido quizá el caso más descriptivo de esta terrible realidad fue el de Floreal Avellaneda:

“El caso de Floreal Avellaneda, de 15 años, y su madre, Iris Pereyra de Avellaneda, es aún más trágico, ya que ambos fueron torturados a lo largo de varios días en una dependencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, donde fueron conducidos después de su detención el 15/04/1976. A fines de mes, la señora Avellaneda fue transferida al penal de Olmos, a disposición del Poder Ejecutivo y perdió todo contacto con su hijo. El 16/05/1976 aparece en la costa uruguaya del Río de la Plata un grupo de cadáveres maniatados y mutilados. Uno de ellos fue identificado como perteneciente a Floreal.”²³

Por otra parte, de los treinta mil desaparecidos se estima que alrededor de diez mil, eran mujeres, la estadística señala que más del 17% eran menores de edad (de entre 17 y 20 años) las que a su vez, estaban embarazadas, en suma, las tres armas abolieron la “libertad de vientres” consagrada por la Asamblea de 1813 ya que las

²¹Duhalde, Eduardo Luis: “El Estado Terrorista Argentino.” Editorial Argos Vergara, Buenos Aires, 1983. Pág. 188

²² Duhalde, Eduardo Luis, Ob. Cit. Pág. 189.

²³ Duhalde, Eduardo Luis, Ob. Cit. Pág. 191.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

madres fueron conducidas a la muerte y sus hijos a manos de sus asesinos. Aún hoy las Abuelas de Plaza de Mayo los buscan.

En el caso de los adolescentes desaparecidos, sus padres realizaron una presentación a la Junta Militar que se acompaña con una nómina de jóvenes y las circunstancias de su secuestro. De esta presentación surge el dato de que el 75% fue detenido entre mayo de 1976 y julio de 1977, sobre un total de ciento treinta casos.

En un intento por determinar el móvil de estos últimos secuestros el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) mediante la investigación realizada por sus miembros llamada "Adolescentes detenidos-desaparecidos" (Buenos Aires, 1982) se analizó la actuación de los jóvenes desaparecidos. Según declaraciones de sus padres, muchos de ellos habían pertenecido a la Unión de Estudiantes Secundarios (UES). Otros habían ingresado al centro de estudiantes de sus respectivos colegios o habían frecuentado la Unidad Básica del barrio.

En dicho informe cabe resaltar: "al estudiar determinadas circunstancias que rodearon la detención de muchos de estos adolescentes, recordando las primeras preguntas formuladas por los secuestradores, relacionando entre sí un número relativamente alto de secuestros individuales cuyo saldo global fue la detención-desaparición de grupos condiscípulos o ex condiscípulos- se fortalece la idea de que el móvil de un elevado porcentaje de operativos fue sacar de circulación a jóvenes susceptibles de convertirse en líderes estudiantiles."

El caso más resonante que involucró a jóvenes en dichos años oscuros fue, sin duda, el que se conoció como "La Noche de los Lápices": En la noche del 16 de septiembre de 1976 siete dirigentes estudiantiles, oriundos de la Ciudad de La Plata que encabezaban las movilizaciones y asambleas por el boleto estudiantil secundario fueron secuestrados por las fuerzas de seguridad. Solamente uno de ellos -Pablo Díaz- sobrevivió y fue puesto en libertad tiempo después y fue el quien narró el infierno de torturas y vejámenes que sufrieron estos adolescentes y los mayores con quienes compartían el centro de detención clandestino.

A su vez, durante el proceso de Reorganización Nacional- en junio de 1976- mediante la Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL), el Gobierno dictó la Ley 22.278/76 bajando de dieciocho años a dieciséis la edad ante la Ley Penal para los jóvenes.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Hasta su modificación en 1983, los jóvenes de dieciséis años cumplidos y con conductas delictivas fueron derivados a unidades penitenciarias. Ese mismo año la CAL sancionó la Ley 22.803/83²⁴ regresando a los regímenes erarios originales.

En la etapa de la Democratización Nacional (1983) se implementaron nuevos programas de asistencia familiar y de tratamiento para jóvenes en conflicto con la Ley Penal; víctimas de abuso; discapacitados; entre otros, con el fin de no desintegrarlo de la familia, buscando otros sustitutos del medio familiar (amas externas, familias supletorias, pequeños hogares, becas en organizaciones no gubernamentales, etc.).

Durante este gobierno, los organismos de Derechos Humanos influyeron en relación con la asistencia y promoción del menor y la familia, con particular atención en los menores trasgresores.

En marzo de 1990, se eliminó la Subsecretaría del Menor y la Familia y quedó a cargo de la Coordinación de Políticas de Población y Familia hasta que luego de unos meses, se volvió a crear pero como Consejo Nacional del Menor y la Familia, mediante el Decreto 1.606/90 en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social.

Luego pasó a depender de Presidencia de la Nación hasta la creación de la Secretaría de Desarrollo Social, dentro del ya citado Ministerio donde finalmente quedó incorporado.

En noviembre de 1992, se firmó el acuerdo de la creación del Consejo Federal de Protección del Menor y la Familia lo que legalizó el apoyo a las provincias, tanto técnica como financieramente y permitió establecer delegaciones a los efectos de canalizar las necesidades de los órganos administrativos y judiciales provinciales en materia de menores y en la promoción de Programas para jóvenes con graves problemas de conducta y en conflicto con la Ley Penal.

“Durante el Menemismo se pone la frutillita del postre del Neoliberalismo impera en los jóvenes el individualismo, la competencia, el no te metás, el a mí no me pasa, la palabra política empieza a ser mala palabra, y se empieza a hablar del supuesto fin de la historia y de las ideologías.”²⁵

²⁴ Ver Capítulo 2. Marco legal. Pág. 87.

²⁵ Entrevista a Teresa Zilioli.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Actualmente, la institución sigue manteniendo el mismo organigrama, lo que varió en relación a las gestiones anteriores son las formas de abordaje técnico, con un nuevo proyecto, desde el ámbito Penal de Menores llamado "Programa Nacional de Justicia para niños, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad".

La propuesta básicamente conlleva a un cambio de paradigma tomando al joven como sujeto de Derecho y ya no como objeto del mismo, apuntando así a la restitución de Derechos a través de medidas socio- educativas para una ciudadanía activa y responsable en su participación en la comunidad y, se aplica en cualquiera de las circunstancias de privación de la libertad.

En lo que respecta a las nuevas formas de estigmatización, actualmente y con la ola de delitos cometidos por menores que reproducen los medios masivos de comunicación, un menor de clase social baja, excluido del sistema, es visto como un potencial delincuente inclusive antes de que cometa un delito, por tal se infiere que es pensado como una amenaza para la sociedad y así es presentado por los medios de comunicación.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

“La abundancia del rico excita la indignación del pobre imprudente, y la necesidad y la codicia le impelen a invadir las posesiones del otro.”Adam Smith.

1.2. Eje Económico

Introducción

El neoliberalismo tal y como hoy se conoce se comenzó a pensar en un marco muy distinto al actual y fue durante el auge de los Estados de Bienestar a mediados de los años 50?

En 1945, al término de la Segunda Guerra Mundial Roosevelt (EE.UU.), Churchill (Inglaterra) y Stalin (URSS) firman el llamado “Pacto de Yalta” donde se acordaron las medidas sobre Alemania y el reparto de las zonas de influencia en Europa.

Tiempo después y ya adentrada la guerra fría que dividió al mundo en dos ideologías antagónicas- Occidente, con Estados Unidos en un sistema capitalista y la ex Unión Soviética en Oriente y con un sistema político económico comunista- ambos bloques llevaron a cabo medidas para solventar el empleo. La Unión Soviética posibilitó el crecimiento industrial y el pleno empleo.

Por su parte, el capitalismo instaló los llamados estados de bienestar, contrario a los preceptos de sus teóricos económicos pero con la solidez que según los políticos era necesaria para enfrentar al monstruo comunista. Así el Estado ejercía regulaciones en el mercado teniendo en cuenta el carácter social aún en perjuicio de las corporaciones empresarias con las que discutía salarios invitando a las mesas de negociación a los representantes sindicales.

Por tal se combinaban la lógica del mercado y las consideraciones sociales con único propósito de que los obreros y trabajadores no sean seducidos por los comunistas en los sindicatos ni en lugares de trabajo.

En 1950 y ante la esperanza de que el comunismo como sistema declive, en algún momento, teóricos de distintas áreas comenzaron a elaborar una alternativa liberal que al instalarla le devuelva las divisas perdidas durante los Estados de Bienestar a los grupos empresarios. De esta forma se crean las directrices y fundamentos del nuevo marco teórico: El Neoliberalismo.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

La nueva vertiente del Liberalismo, tiende a profundizar los aspectos conservadores, de explotación del hombre por el hombre, graficados a través de la imagen del “derrame de la copa”. Dicha tesis consiste en comparar a las sociedades con una copa, cuyo interior está compuesto por las clases propietarias y tanto el exterior como su base están conformados por el resto de las clases sociales. Entonces, señalan que las medidas económicas deben estar orientadas a llenar dichas copas y una vez que su contenido rebalse, se produciría un derrame que beneficiaría al resto de la sociedad con la suba del salario real y por consiguiente, una notable mejora en los estándares de vida.

Asimismo y comparando la teoría Neoliberal con las esgrimidas por economistas clásicos como ser Adam Smith a través de su obra “La riqueza de las Naciones” (la cual marcó el comienzo de la economía moderna) se encuentran muchos puntos en común ya que dicha obra desde principio a fin es un ataque contra la regulación estatal y otras interferencias en la libre competencia heredadas del período mercantilista. El neoliberalismo, por su parte, tampoco comparte la intervención estatal tal como se la conocía en los Estados de Bienestar.

Además podría pensarse en que ambas teorías sostienen un estado armónico en el mundo real, en el que con sólo dejar que la libre competencia operase por su cuenta, “una mano invisible” llevaría al sistema económico a la perfección, según Smith y al pensar de los teóricos Neoliberales en relación con el derrame, este se daría casi invariablemente en un pensamiento que da por sentada la supuesta distribución armónica de los ingresos.

A principios de los años 70? la economía mundial entró en una situación caótica generada por la “crisis del dólar” primero y la del petróleo después y fue en ese contexto en que la nueva teoría armada por los llamados Chicago Boys (grupo economistas educados en la Universidad de Chicago, en la década de 1970, bajo la dirección de los estadounidenses Milton Friedman y de Arnold Harberger. Esta corriente fue artífice de reformas económicas y sociales – tanto en Chile como en Argentina durante las dictaduras militares- que llevaron a la creación de una política económica referenciada en la economía de mercado de orientación neoclásica y monetarista, y a la descentralización del control de la economía) ²⁶ podía comenzar a aplicarse a fin de experimentar su viabilidad. Al tiempo que la Unión Soviética comenzaba a hundirse lentamente (proceso que terminaría en 1991 con la perestroika) y los países comunistas europeos abandonaron este sistema, los Estados de

²⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Chicago_Boys

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Bienestar generaban un gasto excesivo e innecesario para los capitalistas y el laboratorio elegido para este nuevo sistema fue Sudamérica.

El General paraguayo Alfredo Stroessner llevaba una década en el poder cuando los militares brasileños derrocaron al Gobierno popular de Joao Goulart. La tradición del golpe tras golpe llevó a la dictadura de Hugo Banzer en Bolivia, en 1971.

El golpe del General Augusto Pinochet, el 11 de septiembre de 1973 en Chile, terminó con el Gobierno Socialista de Salvador Allende. Ese mismo año, culminó la democracia en Uruguay cuando el presidente Juan María Bordaberry, aliado con los militares, cerró el Congreso y puso al país bajo una "Dictadura Democrática".

Tres años después, el 24 de marzo de 1976, una Junta Militar encabezada por el General Jorge Rafael Videla mediante un nuevo golpe militar depone en Argentina al Gobierno de Isabel Perón.

Particularmente, en Argentina luego del golpe se implementaron un conjunto de medidas económicas que tuvieron un gran impacto y produjeron transformaciones sustanciales en el funcionamiento de la economía. De esta forma se inició un modelo económico basado en la acumulación rentística y financiera, apertura irrestricta, endeudamiento externo y disciplinamiento social.

Los peligros al orden social establecido eran las alianzas que se asentaban sobre el aparato productivo industrial por lo cual resultaba necesario modificarlo. Esto llevó a una serie de medidas políticas que destruyeron las condiciones para un desarrollo económico sustentable; se reformuló el papel del Estado al que se lo obligó a una drástica redistribución regresiva de los ingresos.

"El contexto político era inmejorable para los intereses capitalistas: represión generalizada, clausura de las libertades de expresión y de reunión, desaparición forzada de personas y desestructuración de todos los espacios solidarios progresistas de la sociedad civil como ser, asociaciones, sindicatos, partidos políticos, entre otros."

²⁷ ²⁸

En adelante en pos de la instalación del Neoliberalismo y el fin del Estado de Bienestar, el mercado disciplinó la fuerza del trabajo con una caída de los salarios

²⁷ Lettieri, Alberto: "La civilización en debate. Historia contemporánea: de las revoluciones burguesas al neoliberalismo". Editorial Prometeo, Buenos Aires, sin fecha. Pág. 104.

²⁸ Se destaca que el autor se refiere en esta cita a la dictadura de Augusto Pinochet en Chile; pero también es aplicable para la Argentina.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

reales en un 30%, se promovió la desregulación financiera y la apertura indiscriminada de la economía que afectó a la balanza comercial y a la cuenta corriente de la balanza de pagos. Por otro lado se produjo un fuerte proceso de desindustrialización y se estableció un sistema de pre-convertibilidad con la llamada “tablita cambiaria” de Martínez de Hoz.

La especulación financiera brilló en su apogeo con capitales extranjeros dispuestos a reciclarse en países del tercer mundo (con el apoyo del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial ya que dichas entidades no querían más que insertar a los países en desarrollo a los nuevos circuitos financieros), entonces se traían dólares que se convertían en pesos a un cambio sobrevaluado, los que se colocaban en el mercado bancario a altas tasas de interés y cuando se pensaba que el dólar podía subir se volvía a cambiar pesos por dólares para fugarlos al exterior.

Luego de siete años de proceso militar las consecuencias económicas fueron: la deuda externa aumentó de ocho mil millones de dólares en 1975 a cuarenta y cinco mil millones en 1983, cabe resaltar que el endeudamiento estuvo relacionado con la especulación financiera, los gastos militares y la absorción de la deuda privada como pública; comenzó el proceso de concentración de la riqueza; aumentó la desocupación y disminuyó el salario.

Al mismo tiempo, en Europa como producto de la crisis del petróleo que azotó a los países no productores de crudo provocó un estancamiento económico, la suba de los precios, la caída del salario real y la desocupación. En este contexto en Inglaterra llega a la presidencia, Margaret Thatcher quien al igual que el Presidente Republicano de Estados Unidos Ronald Reagan aplica las ideas neoliberales. De esta forma se propagó pronto en el mundo dicho sistema el cual apuntó a terminar con los beneficios sociales que impartía el Estado de Bienestar como ser salud, vivienda y educación.

Las consecuencias a largo plazo de estas medidas, profundizadas en la década del 90?, fueron cada vez más notorias: pobreza, marginalidad y exclusión.

De esta forma: “Los hijos de los pobres no tienen acceso a la educación, se enferman, están mal alimentados, no acceden a empleos productivos, no tienen capacitación, no tienen crédito y con ello se autogenera la pobreza”²⁹

²⁹ Unicef- 2da Reunión Americana sobre Infancia y Política Social, abril 1994.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

A nivel mundial, la estadística nos muestra una triste realidad; “en el caso de los niños y niñas no hay más que una simple y transparente connotación: la mayoría de ellos son pobres y la mayoría de los pobres son niños. Uno de cada dos niños y niñas es pobre en el mundo. La cantidad de niños y niñas trabajadores y explotados es superlativa. (...). La desigualdad de las relaciones sociales afecta profundamente a la situación de la infancia”.³⁰

En la actualidad se estima que el 50% del total de la población de América Latina se encuentra bajo la línea de pobreza.

“El estrato de pobreza que más ha crecido en los últimos años a nivel continental es el de “los pobres extremos”. Se trata de las familias que aún destinando todos sus ingresos exclusivamente a consumir alimentos, hipótesis irreal dada la imprescindibilidad de gastar en otras necesidades (salud, vivienda, transporte, vestimenta, etc.), no alcanzan a comprar el mínimo de proteínas y calorías que se requieren para sobrevivir”³¹

Los niños y adolescentes argentinos en cifras

En Argentina viven casi once millones de chicos y chicas que tienen entre 0 y 17 años y se calcula que al menos seis de cada diez viven en hogares vulnerables en términos socioeconómicos.

En este sentido, el estudio realizado por la Universidad Católica Argentina y la Fundación Arcor llamado “Barómetro de la deuda social de la infancia. Argentina 2007”, arroja las siguientes cifras: “tres de cada diez niños y adolescentes residen en hogares vulnerables en su capacidad de atender su salud; más de cuatro de cada diez pertenecen a hogares con dificultades para acceder a una adecuada alimentación. En la primera infancia, el 55.1% de los niños en el estrato socioeconómico muy bajo, y 72.4% en el bajo, no reciben asistencia alimentaria. Entre los niños en edad escolar la cobertura alimentaria es mayor como consecuencia de la mayor escolarización que lleva a que accedan a refrigerios, copa de leche o almuerzos en el ámbito escolar; aún

³⁰Bustelo, Eduardo S.: “El Recreo de la Infancia. Argumentos para otro comienzo”. Buenos Aires, Editorial Siglo XXI, 2007. Pág. 14.

³¹Kliksberg, Bernardo: “Pobreza, el drama cotidiano: Claves para una nueva Gerencia Social Eficiente”. Tesis- Grupo Editorial Norma, Buenos Aires, 1995. Pág. 14.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

así en el estrato muy bajo y en el bajo el déficit de cobertura en la asistencia alimentaria es 38.9% y 47.2%, respectivamente.

En lo que concierne al ámbito educativo, de acuerdo al “Informe sobre Tendencias Sociales y Educativas en América Latina 2007 del proyecto Siteal” (iniciativa que el Iipe-Unesco Buenos Aires y la Organización de Estados Iberoamericanos desarrollan en forma conjunta) “en Argentina dieciocho de cada cien chicos de entre 15 y 17 años están rezagados de la escuela. Es decir, son estudiantes que tienen dos años o más que la edad que corresponde para asistir al año que cursan”.

Por otra parte, según las cifras del Ministerio de Educación de la Nación, “el 45% de los chicos que terminan el secundario comienza una carrera universitaria. Es el porcentaje más alto de América Latina, aunque el 40% de ellos la abandona en los primeros años de cursada y sólo un cuarto de los estudiantes se gradúa”.

Asimismo, debido a los altos índices de trabajo infantil, en el año 2000 el Estado Nacional creó la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) que depende del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Dicho organismo considera como trabajo infantil a “toda actividad o estrategia de supervivencia remunerada o no, realizada por niños y niñas que no tienen la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria, o que no cumplieron los 18 años si se trata de trabajo peligroso”.

En este orden, se estima que casi dos millones de niños y niñas menores de 15 años se ven obligados a trabajar.

Relación entre pobreza y delito

A lo largo del siglo XX surgieron distintas investigaciones tendientes a descifrar la relación existente entre las clases sociales bajas y el delito.

De acuerdo con las palabras del Lic. Elías Carranza (Director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, ILANUD) el delito es un hecho multicausal pero, se encuentra íntimamente relacionado con la inequidad económica: “Sabemos que las variables o factores que intervienen en la comisión de cada delito pueden ser múltiples: psicológicas, educativas, familiares, de género, sociales, demográficas

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

(particularmente relativas a los diversos grupos étnicos), ocasionales o circunstanciales, culturales, económicas, etcétera. Por ello suele decirse que el delito es un fenómeno multifactorial. Sin embargo, una razón importante para prestar atención a la inequidad, es que entre la multiplicidad de factores o variables intervinientes en el delito, ésta, más que otras, tiene la particularidad de interrelacionarse e incidir sobre todas o casi todas las demás.”³²

Asimismo, ya en el año 1947 el Director General de Institutos Penales de la Nación, Dr. Roberto Pettinato, destacaba que existía una intrínseca relación entre el delito y las clases sociales bajas. Esta afirmación se sostenía sobre la base de su observación de la población penal en la Argentina. Al respecto comentaba: “Vivifiquemos los Códigos, de modo especialísimo, el Código Penal, el Código de los humildes, porque se ha dicho, y por cierto con muy justos motivos, por lo menos en un pasado reciente de un amplio sector del mundo, que el derecho civil es el derecho de los ricos y el derecho penal es el derecho de los pobres. Desoladora conclusión.

Cualquiera sea el esquema teórico que se adopte para estudiar las complejas causas del delito, y cualquiera sea también la tabla de valores que se propicie para apreciar la incidencia de los factores endógenos y exógenos, no podrá negarse nunca la importancia fundamental, decisiva, que casi siempre tienen las deficiencias de tipo económico- social en el nacimiento y desarrollo del hecho antisocial.

Nuestra experiencia recogida en nuestra labor cumplida en contacto permanente y directo con la población de diversos establecimientos penales de la Argentina, nos dice que la gran masa de hombres que se congrega tras los muros de las cárceles, proviene de las clases económicamente más débiles y socialmente inferiores.

Por esto creo firmemente que la verdadera profilaxis del delito, fundada en las conclusiones más ciertas y más acertadas de la política criminal, debe formar parte de un vasto plan de gobierno, de buen gobierno.

La auténtica prevención de la criminalidad no ha de consistir en otra cosa que en lograr la equitativa distribución del trabajo, de las posibilidades de obtener una adecuada formación cultural, de poder preservar la salud del cuerpo y del espíritu y de

³²Lic. Elías Carranza (Director del ILANUD). Ponencia: “Seguridad, Violencia y Políticas Públicas” En el marco de la Reunión Regional Preparatoria del Tercer Foro Iberoamericano sobre Seguridad, Violencia y Políticas Públicas, Secretaría General Iberoamericana SEGIB, Panamá, diciembre 2009. Pág. 13.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

participar convenientemente de todos los bienes de la comunidad nacional, es decir, señores, en obtener justicia social.”³³

Años más tarde, “Los economistas Fajnzilver, Lederman y Loayza, el primero de la Universidad de Minas Gerais y los dos últimos del Banco Mundial, son algunos de quienes estudiaron el tema. Obtuvieron regresiones en el caso de los homicidios con datos de 30 años (1965-1995) provenientes de una muestra de 39 países y obtuvieron regresiones en el caso de los delitos de robo con datos de 24 años (1970-1994) provenientes de una muestra de 37 países³⁴. La conclusión principal a la que llegaron es que el crecimiento de la inequidad de la distribución del ingreso medida por el coeficiente de Gini tiene un efecto significativo y fuerte elevando las tasas de ambos delitos, y que esta correlación positiva entre variables se da al interior de los países, y particularmente entre países.”³⁵

Por último, y luego del análisis de las estadísticas, se destaca que luego de la aplicación del modelo, habiendo pasado casi cuatro décadas, la mayor consecuencia es el empobrecimiento generalizado de las 4/5 partes de la población mundial y cabe resaltar que dicho índice no lo puede reformar ni la “mano invisible de Adam Smith” y mucho menos “el derrame de la copa” de los Neoliberales.

³³ Dr. Roberto Pettinato. Artículo: “Nuevos Horizontes del Régimen Penitenciario Argentino”, publicado en la Revista Penal y Penitenciaria, Tomo XII, Buenos Aires 1947. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, Dirección General de Institutos Penales.

³⁴ La muestra de países en el caso de los delitos de homicidio estuvo integrada por: Australia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hong Kong, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Mauricio, México, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Rumania, Singapur, España, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tobago, Gran Bretaña, Estados Unidos y Venezuela. La muestra de países en el caso de los delitos de robo estuvo integrada por Australia, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Grecia, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jamaica, Japón, Corea, Malasia, Mauricio, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Perú, Filipinas, Polonia, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Trinidad, Gran Bretaña, Estados Unidos y Venezuela (FAJNZILVER Pablo y otros, 2002, Inequality and Violent Crime. Journal of Law and Economics, vol.XLV, April).

³⁵ Lic. Elías Carranza (Director del ILANUD). Ob. Cit. Pág. 9.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

“Una cultura que deja insatisfechas a un número tan grande de sus integrantes y los condena a la frustración, no tiene posibilidades de mantenerse eternamente, ni se lo merece” Sigmund Freud.

1.3. Eje Social y Psicológico

Adolescencia

Sin duda, existen distintas adolescencias pero lo que todas tienen en común es que adolecen.

Según el diccionario de la “Real Academia Española”, el término adolecer tiene dos acepciones: la primera, proveniente del latín *adoleceré* significa; dolor, padecimiento de alguna enfermedad, estar sujeto a afectos, pasiones, vicios o malas cualidades, causar dolencia o enfermedad. En su otra acepción adolecer representa “crecer”.

Por esas sabidurías del lenguaje CRECER y DOLER aparecen contenidos en la misma expresión.

Las crisis por las que atraviesa el adolescente son momentos decisivos de los procesos en los cuales necesariamente ocurrirán hechos que incidirán en el futuro.

Por lo tanto, la adolescencia, más allá de las diferencias sociales, es un período que se caracteriza por la vulnerabilidad así como también por la plasticidad y la potencialidad.

La superación de ese “período crítico” depende de los recursos con los que el joven y su entorno encaren el denominado “trabajo de la adolescencia”.

Dicho trabajo implica el enfrentamiento y la resolución de una serie de crisis que se dan desfasadamente pero que comprometen al sujeto en su totalidad. El manejo del cuerpo, el pasaje a niveles educativos que implican roles diferentes, las opciones vocacionales, el ingreso al mercado de trabajo, la iniciación sexual, la búsqueda de modelos de vida y lo que es el eje central de la problemática adolescente: la reconstrucción de la continuidad de su historia personal a través de las crisis y los cambios que no es más que el rescate de su identidad.

El desprendimiento de los modelos identificatorios infantiles genera sensaciones de vacío, de fragilidad identitaria. Esto genera, lógicamente, un vuelco hacia el exterior en busca de experiencias que llenen dicho vacío.

Pobreza

Es un enorme fenómeno pluricausal, que tiene su origen en el modelo de desarrollo y en el sistema económico imperante.

Está fuertemente asociado a la desigualdad estructural por la cual determinados sectores sociales son sometidos a condiciones de vida intolerables.

Marginalidad

Se llama marginal a la persona que está fuera del sistema, ya sea del sistema de salud, del educativo, del laboral, entre otros.

Por otro lado, la marginalidad tiene una connotación geográfica y otra social. Geográficamente los sectores más empobrecidos son llevados a ocupar los ambientes de peor calidad, que por su topografía o malas condiciones los hacen inadecuados para actividades agropecuarias o la urbanización. Por lo general, los asentamientos albergan a muchas familias; con una tasa de natalidad significativamente mayor que el promedio nacional, alcanzándose así una alta tasa de densidad de población, con infraestructura, servicios y atención social inexistente, en algunos casos y deficiente en otros.

Lo cierto es que de esta forma, socialmente han quedado relegados o fuera del sistema. Excluidos ambiental y socialmente estos grupos solo pueden mantener, tenues o nulas relaciones con el sistema de producción formal entonces la mayoría se integra a circuitos informales, inestables, sin protección legal y con resultados económicos malos.

De esta forma, el acceso a los desperdicios es uno de los resquicios que el resto de la sociedad les deja para sobrevivir.

Adolescencia y Problemas de conducta

Para una mejor comprensión de los problemas de conducta en los adolescentes (delincuencia, vagancia, adicciones, etc.) es necesario efectuar una adecuada ubicación de la problemática en el contexto social y familiar. Desde esta óptica podemos entender que la carencia fundamental es la falta de un ámbito de contención afectiva y normas claras de convivencia ya que esto perturba el normal desarrollo de los adolescentes quedando sin capacidad de aceptación de límites compartidos y de poder confiar en los adultos así como también, en ellos mismos.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Esta situación social, familiar o de convivencia los ha llevado a vivir a la defensiva, desarrollando gran destreza en acciones directas que afirman la confianza en su capacidad de manipuleo individual o grupal. No teniendo confianza en los afectos y su capacidad reflexiva para construir proyectos, viven en forma permanente probándose en esas acciones directas que compensan, su desconfianza básica. Se genera de esta forma una marginación cultural que les impide la posibilidad de compartir un contexto participativo, donde se rescaten los valores solidarios de nuestra cultura.

La familia, por su parte, como grupo humano normalmente aporta un ámbito comunitario que otorga identidad participativa y a su vez, un ámbito institucional que da identidad individual y social. Así, el adolescente crece en su identidad desarrollando adecuadamente a su momento vital, sus potencialidades.

Cuando el ámbito familiar está perturbado por distintas causas, no puede cumplimentar debidamente sus funciones, en consecuencia se genera la facilitación de conductas compensadoras. El joven va perdiendo paulatinamente en su desarrollo la libertad de elección, alineándose en conductas violentas que lo van marginando, aislando y donde no hay espacio para la reflexión e, inversamente, si lo hay para la "acción". Es por medio de esta "acción" que va idealizando pautas y manipulando la realidad para sobrevivir.

Al llegar a la adolescencia no puede afrontar la crisis que esta etapa implica; la familia tampoco responde como marco normativo y contenedor afectivamente. Al mismo tiempo la mayor autonomía le permite relacionarse con grupos marginales que le dan una pseudo identidad y con los cuales se siente protegido.

Familia y adolescencia con perturbaciones

La familia es la institución natural y social básica y es en definitiva quien tiene los medios para contener a los hijos desde el afecto.

Como grupo humano, normalmente aporta un ámbito comunitario que da identidad participativa y también aporta un espacio institucional que da identidad individual y social.

Según Enrique Pichón Riviere: "La familia permite el desarrollo de tres roles básicos: Padre-Madre-Hijo. Si estos tres roles son negados o desatendidos se crea un clima de caos y confusión que perturba seriamente la organización familiar".

Basta con echar un vistazo a la realidad actual para caer en la cuenta de que las funciones familiares esenciales, su equilibrio y armonía, se hallan alterados. Esta

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

situación provoca descreimiento en la coparticipación y en la intimidad, alteración en los roles familiares, aparecen los miedos y se puede apreciar una tendencia marcada al alejamiento o a la segregación.

Así este espacio perturbado facilita el desarrollo de conductas compensatorias a la falta de participación comunitaria e individual responsable.

La socialización no se realiza por ideales que motivan conductas solidarias y personales, sino por idealizaciones de pautas que le permiten manipular la realidad para existir o sobrevivir.

En su mayoría comienzan a relacionarse con grupos primarios que revisten dificultades en su marco social y que se traduce en privaciones y violencia que inciden directamente en la trama vincular afectando la dinámica familiar y pudiendo apreciarse la disfuncionalidad en dicho grupo.

Con respecto a estos grupos, pueden observarse distintas disfuncionalidades:

- ✓ Grupos familiares donde el accionar delictivo es central y sustenta el funcionamiento del mismo, constituyendo un modelo identificatorio negativo para el joven.
- ✓ Grupos familiares con afectividad conservada, pero con serias dificultades en el aspecto normativo lo que imposibilita la contención necesaria para los niños o jóvenes.
- ✓ Violencia física o psicológica instaurada en el grupo primario.
- ✓ Ausencia de las figuras parentales (generalmente el padre, aunque a veces son ambos). Es aquí cuando se da la relación Presencia-Ausencia: que se caracteriza por la presencia física y la ausencia del rol.³⁶

Según O. Lewis es “La cultura de la pobreza” donde el modo convivencial vincular tiene sus propias normas, valores y hábitos, que si bien aparecen como disfuncionales para la sociedad establecida, resultan adaptativos para las circunstancias adversas que genera la exclusión y que permite a sus integrantes contrarrestar la desesperación y sobretodo la desesperanza, las cuales surgen en estas condiciones.

Entonces en base a los diferentes conflictos que atraviesan estos grupos familiares y las experiencias vinculares vividas por estos jóvenes desde, tal vez, su más temprana edad, se lesiona seriamente su proceso psico-evolutivo.

³⁶ Entrevista a la Lic. Nidia Gil.

Análisis de algunos aspectos sociales

Históricamente la delincuencia juvenil, la drogadicción, el comercio sexual, la mendicidad y la vagancia se constituyen en graves patologías sociales que victimizan a un importante sector de la población joven, que con desesperanza e impotencia se ve imposibilitada de acceder y participar de los recursos que la sociedad ofrece a cada uno de los miembros. Coadyuva al mantenimiento de esta situación la configuración que van adoptando las grandes ciudades, presentándose proclives para el desarrollo de problemas que conducirán invariablemente a conductas delictivas y desadaptadas.

La insuficiencia de la sociedad para incorporar productivamente a sus miembros, asociadas a las deficientes condiciones con que ha evolucionado la población urbana, permite el aglutinamiento de la masa desempleada o subempleada en poblaciones ligeras y áreas de marcado deterioro, enfrentadas a la tarea cotidiana de la sobrevivencia y carente por completo de medios lícitos para obtener ingresos mínimos que permitan cubrir su subsistencia básica.

De acuerdo a los últimos fenómenos observados en la sociedad, debemos analizar dos puntos:

1) La influencia de la pobreza crítica

Sin adoptar una postura determinista, es un hecho real que la pobreza y en especial la marginalidad producen desprotección social y ésta a su vez favorece a una diferenciación cultural traducida en conductas, normas y valores que entran en conflicto con los socialmente aceptados.

Por otra parte, la mayor presencia de jóvenes pobres incorporados al sistema de justicia juvenil, también se debe al hecho de que se actúa con "selectividad" ya que se estigmatiza y se criminaliza casi exclusivamente a los sectores más vulnerables.

2) El daño Psico-Social

Al hablar de daño me refiero al Psico-Social, señalándose tres aspectos como característicos de este fenómeno,

- ✓ Presencia de dificultades graves que impiden que el joven desarrolle sus potencialidades como persona, afectando tanto su presente como su futuro.
- ✓ Dificultades con una base social y que están ligadas a la presencia del individuo en un entorno conflictivo o carenciado.
- ✓ Deterioros que al ser valorizados negativamente por la sociedad generan estigmatización y rechazo.

Sociedad y Adolescencia

Define Margaret Mead, que la tarea más importante del adolescente es hallar su verdadera identidad, objetivo mucho más difícil en las democracias modernas que en las sociedades primitivas.

Resulta un reto especial este proceso de autodefinición, ya que debe vehiculizar este proceso de cambio en una sociedad en transición, es decir en permanente cambio-proceso potenciado ya desde el último cambio de siglo.

Esta transición incide directamente en la vulnerabilidad del adolescente por la sencilla razón de que los adolescentes buscan cada vez más, el reconocimiento y la gratificación social en lugar de esperarlo de los adultos. Así llegan a construir una verdadera subcultura, la cual tiene; lenguaje y valor axiológico propio.

Junto a factores individuales y familiares se deben destacar factores sociales que inciden directamente sobre los adolescentes.

Entre ellos cabe señalar:

- El hecho de vivir en una sociedad que codifica sutilmente las fugas de la realidad en las que son permitidos:
 - ✓ El culto al éxito (o la fama efímera: Reality Shows, la televisión y diversas competencias musicales, futbolísticas, etc.)
 - ✓ Estereotipos que tienen que ver con la imagen y desembocan en desórdenes de la alimentación (Bulimia y Anorexia).
 - ✓ Ambición desmedida.
 - ✓ Competencia desleal.
 - ✓ Consumo desordenado de fármacos.
 - ✓ Cierta tolerancia al alcoholismo social.
 - ✓ Falta de figuras de identificación.
 - ✓ La disociación ideo-pragmática de los líderes sociales.
 - ✓ Las pautas de comunicación en progresiva alienación, conducentes entre otros resultados a una visible alteración de la dinámica familiar.
 - ✓ La función funesta de la propaganda masiva, seductora y tiránica que envilece valores o codifica conductas automáticas propensas a alejar de su plena realización al individuo.

Marginalidad y Exclusión

En los fenómenos sociales citados se observa una clara retirada del Estado, al mismo tiempo por la vertiginosidad de los hechos, los planes sociales estables y de organizaciones no gubernamentales no se alcanza a cubrir las necesidades de la población.

Entonces se pueden enumerar tres características que sirven de muestra de la situación social actual:

1) Despacificación de la vida cotidiana

Esto quiere decir que se filtra la violencia en el entramado del sistema social y las consecuencias directas son:

- ✓ Se crea una atmósfera de temor y desconfianza
- ✓ Crece el peligro en los centros urbanos y hasta en los rurales
- ✓ Suben los índices de delito de cualquier tipo (homicidios, violaciones, secuestros, robos, etc.)

2) Desdiferenciación social

El persistente desempleo acentuó el aislamiento y la estigmatización ya que existió y perdura una desaparición gradual de hogares estables de las clases trabajadoras y como contrapartida, hay un crecimiento explosivo de población en villas y asentamientos, observándose en esta población la desproletarización de la misma.

3) Informalización económica

Al ser el trabajo asalariado muy escaso, crece una economía informal no regulada liderada por la venta de drogas y otras actividades ilegales.

Otro segmento se dedica al comercio callejero y hay quienes por mera necesidad de subsistir juntan cartones o material reciclable como único medio de vida.

Estos tres procesos se retroalimentan, cerrándose el círculo en la generación de más violencia.

Inclusión-Exclusión Institucional

En una organización social, la escuela junto con el mercado laboral, son los dos espacios institucionales que juegan un papel central en el proceso de inclusión-exclusión social de los adolescentes.

Mantener al adolescente dentro del sistema educativo opera como un factor de protección ya que le ofrece un espacio de interacción con pares, estimula sus

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

capacidades intelectuales y de socialización y les da un lugar, pero fundamentalmente les otorga un proyecto de futuro.

Por esta razón cobra especial importancia el “Fracaso Escolar” ya que esto obliga al educando a funcionar en un grupo de edad inferior, dando lugar a la desadaptación y por consiguiente a la “Exclusión”.

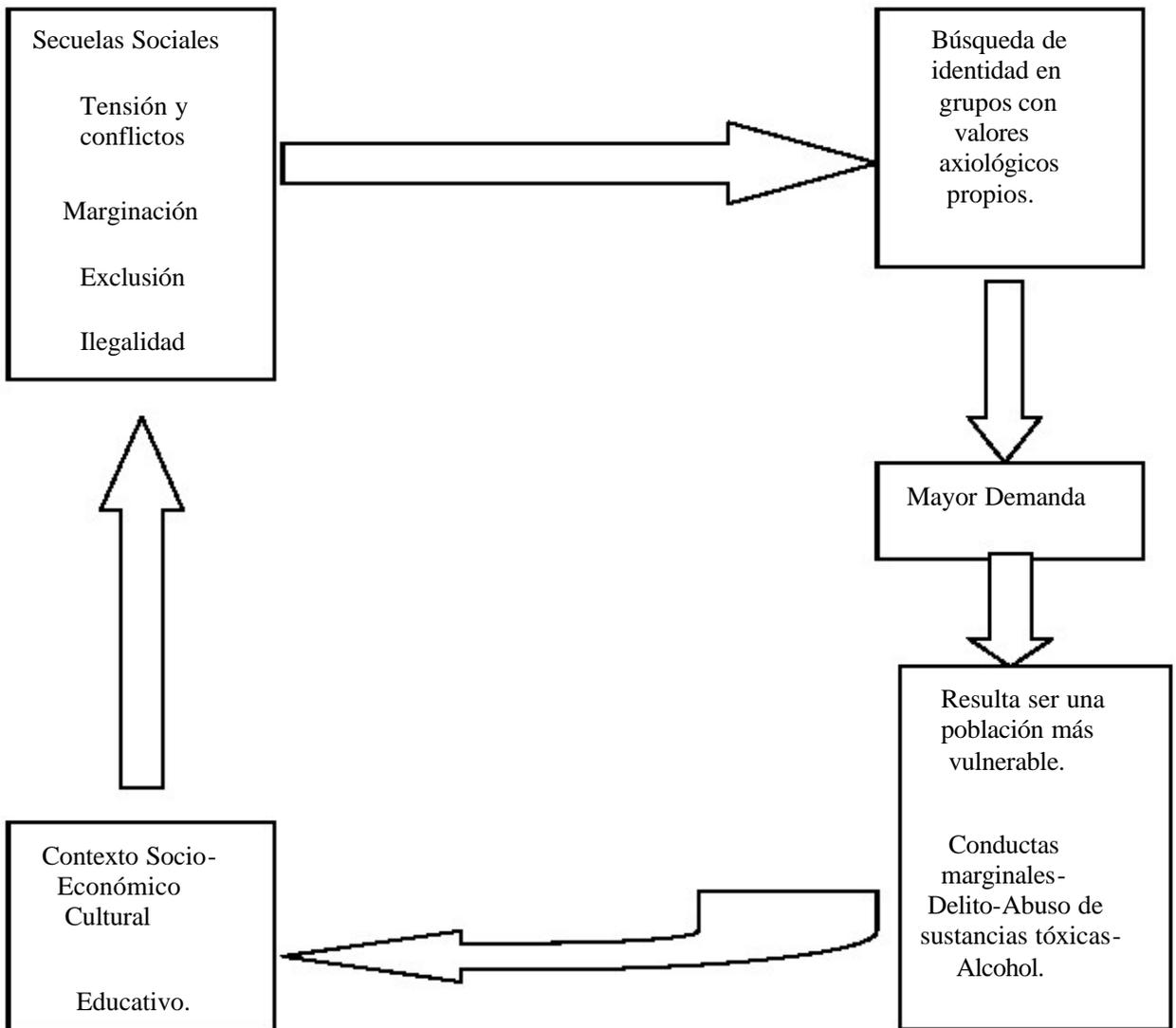
Desde ya que se tendría que reconsiderar la propuesta educativa, adaptarla a los tiempos que corren donde los cambios son vertiginosos, ya que la discriminación por ejemplo, ha llevado a lo que llamamos “El Ingreso Fallido” condenando así a un alto porcentaje de niños provenientes de hogares pobres al llamado “Fracaso Escolar”. Por otra parte, todos pueden acceder al sistema educativo pero mientras que algunos efectúan un real proceso educativo, otros ingresan para fracasar justificando así su marginación.

La escuela-comedor es un hecho que se desprende de una lastimosa realidad social y que no es más que un paliativo donde la escuela como institución pierde su objetivo central, que es el de Enseñar.

Las instituciones educativas se convierten en escenarios de hechos de violencia institucional, pasando a formar parte de una compleja maquinaria de exclusión social: son expulsados del sistema educativo y no hallan inclusión en el mercado laboral.

Así se genera un Sentimiento de Excedencia, no tienen lugar en la institución escolar con su niñez y el mundo adulto tampoco les da espacio en su inserción laboral.

Círculo Feed-Back Socio Cultural



CAPÍTULO II

Marco Teórico

Eje Comunicación

Marco Legal

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Eje Comunicación

La metodología utilizada para abordar este trabajo de investigación está basada en tres tipos de fuentes:

1. La publicación periódica de los medios a analizar (Diarios Clarín y La Nación).
2. Entrevistas
3. Bibliografía atinente a la elaboración de la información, la construcción de la noticia y del acontecimiento, y teorías de la comunicación de masas.

1 - Para realizar el análisis de la elaboración de la información del “Caso Barrenechea” fueron seleccionadas tres (3) noticias del Diario Clarín y tres (3) del Diario La Nación. Cabe destacar que las fechas de ambas publicaciones son las mismas.

En primera instancia se realizó una selección de los diez hechos más importantes de la causa ya mencionada y luego se seleccionaron tres (3) noticias por cada medio, en las que se mencione a Brian Barrera.

Mediante el análisis de estas noticias, es posible observar que, generalmente, en los hechos policiales que incluyen a niños o adolescentes como supuestos victimarios se repiten términos peyorativos como menores o, palabras que en el imaginario social tienen connotación negativa como ser: villa, droga, paco, delincuentes, ladrones, asesinos, banda, impunidad, por citar sólo algunos. Asimismo, es observable que el uso de adjetivos calificativos remarca no solamente noticias con cobertura “amarillista” sino que también, están construidas desde un paradigma jurídico anterior a la ley vigente en Provincia de Buenos Aires.

Así, por medio de estas categorías conceptuales se afianza una imagen del niño o adolescente relacionada con la peligrosidad.

2- La utilización de entrevistas para esta investigación fue necesaria para lograr un entendimiento más acabado de dicha temática. Es importante resaltar que para esto

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

se concertaron diálogos con especialistas en la materia procedentes de diversas profesiones, a los fines de obtener distintas visiones de una misma problemática.

Concepto de Comunicación

La comunicación es un acto mediante el cual un individuo establece un contacto con otro u otros y que le permite transmitir una determinada información. Dicho término proviene del término latino "COMUNIS", que significa: "Poner en común".

Finalidades del acto comunicativo

El objetivo puede ser:

- ◆ Transmisión de información.
- ◆ Intento de influir en los otros.
- ◆ Manifestación de los propios estados o pensamientos.
- ◆ Realización de actos.

Watzawick, Beavin y Jackson (1967) Definieron lo que ellos llamaron "EL PRIMER AXIOMA DE LA COMUNICACIÓN" al considerar a esta como un proceso esencial del ser humano y por lo tanto, su acompañante inseparable.

Esto puede comprobarse en las relaciones interpersonales ya que, nuestra presencia, disposición o conducta, impacta en otras personas a través de mensajes, ya sean implícitos o explícitos, que a su vez provocan diversas conductas transmisoras de mensajes.

Por tanto, toda conducta es comunicación, y como tal debe considerarse.

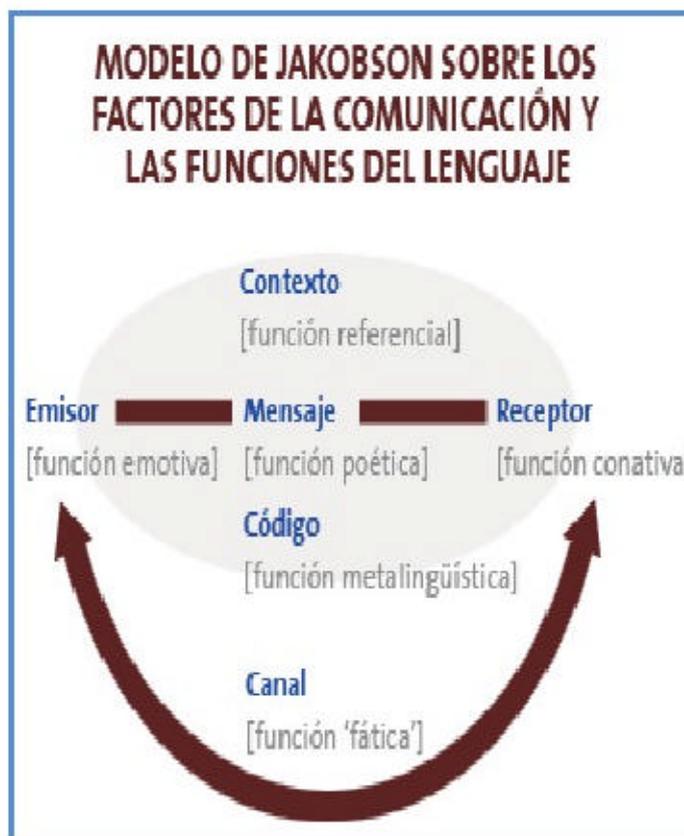
Si bien la imposibilidad de la NO-COMUNICACIÓN es clara, también es real que el ser humano puede elegir el modo concreto de hacerlo, mediante un amplio abanico de medios y modos puestos a su alcance.

Incluso en las situaciones en donde parece darse un mensaje de "NO COMUNICACIÓN", si las analizamos más profundamente, nos daremos cuenta de la existencia de diversas interacciones, más o menos ocultas.

Por lo expuesto no puede dudarse de la frase de Lacan: "Cuando hay dos, el silencio es comunicación"

Modelo de Jakobson sobre los factores de la comunicación y las funciones del lenguaje.

Es un modelo lineal donde no se le da al receptor una clara capacidad diferencial de interpretación de los mensajes.



Según Jakobson, los factores de la comunicación son el conjunto de elementos necesarios para establecer una comunicación. Ellos son:

- ◆ Emisor: Es el sujeto que codifica el mensaje.
- ◆ Receptor: Es el sujeto que decodifica el mensaje, y lo recibe.
- ◆ Mensaje: Es el resultado de la codificación que realizó el Emisor, es decir es la información que este quiso transmitir.
- ◆ Códigos y formas: Es un conjunto de signos (relacionados entre sí) y de reglas de construcción del mensaje, a disposición tanto del emisor como del receptor. Ejemplo: el idioma.
- ◆ Canal: Es el medio físico por el que circula el mensaje.
- ◆ Contexto: Conjunto de factores y circunstancias en las que se produce el mensaje, y deben ser conocidas tanto por el emisor como por el receptor.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

A su vez, el autor plantea seis funciones del lenguaje que se corresponden con los factores de la comunicación:

Función Conativa: Está dirigida al Receptor, a modo de apelación o de persuasión, es la finalidad del mensaje en sí mismo. Son conativos todos los mensajes que tienen por finalidad mover al sujeto a actuar.

Función emotiva: Corresponde a la emotividad del emisor y al intento de provocar esa misma emotividad en el receptor. "Se trata, pues, de mensajes subjetivos aptos para emocionar o tocar los sentimientos, como por ejemplo, los insultos, las expresiones de cariño o de amor, etc." ³⁷

Función poética o estética: Está centrada en el mensaje y tiene que ver con la forma del lenguaje ya que desarrolla la dimensión poética de los mensajes.

Función Fática: Esta función se centra en el canal y tiene que ver con los recursos que pretenden mantener la interacción, o sea activo el canal de comunicación. Ejemplo: "Ajá".

Función Referencial: está relacionada con el contexto y, es la función relativa al contenido informativo del mensaje (sitúa o contextualiza, sin hacer valoraciones).

Función Metalingüística: Se utiliza cuando el código sirve para referirse al código mismo. El metalenguaje es el lenguaje por el cual se habla del lenguaje. Ejemplo: Todas las palabras esdrújulas llevan acento.

Más adelante los lingüistas agregan otros elementos que también intervienen en el proceso de comunicación:

El Ruido:

Son perturbaciones no previstas que destruyen o alteran la comunicación. Puede ser interno o externo. Aparece en casi todos los procesos comunicativos.

El contexto: Amplían el concepto de Jakobson afirmando que hay distintos tipos de contexto.

- ✓ Contexto Situacional: Son las circunstancias espaciales y temporales en las que se produce un acto comunicativo.

³⁷ Zecchetto, Victorino: "La Danza de los signos. Nociones de semiótica general". Editorial La Crujía, Buenos Aires, 2010. 1º ed. (3º reimpresión). Pág. 103.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ Contexto Socio-Histórico: Es el conocimiento de la época en la que se producen los mensajes.
- ✓ Contexto Lingüístico: Lo dicho antes o después de un enunciado puede condicionar su interpretación.

Concepto de Noticia

Según el Manual de Estilo y Ética Periodística del diario La Nación: "La NOTICIA es la información sobre un asunto importante que ocurre en un tiempo determinado que podemos considerar actual."³⁸

En el Manual de Estilo del Diario Clarín se define la Noticia de la siguiente forma: "Son noticia los sucesos que la opinión pública necesita conocer por su significación e impacto sobre: la actualidad cotidiana, la paz externa o interna, la vida social, la convivencia, las costumbres; o porque marcan tendencias que deben ser detectadas e investigadas."³⁹

Una noticia no es sólo el hecho o el acontecimiento en sí, sino su reconstrucción. Se trata de un proceso que comienza con la selección de lo que se va a publicar en el diario y debe responder a tres condiciones principales:

- a) La precisión. No siempre una reconstrucción puede ser "exacta". Sin embargo, la información debe ser fiel a la realidad, de ningún modo falsa o confusa. Ello exige una búsqueda atenta y lo más amplia posible de datos precisos; un uso disciplinado del lenguaje y de las técnicas de producción periodística, incluidos los elementos visuales, infografías y fotografías.
- b) La integridad. La información se basa en hechos reales; su tratamiento no puede distorsionarse para forzar o justificar una conclusión o un punto de vista.
- c) La equidad. La información debe registrar con la mayor transparencia los hechos más relevantes de un acontecimiento y los puntos de vista más significativos de sus protagonistas; la ética exigida es tratar con imparcialidad y respeto a las personas, las instituciones, los problemas y los acontecimientos.

³⁸ Manual de Estilo y Ética periodística La Nación. Espasa, Buenos Aires, 1997. pág. 27

³⁹ Manual de Estilo Clarín. Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. Clarín, Buenos Aires, 1997. Pág. 24.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Según el Manual de Estilo del Diario Clarín: “No se consideran noticia los acontecimientos referidos a la vida privada de las personas. La excepción es si ello afecta la vida pública o el desempeño de las instituciones.”⁴⁰

De acuerdo a Albertos, la NOTICIA es: “Un hecho verdadero; inédito o actual, de interés general que se comunica a un público que pueda considerarse masivo, una vez que ha sido recogido, interpretado y valorado por los sujetos promotores que controlan el medio utilizado para la difusión”.⁴¹

Conforme a lo postulado por Adriana Amado: “La NOTICIA es el resultado de un proceso discursivo que hacen los medios a partir de información que elaboran los periodistas con sus fuentes, para ofrecer a sus audiencias en formatos periodísticos. Adicionalmente, al sistema se agrega la información producida por otros actores sociales que comunican sus mensajes tanto en los medios, como de manera directa. Es decir, que hay tres sectores que participan en esta construcción: medios/periodistas, sus públicos y los actores que aportan la información, cada uno con sus intereses. Por esta naturaleza negociada, el discurso noticioso siempre es un recorte más cerca de la subjetividad que de la objetividad científica”⁴².

Eugenio Castelli delimita que “las condiciones que debe reunir un suceso para que pueda ser noticia en las siguientes:

- a) que sea verdadero
- b) que sea inédito
- c) que sea actual
- d) que tenga interés

⁴⁰ Manual de Estilo Clarín. Ob. Cit. Pág. 24.

⁴¹ Martínez Albertos, José Luis: “Curso general de redacción periodística”. 5º ed. Editorial Paraninfo, Madrid, 1998. Pág. 288.

⁴² Amado, Adriana: “Prensa y Comunicación: Relaciones informativas responsables”. Editorial La Crujía, 1º edición, Buenos Aires, 2010. Pág. 44.

e) que sea comunicable”⁴³

En otras palabras la noticia:

- Se vincula a un hecho nuevo que sale de la rutina.
- Fisura el orden natural en que los hechos suceden y por eso no respeta cronología.
- Rescata y destaca el imprevisto y, por esta razón: impacta, atrae y sorprende.

Criterios de Noticiabilidad

Stella Martini concluye en que: “En la práctica, los criterios de noticiabilidad permiten al periodismo identificar la densidad significativa de los acontecimientos.

El pasaje de la categoría acontecimiento a la categoría noticia es el resultado de un trabajo en producción cuyo primer paso consiste en la aplicación discrecional de los criterios de noticiabilidad establecidos por el medio. Tales criterios tienen su anclaje en la cultura de la sociedad y se relacionan con los sistemas clasificatorios y las agendas temáticas habituales del medio, se encuadran en la política editorial sustentada, y remiten a una concepción determinada de la práctica profesional”

44

De acuerdo a la misma autora: “Los criterios de noticiabilidad constituyen un conjunto de condiciones y valores que se atribuyen a los acontecimientos, que tienen que ver con órdenes diversos. Es necesario insistir una vez más en el hecho de que los criterios de noticiabilidad no son meros enunciados teóricos sino formulaciones pragmáticas, modalidades organizativas del trabajo cotidiano”.⁴⁵

Adriana Amado define los criterios de noticiabilidad de la siguiente manera: “Para que un acontecimiento pueda llegar a ser noticia debe responder a algunas cualidades de noticiabilidad (van Dijk, 1996).

⁴³Castelli, Eugenio. “Manual de Periodismo: Teoría y Técnica de la comunicación”. Editorial Plus Ultra, 3º edición actualizada y ampliada. Buenos Aires. Pág. 38.

⁴⁴Martini, Stella: “Periodismo, Noticia y Noticiabilidad”. Editorial Norma, Bogotá, Colombia, 2006. Pág. 84.

⁴⁵ Martini, Stella, Ob. Cit. Pág. 85.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Se supone que a cuantos más criterios (o “valores noticia”) se ajuste, más posibilidades tiene un suceso de convertirse en noticia:

- Novedad, es decir, es algo que todavía no es conocido por el público.
- Actualidad, en tanto se relaciona con hechos recientes.
- Relevancia, como lo son los eventos que pueden tener alguna relación con la vida de los destinatarios, que se relaciona a su vez con la
- Proximidad, en la medida en que los acontecimientos cercanos se comprenden mejor y despiertan más interés.
- Presuposición, en tanto que una noticia que se articula a la información previa tiene más posibilidades de publicación.
- Consonancia con los valores, creencias y actitudes instaladas en la sociedad, condición que se basa en el hecho de que los públicos comprenden mejor los acontecimientos cuando responden a los modelos de interpretación conocidos.
- Desviación, cualidad que tiene que ver con la máxima de que “las buenas noticias no son noticias”, pero también con el hecho de que una noticia es más atractiva cuando es más extraña o sorprendente”.⁴⁶

Concepto de Acontecimiento

En torno a la definición de acontecimiento hay diversas opiniones. De acuerdo a Eliseo Verón: “Los acontecimientos sociales no son objetos que se encuentren ya hechos en alguna parte en la realidad y cuyas propiedades y avatares no son dados a conocer de inmediato por los medios con mayor o menor fidelidad. Sólo existen en la medida en esos medios los elaboran”.⁴⁷

A su vez, Rodrigo Alsina retoma las palabras de Edgard Morin para definir el acontecimiento como concepto y buscar su relación con el sistema: “El acontecimiento debe concebirse en primer lugar como una información; es decir, un elemento nuevo que irrumpe en el sistema social (...) el acontecimiento es

⁴⁶ Amado, Adriana, Ob. Cit. Pág. 46.

⁴⁷ Verón, Eliseo. Construir el acontecimiento: los medios de comunicación masiva y el accidente de la Central Nuclear de Three Mile Island. 3º, ed., Editorial Gedisa, Barcelona, 2002. Pág. II (Introducción).

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

precisamente lo que permite comprender la naturaleza de la estructura y el funcionamiento del sistema.”⁴⁸

Alsina, de acuerdo con la línea planteada por Morin, destaca la relación del acontecimiento con el sistema pero va más allá al considerar a la noticia que una generación del mismo: “en el paso del acontecimiento a la noticia, la diferencia primera que establezco es que el acontecimiento es un fenómeno de percepción del sistema, mientras que la noticia es un fenómeno de generación del sistema.”⁴⁹

En tanto Verón plantea que “los medios informativos son el lugar en donde las sociedades industriales producen nuestra realidad.”⁵⁰

Según Umberto Eco, (citado por Rodrigo Alsina): “La industria de la información, por el puro razonamiento del beneficio lleva a magnificar acontecimientos minoritarios para hacer noticias excepcionales y a repudiar hechos continuos y repetitivos como antiperiodísticos. Por otra parte, la misma naturaleza del medio (un periódico tiene cada día un mismo número de páginas, haya pasado o no alguna cosa interesante) impone a la industria de la información el crear acontecimientos aún cuando no existan.”⁵¹

Fuentes periodísticas. Tipos de Fuente.

Un elemento clave para la construcción de la noticia son las fuentes periodísticas ya que, la mayoría de los periodistas no han sido testigos presenciales de los hechos sobre los que informarán.

Las fuentes de información pueden ser personas, instituciones y organizaciones de toda índole que facilitan la materia prima que necesitan los medios para suministrar noticias.

Por otra parte, la atribución de las informaciones es fundamental para cualquier medio de comunicación ya que la exactitud de la información es un fundamento de la

⁴⁸ Alsina, Rodrigo: “La construcción de la noticia”. Editorial Paidós, Barcelona, 4º ed. Sin fecha. Pág. 27

⁴⁹ Alsina, Rodrigo, Ob. Cit. Pág. 29.

⁵⁰ Verón, Eliseo, Ob. Cit. Pág. II (Introducción).

⁵¹ Alsina, Rodrigo, Ob. Cit. Pág. 40.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

credibilidad y prestigio de un medio. Asimismo, existen distintos tipos de fuentes y diferentes formas de rotularlas.

Stella Martini realiza una primera una primera diferenciación entre las fuentes de primer y segundo orden: “Las Fuentes de Primer Orden incluyen a los individuos e instituciones que producen o permiten el acceso a la información”⁵². Es decir que es un tipo de fuente que está involucrada con el hecho de manera directa.

Dentro de esta misma clasificación, de acuerdo a Adriana Amado “Las fuentes institucionales son las que hablan en nombre de una organización, como los voceros (personalizadas) o los documentos oficiales (documentales) y las oficiosas son las personas que espontáneamente hacen llegar información a la redacción”.⁵³

Asimismo, de acuerdo a la clasificación de fuentes que realiza Stella Martini, dentro de las fuentes institucionales se puede distinguir entre fuentes oficiales, son las personas responsables de una institución pública o privada y, las fuentes extraoficiales que son personas que brindan determinada información pero su legitimidad es dudosa, ya que no puede ser confirmada de manera oficial. Por lo tanto, esta información es pasible de ser utilizada para una investigación periodística.

Entre las fuentes institucionales más comunes se pueden citar a los voceros de:

- Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y municipales (Poder Ejecutivo).
- Congreso de la Nación y Parlamentos provinciales (Poder Legislativo).
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, Juzgados Federales, Tribunales, etc. (Poder Judicial).
- Dependencias Judiciales, Comisarías, Cuarteles de bomberos y prisiones.
- Instituciones Internacionales: Naciones Unidas, UNICEF, UNESCO, etc.
- Organismos financieros internacionales: Banco Interamericano de desarrollo, Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, etc.
- Bloques regionales de comercio: MERCOSUR, UNASUR, NAFTA, etc.
- Universidades estatales y privadas.
- Entidades religiosas.
- Centrales Obreras.

⁵² Martini, Stella. Ob. Cit. Pág. 67.

⁵³ Amado, Adriana Ob. Cit. Pág. 53.

Por otra parte, se puede realizar otra diferenciación dentro de las fuentes de primer orden tal como lo describe Adriana Amado: “La fuente es explícita cuando se puede mencionar su nombre y pertenencia institucional, aunque puede no aparecer o citarse de manera elíptica.”⁵⁴

En otras palabras “se puede hablar también de fuentes personalizadas y fuentes no personalizadas o cuasi anónimas. Si el reconocimiento de voz autorizada permite la confiabilidad periodística y la legitimación del discurso en el espacio público, el énfasis en el reconocimiento de una fuente confiable y directa es uno de los esfuerzos implícitos en la producción de la noticia. Las fuentes personalizadas, la mención directa del informante, permiten la verosimilitud derivada del poder del testimonio y de la cercanía con el hecho producido. La mención del “oficial a cargo de la detención” es más eficaz, en términos de relato verosímil que el más genérico “fuentes policiales” o el nombre y apellido de un individuo (común) resulta más puntual que “vecinos del lugar”.⁵⁵

También es pertinente destacar, en palabras de Adriana Amado que hay ocasiones en las que el informante solicita no ser identificado por cuestiones personales. Por esto es conveniente tener en claro cuáles son las reglas para evitar malos entendidos. Para describir estos casos, la autora utiliza el Libro de Estilo del Diario español ABC:

- “Información pública (on the record) cuando el contenido y las fuentes pueden citarse.
- Información no atribuible (not for attribution) puede ser publicada sin dar a conocer la identidad de la fuente.
- Información de referencia (background), que se facilita para orientar al periodista, y que puede tomarse sólo como referencia muy general.
- Información off the record (extraoficial, confidencial) que se proporciona para no ser publicada, salvo “que el periodista pueda confirmar esa información en otra fuente que hable con carácter no restringido”, caso en el que podrá publicarla.”⁵⁶

⁵⁴ Amado, Adriana Ob. Cit. Pág. 53.

⁵⁵ Martini, Stella. Ob. Cit. Pág. 69.

⁵⁶ Amado, Adriana Ob. Cit. Pág. 60.

Respecto al entendimiento de la verdadera dimensión del off the record y su diferencia con el background, el ex director del Diario La Nación, José Daniel Escribano destaca que: "Lo que en Argentina se entiende por off the record es, en realidad, background information, por el cual un periodista queda habilitado por su informante para publicar un cierto contenido con el compromiso de no atribuirlo a nadie en particular.

El off the record genuino es, en cambio, expresión de un consenso entre informante y periodista por el que se pone a éste al tanto de algo, pero con la salvedad de que no sólo quedará inhabilitado para atribuirlo a alguien en particular sino que, además, deberá abstenerse de propalar lo que de esa forma haya sabido"⁵⁷

Por otra parte, en las fuentes de segundo orden se ubican las agencias de noticias y los otros medios.

Algunos autores como Capriotti o Amado incluyen en este grupo de fuentes a los corresponsales y los enviados especiales; mientras que otros autores como Castelli a éstos últimos los ubican dentro de fuentes informativas del exterior.

Por último, algunos autores mencionan a las fuentes de información indirecta o no tradicionales: Eugenio Castelli plantea la existencia del trascendido y el rumor.

El trascendido, conforme a lo que plantea Castelli es una información indirecta o confidencial que se otorga para su publicación pero se solicita que se omita mencionar la fuente de dónde proviene. Su valor periodístico será congruente con la fidelidad y confianza que el periodista tenga en la fuente aunque, deberá realizar la investigación en torno a la veracidad de la información. Generalmente se publica con la indicación de que proviene de "sectores directamente vinculados con la fuente".

El rumor, en cambio, según el mismo autor, es considerado por algunos autores como "difusión secundaria" y, si bien por ética periodística no se admite su publicación directa, el periodista puede chequear el origen de la información y su posible veracidad y, sólo de ser confirmado puede convertirse en noticia o, al menos, en trascendido.

⁵⁷ Artículo: Escribano, José Claudio. El peligroso deporte de inducir al error a la prensa; La Nación. 13 de Noviembre 2004. Link: <http://www.lanacion.com.ar/653688-el-peligroso-deporte-de-inducir-al-error-a-la-prensa>

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

El peligro de las fuentes no tradicionales es que no tienen una localización física ni una identificación concreta como sí lo tienen las fuentes de primer y segundo orden. Esto, sumando al ritmo vertiginoso en el que se ejerce la profesión puede generar que la información se publique sin haber sido chequeada.

En relación a esto Amado plantea que: “Cuando un trascendido comienza a circular, los medios lo replican con el único recaudo de presentarlo en modo potencial, o de remitirlo a un informante al que no se le pide garantías de veracidad. Total, es preferible desmentir livianamente una noticia falsa que perder la oportunidad de dar la „primicia?.

Esta debilidad estructural hace a muchos periodistas vulnerables a las operaciones que desarrollan las fuentes con pocos escrúpulos...”⁵⁸

Por último, es importante destacar que la posible individualización de fuentes permite al periodista no correr el riesgo de que se le adjudiquen como propias palabras que no lo son. En este sentido, Raúl Clauso plantea: “En periodismo es una „Ley de hierro? que, con excepción de que se trate de opinión, debe existir alguna modalidad de identificación de las fuentes. De lo contrario, el periodista deja de ser un vehículo entre la realidad y el lector, para convertirse él mismo en la fuente.”⁵⁹

La construcción de la noticia

De acuerdo a lo planteado por Rodrigo Alsina, “la construcción del discurso periodístico es un proceso compuesto de tres fases que están interrelacionadas: la producción, la circulación y el consumo o reconocimiento.”⁶⁰

La fase de producción es considerada el pozo ciego de este proceso ya que los medios no dan a conocer su política editorial. Es en la producción donde se construyen las noticias y se elabora la información a partir de la jerarquización y de la inclusión y la exclusión de datos.

⁵⁸ Amado, Adriana, Ob. Cit. Pág. 151.

⁵⁹ Clauso, Raúl, Ob. Cit. Pág. 212.

⁶⁰ Alsina, Rodrigo, Ob. Cit. Pág. 23.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Es dable aclarar que esta jerarquización tiene una intencionalidad que depende de cada medio y lo oculto, son justamente los criterios o desestimación de datos así como también es desconocido el tratamiento que se le da a las noticias.

Es decir que la información, antes de llegar al lector pasa por incontables decisiones relacionadas con la subjetividad de quienes participan en este proceso de producción.

Raúl Clauso afirma que “hay un proceso de construcción de la realidad por parte de los medios, que responde a metodologías específicas de carácter rutinario y cuya unidad elemental es lo que se acepta como „construcción de la noticia?. Este proceso pretende explicar por qué y cómo un hecho determinado se transforma en un hecho „noticiable?, es decir potencialmente publicable.” ⁶¹

Pero hay que tener en claro que el proceso de construcción se da en el marco de una organización (el medio en sí) y que, a su vez, existen otros actores que completan este esquema organizacional.

En este sentido, Alsina plantea que “el sistema de los mass media también es un lugar de confrontación entre los distintos actores. Los tres actores principales que entran en juego son: a) los productores de la comunicación, b) las fuerzas políticas, c) los grupos económicos internos y externos del sector. Todos ellos intervienen en la producción como en la circulación de la información.” ⁶²

Entonces hay muchos factores que inciden en la selección de las noticias. En cuanto a los periodistas puede influir en esta selección y en su posterior tratamiento o enfoque su propia ideología y sus creencias ya que, es probable que tienda a no tratar temas que van contra su ideología o a tomar partido en otros en los que se identifica.

Según Clauso, “el grado de influencia que los condicionantes tengan sobre un periodista determinará el grado de filtración al que estará sometida la información que se presente a los lectores.” ⁶³

Es pertinente aclarar que entonces, en la construcción de la noticia tiene un lugar preponderante la construcción subjetiva del periodista.

⁶¹ Clauso, Raúl, Ob. Cit. Pág. 63.

⁶² Alsina, Rodrigo, Ob. Cit. Pág. 37.

⁶³ Clauso, Raúl, Ob. Cit. Pág. 73.

Por otra parte, los medios también condicionan este proceso por diversos motivos. Clauso ⁶⁴ plantea tres factores destacables:

1) El sesgo del medio en materia temática, como es el caso de los diarios especializados en los que, lógicamente, existe un predominio de determinados temas y, por consiguiente, la exclusión de otros.

2) Las razones asociadas a la ideología y los compromisos del medio con la clase social a la que representa. Este es un punto vital en el proceso de selección ya que está relacionado directamente con el contrato de lectura que el medio de comunicación tiene con sus lectores y, con la línea editorial del mismo. Por lo tanto, los editores del diario van a seleccionar noticias que, no sólo sean de interés para sus lectores sino que su tratamiento no irá en contra de las creencias y de la ideología de quienes lo consumen porque ese público eligió ese medio, se supone, debido a que la publicación es coincidente con sus puntos de vista.

3) Los intereses económicos o políticos que defiende o representa. La selección de noticias también está condicionada por intereses económicos, ya sea de los grupos empresarios que auspician en el medio, la pauta publicitaria oficial ó, del mismo medio ya que, los multimedios han diversificado su capital hacia otras empresas o rubros que no son periodísticos.

A su vez, la producción de noticias está condicionada por factores políticos: ya sea por la ideología política del medio o por la inversión económica de grupos de poder en el mismo.

Por último, muchas veces estos factores condicionantes influyen en la inclusión o exclusión de noticias y, en otras oportunidades, la verdadera intención del medio es palpable en el tratamiento noticioso que recibe la información.

En consonancia con lo planteado por Clauso, Alsina distingue distintos actores que participan y pueden llegar a condicionar la forma en la que se construye una noticia: "(...) el sistema de los mass media también es lugar de confrontación entre diferentes actores. Los tres actores principales que entran en juego con diferentes intereses son: a) los productores de la comunicación, b) las fuerzas políticas, c) los

⁶⁴ Clauso, Raúl, Ob. Cit. Pág. 77.

grupos económicos internos y externos del sector. Todos ellos intervienen tanto en la producción como en la circulación de la información.”⁶⁵

Opinión Pública

A lo largo de los años, desde diversas disciplinas se ha abordado el concepto de opinión pública: sociólogos, psicólogos, psicólogos sociales, comunicadores y periodistas han trabajado la temática desde distintas ópticas y enfoques, por tanto, existen diversos conceptos.

De acuerdo a lo planteado por Cándido Monzón: “La opinión pública es un fenómeno psicosocial y comunicacional que depende fuertemente de las circunstancias de tiempo y lugar, del tipo de sociedad y de las nuevas que nos trae el acontecer diario. Es un fenómeno pasajero en cuanto a los temas de que trata, pero rebrota de manera permanente como una actitud atenta del público que busca expresar sus puntos de vista y preocupaciones o defender derechos y libertades. Aunque cuenta con residuos del pasado, se ocupa de problemas del presente, sea porque aparecen por primera vez o porque resurgen con la misma fuerza que tuvieron en un tiempo; en ambos casos, acaparan la atención del público.”⁶⁶

Entonces, los medios de comunicación son un factor vital en la formación de opinión pública ya que, en la actualidad son la principal fuente de información del ser humano y, además, posibilitan su expresión. En palabras de Alsina: “(...) si analizamos el comportamiento comunicativo no de los medios de comunicación, sino de los individuos, hay que señalar que los mass media no son más que uno, quizás el más importante, de los canales posibles a los que tiene acceso el individuo.”⁶⁷

Por otra parte, la comunicación interpersonal incide directamente en la circulación de las noticias y, por ende, en la formación de la opinión pública.

Cabe destacar que este tipo de comunicación es el encuentro cara a cara entre dos personas que sostienen una relación de interdependencia a través de un intercambio de mensajes que pueden ser: verbales, no verbales o paralingüísticos.

⁶⁵ Alsina, Rodrigo, Ob. Cit. Pág. 37.

⁶⁶ Monzón, Cándido: “Opinión Pública, Comunicación y Política”. Editorial Tecnos, Madrid, 2006. 2º ed. Pág. 41.

⁶⁷ Alsina, Rodrigo, Ob. Cit. Pág. 43.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Así, la comunicación como fundamento de la interacción social, es el principio básico de las relaciones sociales.

En el proceso de comunicación interpersonal los sujetos proyectan sus subjetividades y visiones de mundo, interactúan desde sus lugares de construcción de sentido. En otras palabras, es una influencia recíproca sobre sus respectivos comportamientos, donde cada interlocutor intenta adaptarse al proceder y las expectativas del otro, ya que la interacción implica el establecimiento de reglas, normas y dinámicas compartidas.

En tal sentido, Heriberto Muraro esboza a la opinión pública como un proceso de generación de consensos: "(...) un diálogo de ciudadanos con otros ciudadanos o consigo mismos. Más que como un repertorio de ideologías, valores o representaciones fijas se propone imaginarla como un trabajo de generación de consensos." ⁶⁸

Sin embargo, más allá de la importancia de la comunicación entre ciudadanos y del rol de los líderes de opinión "en la sociedad actual la opinión pública pasa necesariamente por el uso que hacen de ella los medios de comunicación. Las noticias, los mensajes y las informaciones que difunden no sólo median (exponen) los temas de opinión, sino que dirigen, orientan, controlan o manipulan con frecuencia la opinión pública.

Ciertos acontecimientos pasan al público porque los medios los convierten en noticia y ciertas opiniones son públicas porque los medios posibilitan su difusión. Los temas de consonancia irreal y la fijación de agenda (...) son algunos ejemplos de la importancia de los medios de comunicación en cuanto a la atención pública, la creación de un espacio público y la formación de la opinión pública." ⁶⁹

Curiosamente, por otro lado, Stella Martini esboza que "los medios son formadores de opinión en la sociedad, pero ellos son formados también por la opinión pública"⁷⁰.

Es decir que funciona como una cadena que se retroalimenta pero, el problema que plantea Monzón respecto a la mediación es crucial: "el problema radica

⁶⁸ Muraro, Heriberto: "Políticos, periodistas y ciudadanos: de la videopolítica al periodismo de investigación". Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1997. 1º ed. Pág. 93.

⁶⁹ Monzón, Cándido, Ob. Cit. Pág. 43.

⁷⁰ Martini, Stella, Ob. Cit. Pág. 21.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

en saber si es una mediación neutra y fiel, reflejo de las opiniones de los públicos, o si la mediación se convierte en mediatización, reflejo de los intereses de aquellas instancias que se amparan en los mismos. Si ocurre lo primero, los medios se convierten en el mejor vehículo para difundir y conocer la opinión pública; si sucede lo segundo, se convierten en manipuladores e, incluso, creadores de opinión pública, regresando en cierto modo al punto de vista de la primera etapa del estudio de los efectos que decía: quien controle los medios, controlará la opinión pública.”⁷¹

Las marcas en el enunciado

Los medios construyen la realidad social simbólica. Un acontecimiento se convierte en noticia cuando el medio lo devuelve a la sociedad.

La noticia, por más abstracta que sea, ya tiene una ideología que viene de la mano de:

- 1) La política editorial del medio en que se publica.
- 2) La subjetividad propia del periodista que, a su vez genera, que ubique los datos informativos de una determinada forma y no de otra.

Si bien la noticia, tiene menos intervención subjetiva que el resto (al menos en teoría), esto no es sinónimo de objetividad: no existen géneros escépticos. La presencia subjetiva del periodista aparece, en primer término, en la forma de ubicar los datos informativos.

A su vez, la ubicación de las noticias en el cuerpo del diario pueden denotar su importancia, pero al margen de esto existen otras maneras de identificar la intención de un diario. Una de ellas es lograr identificar las marcas que referencien al enunciador en el enunciado, lo cual, en una primera instancia, marca su presencia en el texto.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (RAE) la Deixis es:

“1. f. Ling. Señalamiento que se realiza mediante ciertos elementos lingüísticos que muestran, como este, esa; que indican una persona, como yo, vosotros; o un lugar, como allí, arriba; o un tiempo, como ayer, ahora. El señalamiento puede

⁷¹ Monzón, Cándido, Ob. Cit. Pág. 41.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

referirse a otros elementos del discurso o presentes solo en la memoria. Invité a tus hermanos y a tus primos, pero estos no aceptaron. Aquellos días fueron magníficos.

2. f. Mostración que se realiza mediante un gesto, acompañando o no a un deíctico gramatical.”⁷²

Según dicho diccionario, el Deíctico es:

“1. adj. Ling. Pertenece o relativo a la deixis.

2. m. Ling. Elemento gramatical que realiza una deixis.”⁷³

El tipo de Deíctico más común –junto con los apelativos, que se desarrollarán más adelante- son los subjetivemas. Por medio de estos el enunciador se hace presente en el enunciado, inscribiéndole su propia subjetividad.

En el momento en que el locutor tiene que elegir las palabras para referirse a un objeto, ya sea real o imaginario: “(...) debe seleccionar ciertas unidades del repertorio léxico de la lengua y se enfrenta a dos opciones:

- ✓ El discurso “objetivo”, que intenta borrar toda huella del enunciador individual:
- ✓ El discurso “subjetivo” en el cual el enunciador asume explícitamente su opinión (...) o se reconoce implícitamente como la fuente evaluativa de la afirmación.”⁷⁴

De acuerdo a Andreína Aldestein: “Llamaremos subjetivemas a aquellas unidades léxicas (sustantivos, adjetivos, verbos y adverbios, fundamentalmente) que en un discurso particular manifiestan subjetividad, es decir, informan acerca de una evaluación (valorativa o afectiva) del enunciador.”⁷⁵

⁷² RAE. Link: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=de%EDctico

⁷³ RAE. Link: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=de%EDctico

⁷⁴ Aldestein, Andreína: “Enunciación y crónica periodística” (Selección, adaptación y artículos). Buenos Aires, AGREGAR Editorial, 1996. Capítulo 2: “Las marcas de la enunciación en el enunciado”. Pág. 31.

⁷⁵ Aldestein, Andreína, Ob. Cit. Pág. 31.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Por otra parte, existen distintas categorías de subjetivemas conforme a lo postulado por Catherine Kerbrat-Orecchioni. De estos, Aldestein destaca dos:

- ✓ “aquellos subjetivemas que, al tiempo que refieren a un objeto, una propiedad o una acción, manifiestan o connotan una reacción emocional del locutor con respecto a lo que enuncia sobre el eje del gustar/no gustar. Por ejemplo, „¡Pobre!?, „Ese chico es una dulzura?, etc.
- ✓ Los subjetivemas portadores de un rasgo evaluativo sobre el eje bueno/malo, que manifiestan o connotan un juicio de valor, positivo o negativo, respecto de lo que se enuncia. Por ejemplo, „Se quedó soltera?, „Es un sucio burgués?, „Es un negro ignorante?, „Es un genio?, etc.” ⁷⁶

Así, en un discurso se pueden analizar los subjetivemas que el mismo contiene ó, también las redes semánticas que se generan entre los mismos subjetivemas.

Estas redes, son los llamados campos semánticos que no son más que: “(...) redes de relaciones donde se van definiendo las palabras al asociarse con otras.” ⁷⁷

Entonces, es importante destacar que: “El criterio de agrupamiento es, pues, el de una afinidad conceptual. (...) Todo léxico de una lengua se estructura en campos semánticos.” ⁷⁸

Sin embargo, es posible que “(...) una misma unidad léxica pueda formar parte de más de un campo semántico.” ⁷⁹

Por otro lado, los campos semánticos no son subjetivos en sí mismos, sino que la subjetividad surge de la elección del locutor en el preciso momento que elige un campo en vez de otro para armar su discurso.

⁷⁶ Aldestein, Andreína, Ob. Cit. Pág. 32.

⁷⁷ Dukuen, Juan: “Las astucias del poder simbólico: Las ‘villas’ en los discursos de Clarín y La Nación.” La Plata, Editorial Koyatún, 2010. Pág. 48.

⁷⁸ Aldestein, Andreína, Ob. Cit. Pág. 33.

⁷⁹ Aldestein, Andreína, Ob. Cit. Pág. 33.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Asimismo, otro tipo de deíctico son los apelativos; estos son términos del léxico usados para mencionar a una persona y, es de esta forma que se convierten en apelativos. Son ejemplos: los nombres propios, los pronombres personales, algunos sustantivos comunes, los títulos (doctor, rey, etc.), los términos de relación (compañero, camarada, etc.), los términos parentales (mamá, papá, etc.), los términos que designan un ser humano (flaco, gordo, joven, etc.) y, algunos adjetivos calificativos (querido), entre otros.

Estos apelativos se usan para la primera, la segunda y la tercera persona del verbo. De esta forma, de acuerdo a la persona del verbo, se utilizan de diversas maneras:

- ✓ Para designar a la persona que habla (o sea la primera del verbo, yo), es el locutor.
- ✓ Para designar a la persona a quien se le habla (es decir, la segunda persona del verbo, tú), es el alocutario.
- ✓ Para designar a la persona de quien se habla (la tercera persona del verbo, el), es el delocutor.

Es decir que existen tres tipos de apelativos: locutivos, alocutivos y delocutivos.

Según Aldestein, "todo apelativo, locutivo y alocutivo (no siempre delocutivo)

- a). Tiene un carácter deíctico: permite la identificación de un referente, con la ayuda de todas las indicaciones que puede aportar la situación
- b). Tiene un carácter predictivo: el sentido del apelativo elegido, incluso si es pobre, permite efectuar una cierta predicción explícita.
- c). Manifiesta las relaciones sociales: por eso permite efectuar una segunda predicación, sobreentendida, que remite a la relación social del locutor con la persona designada."⁸⁰

⁸⁰ Aldestein, Andreina, Ob. Cit. Pág. 33.

⁸⁰ Aldestein, Andreina, Ob. Cit. Pág. 29.

2.1.2. Marco Legal

“El Derecho Civil es el derecho de los ricos; el Derecho Penal es el derecho de los pobres”. Dr. Roberto Pettinato.

2.1.2.1. Leyes de Argentina en materia de Justicia Penal Juvenil

Introducción

En toda sociedad existen conflictos y este es uno de los mayores problemas de la política como disciplina y del conocimiento mismo ya que sin orden no hay sociedad, cualquiera que este sea. “La sociedad es un desarrollo a partir de comportamientos y actividades diferentes; también, de ideas, valores e intereses diferentes; que, al cruzarse entre sí, engendran conflictos. La gran cuestión está en cómo canalizarlos y regularlos”⁸¹.

En este sentido, el orden es una condición de la vida social y tal como lo llamaron los clásicos contractualistas; como Hobbes, Rousseau, Locke, es el Estado de Naturaleza, el estado en que dominan el conflicto, la inseguridad, la incertidumbre, la ansiedad, la precariedad, el estado en que no podemos vivir en paz ni crecer.

El origen del conflicto sea, tal vez, la escasez de los bienes (ya que estos son escasos pero las necesidades, ilimitadas) ya que en toda sociedad existen grupos y sectores sociales que tienen diferentes posibilidades de acceso a dichos bienes, por este motivo y tal como lo han planteado Platón o Marx, la raíz de los conflictos tiene como motor generalmente, cuestiones Económicas aunque las diferencias no sólo se originan por la riqueza sino también por poder, prestigio, educación, entre otros.

En el contexto de dichos conflictos naturales es estado es, el ordenador de la sociedad y sus representantes actúan a fin de encauzar y regular el conflicto. “En suma, el estado es la estructura y la condición de posibilidad de una sociedad y también, por otra parte, en efecto, un instrumento de dominación política, cuyo objeto

⁸¹Strasser, Carlos: “Teoría del Estado”. Buenos Aires, Editorial Abeledo- Perrot, 1993 (reimpresión), Pág. 19.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

es imponer ese orden que está en su función. Esta dominación política, a la vez expresa y no expresa el interés general y el interés de algún sector dominante”.

Como ordenador de la sociedad, el Estado se vale del Derecho como uno de los instrumentos fundamentales para instalar el orden en su sistema normativo, entendiendo a este como un sistema jurídico o de normas y aún de sanciones tendientes al ordenamiento de la sociedad.

Además del Derecho, el estado cuenta con otros instrumentos para establecer el orden, como ser: el gobierno, la administración pública, entre otros.

Derecho Penal y Derecho del Menor

“Las medidas que se aplican a los menores que realizan conductas típicas no son penas. La pena tiene como objetivo la prevención especial, como medio para proveer a la tutela de bienes jurídicos. En lugar, el derecho del menor pretende tutelar, en primer término, al menor mismo.

El derecho del menor pretende tener carácter tutelar porque el menor es un ser humano en inferioridad de condiciones debido a su incompleto desarrollo físico, intelectual y afectivo. Se trata, pues, de un derecho que aspira a ser “formativo” del hombre. El adulto en lugar nunca puede ser considerado como un hombre en inferioridad de condiciones en cuanto a su ser, siempre que sea tratado siempre que sea tratado por el derecho penal de un Estado de derecho que respete la autonomía moral de la persona. De allí que este derecho penal debe conformarse con una imagen incompleta del hombre: el hombre que no delinque. Por supuesto que socialmente no podemos conformarnos con un hombre que no delinca, pero la mayor precisión de la imagen del hombre corresponde al hombre mismo, y su derecho también fomenta o sostiene: la familia, la universidad, la escuela, la iglesia, los partidos políticos, las asociaciones civiles, etc. Cuyo cometido social es ajeno al derecho penal que sólo debe ocuparse de que no se las lesione o perturbe.

(...) El derecho del menor, por el contrario, no puede contentarse con una imagen imperfecta del hombre, porque su cometido tiene lugar generalmente ante el fracaso de una institución social básica: la familia. Cuando un padre educa a su hijo no se orienta sólo con la imagen del hombre que no delinca; se impone que pretenda algo más para él. (...) Por ello, el derecho del menor debe aspirar necesariamente a ser „formador? del hombre y esto plantea una problemática por entero diferente a la del

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

derecho penal. Un derecho penal “formador” sería un derecho penal totalitario, en tanto que un derecho del menor que no sea formador no alcanzaría a cumplir su cometido. (...)

(...) En nuestro país la legislación de menores no está codificada, habiendo sido reglada últimamente por la ley 22.278, del 25 de agosto de 1980 reformada por la ley 22.803 del 5 de mayo de 1983, en el aspecto que linda con nuestra materia. La regulación anterior estaba dada por la ley 14.394 de 1954, reformada con criterio marcadamente represivo por la ley 21.338. En la ley vigente, cuya técnica es poco menos que pésima, se establece que no es “punible” el menor de diez y seis años respecto de cualquier delito y el menor de diez y ocho años respecto de delitos „reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o inhabilitación?. No obstante, se autoriza la aplicación de medidas que importan la internación indeterminada del menor puesto que el juez queda facultado para „disponer? definitivamente del mismo, no sólo en caso de abandono, sino en caso de „problemas de conducta?.

Esto importa consagrar un paternalismo judicial del tipo del que en la legislación comparada se bate en retirada. El menor puede ser privado de la libertad hasta los veintiún años, en razón de cualquier criterio subjetivo del tribunal, puesto que en la sociedad contemporánea nadie puede afirmar que no tiene „problemas de conducta.?

Conforme al art. 2 de la citada ley 22.278 (según reforma por ley 22.803), los menores de diez y seis años son punibles. Se les someterá a proceso y aunque fuesen absueltos, el juez puede hacer lo que quiera, es decir, “disponer definitivamente” del menor, no sólo en caso de abandono, sino también cuando presente “problemas de conducta”. Si el proceso es condenatorio y el menor ya ha cumplido los diez y ocho años de edad y ha sido sometido a un tratamiento tutelar de por lo menos un año, el juez le podrá aplicar la pena si la considera necesaria, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa. Si considera que es innecesario aplicarle la pena, la ley dice que lo „absolverá?. Parece que la ley quiere decir también que puede absolverlo, dados los otros requisitos, incluso en el caso de que el menor no haya alcanzado los diez y ocho años, aunque no estamos seguros de lo que quiere decir (art. 4).

La reincidencia en ningún caso era declarable por delitos cometidos antes de los diez y ocho años, pero podía ser declarado reincidente si cometía un delito con posterioridad a esa edad, según el criterio del juez, puesto que la ley 22.278 no

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

señalaba pauta alguna. Actualmente el delito cometido antes de los diez y ocho años en ningún caso puede tomarse en cuenta a los efectos de la reincidencia, en virtud de lo dispuesto por el art. 50 del CP, en la redacción de la ley 23.057.

Pocas personas tienen un „status jurídico? más incierto que los menores en la legislación positiva argentina. Sabemos en la actualidad que la internación en un establecimiento es una medida de institucionalización desocializadora, más peligrosa que el “peligro moral” a que hace referencia la ley, si es que esa expresión se toma en un sentido marcadamente mojigato, sentido que permite la falta de precisión con que es empleada. El juez debe oír a todos según la ley, menos al menor, cuestión de lo que la ley no habla. Ni siquiera le impone al juez la obligación de ver directamente al menor, salvo en el caso en que deba decidir si le aplica o no la pena.

La doctrina nacional se inclina por considerar al menor de diez y seis años como inimputable, lo que no siempre es cierto. En realidad, lo que puede decirse es que el menor de diez y seis años está amparado por una causa personal de exclusión de la punibilidad, al igual que el mayor de diez y seis y menor de diez y ocho, cuando el juez decide beneficiarle con ella. Los criterios que la ley señala al juez para imponer o prescindir de la pena son poco claros: 1) las modalidades del hecho; 2) los antecedentes del menor; 3) el resultado del tratamiento tutelar; 4) la impresión directa recogida por el juez. Cabe suponer, en vía dogmática- aunque esta ley no es susceptible de razonarse dogmáticamente, lo que pone en duda su constitucionalidad- , podría decirse que lo que decide en si subsiste una necesidad de prevención especial una vez cumplido el año de tratamiento tutelar.

Creemos que cuando nuestro país recupere su vocación jurídica por la libertad, que le caracterizara durante buena parte de su historia y que se deteriorara sensiblemente en los últimos lustros, la constitucionalidad del estatuto de los menores será un problema a plantearse con seriedad. La actual situación jurídica del menor no es otra cosa que la consagración legal de su marginación: so pretexto de tutela el menor está amenazado por la más absoluta arbitrariedad judicial, negándosele de este modo su carácter de persona.

Si nuestra legislación de menores era defectuosa en este sentido, ahora es mucho peor, porque la ley 22.278 es un formidable instrumento de dominio ideológico,

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

abiertamente lesivo de los derechos individuales de los menores y de los padres, que quizá constituya el mayor peligro para la familia en nuestro derecho”.⁸²

Imputabilidad

En general, puede afirmarse que un individuo es imputable cuando se le pueden atribuir plenamente las consecuencias de actos que constituyen violaciones a conductas previamente descritas en las leyes de crímenes, faltas o contravenciones. Por el contrario, son inimputables que en razón de algunas características definidas por la ley (como ser la edad, estado de salud mental, insuficiencia de facultades, el no conocimiento de la ley, etc.) no se les puede atribuir las mismas consecuencias que el código penal o leyes conexas prevén para aquellos individuos que la ley considera imputables. En el caso de los menores, se los considera inimputables porque el niño o joven es un ser humano en inferioridad de condiciones, debido a su incompleto desarrollo físico, intelectual y afectivo, por tal el derecho del menor tiene carácter tutelar.

Cuando se sancionó el código penal, en 1921, se estableció la imputabilidad a partir de los 14 años, después se aumentó a los 16 pero al tiempo se volvió a bajar a los 14. Finalmente en 1983 se fijó nuevamente en los 16 años, aunque en la actualidad existe un proyecto de ley que prevé bajar de 16 a 14 años la edad límite para condenar penalmente a un menor.

¿Cómo es descripta en el Código Penal? ⁸³

Art. 34. No son punibles:

1. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con

⁸² Zaffaroni, Eugenio Raúl: “Manual de Derecho Penal. Parte General”. Buenos Aires, Editorial Ediar, 1997, 6° ed. Págs. 106-109.

⁸³ Código Penal República Argentina. 1997. Editorial Zavallia. Responsable de la edición Dr. Fernando Marcelo Zamora. Pág. 15-17.

audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.

En los demás casos en que se absolviere por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso;

- 2) El que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente;
- 3) El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño;
- 4) El que obrare en cumplimiento de un deber o en legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo;
- 5) El que obrare en virtud de obediencia debida;
- 6) El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:
 - A) Agresión ilegítima;
 - B) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
 - C) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor. Igualmente respecto de aquel que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia.

- 7) El que obrare en defensa en la persona o derechos de otro, siempre que concurren las circunstancias A) y B) del inciso anterior y caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Art. 35. El que hubiere excedido los límites impuestos por la ley, por la autoridad o por la necesidad, será castigado con la pena fijada para el delito por culpa o imprudencia.

Art. 36*⁸⁴ (Derogado)

Art. 37* (Derogado)

Art. 38 * (Derogado)

Art. 39* (Derogado)

Art. 40. En las penas divisibles por razón de tiempo o de cantidad, los tribunales fijarán la condenación de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso y de conformidad a las reglas del artículo siguiente.

Art. 41. A los efectos del artículo anterior se tendrá en cuenta:

- 1) La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causado.
- 2) La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad. El juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

La incapacidad de índole penal en materia de menores siempre ha sido un tema controvertido que generó posiciones encontradas. Según Núñez, “la condición de imputable resulta de la capacidad de actuar culpablemente”.⁸⁵

⁸⁴ Arts. 36, 37, 38 y 39. Derogados por la Ley 14.394. Ver Ley 22.278.

⁸⁵ Núñez, Derecho Penal Argentino, Tomo II, Página 24.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Por otra parte, Jiménez de Asúa destacó en 1956 que “la imputabilidad no es un elemento o característica de la culpabilidad -como tampoco lo cree J. Goldschmidt, que es uno de los principales creadores de esta doctrina-, sino que asume el papel de presupuesto de ella como luego veremos. Lo es precisamente por tratarse de un problema de capacidad”.⁸⁶

A su vez, Asúa planteó en la misma obra la realización de un análisis más acabado a la hora de analizar la culpabilidad de un delito cometido por una persona: “...pero no puede olvidarse que, por lo mismo que se trata de la capacidad (de acción, de culpa, de pena, etc. Según los pareceres de los autores), no puede independizarse del sujeto activo del delito (el delincuente)”⁸⁷

Según detalla Eugenio Raúl Zaffaroni en 1985 la imputabilidad penal es “la ausencia de impedimento psíquico para la comprensión de la antijuridicidad.”⁸⁸

Para Sebastián Soler “es el conjunto de condiciones que el sujeto debe reunir para responder penalmente de su acción, condiciones que son fijadas por el derecho.”⁸⁹

Normativa Nacional Vigente.

En la actualidad el Régimen Penal de Minoridad vigente, aplicable a los adolescentes incurso en delitos está reglado por la Ley 22.278, sancionada y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 25 de agosto de 1980 durante la última dictadura militar (en su redacción original se bajó a los catorce años la edad de punibilidad).

A través de la Ley 22.803, el 5 de mayo de 1983, se modificó este régimen, subiendo nuevamente la edad mínima a los dieciséis.

⁸⁶Jiménez de Asúa, Tratado de Derecho Penal, Tomo V: La culpabilidad. Buenos Aires, Editorial Losada. 1956. Página 74.

⁸⁷Jiménez de Asúa, Ob. Cit. Página 74.

⁸⁸Zaffaroni, Eugenio Raúl., “Tratado de Derecho Penal, parte general”, t. IV, Págs. 109 y 120. Editorial Ediar, Buenos Aires, 1985.

⁸⁹Soler, Sebastián, “Derecho Penal Argentino”, T. II, Página 19. Editorial Ediar, Buenos Aires, 1970.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Esta Ley se aplica a los adolescentes que al momento de la comisión del delito que se les imputa, no han cumplido los dieciocho años de edad. En caso de tener dieciocho cumplidos se emplea el Régimen Penal de Adultos. La misma está basada en la Doctrina de la Situación Irregular.

Tipificación según la edad

“En cuanto a la punibilidad, la Ley especifica tres grupos diferenciados de adolescentes:⁹⁰

1) Menor No Punible

Es el que no tenga dieciséis años de edad cumplidos, o tenga menos de dieciocho años si se trata de delitos de acción privada⁹¹ o reprimidos con pena menor de dos años, multa o inhabilitación. (Art. 1º, Ley 22.278, modificado por Ley 22.803).

Ley 22.278: Art 1. No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o inhabilitación.

Si existiere imputación contra alguno de ellos la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre.

En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable.

⁹⁰D' Antonio, Daniel Hugo. Derecho de Menores. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1994. 4º edición actualizada y ampliada. Página 127.

⁹¹Se entienden como delitos de acción privada aquellos delitos en los que, por las características de los mismos, se requiere que la persona damnificada inste la acción penal: adulterio, calumnias e injurias, violación de secretos, concurrencia desleal, incumplimiento asistencial contra el cónyuge.

Si de los estudios realizados resultare que el menor se haya abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia con los padres, tutor o guardador.⁹²

2) Menor Punible de Sanción Eventual

Es el que tenga entre dieciséis y dieciocho años de edad, siempre que no se trate de delitos de acción privada o reprimidos con pena menor de dos años, multa o inhabilitación. (Art. 1º a 4º, Ley 22.278, modificado por Ley 22.803).

Ley 22.278: Art 2. Es punible el menor de dieciséis a dieciocho años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo primero. En esos casos la autoridad judicial lo someterá al respectivo proceso y deberá disponerlo provisionalmente durante su tramitación a fin de posibilitar la aplicación de las facultades conferidas por el artículo 4.

Cualquiera fuese el resultado de la causa, si de los estudios realizados apareciera que el menor se haya abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.⁹³

Ley 22.278: Art 3.

La disposición determinará:

- a) La obligada custodia del menor por parte del Juez, para procurar la adecuada formación de aquel mediante su protección integral. Para alcanzar tal finalidad el magistrado podrá ordenar las medidas que crea convenientes respecto del menor, que siempre serán modificables en su beneficio;

⁹² Art. 1. La edad mínima es la fijada por la Ley 22.803 (B.O. 9/5/83). La anterior era de catorce años.

⁹³ Art. 2. La edad mínima es la fijada por la Ley 22.803 (B.O. 9/5/83). La anterior era de catorce años.

- b) La consiguiente restricción al ejercicio de la patria potestad o tutela, dentro de los límites impuestos y cumpliendo las indicaciones impartidas por la autoridad judicial, sin perjuicio de la vigencia de las obligaciones inherentes a los padres o al tutor;
- c) El discernimiento de la guarda cuando así correspondiere. La disposición definitiva podrá cesar en cualquier momento por resolución judicial fundada y concluirá de pleno derecho cuando el menor alcance la mayoría de edad.

Art. 3 bis. * ⁹⁴(En jurisdicción nacional la autoridad técnico administrativo con competencia con competencia en el ejercicio del Patronato de Menores se encargará de las internaciones que por aplicación de los artículos 1 y 3 deben disponer los jueces.

En su caso, motivadamente, los jueces podrán ordenar las internaciones con otras instituciones públicas o privadas.)

Ley 22.278: Art 4.

La imposición de pena respecto del menor a que se refiere el artículo 2 estará supeditada a los siguientes requisitos:

1. Que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y la civil si correspondiere, conforme a las normas procesales.
2. Que haya cumplido dieciocho años de edad.
3. Que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad

Una vez cumplidos estos requisitos, si las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicarle una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa.

Contrariamente, si fuese innecesario aplicarle sanción, lo absolverá, en cuyo caso podrá prescindir del requisito del inciso 2.

⁹⁴ Art. 3 bis. Agregado por ley 23.742.

3) Menor Plenamente Punible, Tratamiento de Detención Especial.

El que sea mayor de dieciocho años. (Art. 10 y concs., Ley 22.278)

Ley 22.278: Art 6.

Las penas privativas de libertad que los jueces impusieran a los menores se harán efectivas en institutos especializados. Si en esta situación alcanzaren la mayoría de edad, cumplirán el resto de la condena en establecimientos para adultos.

Ley 22.278: Art 10.

La privación de libertad del menor que incurriere en delito entre los dieciocho años y la mayoría de edad, se hará efectiva, durante ese lapso, en los establecimientos mencionados en el artículo 6.

Cabe destacar que si bien en el artículo 6 se aclara que los adolescentes que deban cumplir sanciones privativas de la libertad lo harán en establecimientos especializados, la ejecución de dichas sanciones está regulada por las normativas provinciales por tanto, es variable.

La "disposición"

En materia de Derecho del Menor, según la ley vigente la disposición es una medida que el juez debe adoptar como consecuencia del ejercicio del Patronato por parte del Estado. Cabe destacar que la disposición es independiente de la comprobación del delito.

La ley distingue dos tipos de disposición:

1) Provisoria:

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

La disposición provisoria es de carácter preventivo y debe ser realizada por el magistrado que entiende la causa en forma inmediata. Esta medida atañe tanto a menores inimputables, a menores imputables de sanción eventual como a menores plenamente imputables y su finalidad es determinar si el menor se encuentra en estado de abandono, falta de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta: si alguna de estas condiciones se cumple, la disposición pasa a ser definitiva.

En el caso de los menores imputables, esta disposición se extiende durante todo el proceso con el objetivo de determinar si el tratamiento tutelar que realiza el menor es satisfactorio o no para determinar si debe ser eximido de la sanción penal.

2) Definitiva:

Surge cuando el juez concluye en que el menor se encuentra en estado de abandono, falta de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta.

En este caso tiene la facultad y el deber de brindar asistencia y protección integral a los menores que estén en situación irregular, por el tiempo que sea necesario para lograr su posterior reinserción social.

La disposición definitiva puede concluir por resolución del juez o de pleno derecho con la mayoría de edad.

Entonces, la ley faculta al juez a disponer tutelarmente del adolescente durante la investigación y el proceso penal propiamente dicho, con independencia de la edad que el mismo tenga (sea menor no punible o menor eventualmente punible).

Es decir que hasta tanto se compruebe o no la comisión del delito, el juez puede adoptar las medidas tutelares que crea correspondientes, disponiendo provisoria o definitivamente de su persona.

Por tanto, "un adolescente pueda sufrir restricciones a su libertad personal por razones distintas al hecho delictivo imputado, esto es, por razones de índole

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

personal no definidas en forma taxativa por la ley. El Régimen adhiere así claramente a un derecho penal de autor y no de acto”.⁹⁵

En cuanto a los Menores Punibles de Sanción Eventual, la eventualidad de la pena aplicable es primordialmente la falta de respuesta del adolescente al tratamiento tutelar indicado, lo que determinará la sanción. Al mismo tiempo el juez evalúa como elementos de apreciación: las modalidades del hecho, los antecedentes del menor y la impresión directa recogida por el juez. (Ver artículo 4 de la ley 22.278.).

A su vez, del ya mencionado artículo 4 de la ley 22.278 se desprende que la aplicación de la pena queda supeditada a indicadores subjetivos, recogidos por el magistrado durante el llamado “Tratamiento Tutelar”.

Esto conlleva a que:

- 1) Dos menores declarados penalmente responsables por un mismo delito tengan penas distintas.
- 2) Sean condenados con penas previstas para el régimen de adultos.⁹⁶
- 3) ... () “Es posible que el estricto cumplimiento de la ley, un adolescente –generalmente perteneciente a los sectores medios o altos- que haya cometido un delito gravísimo y de naturaleza dolosa, no reciba ningún tipo de respuesta por el acto cometido. El hecho de poseer un entorno familiar por lo menos formalmente bien estructurado, la asistencia a una institución educativa, se convierte muchas veces en garantía de impunidad.”⁹⁷

Tomando como referencia el punto 3 del apartado anterior se concluye en que el régimen tutelar propicia en muchos casos, la “selectividad del sistema penal”.

⁹⁵Informe “Adolescentes en el Sistema Penal: Situación actual y propuesta para un proceso de transformación”. Autor: UNICEF, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). Año 2008. Página 35.

⁹⁶ Hay 6 condenas a adolescentes a prisión perpetua.

⁹⁷García Méndez, Emilio. Artículo “Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadana y derechos fundamentales” (Página 22), del Libro Doctrina de la Protección Integral en América Latina. Autores Varios. Editorial Caleuche, La Plata, 1999.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

A su vez, genera que sean más importantes las condiciones familiares y personales del adolescente que el delito que se le imputa.

Asimismo, las medidas de privación de libertad del adolescente no están determinadas en la ley ni en su extensión temporal ni en su modalidad de ejecución. Como consecuencia no se cumple ni en Principio de Legalidad que establece límites muy claros al Estado en la intervención sobre los ciudadanos ni el Principio de Proporcionalidad, que insta que debe existir cierta correlación entre el hecho imputado y la sanción aplicable.

Por último, las leyes modificatorias de la ley 22.278 son:

1) Ley 22.283:

Esta ley fue sancionada y promulgada el 5 de mayo de 1983 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 9 de mayo de 1983.

La modificación principal fue la elevación de la edad mínima de punibilidad a los 16 años. Para esto se sustituyeron los Arts. 1 y 2 de la ley 22.278 y el Art. 689 bis de Código de Procedimientos en Materia Penal.

2) Ley 23.264

Sancionada el 25 de septiembre de 1985, promulgada el 16 de octubre y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 23 de octubre del mismo año. Modifica el Art. 7 de la ley 22.278.

3) Ley 23.742

Fue sancionada el 28 de septiembre de 1989 y promulgada el 18 de octubre y fue publicada el 25 de octubre del mismo año en el Boletín Oficial de la República Argentina. Agrega el Art. 3 bis a la ley 22.278.

Hacia un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil

Tal como queda plasmado en el desarrollo histórico de las leyes de minoridad⁹⁸, en la mayoría de ellas los menores han sido objetos de derecho ya que no se han aplicado la Presunción de la inocencia, el Principio de Legalidad ni el Principio de Proporcionalidad. Tampoco se ha respetado el derecho a la defensa ni la excepcionalidad de la medida de privación de libertad durante el proceso penal (en lo que concierne a los adultos la privación de libertad durante el proceso sólo se utiliza: a) si hay posibilidad de fuga; b) si se comprueba que el imputado puede obstruir la investigación judicial).

Si bien la ley 26.061 fue un gran paso en materia de menores todavía falta discutir una Ley Penal Juvenil respetuosa de los Derechos Humanos y de la Normativa internacional vigente en la materia.

Durante años, existieron numerosos proyectos para modificar la ley 22.278, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores. En el año 2010 obtuvo media sanción en diputados una nueva ley penal juvenil que aún no fue tratada por la Cámara de Senadores.⁹⁹

Ley 13634¹⁰⁰ de la Provincia de Buenos Aires. Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño

La presente Ley de la Provincia de Buenos Aires reglamenta el Fuero de Familia y el Fuero del Niño. A su vez, esta Ley es complementaria de la 13.298.

Ley 13634: Art. 98.

La presente Ley es complementaria de la Ley N° 13.298¹⁰¹.

⁹⁸ Ver en Anexo II el desarrollo histórico de las Leyes de Niños y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

⁹⁹ Ver proyecto de ley.

¹⁰⁰ Ver Ley 13.634.

¹⁰¹ Ver en Anexo II el desarrollo de la Ley. 13.298.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Asimismo, es dable destacar que esta ley modifica a la 13.298¹⁰² (además de complementarla) ya que deroga –entre otros- desde el artículo 40 de esta última hasta el 63 y se los incluye en la presente ley ya que, en su mayoría son artículos específicos del Fuero Penal del Niño.

Los niños, conforme a esta Ley, tienen derecho a ser escuchados, en cualquier etapa del proceso, a opinar y a que dichas opiniones sean tenidas en cuenta en las decisiones que afecten sus derechos, teniendo en cuenta su desarrollo y el Juez es quien debe garantizar el ejercicio de este derecho.

Ley 13634: Art. 3.

Los niños tienen derecho a ser oídos en cualquier etapa del proceso, a peticionar, a expresar sus opiniones y a que éstas se tengan en cuenta en las decisiones que afecten o hagan a sus derechos, considerando su desarrollo psicofísico. En el caso de los niños por nacer ejercerá este derecho la madre. El Juez garantizará debidamente el ejercicio de este derecho.

Dada la importancia del resguardo de la intimidad del niño, todo trámite realizado ante el Fuero del Niño es de carácter reservado. De acuerdo a esta ley sólo deben tener acceso a dicha información: el niño mismo, sus representantes legales, funcionarios judiciales y abogados de la matrícula.

Ley 13634: Art. 4.

Todo proceso que tramite ante estos Fueros tendrá carácter reservado, salvo para el niño, representantes legales o guardadores de hecho y las partes.¹⁰³

Los niños que sean declarados culpables de haber infringido la ley o, quienes sean acusados y se encuentren en proceso judicial a la espera de juicio, deben ser tratados dignamente para que el niño respete los Derechos Humanos y las libertades de terceros.

¹⁰² Ver Arts. 99, 100 y 101 de la Ley 13.634.

¹⁰³ Este Artículo es similar al Artículo 44 de la Ley 13.298, derogado por la Ley 13.634.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Asimismo, se debe tener en cuenta la edad del mismo y la importancia de su reintegración social.

Ley 13634: Art. 6.

El niño al que se atribuya haber infringido leyes penales o se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, debe ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño, la importancia de promover su reintegración y que asuma una función constructiva en la sociedad.¹⁰⁴

Conforme a esta ley (y a la Normativa Internacional) la internación o cualquier otra medida privativa de la libertad del niño será de carácter excepcional, debe ser aplicada como último recurso y por el menor tiempo posible.

Asimismo, es importante destacar que los magistrados que no cumplan con este precepto o no justifiquen el por qué se toma esta medida excepcional, incurrirán en una falta grave.

Ley 13634: Art. 7.

La internación y cualquier otra medida que signifique el alojamiento del niño en una institución pública, semipública o privada, cualquiera sea el nombre que se le asigne a tal medida y aún cuando sea provisional tendrá carácter excepcional y será aplicada como medida de último recurso, por el tiempo más breve posible y debidamente fundada.¹⁰⁵

Es importante destacar que esta ley disuelve los Tribunales de Familia y crea los Juzgados de Familia por Departamento Judicial.

Ley 13634: Art. 8.

¹⁰⁴ Este Artículo es similar al Artículo 43 de la Ley 13.298, derogado por la Ley 13.634.

¹⁰⁵ Este Artículo es similar al Artículo 46 de la Ley 13.298, derogado por la Ley 13.634.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Disuélvanse en los distintos departamentos judiciales, todos los Tribunales de Familia actualmente existentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, a efectos de su transformación en Juzgados de Familia.

A su vez, esta Ley modifica mediante el artículo 16 el libro VIII de la Ley N° 7.425 –Código Procesal Civil y Comercial y sus modificatorias- que está relacionado con el proceso ante los Jueces de Familia.

En lo que respecta al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil esta Ley regla los órganos judiciales que lo integrarán: Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, Juzgados de Garantías del Joven y Ministerio Público del Joven.

Ley 13634: Art. 18.

El Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil estará integrado por:

- a) Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal.
- b) Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil.
- c) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil.
- d) Juzgados de Garantías del Joven.
- e) Ministerio Público del Joven.

Además, se disuelven los actuales Tribunales de Menores existentes en los distintos Departamentos Judiciales.

Ley 13634: Art. 19.

A los fines de su transformación en Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y Juzgados de Garantías del Joven creados por esta Ley, se disuelven en los distintos departamentos judiciales todos los Tribunales de Menores actualmente existentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89 de la presente.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En consonancia con el artículo anterior, mediante el artículo 20, se crean distintos juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil en diferentes Departamentos Judiciales (tanto en el Conurbano Bonaerense como al interior de la provincia).

Por medio del artículo 21 se crean Juzgados de Garantías del joven en distintos Departamentos Judiciales.

Por el artículo 23 se crean órganos del Ministerio Público, especializados en el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil. Los mismos estarán compuestos por Agentes Fiscales y Defensores Oficiales, en varios Departamentos Judiciales.

El Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil entenderá las causas que comprendan los delitos previstos en los artículos 79¹⁰⁶, 80¹⁰⁷, 119¹⁰⁸ párrafos 3º y 4º,

¹⁰⁶Artículo 79 del Código Penal: “Se aplicará reclusión o prisión de 8 a 25 años, al que matare a otro, siempre que en este Código no se estableciere otra pena”. Libro Segundo: De los Delitos: Delitos contra las personas. Capítulo 1: Delitos contra la vida.

¹⁰⁷Artículo 80 del Código Penal: “(Según Ley 21.338; vigente por Ley 23.077, Art. 2).- Se impondrá reclusión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el Art. 52, al que matare:

- 1) a su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son;
- 2) con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso;
- 3) por precio o promesa remuneratoria;
- 4) por placer, codicia, odio racial o religioso;
- 5) por un medio idóneo para crear un peligro común;
- 6) con el concurso premeditado de 2 o más personas
- 7) para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

Cuando el caso del Inc. 1 de este artículo, mediaren en circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de 8 a 25 años.” Libro Segundo: De los Delitos: Delitos contra las personas. Capítulo 1: Delitos contra la vida.

¹⁰⁸Artículo 119 del Código Penal: “Será reprimido con reclusión o prisión de 6 a 15 años, al que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los casos siguientes:

- 1) cuando la víctima fuere menor de 12 años
- 2) cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiera resistir;
- 3) cuando se usare de fuerza o intimidación”.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

124¹⁰⁹, 142 bis¹¹⁰, 165¹¹¹ y 170¹¹² del Código Penal. Este Tribunal estará compuesto por 3 (tres) Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial que corresponda.

Ley 13634: Art. 27.

El Tribunal Penal de la Responsabilidad Penal Juvenil conocerá en los delitos previstos en los artículos 79, 80, 119 párrafos 3° y 4°, 124, 142 bis, 165 y 170 del Código Penal, y estará constituido por tres (3) Jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil del respectivo departamento judicial.

En los departamentos judiciales en los que no pueda conformarse el Tribunal por no haber tres (3) Jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil, el mismo se integrará con el Juez de Garantías del Joven que no hubiese intervenido en el proceso.

Título III. Delitos contra la Honestidad. Capítulo II: Violación y Estupro (Rúbrica original vigente por Ley 20.509).

¹⁰⁹ Artículo 124 del Código Penal: "Se impondrá reclusión o prisión de 15 a 25 años cuando en los casos de de los Arts. 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida." Título III. Delitos contra la Honestidad. Capítulo II: Violación y Estupro (Rúbrica original vigente por Ley 20.509).

¹¹⁰ Artículo 142 Bis del Código Penal: "(Agreg. Por Ley 20.642, vigente por Ley 23.077, Art. 1). – Se impondrá prisión o reclusión de 5 a 15 años al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima, o a un tercero, a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

La pena será de 10 a 25 años de prisión o reclusión:

- 1) si la víctima fuere mujer o menor de 18 años de edad;
- 2) en los casos previstos en el Art. 142, Incs. 2 y 3 de este Código.

Si resultare la muerte de la persona ofendida, la pena será de prisión o reclusión perpetua"

Título V. Delitos contra la libertad. Capítulo 1. Delitos contra la libertad individual.

¹¹¹ Artículo 165 del Código Penal: "(Texto original vigente por Ley 23.077, Art. 1).- Se impondrá reclusión o prisión de 10 a 15 años, si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio." Título VI. Delitos contra la propiedad. Capítulo II: Robo.

¹¹² Artículo 170 del Código Penal: "(Según Ley 20.642). – Se impondrá reclusión o prisión de 5 a 15 años, al que sustrajere, retuviere u ocultado a una persona para sacar rescate. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a 8 años." Capítulo III. Extorsión.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En aquellos departamentos judiciales donde funcione sólo un (1) Juez Penal de la Responsabilidad Penal Juvenil, el Tribunal será presidido por éste e integrado por Jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil de otros departamentos judiciales, los que serán predeterminados por sorteo al comienzo de cada año por la Suprema Corte de Justicia.

Por su parte, el Juez de Responsabilidad Penal Juvenil es quien juzga delitos de niños o adolescentes no comprendidos en los ya citados artículos del Código Penal, que establece el Art. 27 de la presente ley.

Ley 13634: Art. 28.

El Juez de la Responsabilidad Penal Juvenil será el órgano de juzgamiento, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Por otra parte, el órgano judicial que fije la condena (ya sea el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil o el Juez de Responsabilidad Penal Juvenil) es el encargado de la ejecución de la pena.

Ley 13634: Art. 30.

Será competente en materia de ejecución penal el órgano judicial que haya impuesto la medida. Éste deberá ejercer el permanente control de la etapa de ejecución, interviniendo directamente para decidir toda cuestión que afecte los derechos del niño.

En cuanto a la aplicabilidad, este Régimen Penal Juvenil se aplica a todo niño punible, conforme la legislación nacional, imputado por un delito cometido en la Provincia de Buenos Aires (principio de territorialidad).

Ley 13634: Art. 32.

El presente régimen es aplicable a todo niño punible, según la legislación nacional, imputado de delito en jurisdicción territorial de la provincia.

Los principios importantes para la aplicación de las normas del proceso penal son: la Protección Integral de los Derechos del Niño, su formación plena, la

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

reintegración a su familia y a la comunidad, la mínima intervención, la participación de la víctima en este proceso y que el niño adquiera una actitud constructiva para la sociedad, respetando los derechos humanos y las libertades de las personas.

Ley 13634: Art. 33.

Son principios rectores para la interpretación y aplicación de las normas del proceso penal: la protección integral de los derechos del niño, su formación plena, la reintegración en su familia y en la comunidad, la mínima intervención, la subsidiariedad, la solución de los conflictos y la participación de la víctima; también que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

En lo que refiere al procedimiento penal, la edad del menor se debe comprobar con los títulos del estado correspondientes (Documento Nacional de Identidad, Partida de Nacimiento, etc.). De no contar con estos recursos, la edad se puede estimar a partir de un dictamen pericial realizado por un médico forense o por dos médicos en ejercicio; este trámite debe efectuarse y remitirse en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas luego de ordenada la pericia.

Ley 13634: Art. 34.

La edad del niño se comprobará con los títulos de estado correspondientes. Ante la falta de éstos, se estimará en base al dictamen pericial efectuado por un médico forense, o por dos médicos en ejercicio de su profesión. El dictamen deberá realizarse y remitirse en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas de ordenada la pericia.

Durante el proceso penal, el niño contará con los mismos Derechos y Garantías que los adultos. Entre estos cabe destacar que el niño tiene derecho a ser informado en relación a los motivos de la investigación y conocer a la autoridad que la dirige; también cuenta con el derecho de no declarar nada contra sí mismo y no puede ser interrogado por autoridades policiales, militares, civiles y administrativas pero tiene la potestad de pedir de inmediato la presencia de sus padres, tutores o encargados, y la de su abogado defensor.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Asimismo, debe recibir información clara por parte de todas las autoridades del fuero que intervengan en su causa en lo referido a cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia.

Por otra parte, la privación de libertad debe ser el último recurso y debe extenderse por el menor tiempo posible, cumpliéndose en instituciones específicas para niños en donde deben estar separados de los adultos y a cargo de personal capacitado especialmente en niñez y adolescencia.

Durante la privación de libertad tiene derecho a solicitar audiencia con el Juez que entiende su causa, recibir visitas, estudiar y realizar actividades recreativas.

Por otro lado, el niño cuenta con la garantía de que no se registrarán sus antecedentes policiales que sean dañinos para su dignidad.

Por último, el niño tiene derecho a que las decisiones, ya sean cautelares, salidas alternativas al proceso, entre otras medidas, se dicten en una audiencia oral en la que esté presente él mismo, su abogado defensor y otras personas de interés.

Ley 13634: Art. 36.

El niño sujeto a proceso penal gozará de todos los derechos y garantías reconocidos a los mayores y en especial tendrá derecho a:

- 1.- Ser informado de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma, del derecho a no declarar contra sí mismo y a solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o responsables y su defensor;
- 2.- No ser interrogado por autoridades policiales, militares, civiles o administrativas;
- 3.- Recibir información clara y precisa de todas las autoridades intervinientes del Fuero, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y de las razones, incluso ético-sociales de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa;
- 4.- Que la privación de libertad sea sólo una medida de último recurso y que sea aplicada por el período más breve posible, debiendo cumplirse en instituciones específicas para niños, separadas de las de adultos, a cargo de personal especialmente capacitado teniendo en cuenta las necesidades de su edad;

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

5.- Comunicarse personalmente con la autoridad judicial, recibir visitas e intercambiar correspondencia con su familia, al estudio y la recreación;

6.- Que no se registren antecedentes policiales que perjudiquen su dignidad.

7.- Que las decisiones sobre medidas cautelares, salidas alternativas al proceso y requisitoria de elevación a juicio, bajo pena de nulidad se dicten en audiencia oral con su presencia, la de su defensor, acusador y demás intervinientes, conforme a los principios de continuidad, inmediación, contradicción y concentración.

En lo que se refiere a la investigación preliminar preparatoria, el niño no puede ser interrogado por autoridades policiales en relación a su participación en los hechos, ni se dejará constancia de manifestaciones del niño realizadas a dichas autoridades. El incumplimiento de esta disposición implica la nulidad de lo actuado.

Ley 13634: Art. 38.

En ningún caso el niño será sujeto a interrogatorio por parte de autoridades policiales acerca de su participación en los hechos, ni se dejará constancia de manifestaciones que le hayan sido atribuidas como producidas ante esas autoridades. El incumplimiento de esta disposición implica la nulidad de lo actuado.

Asimismo, los organismos administrativos con funciones de policía no pueden tener el registro de antecedentes sobre los delitos atribuidos a niños.

Ley 13634: Art. 39.

Queda prohibido a los organismos administrativos con funciones de policía llevar antecedentes sobre los delitos atribuidos a niños.

Al momento de la aprehensión de un niño, se debe dar aviso a sus padres, tutores o responsables, al Agente Fiscal, al Defensor Oficial y al Juez de Garantías, indicando el motivo de la aprehensión, el lugar donde se encuentre y donde será trasladado.

Ley 13634: Art. 41.

Cuando un niño fuese aprehendido, deberá darse aviso inmediatamente a sus padres, tutores o responsables, al Agente Fiscal, al Defensor Oficial y al Juez de Garantías,

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

indicando el motivo de la aprehensión, el lugar donde se encuentre y el sitio donde será conducido.

A pedido del Agente Fiscal el Juez de Garantías del Joven podrá librar orden de detención en los términos del artículo 151 del Código de Procedimiento Penal, en el plazo de doce (12) horas desde el momento de la aprehensión.

Según la presente Ley, se le puede dictar al niño imputado distintas medidas cautelares: la prohibición de salir del país o del ámbito territorial que el Juez determine (generalmente, al igual que los mayores, se debe fijar un lugar de residencia fijo, lo que constituye un domicilio legal); la prohibición de asistir a determinados lugares; la imposibilitación de acercarse al ofendido, a su familia o a quienes el Juez considere no propicio. También le puede negar la posibilidad de acercarse a determinadas personas siempre que esto no lesione su derecho a defensa.

Del mismo modo, el magistrado está facultado para dictar la obligatoriedad de comparecer periódicamente ante el Tribunal o una autoridad que él determine.

Además, puede dictar el arresto domiciliario o la prisión preventiva. Cabe aclarar que para tomar cualquiera de estas dos medidas antes mencionadas debe haber tenido lugar, anteriormente, una audiencia oral con la presencia del Juez de Garantías del Joven, el Agente Fiscal y el Defensor.

Ley 13634: Art. 42.

Podrá imponerse al niño imputado, previa audiencia oral ante el Juez de Garantías del Joven, con la presencia del Agente Fiscal y del Defensor del Joven una (1) o más de las siguientes medidas cautelares:

- a) Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial que el Juez determine;
- b) Prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares;
- c) Prohibición de aproximarse al ofendido, a su familia o a otras personas;
- d) Prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- e) Obligación de concurrir periódicamente al Tribunal o ante la autoridad que el Juez determine;
- f) Arresto domiciliario;
- g) Prisión preventiva.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Por otro lado, ante los delitos graves el Fiscal puede requerirle al Juez de Garantías que fije una fecha para una audiencia oral dentro de los primeros cinco (5) días de detención. Dicha audiencia tiene por objetivo decidir si se le aplicará o no la prisión preventiva al niño.

La prisión preventiva de un niño, conforme esta Ley es una medida excepcional que puede dictar el Juez, una vez terminada esta audiencia y a requerimiento del Fiscal, siempre que se den algunas circunstancias tales como: que haya elementos contundentes para sospechar que el niño ha participado en la comisión del delito, que existan motivos para suponer que el niño pueda evadir la justicia o entorpecer la investigación (al igual que para los mayores de edad), que se haya recibido declaración al imputado o se hubiera negado a prestarla o que no pueda aplicarse otra medida cautelar que no sea privativa de la libertad.

Igualmente, no se puede dictar prisión preventiva cuando la pena correspondiente al delito por el que el niño está imputado sea excarcelable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26¹¹³ del Código Penal.

De todas formas la prisión preventiva no puede exceder los ciento ochenta (180) días, una vez pasado ese plazo, si no se realizó el juicio oral, el niño será puesto en libertad pero, si el hecho investigado es complejo o si hay pluralidad de presuntos autores este plazo puede resultar insuficiente para la etapa de instrucción judicial y es por este motivo que el Juez (a pedido del Fiscal, y según su criterio) está facultado para prorrogar la prisión preventiva por ciento ochenta (180) días más pero una vez vencido ese plazo, el niño debe ser puesto en libertad.

El Defensor del niño puede solicitar cada tres meses la revisión de la medida.

Ley 13634: Art. 43.

En causas graves, el Agente Fiscal podrá requerir al Juez de Garantías para que, dentro del plazo de cinco (5) días desde la detención, se fije una audiencia oral para decidir la procedencia o no de la prisión preventiva. El Juez podrá decretar

¹¹³Art. 26 del Código Penal: "En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El Tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo las partes aportar también la prueba útil a tal efecto. Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión. No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación." (Texto según Fe de erratas B.O. 19/03/85)

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

excepcionalmente la prisión preventiva de un niño al finalizar la audiencia, a requerimiento del Agente Fiscal, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- 1.- Que existan indicios vehementes de la existencia del hecho y motivos suficientes para sospechar que el niño ha participado en su comisión.
- 2.- Que haya motivos para suponer que el niño pueda evadir la justicia o entorpecer la investigación.
- 3.- Que se haya recibido declaración al imputado o se hubiera negado a prestarla.
- 4.- Que no sea posible aplicar otra medida cautelar no privativa de la libertad. En ningún caso procederá la prisión preventiva cuando el delito imputado tenga una pena en expectativa susceptible de ejecución condicional, conforme a lo previsto al artículo 26 del Código Penal.

La prisión preventiva no podrá exceder de ciento ochenta (180) días. Transcurrido este plazo, si no se hubiere realizado el juicio, el niño será puesto en libertad sin más trámite por el Juez de la causa, sin necesidad de requerimiento fiscal o de la defensa. Si por la complejidad de los hechos investigados o la pluralidad de presuntos autores el plazo establecido resultare insuficiente, el Juez podrá prorrogarlo, a requisitoria del Fiscal en forma motivada, por un plazo razonable que no podrá exceder ciento ochenta (180) días.

Vencido el mismo, será puesto en libertad sin más trámite.

El Defensor del Niño podrá plantear cada tres meses la revisión de la medida dispuesta por el Juez de Garantía.

Bajo pena de nulidad, la decisión sobre la prisión preventiva, su prórroga y su cese serán resueltas en audiencia oral con la presencia obligatoria del niño imputado,

Agente Fiscal y Defensor del Niño. En esta audiencia se discutirán y tomarán, además, todas las decisiones alternativas que pongan fin a la etapa preliminar o al proceso, en especial, la suspensión del juicio a prueba, el archivo, el juicio abreviado, el juicio directísimo, el sobreseimiento o la mediación del conflicto. ¹¹⁴

Si el peligro de fuga o el entorpecimiento de la investigación pudiera evitarse con la aplicación de medidas cautelares menos gravosas para el niño, el Juez de Garantías deberá imponer medidas menos privativas que la prisión preventiva, estableciendo las condiciones que crea necesarias.

¹¹⁴Lo subrayado (anteúltimo y último párrafo) se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 44/07 de la presente Ley.

Ley 13634: Art. 44.

Siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio pudiera razonablemente evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el niño imputado, el Juez de Garantías deberá imponer tales alternativas en lugar de la prisión preventiva, estableciendo las condiciones que estime necesarias.

Además, los niños privados de libertad deben ser alojados en centros especializados y corresponde que estén separados de los adultos, ya sea que estén cumpliendo prisión preventiva o, ya condenados cumpliendo sanción. A su vez, los niños detenidos antes del juicio (ya sea que estén con prisión preventiva o procesados) deben estar separados de los condenados.

Ley 13634: Art. 46.

Los niños privados de su libertad deberán estar alojados en centros especializados. Los niños deben estar siempre separados de los mayores cuando estén en prisión preventiva o cumpliendo una sanción privativa de libertad. Los niños detenidos antes del juicio deberán ser separados de los condenados.

El personal de los centros cerrados que tengan niños privados de libertad o el personal que se dedique a la prevención del delito con niños, debe ser capacitado en la materia.

Ley 13634: Art. 47.

El personal policial en general, y en especial el que trate en forma habitual con niños o se dedique a la prevención, deberá recibir la instrucción y capacitación especial en la materia.

En el caso que haya detenidos en una causa, el tiempo de la investigación judicial no podrá exceder los ciento veinte (120) días a partir del inicio de las actuaciones pero, si se trata de un delito complejo o un número importante de presuntos autores o partícipes, el Fiscal podrá solicitarle al Juez de Garantías del niño la ampliación del plazo. Este aumento en el tiempo de instrucción no puede exceder los sesenta (60) días.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Ley 13634: Art. 48.

Cuando hubiere detenidos el término para realizar la investigación no podrá exceder de ciento veinte (120) días a partir del inicio de las actuaciones. El Agente Fiscal podrá solicitar al Juez de Garantías del Niño la ampliación del plazo anterior, teniendo en cuenta la complejidad del hecho o número de autores o partícipes. Dicha ampliación no excederá en ningún caso sesenta (60) días.

El Fiscal de la causa, al iniciar la investigación debe comprobar, en primer orden, la edad del niño que supuestamente ha infringido la ley y luego debe informarle a los padres o tutores y al Defensor de la existencia de la investigación y los cargos que le imputan al menor para que pueda ejercer su derecho a la defensa. Al mismo tiempo, debe interiorizarse sobre la existencia de indicios que demuestren que el menor puede haber participado en el hecho.

Ley 13634: Art. 49.

El Agente Fiscal, al ordenar la apertura de la investigación, dispondrá en forma inmediata la comprobación de la edad de la persona presuntamente menor de edad e informará al mismo, a sus padres, tutores o responsables y al Defensor Oficial, la existencia de la investigación y los cargos que se le imputan a aquél para que ejerzan el derecho de defensa. Asimismo practicará las diligencias pertinentes a fin de establecer si existe un hecho delictuoso, las circunstancias del mismo y si existen evidencias o indicios para promover la acción.

El Juez de Garantías del joven está facultado para dejar al niño procesado en libertad (aunque el Ministerio público esté en desacuerdo) siempre que no halle motivos fehacientes para que continúe su detención. En la resolución judicial debe manifestar claramente los motivos por los cuales da lugar a la libertad del niño.

Ley 13634: Art. 50.

El Juez de Garantías del Joven podrá decretar la libertad del niño procesado, aunque mediare oposición del Ministerio Público Fiscal sin cumplir otra formalidad, siempre que no hallare mérito para que continúe la detención y así lo manifestare fundada y razonadamente en su resolución.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Una vez radicada la causa, el Juez de Responsabilidad Penal Juvenil o el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil, deberá señalar día y hora para la audiencia preparatoria del juicio oral con citación de las partes.

Para fijar el día tiene un plazo de cuarenta y ocho (48) horas y la celebración de la audiencia no debe exceder los quince (15) días.

Ley 13634: Art. 52.

Radicada la causa, el Juez de la Responsabilidad Penal Juvenil o en su caso el Tribunal de la Responsabilidad Penal Juvenil, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, señalará el día y la hora para la celebración de la audiencia preparatoria del juicio oral con citación a las partes, la que deberá fijarse en un plazo que no exceda los quince (15) días.

A los fines de cuidar la intimidad del niño no se dará a conocer la publicidad de la audiencia debate, ya que debe tener carácter reservado (al contrario de lo dictado por el artículo 342¹¹⁵ del Código Procesal Penal aplicable a mayores de edad).

El Juez puede autorizar excepcionalmente, a algunas personas a presenciar la audiencia.

Ley 13634: Art. 53.

No será aplicable lo normado por el artículo 342 del Código Procesal Penal, respecto a la publicidad de la audiencia de debate, la cual tendrá carácter de reservado.

Excepcionalmente, podrán estar presentes aquellas personas expresamente autorizadas por el Juez. La decisión judicial es inimpugnable.

Cuando se termina el debate, el Juez o el Tribunal (según corresponda a la causa) debe resolver la situación legal del niño. Para esto debe tener en cuenta hechos probados en la existencia del hecho, su tipicidad (es decir, qué tipo de delito es), la autoría o la participación del niño, la existencia o no de causales que eximen de responsabilidad, las circunstancias y la gravedad del hecho y el grado de responsabilidad (o sea, si el niño fue autor material, participe necesario, entre otras figuras legales).

Una vez finalizado el análisis ya mencionado, el Juez puede resolver absolver al niño, dejando sin efecto la medida impuesta y archivar la causa ó bien, declarar penalmente responsable al niño y aplicarle una o varias medidas judiciales de

¹¹⁵ Ver ART. 342 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

integración social regladas por el artículo 68 de esta ley, debiendo determinar su duración, finalidad y las condiciones en las que deben ser cumplidas.

Ley 13634: Art. 56.

Concluido el debate, el Juez o en su caso el Tribunal de la Responsabilidad Penal Juvenil, con base en los hechos probados, en la existencia del hecho, en su tipicidad, en la autoría o participación del niño, en la existencia o inexistencia de causales eximentes de responsabilidad, en las circunstancias y gravedad del hecho, y en el grado de responsabilidad, por auto fundado, resolverá:

1. Declarar absuelto al niño, dejando sin efecto la medida provisional impuesta y archivar definitivamente el expediente.
2. Declarar penalmente responsable al niño y aplicarle una o varias de las medidas judiciales de integración social ¹¹⁶ previstas en el artículo 68 de esta Ley, con determinación específica de cada una de ellas, su duración, finalidad y las condiciones en que deben ser cumplidas.

La Resolución se notificará a las partes personalmente o por cédula.

Cuando queda firme la sentencia, quedan anuladas todas las medidas dispuestas anteriormente.

Ley 13634: Art. 57.

Cese de las medidas previas. Firme la sentencia deberán cesar todas las medidas que se hubieran dispuesto con anterioridad.

La sanción que se le aplique al niño debe estar sujeta a los siguientes principios: la pena debe ser proporcional al delito (Principio de Proporcionalidad) no sólo a las circunstancias y a la gravedad del mismo sino que también debe ser tenida en cuenta la situación particular y las necesidades del niño; la privación de libertad sólo puede ser dictada luego de un cuidadoso y exhaustivo análisis de la causa y deberá extenderse por el menor tiempo posible y, por último, para el análisis de los casos el factor rector será el interés superior del niño.

Ley 13634: Art. 58.

¹¹⁶ Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación N° 44/07 de la presente Ley.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

La sanción impuesta por la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

- 1) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del mismo, sino también a la particular situación y necesidades del niño.
- 2) Las restricciones a la libertad personal del niño sólo se impondrán luego de un cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible.
- 3) En el examen de los casos se considerará como un factor rector el interés superior del niño.

Al igual que en los procedimientos judiciales que implican a adultos, el Defensor de un niño puede presentar un Recurso de Apelación y, para esto, debe proceder conforme a lo establecido por el artículo 439¹¹⁷ de la Ley N° 11.922 –Código Procesal Penal- y sus modificatorias.

Ley 13634: Art. 59.

El recurso de apelación procederá según lo establecido en el artículo 439 de la Ley N° 11.922 -Código Procesal Penal- y modificatorias.

Cuando un menor de edad incurriera en un delito y fuera comprobado el hecho pero no alcanzara la edad establecida por la legislación nacional –Ley 22.278- para habilitar su punibilidad penal (es decir que es inimputable) el Agente Fiscal debe solicitarle al Juez de Garantías su sobreseimiento.

Más allá de que el proceso penal no tenga curso al tratarse de un menor inimputable por su edad, el Juez de Garantías puede establecer que le sea aplicada al niño alguna medida de Protección Integral de Derechos establecidos en la Ley N° 13.298 si comprobara la existencia de alguna vulneración de derechos específicos. Para esto, debe solicitar la intervención del Servicio de Protección de Derechos correspondiente y debe comunicar su decisión al representante legal o, ante su ausencia, al Asesor de Incapaces.

Ley 13634: Art. 63.

¹¹⁷ Ver ART. 439 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Inimputabilidad por su edad. Comprobada la existencia de un hecho calificado por la Ley como delito, y presumida la intervención de un niño que no haya alcanzado la edad establecida por la legislación nacional para habilitar su punibilidad penal, el Agente Fiscal solicitará al Juez de Garantías su sobreseimiento.

Sin perjuicio del cierre del proceso penal respecto del niño, si se advirtiere la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos, el Juez de Garantías establecerá la pertinencia de aplicar alguna de las medidas de Protección Integral de Derechos establecidas en la Ley N° 13.298, en cuyo caso solicitará la intervención del Servicio de Protección de Derechos correspondiente y comunicará tal decisión a su representante legal o ante su ausencia al Asesor de Incapaces.

En los casos graves o por las características del delito, el Fiscal puede solicitarle al Juez de Garantías la intervención del sistema penal por medio de la restricción de libertad ambulatoria de niños inimputables.

Ley 13634: Art. 64.

En casos de extrema gravedad en los que las características del hecho objeto de intervención del sistema penal aconsejen la restricción de la libertad ambulatoria del niño inimputable, el Fiscal podrá requerir al Juez de Garantías el dictado de una medida de seguridad restrictiva de libertad ambulatoria, en los términos previstos por la legislación de fondo.

Cuando se comprueba la participación de un niño punible en un hecho delictivo o también un niño inimputable debido a la edad, el Juez o el Tribunal puede disponer de distintas medidas judiciales de integración social. Dentro de estas se pueden citar: orientación y apoyo familiar, obligación de reparar el daño, prestación de servicios a la comunidad, asistencia especializada, inserción escolar, inclusión en los programas estatales de reinserción, intervención de los Servicios Locales de Protección de Derechos o el cumplimiento de reglas de conducta.

Ley 13634: Art. 68.

Comprobada la participación del niño en el hecho punible y declarada su responsabilidad, o en los casos de inimputabilidad, el Juez o, en los casos que corresponda el Tribunal, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación de fondo podrá disponer las siguientes medidas:

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- 1.- Orientación y Apoyo socio-familiar.
- 2.- Obligación de reparar el daño
- 3.-Prestación de Servicios a la Comunidad
- 4.- Asistencia especializada.
- 5.- Inserción escolar.
- 6.- Inclusión prioritaria en los programas estatales de reinserción social.¹¹⁸
- 7.- Derivación a los Servicios Locales de Protección de Derechos.
- 8.- Imposición de reglas de conducta.

Las medidas mencionadas en el artículo 68 tienen por objetivo que el niño fomente su responsabilidad y sea orientado a un proyecto de vida digno mediante la educación. Esto se reforzará con la intervención de la familia, la comunidad y el Municipio.

Para esto, la autoridad de aplicación provincial y los municipios pueden celebrar convenios con las instituciones de la comunidad.

Ley 13634: Art. 69.

Las medidas señaladas en el artículo anterior tendrán por finalidad fomentar el sentido de responsabilidad del niño y orientarlo en un proyecto de vida digno, con acciones educativas que se complementarán con la intervención de la familia, la comunidad y el Municipio respectivo, con el apoyo de los especialistas que el Juez determine.

Para el efectivo cumplimiento de las medidas, la autoridad de aplicación provincial y los Municipios podrán efectuar convenios con instituciones de la comunidad. El Juez o Tribunal deberá advertir al niño y a sus padres o representantes de las consecuencias que, con arreglo a la legislación de fondo, trae aparejado el incumplimiento injustificado de las medidas impuestas.

Para dictar la medida de integración social, el Juez o el Tribunal deben contemplar distintos factores; para comenzar debe estar probada la existencia del delito y el daño que haya causado y se debe tener conocimiento fehaciente de que el menor haya participado en el ilícito.

Por otra parte, se debe tener en cuenta tanto la gravedad del hecho como el grado de responsabilidad que tuvo el niño.

¹¹⁸ Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación N° 44/07 de la presente Ley.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

A su vez, para dictar la medida debe ser contemplada la proporcionalidad de misma y la capacidad del niño para llevarla a cabo.

También es sumamente importante el esfuerzo del mismo para reparar los daños y, por otra parte, se deben tener en cuenta los resultados de los informes técnicos.

Ley 13634: Art. 70.

Para determinar la medida de integración social¹¹⁹ aplicable se deberá tener en cuenta:

- 1.- La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado.
- 2.- La comprobación de que el niño ha participado en el hecho delictivo.
- 3.- La naturaleza y gravedad de los hechos.
- 4.- El grado de responsabilidad del niño.
- 5.- La proporcionalidad e idoneidad de la medida.
- 6.- La capacidad del niño para cumplir la medida.
- 7.- Los esfuerzos del niño por reparar los daños.
- 8.- Los resultados de los informes técnicos solicitados en la causa.

Otra medida judicial que puede dictaminar el Juez es el apoyo socio-familiar, lo cual tiene como objetivo incluir al niño en los programas que fomenten su reinserción social y que generen el apoyo, tanto de su familia como de su medio circundante.

Ley 13634: Art. 74.

Orientación y Apoyo socio-familiar. Esta medida consiste en la inclusión del niño en programas que tiendan a que asuma su responsabilidad en el hecho y reinserción social, promoviendo el apoyo necesario dentro de la familia y en su medio.

Esta Ley también establece como medida los Servicios a la Comunidad (conocida para los adultos como "Probation", generalmente utilizada para los mayores que cometieron delitos leves) como tareas gratuitas a realizarse en establecimientos públicos o privados sin fines de lucro o ejecución de programas comunitarios. Esta medida no puede durar más de seis (6) meses; la jornada máxima es de diez horas y los horarios no deben interferir con las actividades escolares ni laborales del niño o adolescente.

¹¹⁹ Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación N° 44/07 de la presente Ley.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Ley 13634: Art. 76.

Servicios a la Comunidad. Los servicios a la comunidad son tareas gratuitas de interés general que deberán realizarse por un término no mayor a seis (6) meses. Las tareas a que se refiere esta disposición deberán cumplirse en lugares o establecimientos públicos o privados sin fines de lucro, o en ejecución de programas comunitarios que no impliquen peligro o riesgo para el niño, ni menoscabo a su dignidad, en una jornada máxima de diez (10) horas semanales, y en horarios que no interfieran con su asistencia a la escuela o su trabajo.

A su vez, el Juez está facultado para dictaminar sanciones de conducta, las cuales se refieren a obligaciones y prohibiciones que le ordena al niño y su cumplimiento puede ser supervisado por el mismo magistrado o por operadores especializados. Entre ellas puede imponer la asistencia del niño a centros educativos, de formación profesional, de trabajo social o la concurrencia a determinados programas.

Ley 13634: Art. 77.

Imposición de reglas de conducta. Consiste en la determinación de obligaciones y prohibiciones que el Juez o Tribunal ordena al niño y cuyo efectivo cumplimiento será supervisado por él o a través de operadores especializados en el tema. Entre otras, se podrán imponer:

1. Asistencia a los centros educativos, de formación profesional, o de trabajo social.
2. Ocupación del tiempo libre en programas previamente determinados.
3. Abstención de consumir sustancias que provoquen dependencia o acostumbamiento.
4. Todas aquellas que, previstas por la legislación de fondo y dentro del marco de las garantías que esta Ley establece, contribuyan a la modificación de su conducta.

Por otra parte, la ley contempla la medida de Libertad Asistida, la cual consiste en programas educativos, de orientación y seguimiento. El plazo mínimo de concurrencia a estos programas es de seis (6) meses, el máximo es de doce (12) y puede ser interrumpida, prorrogada o revocada.

Ley 13634: Art. 79.

Libertad Asistida. Consiste en otorgar la libertad del niño, quien asistirá a programas educativos, de orientación y de seguimiento. El Juez o Tribunal designará una persona

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

capacitada para acompañar el caso, la cual podrá ser recomendada por los Servicios Locales de Protección, ya sea por entidad o programa de atención.

La libertad asistida será fijada por un plazo mínimo de seis (6) meses y máximo de doce (12), pudiendo ser interrumpida, prorrogada o revocada en cualquier tiempo o sustituida por otra medida, previa consulta al orientador, al Agente Fiscal y al Defensor.

Asimismo, el régimen de semilibertad es una medida transicional para la inserción al medio abierto, generalmente forma parte de la fase de pre-egreso.

Ley 13634: Art. 80.

Régimen de semilibertad. Es una medida de transición para la inserción en el medio abierto, posibilitando la realización de actividades externas. Si el recurso de contención es adecuado la medida podrá ser efectivizada con la modalidad de internación diurna o nocturna en ámbito domiciliario en primera instancia. De no contarse con ese recurso se hará efectiva en establecimientos especialmente destinados para este fin.

La privación de libertad, conforme a esta ley es una medida excepcional que, en el caso de ser dictada el niño debe cumplirla en establecimientos especializados. Durante este período son obligatorias las actividades socio-pedagógicas, inclusive cuando un niño se encuentre en prisión preventiva, ya que son beneficios para su posterior inserción social.

Ley 13634: Art. 81.

La privación de libertad deberá ser cumplida en establecimientos exclusivos y especializados para niños. Durante el período de privación de libertad, incluso para la preventiva, serán obligatorias las actividades socio-pedagógicas.

En el caso de que un niño esté con prisión preventiva anterior a la condena, una vez juzgado y, si fuera sentenciado, ese tiempo debe ser tenido en cuenta como cómputo de la pena.

Ley 13634: Art. 82.

El tiempo que el niño estuviera privado de libertad con anterioridad al dictado de la sentencia, deberá tenerse en cuenta para el cómputo de la pena.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Las medidas judiciales impuestas a un niño pueden finalizar por el cumplimiento y finalización de la condena, por el cumplimiento de sus objetivos o por la imposición de otra.

Ley 13634: Art. 84.

Las medidas impuestas a los niños cesarán por el cumplimiento de su término, de sus objetivos o por la imposición de otra.

2.1.2.2. Legislación Internacional en materia de Justicia Penal Juvenil

Por el del Art. 31 de la Constitución Nacional, la República Argentina se ajusta a los tratados con potencias extranjeras.

Artículo 31 de la Constitución Nación Argentina

Art. 31.-Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten en el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859.

¿Qué dice la normativa Internacional?

Cabe destacar la importancia que tiene detallar, al menos en parte, las normativas internacionales y sus implicancias, al momento de abordar, seriamente, un tema tan complejo como este.

El primer antecedente de consenso mundial en torno a privación de libertad tuvo lugar en 1955, cuando se realizó en Ginebra el Primer Congreso de las Naciones

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Fue precisamente de este congreso que surgieron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

La intención de las Reglas Mínimas, aún vigentes, no fue describir un sistema penitenciario modelo sino esbozar los principios y reglas de una buena organización penitenciaria y una práctica respetuosa de los Derechos Humanos.

Cabe destacar que en dicho congreso fueron de vital importancia las alocuciones del Jefe del Servicio Penitenciario Federal de la Nación Argentina, Dr. Roberto Pettinato, quien sostenía que extremadamente necesario humanizar el trato carcelario retomando así las ideas del Gral. Don José de San Martín.

Si bien estas reglas fueron pensadas para el tratamiento de adultos y no menores fueron la piedra angular que posibilitó lo que serían las disposiciones específicas posteriores en materia de menores.

En torno a la Justicia Penal para adolescentes existen distintos instrumentos internacionales, que comprenden tanto la instancia judicial como la administrativa, los cuales Argentina ha ratificado, entre ellos se encuentran: la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño¹²⁰ (aprobada por la Ley N° 23.849 con jerarquía constitucional por el artículo 75, Inc. 22 de la Constitución Nacional); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing¹²¹); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana ¹²²); las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad¹²³), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de Justicia Penal.

¹²⁰ Ver en Anexo el desarrollo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

¹²¹ Ver en Anexo el desarrollo de las Reglas de Beijing.

¹²² Ver en Anexo el desarrollo de las Reglas de La Habana.

¹²³ Ver en Anexo el desarrollo de las Directrices de Riad.

2.1.2.3 Legislación Argentina vigente acerca de la regulación de información
concerniente a Niños y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal

Ya en torno a los medios de comunicación, distintas leyes nacionales y provinciales así como la normativa internacional les delimita tanto a los medios como a los periodistas algunas normas para tratar noticias que conciernen a niños y adolescentes. Entre estas cabe destacar:

Ley de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
(26.061)¹²⁴

La ley vigente a nivel nacional establece que este grupo etario tiene derecho a la vida privada e intimidad, por tanto, se sobreentiende no pueden los medios ni inmiscuirse en la vida los niños ni, por ejemplo, mostrar sus caras o dar sus nombres.

Ley 26.061: Art. 10.

Derecho a la vida privada e intimidad familiar. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar.

Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Asimismo, mediante el Artículo 22 se establece el derecho a la dignidad de este grupo etario incluyéndose también la protección de su reputación y de su imagen. También ordena la prohibición a difundir datos o informaciones mediante las cuales sea posible identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin su consentimiento o el de sus padres; así como tampoco es posible reproducir datos que signifiquen una injerencia ilegal en su vida privada o familiar.

Ley 26.061: Art. 22.

Derecho a la dignidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

¹²⁴ Ver desarrollo de la Ley 26.061 en el Anexo del Marco Legal.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Ley 13634 de la Provincia de Buenos Aires ¹²⁵

Esta ley provincial prohíbe la difusión de la identidad de niños que se encuentren sujetos a procesos administrativos o penales tanto en informaciones periodísticas como cualquier otro tipo. Es decir que prohíbe todo dato que pueda generar la individualización o reconocimiento de un menor de edad, entre estos enumera: nombre, apodo y residencia, entre otros.

De esta forma se intenta preservar la intimidad del niño o adolescente judicializado a los fines de evitar tanto el acoso de la prensa como de la opinión pública. Por otra parte es dable destacar la consonancia de este artículo con el precedente de la Ley Nacional 26.061 (si bien este último se refiere a los niños y adolescentes en general sin distinción de los infractores de la ley penal) que hace inca pie en que no se deben difundir datos de menores a los fines de preservar su intimidad, identidad e imagen.

Ley 13634: Art. 5.

Queda prohibida la difusión de la identidad de los niños sujetos a actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea su carácter y con motivo de dichas actuaciones, en informaciones periodísticas y de toda índole. Se consideran como informaciones referidas a la identidad: el nombre, apodo, filiación, parentesco, residencia y cualquier otra forma que permita su individualización.

¹²⁵ Ver desarrollo de la Ley 13.634 en el Anexo del Marco Legal.

2.1.2.4. Legislación Internacional vigente acerca de la regulación de información
concerniente a Niños y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal

Convención sobre los Derechos del Niño

La presente Convención recalca, en primera instancia la importancia de la función que llevan a cabo los medios de comunicación, por tanto establece que los Estados firmantes velarán porque los niños tengan acceso a información y material de diversas fuentes a los fines de promover su bienestar social, espiritual y moral así como su salud física y mental.

En tal sentido es función de los Estados parte garantizar que la información difundida por los medios de comunicación sea de interés social y cultural para el niño y que contribuya a su adecuada educación.

También deben alentar la cooperación internacional para el intercambio de productos para chicos a los fines de garantizar la pluralidad cultural y además deben hacer inca pie en que los medios respondan a las necesidades lingüísticas de los grupos minoritarios o indígenas.

Por otra parte, deben promover la publicación y difusión de libros para niños; y, por último los firmantes deben generar políticas de estado tendientes a proteger al niño de toda información que pueda llegar a ser perjudicial para su bienestar.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;¹²⁶

¹²⁶ El Artículo 29 de la Convención hace referencia directa la educación del niño.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13¹²⁷ y 18¹²⁸.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

(Directrices de Riad).

Partiendo de la importancia que tiene la prevención del delito juvenil y la influencia de los medios de comunicación en este grupo etario, a través del artículo 40 de las Directrices de RIAD, desde Naciones Unidas se aconseja que los Estados deben alentar a que los medios garanticen que los jóvenes tengan acceso a la información (en concordancia con lo planteado en la Convención de los Derechos del Niño, Art. 17) y que, a su vez muestren los valores positivos de los jóvenes y su aporte para la sociedad en su conjunto.

También a los fines de la prevención del delito los medios deben difundir a la sociedad servicios, instalaciones y oportunidades existentes para los jóvenes, como ser: programas de capacitación gratuitos, lugares de esparcimiento, bolsas y convenios de trabajo, entre otros; contribuyendo así —a través de la difusión- a generar lazos positivos entre los jóvenes y la sociedad.

Uno de los articulados de mayor importancia en esta temática se encuentra consumado en el 43, ya que es el que insta a los medios a reducir al mínimo los

¹²⁷ El Artículo 13 se refiere a la libertad de expresión que se le debe garantizar al niño.

¹²⁸ El Artículo 18 se refiere a que los Estados parte deben garantizar el reconocimiento de que los padres o tutores del niño tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del mismo, debiendo ser su preocupación el interés superior del niño.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

niveles de violencia, drogadicción y de pornografía en su programación así como también mensajes que resulten degradantes en torno a los niños y a las mujeres. Muy por el contrario, se deben fomentar los principios y modelos igualitarios y las campañas eficaces de lucha contra las drogas y el uso indebido del alcohol.

D. Los medios de comunicación

40. Deberá alentarse a los medios de comunicación a que garanticen que los jóvenes tengan acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales.

41. Deberá alentarse a los medios de comunicación a que den a conocer la contribución positiva de los jóvenes a la sociedad.

42. Deberá alentarse a los medios de comunicación a que difundan información relativa a la existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a los jóvenes.

43. Deberá instarse a los medios de comunicación en general, y a la televisión y al cine en particular, a que reduzcan al mínimo el nivel de pornografía, drogadicción y violencia en sus mensajes y den una imagen desfavorable de la violencia y la explotación, eviten presentaciones degradantes especialmente de los niños, de la mujer y de las relaciones interpersonales y fomenten los principios y modelos de carácter igualitario.

44. Los medios de comunicación deberán percatarse de la importancia de su función y su responsabilidad sociales, así como de su influencia en las comunicaciones relacionadas con el uso indebido de drogas y alcohol entre los jóvenes. Deberán utilizar su poder para prevenir el uso indebido de drogas mediante mensajes coherentes con un criterio equilibrado. Deberán fomentar campañas eficaces de lucha contra las drogas en todos los niveles.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")

Teniendo en cuenta que las Reglas de Beijing especifican que la privación de libertad en el caso de adolescentes debe utilizarse como último recurso y por el menor

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

plazo de tiempo posible, es de suma importancia que se proteja la intimidad de los menores –tanto durante la investigación judicial, al momento del juicio o cuando esté cumpliendo condena- para evitar difamaciones que los perjudiquen y estigmaticen, ya que el objetivo máximo es que la reinserción o inclusión social se realice satisfactoriamente para que no reincida en el delito (en caso de haberlo cometido).

Por lo tanto, no se puede publicar ninguna información que conlleve a la identificación del joven ya que, tanto su imagen como su nombre forman parte de sus derechos a la intimidad.

8. Protección de la intimidad

8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.

8.2 En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.

En la Regla 21 se hace referencia a la confidencialidad de los registros de los menores. Dichos documentos sólo pueden ser consultados por las personas que trabajen directamente en el caso o quienes sean autorizados a hacerlo como por ejemplo otros investigadores que sean consultados.

21. Registros

21.1 Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

21.2 Los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente.

2.1.2.5. Derecho a la Información

El derecho a la información es un término jurídico que se comenzó a utilizar en el siglo XX, a partir de la Declaración de los Derechos Humanos, aprobada en París el 10 de diciembre de 1949.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

El artículo 19 de dicha Declaración alude a que:

Art. 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; ese derecho incluye el de ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". ¹²⁹

A partir de la Declaración queda plasmado el Derecho de todo ser humano tanto a la libertad de expresión, a la libre opinión como el derecho de recibir noticias y difundirlas.

Por otra parte, la Iglesia realizó un gran aporte al Derecho a la información: "En la década de los años cincuentas, ese enfoque de un derecho a la información es reafirmado en la "Encíclica Pacem in Terris" de Juan XXIII, „sobre la paz entre todos los pueblos, que ha de fundarse en la verdad, la justicia, el amor y la libertad?, publicada el 11 de abril de 1963. La Encíclica recoge y desarrolla desde el punto de vista de la moral y de la religión católica los nuevos planeamientos sobre Derechos Humanos". ¹³⁰

Asimismo, "En el campo concreto de la información, recalca la necesaria posibilidad de buscar libremente la verdad, dentro de los límites del orden moral y del bien común, de manifestar y difundir sus opiniones... y, finalmente, de disponer de una información objetiva de los sucesos públicos". ¹³¹

Es decir que a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la "Encíclica Pacem in Terris" el concepto de Derecho a la información se fue ampliando. En palabras de Damián Loreti "el concepto que hoy entendemos como Derecho Universal a la información es el resultado de un devenir histórico que comienza por reconocer derechos a quienes son propietarios de las estructuras informativas, luego a quienes trabajan bajo dependencia de aquéllos y, finalmente, a todos los hombres." ¹³²

¹²⁹ Artículo perteneciente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada y proclamada por la Asamblea general de las Naciones Unidas.

¹³⁰ Herrán, María Teresa; Restrepo, Javier Darío. "Ética para periodistas". Tercer Mundo Editores. Bogotá, 1991, Pág. 105.

¹³¹ Herrán, María Teresa; Restrepo, Javier Darío. Ob. Cit. Pág. 105.

¹³² Loreti, Damián M. "El derecho a la información: Relación entre medios, público y periodistas. Editorial Paidós, Buenos Aires, 1999, 1º edición, 2º reimpresión. Pág. 17.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Por consiguiente, el derecho a la información reconoce las facultades y obligaciones tanto de quién produce y emite la información así como también; de quienes la reciben y posiblemente la repliquen a través de la comunicación interpersonal a otros receptores.

Libertad de prensa

Como ya ha sido señalado, el Derecho a la información es posterior a la definición de libertad de prensa y la diferencia básica entre estos dos conceptos es que el primero es más amplio, ya que abarca también al ciudadano común mientras que, la libertad de prensa es aplicable únicamente a medios de comunicación y a los periodistas.

Encuadre Constitucional

Por empezar, la libertad de expresión es una exteriorización de la libertad de pensamiento, entonces, como Derecho Constitucional no es el derecho del hombre a pensar en su soledad sino que, es un derecho a hacer público y a transmitir su pensamiento a través de las mas variadas formas de comunicación: oral, escrita, por signos, símbolos, radio o televisión.

La Constitución Nacional alude a la libertad de prensa como una forma de expresión entre muchas y está consagrada en la misma como el derecho a publicar ideas sin censura previa.

Art. 14. "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del Territorio Argentino; de publicar sus ideas sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender".¹³³

De este artículo se puede interpretar que la abolición de la censura previa se traduce en la prohibición de someter a control, examen o permisos previos toda publicación, ya sea en forma de periódico, revista, libro, entre otros.

¹³³ Artículo 14 de la Constitución Nacional.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Por otra parte, el artículo 32 de la Constitución Nacional también apunta a preservar la libertad de prensa:

Art. 32. "El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal".

En suma, los derechos de libertad de expresión están amparados en los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional, entendiendo que estos no deben restringirse a la prensa escrita sino que, son aplicables a cualquier medio de comunicación ya sea, impreso, audiovisual o radiofónico.

A partir de la inclusión de los tratados internacionales de derechos humanos y con la reforma constitucional de 1994 se agregaron los siguientes artículos que atañen a la prensa. Los mismos se encuentran en el Capítulo segundo de Nuevos derechos y garantías.

"Por una parte, la aceptación con rango constitucional en el Art. 75 inc. 22 de – entre otras- la Declaración de Derechos Humanos de París de 1948 y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (conocida como Pacto de San José de Costa Rica) implica que el derecho a la información ha sido reconocido con la más alta jerarquía legal y con todos los aspectos que se detectaron a lo largo de la obra."¹³⁴

El artículo 42, si bien no hace referencia directa a los medios de comunicación, se puede interpretar que los lectores, oyentes o televidentes son consumidores de bienes y servicios y que, como contraprestación se fija la garantía -por medio de la Constitución Nacional- de ser informados verazmente. Entonces, es aplicable a los medios de comunicación.

Artículo 42- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia

¹³⁴ Loreti, Damián M., Ob. Cit. Pág. 33.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

En el artículo 43 se consagra una nueva figura que es el Hábeas Data. “Este Hábeas Data es una forma especial de solicitar amparo a la justicia en caso de violaciones de ciertos derechos constitucionalmente reconocidos.” ¹³⁵

Es decir que al igual que el Hábeas Corpus (incluido en el mismo art.) el Hábeas Data es un recurso de amparo rápido que cualquier persona puede presentar contra un acto u omisión de autoridades públicas o de particulares en cuanto se lesionen sus derechos y garantías, un tratado o una ley.

Sin embargo, cabe destacar que por este derecho que puede ejercer un particular no puede afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Tal como lo plantea Loreti: “Refiriéndonos ahora a esta nueva figura del Hábeas Data y su reconocimiento legal, vemos que –de acuerdo con el texto de la Constitución- los particulares afectados pueden reclamar:

- a) La corrección de datos inexactos;
- b) La eliminación de datos inexactos, superfluos o vinculados a cuestiones personalísimas e íntimas vedadas por la ley 23.092 (antidiscriminatoria);
- c) Su no divulgación;
- d) Su actualización” ¹³⁶

Artículo 43- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y

¹³⁵ Loreti, Damián M., Ob. Cit. Pág. 34.

¹³⁶ Loreti, Damián M. Ob. Cit. Pág. 36.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato aun durante la vigencia del estado de sitio.

Derechos Personalísimos

Los Derechos Personalísimos están enmarcados en el Derecho Civil y son universales. Su importancia radica en que: "... son el medio más eficaz de la defensa de la persona en su aspecto individual, la tutela de su dignidad y su libertad. Si se presentara un conflicto entre la vida, la salud, imagen, honor o intimidad, algún otro bien de origen contractual o patrimonial, se descarta la prevalencia de aquéllos sobre éstos, pues, al tener que decidir ese conflicto, no se discute hoy la necesidad primaria de preservar los bienes personalísimos. Lo mismo puede decirse de la contraposición frente a cualquier otro derecho, pues los personalísimos son esenciales y constituyen el mínimo indispensable para la persona y su consideración humana".¹³⁷

Por otra parte, según la definición de Cifuentes los derechos personalísimos son: "... derechos subjetivos privados, innatos y vitalicios, que tienen por objeto

¹³⁷ Cifuentes, Santos: Elementos del Derecho Civil. Parte general. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1992. Pág. 47.

manifestaciones interiores de la persona, y que, por ser inherentes, extramatrimoniales y necesarios, no pueden transmitirse ni disponerse en forma absoluta y radical".¹³⁸

Derechos sobre la integridad espiritual

1) Derecho al Honor:

Este derecho forma parte de los personalísimos y tiene que ver con la propia estima, fama o reputación que las personas adquieren a lo largo de su vida. En otras palabras, el honor es un bien protegido por el Derecho Penal.

Asimismo, hay dos tipos de honor:

I) Honor subjetivo u honra:

Es el que atañe a la propia estima y al respeto de la propia dignidad, corresponde a todos los seres humanos -desde su nacimiento-, ya que todos tienen estima. Por consiguiente, ofender a alguien, en una primera instancia, es atentar contra sus derechos personalísimos.

II) Honor objetivo:

Está relacionado con la fama que tiene una persona producto de la estima de los demás por sus virtudes o talentos.

Dicho honor depende del concepto que los otros se han formado de esa persona, de modo que puede pensarse en la ausencia de esta clase de honor cuando la persona no tiene ninguna trascendencia social. Entonces podría pensarse que la persona "famosa" está más expuesta a que la ofendan frente a actos que la disminuyen y es mayor la posibilidad de que sea lesionada.

3) Derecho a la imagen

Este derecho también forma parte de los derechos personalísimos porque la imagen es la representación física de la persona ya que hay rasgos o características del cuerpo por las que es posible individualizar a una persona.

¹³⁸ Cifuentes, Santos. Ob. Cit. Pág. 54.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Por lo tanto, también se puede lesionar a una persona al difundir su imagen. Este derecho entra en rigor cuando, por ejemplo, una imagen viola la propiedad privada, da a conocer aspectos de la vida privada o se muestra a un menor de edad.

Asimismo, es importante destacar que mediante la ley 11.723 se regula la tutela de la imagen y es independiente de los derechos personalísimos ya que se puede exponer la imagen de una persona con su consentimiento (o sea que no se violaría dicha ley), salvaguardando su honor.

Por otra parte, existen casos en los que no es necesario el consentimiento, por ejemplo si se trata de acontecimientos de interés público como puede ser publicar un identikit de un prófugo.

3) Derecho a la intimidad

Toda persona tiene una vida privada que está conformada por su propio ser, sus actividades, sus sentimientos, entre otros componentes. Esta vida se circunscribe tanto a la persona misma como a su círculo íntimo.

Una de las ocasiones más comunes en la violación del derecho a la intimidad es la injerencia de los medios de comunicación en la vida privada de una persona o de su familia mediante declaraciones falsas o la revelación pública de datos privados. También en la manera de conseguir la información se puede violar este derecho: el hostigamiento, el acoso o el uso de los paparazzi forman parte de lo que no se debe hacer.

En síntesis, cuando la libertad de prensa entra en conflicto con los derechos personalísimos como ser el honor, la imagen y la intimidad deben aplicarse las medidas necesarias en defensa de la persona.

Doctrina de la Real Malicia

La Doctrina de la Real Malicia surge en los Estados Unidos a partir del fallo de la Corte Suprema de este país en la causa "New York Times c/ Sullivan" en 1964.

"En el marco de la lucha de los negros por los derechos civiles, el diario New York Times publicó una solicitada en la que se hacían críticas durísimas a los funcionarios que habían intervenido en la represión de una revuelta en Alabama.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Ante ello, Sullivan, un funcionario policial de aquel estado, demandó al periódico por ante la justicia del estado de Alabama, la cual falló a su favor.

Transcurridas las distintas etapas procesales, el caso llegó a la Suprema Corte, la cual resolvió que los funcionarios públicos no podían obtener resarcimientos judiciales por la publicación de noticias inexactas, a no ser que probaran la malicia o el conocimiento de la falsedad por parte del medio o, en su defecto, comprobaran la existencia de un grave desprecio por averiguar la verdad de los hechos por ser publicados.

Similares consideraciones recayeron en los casos „Rosembloom c/ Metromedia? y „Den & Bradstreet c/ Greemons Builder Inc.?, en los que la Corte entendió que las informaciones protegidas por la Primera Enmienda son las que se refieren a asuntos de interés público”.¹³⁹

En Argentina se ha utilizado esta doctrina en distintos fallos relacionados a la libertad de prensa y el derecho al honor; el más conocido es el fallo “Campillay”.

Antes de enunciar las particularidades de la Real Malicia, es necesario hacer referencia a cómo se lleva a cabo una investigación judicial. La Dra. María Florencia Casal¹⁴⁰ explica que “en primer lugar se analiza el Hecho Objetivo es decir, si hubo o no delito; una vez clarificado esto se evalúa la Culpabilidad Subjetiva:

- a) Hubo Culpa si se provoca un daño por omisión de la debida diligencia, o sea cuando se actúa con negligencia;
- b) Hay Dolo cuando se prueba que existió la intención deliberada de hacer daño al otro.”

Requisitos para la aplicación de la Doctrina

Cuando una noticia publicada sobre un funcionario público, una persona pública o un particular es de interés público, se puede aplicar el ya mencionado recurso si se prueba que la noticia es falsa.

Entonces el medio o el periodista debe responder ante la justicia si:

¹³⁹ Loreti, Damián M., Ob. Cit. Pág. 125.

¹⁴⁰ Entrevista Dra. María Florencia Casal.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

a) se prueba el Dolo, es decir que la noticia se publicó a sabiendas de que era falsa o,

b) se prueba Culpa, es decir que se publicó con despreocupación en la averiguación de los hechos (por ejemplo, sin chequear fuentes).

“Ante la difusión de noticias o informaciones relativas al desempeño de funciones públicas por parte de funcionarios públicos; o relativas a materias de interés público en caso de “figuras públicas”, y que de algún modo puedan afectar su reputación, cabe adoptar el Principio de la Inversión de la Prueba, de modo tal que el órgano de difusión de tales noticias e informaciones sólo habrá de ser responsable de los daños, en caso de que la personalidad pública presuntamente afectada demuestre que el medio indicado publicó la noticia aún sabiendo que ésta era falsa, o sino con una marcada despreocupación acerca de la veracidad de la información ofensiva.”¹⁴¹

Es decir que la inversión de la prueba regla que es el damnificado el que debe probar que el medio o el periodista actuó con malignidad.

Por otra parte, los particulares tienen mayor protección en estos casos que los funcionarios públicos ya que éstos últimos, se supone, que tienen mayor acceso a los medios de comunicación para replicar informaciones que consideren difamatorias y otro de los motivos es que, generalmente, han aceptado voluntariamente cargos públicos a sabiendas de que la exposición a sufrir estos “ataques” es mayor, sobretodo cuando se trata de temas de interés público.

En resumen, hay “bienes” que son protegidos por el derecho penal y éstos incluyen personas o cosas etéreas, como lo son el honor, la imagen o la intimidad.

A partir de la eliminación de las figuras de calumnias e injurias lo que cambió es el “tipo penal”, es decir, lo que está implementado en el código por injuriar a esos bienes (como son los derechos personalísimos). Entonces hoy ya no se habla de calumnias e injurias, sino de la Doctrina de la Real Malicia.

¹⁴¹Barrancos y Vedia, Fernando N. La doctrina de la “real malicia” en la jurisprudencia de la Corte Suprema. La Ley, Suplemento especial 60° Aniversario, Buenos Aires, Miércoles 15 de Noviembre de 1995. Pág. 871.

Animus Jocandi

El Animus Jocandi es una figura legal relacionada al uso de las caricaturas o publicaciones humorísticas en general, que fueron creadas sin ánimo de ofender a una persona ni ridiculizarla, es decir que son publicaciones “humorísticas” que tienen por objeto sólo hacer reír al lector, sin malicia para con el posible damnificado.

Respecto a esta figura, Schifer & Porto y Barr Goldenberg destacan que: “Un aspecto fundamental que tienen en cuenta los jueces para determinar si se ha cometido el delito de injurias o calumnias, es precisar cuál ha sido el ánimo del periodista que redactó la nota supuestamente agravante.

Por ejemplo, ciertos artículos pueden contener citas o expresiones que dentro del contexto de la publicación, sean entendidas como “humorísticas”, sin ánimo ofensivo y al solo efecto de motivar al lector sanamente, moviendo a la risa y sin ridiculizar ni afectar pretendidamente al ofendido.”¹⁴²

Como bien se ha dicho anteriormente, hay que tener en cuenta que la eliminación de los delitos de calumnias e injurias sólo cambió el tipo penal, lo que no quiere decir entonces que el honor de una persona no pueda verse dañado por una publicación.

Por último, en la Argentina existe jurisprudencia en torno a la aplicación del Animus Jocandi. Las mismas son fallos dictados por distintos Tribunales del país y esta figura funciona como una eximición de responsabilidad legal de los periodistas.

Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Esta Convención fue suscripta por los Estados americanos en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de de 1969.

El Derecho a la Información fue introducido a través de este pacto como derecho positivo en la Argentina cuando el Congreso de la Nación, en sesión conjunta de ambas Cámaras lo convirtió en Ley el 1 de marzo de 1984. (Ley 23.054).

¹⁴²Schifer & Porto; Goldenberg, Barr: “Los riesgos jurídicos del periodismo”. Buenos Aires: Editorial Asociación de Graduados en Derecho y Ciencias Sociales, 1997. Pág. 41.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

El artículo 13 establece:

Art. 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Este artículo hace referencia directa a la libertad de expresión y de pensamiento; por tal ninguna persona puede ser censurada ya que se contempla el derecho de buscar, recibir y difundir información por cualquier medio pero puede haber censura previa de espectáculos públicos a los fines de proteger la moral de la niñez y de la adolescencia.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

A su vez, este artículo, una vez que fue incorporado el Pacto de San José de Costa Rica a la Constitución Nacional significó la ampliación del espectro del Artículo 32 de la Constitución ya que este último sólo tenía en cuenta a la imprenta debido al año en que fue escrita (1886).

Por otra parte, se menciona la necesidad de preservar el honor de los demás, entendiendo que es un derecho personalísimo, así como también se debe garantizar la protección nacional y el orden público.

Asimismo, plantea otros métodos de censura que son indirectos, los cuales también rechaza, como ser: el monopolio del papel de diario, el levantamiento de la pauta publicitaria (ya sea de empresas privadas o del estado) o la imposibilidad de explotar frecuencias del espectro radioeléctrico, entre otras formas de censura.

Por otro lado, el Artículo 14 insta que:

Art. 14. Derecho de Rectificación o Respuesta.

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Es decir que el artículo presente hace referencia al Derecho a Réplica, que implica que toda persona agraviada por informaciones inexactas tiene derecho a efectuar un descargo por el mismo medio emisor de la información, conforme a lo que establezca la ley de cada país pero, es pertinente destacar que por esto no se exime de otras responsabilidades legales.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En último orden, pauta la necesidad de que cada medio debe tener un responsable que no tenga inmunidad de ningún tipo a los fines de preservar la honra y la reputación.

CAPÍTULO III

Crónica del caso Ricardo
Barrenechea

Desarrollo

3.1. Crónica del caso

El asesinato del ingeniero Ricardo Barrenechea, sin dudas, conmovió a la opinión pública y volvió a poner en el tapete la participación de menores de edad en hechos delictivos.

El 21 de octubre de 2008, a las 7 de la mañana, dos adolescentes ingresaron a robar a la casa de la familia Barrenechea ubicada en Perú 725, de Acassuso, a metros de avenida Del Libertador y cercana al Banco Río en el que se registró un gran robo llevado a cabo por boqueteros, que asaltaron las cajas fuertes en 2006.

Se presume que utilizaron para entrar una tarjeta plástica con la que forzaron la puerta. Una vez adentro –según la mucama- la redujeron ya que era la única que se encontraba en la planta baja de la vivienda y, amenazas mediante, la hicieron subir al primer piso en donde los seis integrantes de la familia Barrenechea (el matrimonio y cuatro hijos) estaban durmiendo.

El jefe Departamental de San Isidro, Adrián Luongo, informó: “Los delincuentes ingresaron a la vivienda donde dormían el ingeniero, su esposa y sus cuatro hijos.”

Según declaraciones del subsecretario de Investigaciones del Ministerio de Seguridad bonaerense, Paul Starc: "A la primera que sorprendieron fue a la empleada, que estaba en la planta baja. Con ella se fueron hasta el primer piso, donde se encontraba el resto de la familia", señaló.

Fue así como, de acuerdo a los testigos presenciales y según consta en la causa, juntaron a toda la familia en el Play Room, luego de que uno de ellos fuera a buscar a la más chica de los Barrenechea a su habitación, para reunirla con los demás.

Posteriormente, mientras que uno de los asaltantes se dirigió a la planta baja para juntar los objetos de valor, el otro le comenzó a exigir a Ricardo Barrenechea más dinero: fue así como empezó una discusión cuando el ladrón (que estaba armado) lo amenazó con dispararle en la cabeza a uno de sus hijos y, por tal motivo, se inició un forcejeo entre Barrenechea y uno de los adolescentes que ingresaron esa mañana a robar a la casa.

En esa pelea cuerpo a cuerpo, el arma se comenzó a disparar y una bala rozó el hombro del hijo mayor de Barrenechea. En medio de dicha pelea, (que termina en la escalera) el intruso le pide a su compañero que se encontraba abajo que le dispare a Barrenechea porque presumía que lo iba a matar y es así como el dueño de casa

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

recibe cinco balazos (conforme a la pericia en torno a la trayectoria de las balas, se concluyó que los disparos provinieron de abajo hacia arriba), y cayó muerto en el descanso de la escalera.

Luego, según los testigos, se dieron a la fuga y fueron divisados cuando se estaban subiendo a un auto por la vecina de los Barrenechea. El hijo mayor del ingeniero fue trasladado a un hospital donde fue atendido y allí se recuperó.

En los días subsiguientes, se realizaron distintos allanamientos para buscar a los presuntos asesinos de Ricardo Barrenechea.

El 24 de octubre, cuatro días antes de la implementación de la Ley provincial 13.634- Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, oficiales de la policía bonaerense ingresan a la Villa Puerta de Hierro de La Matanza y, sin orden de allanamiento entran en la casa de Brian Germán Barrera (B.G.B) y se lo llevan detenido junto a su tío, su hermana (estos fueron liberados a las pocas horas) y su amigo, Jonathan (J.).

Según la abogada defensora de B.G.B, Dra. Florencia Arietto: “al momento de la aprehensión, mientras los jefes policiales hablaban con los periodistas presentes, diciéndoles que B.G.B era mayor de edad, su mamá le intentaba mostrar a la policía y a esos mismos periodistas la partida de nacimiento de su hijo en la que constaba que era menor de edad; ¿qué publicaron los medios?; que era mayor de edad, además de su nombre y apellido completo, así como su lugar de procedencia.”¹⁴³

Una vez en la comisaría y pese a que existía la duda sobre la edad del joven, fue golpeado y hostigado para que firme una declaración que lo indicaba como el autor del asesinato de Barrenechea –dicha declaración nunca se la dejaron leer- y, por otra parte el fiscal de adultos de la Fiscalía Descentralizada de Martínez ordenó que se le tomara declaración, sin requerir los documentos públicos que hubieran probado la edad del chico: “(...) y desatendió la sospecha de su condición de menor a pesar de tener varios testimonios en este sentido.”¹⁴⁴

Finalmente, al cotejar la documentación pública del adolescente y, al darse cuenta que era menor de edad, la causa pasa al Tribunal de Menores de San Isidro a cargo del Juez Dr. Fernando Manuel Ribeiro Cardadeiro, actualmente Juzgado de Garantías del joven 1 de Pilar San Isidro.

¹⁴³ Entrevista Dra. Florencia Arietto.

¹⁴⁴ Comisión Provincial por la Memoria, Comité Contra la Tortura: “Informe Anual 2011”.Pág. 406.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En lo que respecta a las pruebas criminalísticas correspondientes a este tipo de delito, todas dieron negativo en el caso de B.G.B; sin embargo, fue procesado por el homicidio: "Pese a que la prueba de pólvora en las manos del chico dio negativa y que no se hallaron huellas dactilares coincidentes con las de él en la escena del crimen, fue procesado junto a J. el 14 de noviembre de 2008."¹⁴⁵

Asimismo, de acuerdo al Informe Anual de la Comisión por la Memoria B.G.B no participó del delito que se le imputa: "Según la investigación policial, el hecho lo protagonizó un grupo de jóvenes con integrantes identificados, en la investigación B.G.B no está mencionado ni se acreditó que integre el grupo mencionado, a excepción de los únicos por „oídas e informantes N.N.? que el oficial policial Galeano mencionó en su declaración testimonial."¹⁴⁶

Meses después, la policía detiene a "Kitu" durante un robo, y posteriormente a "Chuna", a quien liberan al poco tiempo. A su vez, también estaba detenido un joven apodado "Porky". Es decir que hoy hay cuatro detenidos por el asesinato de Ricardo Barrenechea.

B.G.B, estuvo detenido en un penal de menores de máxima seguridad más de dos años, bajo la figura de "prisión preventiva", habiéndose vencido todos los plazos procesales. Actualmente, luego de un recurso de Hábeas Corpus presentado por su abogada, fue trasladado a un régimen semi libertad, mientras espera que su causa sea elevada a juicio por el Dr. Fernando Manuel Ribeiro Cardadeiro, juez del Juzgado de Garantías del joven 1 de Pilar San Isidro.

¹⁴⁵ Entrevista Dra. Florencia Arietto.

¹⁴⁶ Comisión Provincial por la Memoria, Ob. Cit. Pág. 405.

3.2. Desarrollo.

En la actualidad, nuestra sociedad aparece dominada por un sentimiento de inseguridad generalizada. En este contexto se percibe a los jóvenes como potenciales delincuentes y de esta forma la juventud deja de ser un valor para convertirse en un estigma, muy especialmente si se asocia con la pobreza. ¿Acaso este prejuicio no opera como una suerte de mandato clasificatorio?

Tal como plantea Elbert, los estereotipos juegan un papel importante en dicha „clasificación?: “frecuentemente, los prejuicios son generalizados mediante estereotipos, que consisten en la adjudicación de características especiales o abstractas a personas o grupos de ellas, de modo automático, que el razonamiento científico no puede confirmar.” ¹⁴⁷

Sin embargo, las estigmatizaciones en torno a los jóvenes no son un mecanismo nuevo sino que, a lo largo de los años, lo que fueron cambiando son los rótulos. Los vagos y mal entretenidos de 1910, hijos de inmigrantes que eran mano de obra barata y de anarquistas y socialistas no distan mucho de los actuales habitantes de las villas ya que en ambos casos, son excluidos (entendiendo por exclusión el hecho de estar por fuera del aparato productivo y de consumo así como también del sistema electoral). Entonces, hay algo que nunca cambió: los niños y jóvenes están por fuera del aparato productivo ya que no pueden trabajar, también están fuera del consumo porque no tienen dinero para comprar bienes y servicios, por tal, no inciden en la rueda de consumo y, a su vez, no votan.

En el auge del Estado Benefactor (durante el gobierno del General Juan Domingo Perón) era precisamente éste el que se encargaba de asistir y ayudar a aquellos que se dio en llamar “Marginales Residuales” de un proceso de desarrollo que suponga pleno empleo. Es decir que los indigentes del Estado de Bienestar eran aquellos incapacitados para conseguir trabajo por algún tipo de invalidez, entonces, niños; ancianos; discapacitados físicos y mentales así como también mujeres con muchos hijos, entre otros grupos engrosaban las listas de los indigentes asistidos por las instituciones que el Estado Benefactor mantenía.

¹⁴⁷ Elbert, Carlos Alberto: “Manual básico de criminología”. Buenos Aires, Editorial Eudeba, 3º ed. 2004. Pág. 21.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Luego del Estado de bienestar, llegó otro etiquetamiento: joven, fue lo mismo que guerrillero y peligroso. Aún hoy perdura la visión de peligrosidad asociada a los jóvenes. La Dra. Margarita Camus ¹⁴⁸ afirma al respecto que: “Hay una construcción de sujeto peligroso. Han instalado un estereotipo que todo persona menor de 18 años, si es pobre, deambula y proviene de zonas marginales es un peligroso delincuente.”

En este mismo sentido, la abogada defensora de Brian Barrera, Dra. Florencia Arietto, plantea que para construir el relato del miedo es necesario fundar un enemigo: “la construcción del enemigo en el relato del miedo se fija en la mara, que es el morochito centroamericano que tiene entre 15 y 25 años, en Argentina es el joven del Conurbano de 15 a 25 años, morocho con gorra y en Brasil es el favelero, el chico que roba o el sicario, por nombrar algunos. Entonces de alguna manera se despoja de humanidad a ese grupo, porque al convertirlo en enemigo se lo deshumaniza”. ¹⁴⁹

El sistema económico actual el “Neoliberalismo” produce jóvenes a los que les espera una temporalidad sin futuro y una desafiliación marcada por la exclusión del trabajo y la falta de inscripción en formas estables de sociabilidad. Estos jóvenes, víctimas de la política de “ajuste”, tienen muy mala prensa y son objeto de una verdadera campaña difamatoria por parte de los medios de comunicación de masas ya que de acuerdo a Lolita Aniyar de Castro “los medios transmiten una imagen codificada del mundo. Modifican su contenido y significado, y construyen, de ese modo, la realidad.” ¹⁵⁰

Entonces, al observar el tratamiento mediático que se les da a las noticias en torno a los niños y adolescentes, es distinguible que mientras que los hijos de las clases medias y altas son niños y jóvenes, los hijos de las clases bajas son “menores”. En este sentido, estos “menores” son noticia cuando participan “supuestamente” de hechos delictivos que se publican en la sección policiales, o bien cuando se informa sobre hechos lamentables como la “desnutrición infantil” con el sólo objetivo de

¹⁴⁸ Entrevista a la Dra. Margarita Camus. Jueza de Ejecución penal de San Juan.

¹⁴⁹ Entrevista a la Dra. Florencia Arietto. Abogada defensora de Brian Barrera.

¹⁵⁰ Aniyar de Castro, Lolita: “Democracia y Justicia Penal”. Ediciones del Congreso de la República. Caracas, Venezuela, 1992. Capítulo XI: “Prevención del delito y medios de comunicación: entre la vaguedad y lo imposible”, Pág. 191.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

mostrarlos como especímenes de un zoológico –ya que nunca se apunta a las causas de estas problemáticas sociales- en las páginas de información general.

Cabe destacar que esta distinción de clases que realizan los medios también la efectúan algunos políticos. Respecto a esta caracterización de los temas que se desarrollan en la prensa Stella Martini destaca: “La prensa defiende y legitima su elección de agenda con los datos sobre la opinión de las clases medias y los discursos de los líderes y activistas sociales y políticos más conservadores.”¹⁵¹

En este tipo de casos policiales, en los que están involucrados adolescentes de bajos recursos económicos, la cobertura mediática más común es descontextualizar la información y no profundizar en los motivos estructurales que ayudan a que estos hechos sucedan para generar así más sensacionalismo y, en consecuencia, lo que se genera es lo que Pierre Bourdieu llama “efecto de realidad” que, si bien este concepto el autor mencionado lo aplica a la televisión, es indudable que los medios gráficos pueden mostrar una “realidad” y hacer creer al lector lo que se muestra.

Muchas veces ese ficticio efecto de realidad, tal como plantea Bourdieu, puede generar una movilización social que los medios de comunicación no son capaces ni de controlar, ni de manejar. Un ejemplo claro de esta reacción son las marchas realizadas a favor de la baja de la edad de punibilidad.

Asimismo, la construcción de la noticia en estos casos está orientada como afirma Mauro Cerbino, a generar una visión maniquea: “La estructura narrativa sostenida en la utilización y repetición de ciertos términos o imágenes (y la combinación de los dos), en el tipo de composición de los titulares, apunta a generar una visión maniquea de los hechos violentos que opone a los buenos y a los malos, a los inocentes y a los culpables, determinando que la información se convierta de este modo en una sanción o juicio inapelable.”¹⁵²

En este sentido, en el uso de nombres propios para llamar a las víctimas –por ejemplo de homicidio, como es este caso- los medios buscan profundizar la empatía, es decir que la intención es que el lector se sienta reflejado en el hecho, lo cual

¹⁵¹Stella Martini; Artículo: “La prensa gráfica argentina: reflexionessobre la calidad periodística, la información ‘socialmente necesaria’ y la participación ciudadana en las agendas sobre el delito”. Página 8. <http://www.diariosobrediaros.com.ar/dsd/images/Martini.pdf>.

¹⁵²Cerviño, Mauro: “La violencia juvenil en losmedios de comunicación”. Pág. 2. Link: [http://www.deciencias.net/convivir/1.documentacion/D.violencia/Violencia_enlos_medios\(Mauro_Cerbino\).pdf](http://www.deciencias.net/convivir/1.documentacion/D.violencia/Violencia_enlos_medios(Mauro_Cerbino).pdf)

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

posibilita que la sensación de inseguridad y la peligrosidad adjudicada a los adolescentes supere en porcentaje al número real de delitos cometidos por este grupo etario.

Otro mecanismo que se utiliza para aumentar la sensación antes descrita, es generar en el lector la cercanía espacio-temporal necesaria con la víctima de un hecho delictivo. Al respecto, Stella Martini señala: “La amenaza se instala con marcas concretas que avisan sobre la proximidad y la casi inevitabilidad del crimen mientras el retrato expone el padecimiento ajeno. Los índices de espacio y tiempo son el primer motor para la alarma, la proximidad o familiaridad geográfica aumenta el riesgo porque no hay lugares ni horarios seguros (...)”¹⁵³

En cuanto a la repetitividad de determinadas noticias la jueza Margarita Camus sostiene que: “La reiteración impacta sobre la subjetividad y contribuye a generar la sensación de inseguridad. En este punto es notable lo que provoca la reiteración de modalidades delictivas que no se emplean en las Provincias, sino que son propias de Buenos Aires (piratas del asfalto, secuestro express, etc.) y en lugares como San Juan contribuyen al incremento de la sensación de inseguridad sin que haya existido un solo hecho con esas características.”¹⁵⁴

También en relación a la repetición de noticias el Lic. Juan Carlos Domínguez Lostaló opina que: “(...)se va construyendo otra realidad a partir de lo mediático que es la famosa apreciación de Berger y Luckman acerca de la construcción social de la realidad, eso ahora es un hecho indubitable(...)uno puede construir realidades mediante la acción mediática y eso debe ser controlado para la protección justamente de las realidades concretas y específicas como los concretos observables y demostrables porque, en caso contrario, una noticia repetida a lo largo de un mes durante varias horas por día, varios centímetros en los periódicos y la reiteración de comentarios, transforman ese sentimiento de inseguridad pública y tratan de fijarlo en forma permanente, determinando conductas después espurias, es decir, creando una industria de la seguridad que, prácticamente tiende a obtener beneficios económicos.”¹⁵⁵

¹⁵⁵

¹⁵³ Stella Martini; Artículo: “La prensa gráfica argentina: reflexiones sobre la calidad periodística, la información ‘socialmente necesaria’ y la participación ciudadana en las agendas sobre el delito”. Página 12. <http://www.diariosobrediarios.com.ar/dsd/images/Martini.pdf>.

¹⁵⁴ Entrevista a la Dra. Margarita Camus. Jueza de Ejecución penal de San Juan.

¹⁵⁵ Entrevista al Lic. Juan Carlos Domínguez Lostaló

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Esto tal vez guarde correlación con lo que señalaba Walter Lippman —a principios de siglo- en su obra *Public Opinion*, ya que para este autor los medios de comunicación son la fuente principal de creación de imágenes del mundo exterior en nuestras mentes.

Es dable resaltar que la palabra imputabilidad forma parte de las agendas de los medios de comunicación casi en forma constante. También resulta evidente que las noticias construidas en torno al caso Barrenechea están teñidas de términos peyorativos y denotan una figura peligrosa que se engloba a partir de un estereotipo creado: un joven —BGB- , menor de edad, proveniente de la Villa Puerta de Hierro y descendiente de una familia de bajos recursos, es decir una combinación explosiva para la venta en medios de comunicación.

Entonces, es importante destacar el contenido de la Hipótesis de la Agenda Setting: “esta sostiene que como consecuencia de la acción de los periódicos, de la televisión y de los demás medios de información, el público es consciente o ignora, presta atención o descuida, enfatiza o pasa por alto, elementos específicos de los escenarios públicos. La gente tiende a incluir o excluir de sus propios conocimientos lo que los media incluyen o excluyen de su propio contenido. El público además tiende a asignar a lo que incluye una importancia que refleja el énfasis atribuido por los mass media a los acontecimientos, a los problemas, a las personas (Shaw, 1979,96).” ¹⁵⁶

En otras palabras, la Hipótesis de la Agenda Setting otorga una explicación sobre por qué la información sobre ciertos temas —y no otros- resulta de interés para el público que vive en democracia; cómo se forma la opinión pública y por qué algunos temas inducen a adoptar acciones políticas mientras que otros no.

En este sentido, la afirmación de Cohen (1963) es válida: “Si bien es verdad que la prensa puede no conseguir la mayor parte del tiempo decir a la gente lo que debe pensar, es sorprendentemente capaz de decir a los propios lectores en torno a qué temas deben pensar algo.” ¹⁵⁷

Por otra parte, si bien esta teoría no plantea que los mass media procuren persuadir, si plantea que “el presupuesto fundamental de la Agenda Setting es que la

¹⁵⁶ Wolf, Mauro: “La investigación de la comunicación de masas”. Editorial Paidós, Barcelona, 1987. Pág. 163.

¹⁵⁷ Wolf, Mauro, Ob. Cit. Pág. 163.

comprensión que tiene la gente de gran parte de la realidad social es modificada por los media.”¹⁵⁸

Relacionando la temática de esta investigación con la hipótesis de la Agenda, es inevitable para la opinión pública tener una opinión formada sobre estos “menores”, entonces esta opinión pasa a ser publicada ya que es poco probable –pero no imposible- que el público difiera con los medios respecto a lo que publican por la incidencia del pacto de lectura existente entre el lector y el diario.

Y, a su vez, tal como afirma Roberts: “Los media son eficaces en construir la imagen de la realidad que el sujeto va estructurando. Dicha imagen –que es simplemente una metáfora que representa la totalidad de toda la información sobre el mundo que cada individuo ha tratado, organizado y almacenado- puede ser concebida como un estándar respecto al cual la información nueva es comparada para darle su significado. Dicho estándar incluye el marco de referencia y las necesidades, valores, creencias y expectativas que influyen lo que el destinatario extrae de una situación comunicativa.”¹⁵⁹

Mucho se ha hablado y escrito en relación a los efectos de los medios en relación al público, aunque lo que si es indudable es que son un factor clave –aunque no el único-en la conformación de la subjetividad de las personas que los consumen.

A su vez, es imposible dilucidar cómo operan las tres agendas en torno a esta temática, o cómo se retroalimentan pero si es palpable que en cuanto la Agenda de los medios posicionan a este tema como un “issue”, la agenda de la sociedad hace eco de esta temática y es de los temas más comentados en la opinión pública, entonces los medios le otorgan cierta repetitividad a determinados casos y, es en esta situación en dónde esta cuestión entra en la agenda de los políticos que le devuelven a los medios sus opiniones en torno al tema a los periodistas.

Si bien en esta teoría es de vital importancia la comunicación interpersonal que se puede generar entre los receptores en relación al orden del día que plantean los medios y su jerarquización de importancia, es significativo destacar que según Roberts “en la medida en que el destinatario no está en condiciones de controlar la exactitud de la representación de la realidad social sobre la base de ningún estándar al margen

¹⁵⁸ Wolf, Mauro, Ob. Cit. Pág. 163.

¹⁵⁹ Wolf, Mauro, Ob. Cit. Pág. 173.

de los media, la imagen que se forma mediante esta representación acaba siendo distorsionada, estereotipada o manipulada.”¹⁶⁰

Realmente, los medios siempre trataron las temáticas policiales desde el positivismo y, la problemática de los jóvenes no escapa a ese tratamiento ya que la misma es abordada en los medios desde el positivismo puro y no, por ejemplo, desde la teoría crítica de comunicación, ya que un abordaje desde esta implicaría, en primera instancia un entrecruzamiento de disciplinas sociales ya que sus teóricos proponían una teoría de la sociedad entendida como un todo.

Tal como los describe Stella Martini, la prensa gráfica siempre escribió sobre estos temas desde el paradigma positivista: “La prensa gráfica acompañó con naturalidad los relatos del Estado nuevo y alentó el pensamiento positivista. En los últimos años y con circunstancias históricas diferentes y mucho más complejas, la prensa de referencia retoma actualizándolas aquellas matrices que criminalizan – explícita o implícitamente- la pobreza, la marginalización y el reclamo social.”¹⁶¹

En consonancia con lo que planteaba Adorno en 1954¹⁶², estos estereotipos se repiten y estandarizan y, conforme a la teoría crítica, la repetitividad y la estandarización de la industria cultural hacen de la moderna cultura de masas un medio de control social psicológico. En otras palabras lo que la industria cultural comunica fue organizado por ella para seducir a los espectadores, simultáneamente, a distintos niveles psicológicos. Por lo tanto, el mensaje oculto puede ser más importante que el evidente, ya que el oculto escapa a los controles de la conciencia, por lo tanto no será evitado por las resistencias psicológicas en los consumos y, probablemente, penetre en el cerebro de los espectadores.”

El objetivo de este trabajo no es discernir en cuanto a la inocencia o culpabilidad de BGB, ya que no es ésta una tarea que compete a periodistas; tampoco la intención es “divinizar” a la juventud sino que se intenta desarticular y visualizar la forma en la que los medios de comunicación elegidos realizaron la producción de la noticia, teniendo en cuenta que tal como afirma Rodrigo Alsina es justamente la producción “la cara oculta de la luna” es decir donde se juega la línea editorial del

¹⁶⁰ Wolf, Mauro, Ob. Cit. Pág. 164.

¹⁶¹ Stella Martini; Artículo: “La prensa gráfica argentina: reflexiones sobre la calidad periodística, la información ‘socialmente necesaria’ y la participación ciudadana en las agendas sobre el delito”. Página 3. <http://www.diariosobrediaros.com.ar/dsd/images/Martini.pdf>.

¹⁶² Wolf, Mauro, Ob. Cit. Pág. 100.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

medio, su ideología, sus auspiciantes e intereses políticos. Tildaron como culpable a un menor de edad desde el momento de su aprehensión, usando como fuentes solamente la voz de “fuentes judiciales”, “fuentes policiales”, entre otras fuentes de difícil identificación.

“Hay un dato imposible de pasar por alto a la hora de analizar las fuentes consultadas por los periodistas en la cobertura de noticias sobre chicos en conflicto con la ley penal. Dice así: una de cada cuatro de estas notas no citó fuente alguna, es decir el 25 % del total. Y no sólo eso: en otros casos se apeló exclusivamente a la frase “una alta fuente policial” para comentar un presunto hecho delictivo cometido por un chico. Así, sin más, se elaboraron noticias con datos que en muchas ocasiones no fueron contrastados con ninguna otra voz.” ^{163 164}

Es decir que en líneas generales las noticias se construyen sobre trascendidos y, generalmente la información carece de datos estadísticos.

Asimismo, este monitoreo destaca que el uso de términos peyorativos es muy común: “Finalmente, los artículos que se refieren concretamente a medidas de privación de libertad de los adolescentes sospechosos de delinquir, incluyen términos peyorativos en el 65 por ciento de los casos.

Por lo tanto, la conclusión es clara: el uso de términos despectivos o de adjetivos descalificativos es más habitual cuando los chicos están en conflicto con la ley penal o en situaciones de extrema vulnerabilidad. Y así el imaginario social los asimila a sujetos peligrosos y potenciales victimarios en vez de sujetos víctimas de vulneración de derechos.”¹⁶⁵

Por otra parte, los teóricos de la teoría crítica postulan que la individualidad es sustituida por la pseudo-individualidad: el sujeto está vinculado a una identidad sin reservas con la sociedad. Entonces, es notable destacar que –como ya se ha desarrollado anteriormente- las víctimas son llamadas desde los medios con su apellido (o nombre) y su profesión (como es el Caso del Ingeniero Barrenechea o de la Arquitecta Toscano), por lo cual, de esta forma de presentación se denota que es de

¹⁶³ Periodismo Social, Capítulo Infancia: El encierro mediático: Cómo hablan los diarios sobre los chicos en conflicto con la ley penal. Niñez y adolescencia en la prensa argentina. Monitoreo 2008. Pág. 19.

¹⁶⁴ Este monitoreo fue echo sobre la observación de noticias de 20 diarios de todo el país, entre ellos se encuentran Clarín y La Nación.

¹⁶⁵ Periodismo Social, Capítulo Infancia, Ob. Cit. Pág. 22.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

clase media o media alta y que “el Ingeniero Barrenechea” puede ser cualquiera de nosotros ya que, los medios buscan de esta forma la identificación de la sociedad con la víctima y por ende, la justificación de la necesidad de bajar la edad de punibilidad para los mal llamados “menores”.

La pregunta es: ¿cuál es el verdadero objeto de bajar la edad de punibilidad? ¿Cuál es la intención de ese lobby, partiendo desde el punto de que los menores no-punibles conforme a la ley 22.278 es a nivel nacional 298 niños en esa franja etaria?

Por otra parte, es un simplismo plantear la disyuntiva de esta temática en torno a “sí o no a la baja” ya que estamos frente a el grupo etario que menos garantías procesales tiene frente a la presunta comisión de un delito, dado que la legislación penal nacional de menores vigente –ley 22.278- está enmarcada en la doctrina de la protección irregular y no garantiza derechos ni el debido proceso.

Asimismo, es importante aclarar que, conforme a la reglamentación internacional, la privación de libertad en el caso de un niño o adolescente es el último recurso (así también lo establece la ley de la Provincia de Buenos Aires 13.634) valiéndose el poder judicial de aplicar medidas alternativas a la pena privativa de la libertad, lo que no quiere decir “que los „menores? entren por una puerta y salgan por la otra”.

De acuerdo a lo anterior, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) ¹⁶⁶ plantea:

Cuadro 13							
Relación entre edad y condición de punibilidad Niños/as, adolescentes y jóvenes							
TOTAL PAÍS	Punibles	%	No punibles	%	S/D	%	TOTAL
		1.290	72	298	17	211	12

Fuente: elaboración propia.

¹⁶⁶ Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Ministerio de Desarrollo Social, Unicef Oficina Argentina y Universidad Nacional de Tres de Febrero: “Adolescentes en el sistema penal. Situación actual y propuesta para un proceso de transformación”. Buenos Aires. 2008. Pág. 48.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

A su vez, según los datos publicados por el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, desarrollados por el Sistema Integrado del Ministerio Público (es el Programa informático diseñado para la gestión de causas). La cantidad de expedientes (IPP) abiertos por causas penales que involucran a adolescentes “(...) durante el año 2010 fue de 27.395, es decir, 1544 IPP menos en relación al año anterior (2009: 28.939 IPP) y 976 IPP menos que en el año 2007, cuando las mismas sumaron 29.371 expedientes (para el año 2008 no existen cifras sobre la cantidad de IPP por no haberse efectuado la medición durante la implementación del Fuero¹⁶⁷)”¹⁶⁸

Cabe destacar que la cantidad de expedientes (IPP) abiertos es el informe que realiza el poder judicial en torno a lo que recibe formalmente por parte de la policía, es decir que este índice no muestra imputaciones formales y, mucho menos, sirve como dato estadístico fehaciente de la responsabilidad penal de los jóvenes. Sin embargo, estos datos sirven para dar cuenta de cuántos supuestos delitos fueron cometidos por adolescentes en la Provincia de Buenos Aires.

De acuerdo al ya mencionado Informe Anual 2011 de la Comisión por la Memoria es dable destacar que en cuanto a los tipos de delitos: “(...) el 42% corresponden a delitos contra la propiedad, principalmente concentrado por las categorías de robo simple (14%) y hurto (9%), modalidades que no suponen el uso de armas. En términos agregados, le siguen con bastante distancia los delitos contra las personas con el 17.5%. De esta dimensión, la categoría lesiones leves concentra el 13% y el 3.4% corresponde a lesiones culposas u otros delitos contra las personas, mientras que sólo el 1% son IPP por delitos contra la vida en sus diferentes modalidades (culposas-dolosas y consumadas-en tentativa).”¹⁶⁹

En dicho informe se prosigue describiendo los tipos de delito de la siguiente manera: “En el año 2010, la totalidad de homicidios (en tentativa o consumados) representan apenas el 1% de las IPP del Fuero Penal Juvenil, siendo los consumados (es decir, donde efectivamente murió una persona bajo intencionalidad culposa o dolosa) el 0.6% sobre el total de las IPP. Si tomamos la totalidad de IPP por los

¹⁶⁷Se refiere la implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, producto de la Ley N° 13.634.

¹⁶⁸ Comisión Provincial por la Memoria, Ob. Cit. Pág. 369.

¹⁶⁹ Comisión Provincial por la Memoria, Ob. Cit. Pág. 370.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

diversos tipos de homicidio, es posible observar que el 47% (es decir, casi la mitad) fue en grado de tentativa. (...)" ¹⁷⁰

En este mismo sentido, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) ¹⁷¹ esboza que:

Cuadro 14								
Tipo de delitos Imputados	Distribución porcentual de NNAyJ (%)							
	C/la prop. sin armas	C/la prop. con armas	Homicidio	C/ la int. sexual	Privación ileg. libertad	Estu pefac	Atentado y resist.	Otros
TOTAL PAIS	38	32	15	4	1	5	2	3
Fuente: elaboración propia.								

Según la Comisión por la Memoria, “en 2010 se registraron 99 IPP por homicidios consumados (que en 2009 fueron 113), 11 IPP por homicidios consumados criminis causa (que en 2009 fueron 15), 15 IPP por otros homicidios agravados consumados, 26 IPP por homicidio culposo (igual cifra para ambas categorías que en 2009) y 16 IPP por homicidios consumados en ocasión de robo (que en 2009 fueron 22).”¹⁷²

Los tipos de delitos siguen de la siguiente forma:

- ✓ Delitos contra la seguridad pública: 10.3%
- ✓ Otros delitos: 8.7% (se refiere a causas por averiguación de causal de muerte, averiguación de paradero, denuncia, hallazgo)
- ✓ Delitos contra la libertad: 8.6% (del cual corresponde 7.7% a amenazas)

¹⁷⁰ Comisión Provincial por la Memoria, Ob. Cit. Pág. 370.

¹⁷¹ Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Ministerio de Desarrollo Social, Unicef Oficina Argentina y Universidad Nacional de Tres de Febrero, Ob. Cit. Pág. 50.

¹⁷² Comisión Provincial por la Memoria, Ob. Cit. Pág. 370.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ Delitos contra la administración pública: 8.4%.
- ✓ Delitos contra la integridad sexual: 2.6%
- ✓ Otros: 1.7%

Lo curioso es que la preocupación por el delito se centra en los delitos contra la propiedad (ya que los índices de delitos contra la vida cometidos por menores son ínfimos) y, éste es el tema central de la agenda policial de los medios. A su vez, son considerablemente menores los índices de participación de adolescentes en delitos si comparamos el porcentaje con el fuero de adultos, por ejemplo, en la Provincia de Buenos Aires: “En términos relativos inter-fuero, si sumamos las IPP del fuero de mayores con las del fuero juvenil, se observa que sólo el 4.2% de las mismas corresponden a este último.” ¹⁷³

¹⁷³ Comisión Provincial por la Memoria, Ob. Cit. Pág. 371.

CAPÍTULO IV

Concepto de Análisis Morfológico

Análisis morfológico del Diario Clarín

Análisis morfológico del Diario La
Nación

4.1. Análisis morfológico

El análisis morfológico es una de las categorías que conforman las técnicas de análisis de contenido. Diseñado por Jacques Kayser, se limita a la prensa escrita por considerar que el sector que abarca es muy amplio y lo suficientemente diversificado como para que pueda ser objeto de un estudio homogéneo.

Dicho estudio pretende revelar lo que un periódico ha querido comunicar a sus lectores acerca de las informaciones y, conjeturar en torno a la influencia que una lectura normal ha ejercido en el lector ya que, de lo que más se impregna este último es de la forma del texto –y menos del texto en sí- porque es captada por sus ojos y, luego, registrada en su memoria.

Por esto, los factores externos confieren a la información un valor peculiar. Un periódico forma un todo, una unidad en la que ningún elemento es dissociable sin que se altere su autenticidad y, este análisis permite poner de relieve las características fundamentales del diario.

El estudio se divide en tres partes: la primera estudia la "personalidad" del periódico, la segunda la morfología propiamente dicha y la última la "valorización".

Pero cabe aclarar que para este trabajo de investigación se trabajará sólo con la primera parte, es decir, con la personalidad del periódico.

La "personalidad" del periódico

Para proceder al estudio completo, se exigen ciertos requisitos, como por ejemplo que el medio sea impreso, ofrecido al público en serie continua y bajo un mismo título, publicado en forma regular y con los ejemplares fechados.

La descripción de la personalidad del periódico consta de dos partes: el registro de identificación y el expediente de identidad.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Registro de identificación

Lo primero que debe hacerse en presencia de un periódico es determinar su identidad y, a este efecto, destacar sus características más importantes.

El registro de identificación contiene 15 puntos:

1. El nombre del periódico, anotado con exactitud.
2. El lugar de residencia de la administración y de la redacción: en general constituye el domicilio legal y éste se sitúa en la zona en que principalmente se difunde el periódico.
3. Las indicaciones que pueden acompañar al nombre: a veces se asocia una indicación destinada al lector, para orientarlo sobre la tendencia del medio.
4. Periodicidad: es importante reconocer la periodicidad de un medio. Este puede ser diario, semanal, mensual, etc.
5. El momento de la aparición: esto se refiere a las diferencias entre periódicos aparecidos en la mañana o en la tarde.
6. La zona principal de difusión: se conoce la influencia del periódico, dentro de límites geográficos razonables, teniendo en cuenta que la influencia no se detiene necesariamente en esos límites. Se determina, además, la zona en que el medio sigue más la evolución de las comunas, cuyas actividades menciona por razones diversas. Se determina así si es nacional o regional.
7. Tiraje: es una indicación capital. Es necesario registrar la fuente de esta información, y si corresponde al número de ejemplares salidos de prensa o vendidos.
8. La fecha del primero y -eventualmente- del último número: importa conocer la fecha en la cual ha aparecido un periódico por primera vez, con una referencia precisa al periódico de que procede si es continuación de otro, bajo diferente nombre.
9. El precio: por lo general se encuentra impreso, y permite admitir una hipótesis sobre la composición social de la clientela.
10. Las características excepcionales de la vida del periódico: se trata de una precisión de hechos, útil de establecer y conveniente como punto de referencia. La vida de un periódico está marcada a menudo por la adopción de una posición

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

altisonante, por un suceso de carácter sensacional, una orientación conocida, es decir algo que lo haya hecho conocido.

11. Formato: se deja constancia de la altura, del tamaño. La elección del formato revela, por lo general, una concepción del medio.
12. Número de páginas y número de columnas por página: son indicaciones imposibles de seguir en todas sus oscilaciones, sobre todo el número de páginas.
13. El nombre y la dirección del impresor: es útil, permite establecer si existen vínculos directos o indirectos, o afinidades resultantes de la identidad de la imprenta.
14. Número de ediciones y zona cubierta por cada edición: existen diferencias substanciales entre la primera y última edición, si hay varias en el día. Cada edición debe ser identificada y su zona de difusión descrita.
15. Lugar de conservación de las colecciones: es decir, lugares donde se encuentren colecciones, para tener acceso a ellas.

Expediente de identidad

Estos puntos conciernen la estructura jurídica y financiera del periódico, sus condiciones de impresión y de distribución, la organización de su redacción, su línea y su acción política.

1. Estructura jurídica y financiera: se buscará establecer si la empresa que publica el periódico es independiente y si es esa su única actividad o, por el contrario, se dedica a otras actividades.
2. Condiciones de impresión: esto ayuda a situar al periódico en el marco socio-económico (p.ej. si el Estado controla el abastecimiento de papel).
3. Condiciones de distribución: ¿llega el periódico al lector por medio de venta o suscripción?
4. Organización de la redacción: colaboradores, corresponsales, periodistas titulares, etc.
5. Línea y acción política: a veces no se puede llegar a conclusiones, y este punto exige un trato cauteloso. Si el periódico proclama abiertamente una dependencia política, si es órgano oficial de algún partido. Si el medio ha sido objeto de medidas

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

administrativas o demandas judiciales y, en este caso, si han tenido consecuencias en la vida del periódico.

4.2. Análisis Morfológico: Diario Clarín.

En consonancia con la metodología ya descrita, en el caso del Diario Clarín se destaca:

Personalidad del Periódico

A) Registro de identificación

1) Nombre del Diario:

Clarín.

2) Lugar de residencia de la administración y de la redacción:

Piedras 1743, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3) Indicaciones que acompañan al nombre:

Su lema es “Un toque de atención para la solución argentina de los problemas argentinos” y su actual eslogan publicitario: “El gran diario argentino”.

4) Periodicidad:

Diario.

5) Momento de aparición:

Matutino.

6) Zona de principal difusión:

Es un diario nacional y tiene difusión principalmente en: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires y en el interior del país. También se vende en países limítrofes como Uruguay y Brasil aunque, cabe aclarar que su zona de difusión principal es relativa ya que cuenta con una versión on-line que se actualiza

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

constantemente y se puede descargar la versión impresa desde la misma página, siendo uno de los diarios que más visitas recibe.

7) Tiraje:

Según el Instituto Verificador de circulaciones¹⁷⁴, el promedio por edición expresados en ejemplares de la “Circulación Neta Pagada Domingo” en el mes de abril de 2011 fue 628.237 y la “Circulación Neta Pagada Lunes a Domingo” durante el mismo período fue 305.155.

8) Fecha del primer número:

El primer número de Clarín salió a la venta el 28 de agosto de 1945 y fue fundado por Roberto Noble. Desde esa fecha, nunca cambió de nombre.

9) Precio:

El precio de este Diario varía de acuerdo al día, por ejemplo los lunes su precio es \$ 3.50 pero, al igual que el resto de los diarios, su precio del domingo es más caro: \$6.50.

10) Las características excepcionales de la vida del periódico:

Clarín se destacó en esa época por darle prioridad a los temas locales y, por incluir como secciones importantes: Deportes y Espectáculos, cosa que los diarios conservadores no hacían porque a sus lectores no le interesaban esas “banalidades”. Es decir que desde el inicio apuntó a ser un diario popular y a ganarles espacio a La Prensa (que en ese momento tenía muchas publicidades y era rentable) y a La Nación pero sin competir directamente con estos (porque buscaban distintos perfiles de lectores).

Otro factor importante es que el diario llegaba a los kioscos de venta de la Capital Federal antes que los demás y en la época en que fue fundado, en Capital Federal y la provincia de Buenos Aires costaba sólo 5 centavos (la mitad que el resto de los diarios), aunque en el resto del país costaba 10 centavos.

Carlos Ulanovsky destaca que otro factor importante fue: “Sumó fama de independiente durante el primer gobierno de Perón. En 1948 lo clausuraron por unos

¹⁷⁴ Instituto Verificador de circulaciones. La revista. Fuente: <http://www.ivc.org.ar>

Link: http://www.ivc.org.ar/consulta?op=c&asociado_id=78

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

días por una fútil infracción de los reglamentos laborales. Tuvo que luchar con las mezquinas cuotas de papel que desde 1948 impuso el gobierno peronista.”¹⁷⁵ Sin embargo, desde sus primeras ediciones había apoyado los cambios propuestos por el gobierno peronista para que el país que era tradicionalmente agrícola-ganadero comience a generar industria y fábricas.

11) Formato:

El formato es tabloide, por tanto, es un diario cómodo de leer. Por eso, en un principio era elegido por los trabajadores y esta fue la concepción del periódico.

12) Número de páginas y número de columnas por página:

El número de páginas es oscilante conforme el día, por ejemplo los lunes el cuerpo del diario es de 56 páginas (aproximadamente) y contando sus suplementos asciende a 124.

Por otra parte, generalmente las páginas están formadas por cinco (5) columnas.

13) El nombre y la dirección del impresor:

El impresor de Clarín es “Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.”. Es importante destacar que esta Sociedad Anónima es la “propietaria” del diario y a su vez forma parte del Grupo Clarín. La dirección de la imprenta es: Zepita 3220, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

14) Número de ediciones:

Tiene dos ediciones.

15) Lugar de conservación de las colecciones:

El archivo del diario se encuentra en Piedras 1743 y en la versión on line se pueden visualizar ediciones anteriores.

B) Expediente de identidad

1) Estructura jurídica y financiera:

¹⁷⁵Ulanovsky, Carlos: “Paren las rotativas. Una historia de grandes diarios, revistas y periodistas argentinos”. Buenos Aires, Editorial Espasa, 1997. 1º. Ed. Pág. 77.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Clarín forma parte de el multimedio más grande de la Argentina (se dedica a diversas actividades) y no es un periódico independiente. Entre las empresas del Grupo Clarín se pueden destacar: el diario mismo, Olé, DyN, , La Razón, Muy, Revista Pymes, Revista Genios, Revista Elle, Tinta Fresca (100 %), , Radio Mitre (100 %), FM 100 (100 %), Canal 13 (100 %), Artear, Patagonik Film Group (30 %), Señal de cable Todo Noticias (100 %), Volver (100 %), Papel Prensa S.A. (37 %), Polka Producciones (30 %), Ideas del Sur (30 %), Multicanal (60 %), Cablevisión (60 %), Fibertel (60 %), Flash (60 %), Ciudad Internet (60 %), T y C Sports (50 %), Telered Imagen (50 %), T. S. C (50 %) y, por medio de la empresa Cimeco de la que es dueño del 33.3 % tiene el mismo porcentaje de acciones en los diarios La Voz del Interior de Córdoba y Los Andes de Mendoza, entre otros.

Es visible que los accionistas del Diario Clarín y, de su grupo en general, han diversificado su capital en áreas de inversión que no tienen que ver, necesariamente, con los medios de comunicación.

2) Condiciones de impresión:

Clarín es uno de los dos diarios que son dueños –junto a La Nación y el Estado Argentino- de Papel Prensa S.A. por ende, sus accionistas son quienes controlan y pautan la venta de papel y el precio.

La historia de Papel Prensa se remonta al año 1976 cuando su dueño, David Graiver murió en un “confuso” accidente de avión en México.

Ese mismo año, bajo la última dictadura militar, las acciones de la empresa de Graiver quedaron bajo el poder de la Comisión Nacional de Recuperación Patrimonial (CONAREPA) y, a raíz de este accidente el general Jorge Rafael Videla invita a Clarín, La Nación, La Razón y La Prensa hacerse cargo de la parte accionaria del empresariado. Cabe destacar que mientras tanto la familia de Graiver es detenida por su presunta vinculación con Montoneros, y sus bienes son confiscados.

Finalmente, los dueños del Diario La Prensa rechazan la oferta mientras que, a principios de 1977, las acciones que habían pertenecido a Graiver se transfieren a los otros tres diarios.

En 1978, Videla inaugura Papel Prensa S.A, ubicada en las cercanías de la Ciudad de San Pedro a 150 kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Luego de años, el Grupo Clarín compra el Diario La Razón y las acciones de este diario se reparten entre los socios de la empresa. Cabe destacar que la firma de la esposa del empresario David Graiver, Lidia Papaleo se dio en el marco de, por lo menos, un contexto poco claro, durante el llamado “Proceso de Reorganización Nacional” y, es por este motivo que la Justicia Federal está investigando la venta de esta empresa a la par de los juicios por crímenes de Lesa Humanidad.

Actualmente, la planta de esta empresa se especializa en procesar 700 toneladas de árboles de fibra corta y producir papel argentino, ya que es única en el mercado nacional.

3) Condiciones de distribución:

El periódico llega al lector por medio de la venta directa (no tiene suscripción) y mediante su edición on-line.

4) Organización de la redacción:

Directora: Ernestina Herrera de Noble.

Presidente y CEO del Grupo Clarín: Héctor Magnetto.

Vicepresidente del Grupo y accionista: José Antonio Aranda,

Director del Grupo y accionista: Lucio Rafael Pagliaro.

Otros accionistas: grupo inversor Goldman Sachs

Editor responsable: Ricardo Kirschbaum.

Secretario de Redacción: Osvaldo Pepe.

5) Línea y acción política:

Desde sus inicios “el rasgo más distintivo de este periódico fue su adhesión al ideario desarrollista y a sus representantes, posición que mantuvo hasta los años 80”¹⁷⁶

¹⁷⁶ WIKIPEDIA. Link: http://es.wikipedia.org/wiki/Diario_Clar%C3%ADn

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Años antes, iba a inscribir su forma de tratar determinados sucesos sociales: el 18 de octubre de 1945 –día posterior al recordado Día de la Lealtad Peronista- Clarín no fue editado, es decir que no salió a la calle a diferencia de los otros matutinos de tirada nacional.

Roberto Noble, su dueño y creador sostuvo que quería que Clarín sea un diario independiente. Sin embargo, al día siguiente del golpe de Estado -el 25 de marzo de 1976- en el diario se leía:

“Se abre ahora una nueva etapa, con renacidas esperanzas. Y, si bien el cuadro que ofrece ahora el país es crítico, no hay que olvidarse que todas las naciones tienen sus horas difíciles y que el temple de sus hijos es capaz de levantarlas de su ruinos caída.”

Clarín se caracterizó, al igual que muchos diarios en esa época, por citar como fuente otros matutinos o vespertinos para escribir sobre cierta información, aunque en sus editoriales quedaba claro su apoyo a la política económica que llevaba adelante la Junta de Comandantes que había usurpado el poder, derrocando a un gobierno democrático.

Asimismo, también apoyó el terrorismo de estado. Esto último salta a la vista sólo con ver un fragmento de un artículo publicado en el diario del 19 de febrero de 1982:

“Ninguna persona responsable negará que dicha acción fue necesaria, puesto que la guerrilla había puesto al país en trance de disgregación. Algo insoportable.”

Ya en democracia, luego de la “compra” de las acciones de Papel Prensa S.A., el diario aumentó considerablemente su patrimonio y se transformó así en el “Grupo Clarín”, al mismo tiempo que aumentó su tirada y su poder como grupo de presión.

Tal vez, el comentario más ilustrativo respecto al poder real del medio lo haya realizado Jorge Fontevecchia, director de Editorial Perfil, en la editorial del diario Perfil el 12 de abril de 2008: “Clarín no tiene precio cuando se trata de ir contra la

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

opinión pública, lo que no quita que mientras eso no ocurra trate de sacar el mayor provecho de los gobiernos crédulos que creen que pueden dominarlo.”¹⁷⁷

4.3. Análisis Morfológico: Diario La Nación.

En consonancia con la metodología ya descrita, en el caso del Diario La Nación se destaca:

Personalidad del Periódico

A) Registro de identificación

1) Nombre del Diario:

La Nación

2) Lugar de residencia de la administración y de la redacción:

Boucharard 557, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3) Indicaciones que acompañan al nombre:

Si bien no tiene lema que acompañe el nombre en la tapa, en la sección opinión –más precisamente en la editorial- el slogan es: “La Nación será una tribuna de doctrina”.

Debe destacar que esta frase corresponde al fundador del diario, Bartolomé Mitre.

4) Periodicidad:

Diario.

5) Momento de aparición:

Matutino.

6) Zona de principal difusión:

¹⁷⁷Artículo publicado en el Diario Perfil. Link:
<http://www.diarioperfil.com.ar/edimp/0250/articulo.php?art=6671&ed=0250>

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

La Nación es un diario nacional y tiene difusión principalmente en: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires y en el interior del país. También se vende en países limítrofes como Uruguay, Paraguay y Brasil aunque, cabe aclarar que –al igual que Clarín– su zona de difusión principal es relativa ya que cuenta con una versión on-line que se actualiza constantemente y se puede descargar la versión impresa desde la misma página, siendo uno de los diarios que más visitas recibe.

7) Tiraje:

Según los datos del Instituto Verificador de circulaciones¹⁷⁸, el promedio por edición expresados en ejemplares de la “Circulación Neta Pagada Domingo” en el mes de abril de 2011 fue 323.046 y la “Circulación Neta Pagada Lunes a Domingo” durante el mismo período fue 165.194.

8) Fecha del primer número:

El dueño y creador del diario fue el ex presidente Bartolomé Mitre y el primer ejemplar de La Nación salió a la calle el 4 de enero de 1870 con una tirada de 1.000 ejemplares.

Sus socios fueron José María Gutiérrez, Rufino y Francisco Elizalde, Juan Agustín García, Delfín B. Huergo, Cándido Galván, Anacarsis Lanús, Adriano Rossi y Ambrosio Lezica. Entre ellos reunieron 800.000 pesos. Desde su creación, nunca cambió de nombre.

9) Precio:

El costo de este diario es de \$3.50 los lunes, martes y miércoles; los jueves y los viernes el precio es \$ 4.30; los sábados su valor es \$ 6.00 y los domingos 8.50.

10) Las características excepcionales de la vida del periódico:

La Nación se hace particularmente conocido desde su inicio porque: “Las actividades comerciales y de la Aduana, por su incidencia en la vida inmediata de la gente que dependía del puerto, se transformaron en la sección más esperada”.¹⁷⁹

¹⁷⁸ Instituto Verificador de circulaciones. La revista. Fuente: <http://www.ivc.org.ar>

Link: http://www.ivc.org.ar/consulta?op=c&asociado_id=78

¹⁷⁹ Ulanovsky, Carlos: “Paren las rotativas. Una historia de grandes diarios, revistas y periodistas argentinos”. Buenos Aires, Editorial Espasa, 1997. 1º. Ed. Pág. 21.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Por su parecido en formato y en su línea editorial de pensamiento liberal a los diarios conservadores de Europa –sobre todo de Francia e Inglaterra-, se convirtió pronto en el elegido por las clases altas de la sociedad.

11) Formato:

El formato es sábana, por lo cual, es un diario incómodo de leer. “El formato „sábana?, escrito en 8 o 9 columnas, llegó a tener casi un metro de alto y medio de ancho. De esta forma se iba delineando el gusto de los lectores y evidenciando sus necesidades.”¹⁸⁰

12) Número de páginas y número de columnas por página:

El número de páginas varía de acuerdo al día, por ejemplo los lunes el cuerpo del diario es de 88 páginas (aproximadamente) y contando sus suplementos asciende a 124.

Usualmente está escrito a cinco (5) ó seis (6) columnas, ya que estas a oscilan conforme a la importancia de la nota y según el tamaño de la fotografía (si es que tiene) y si cuenta con infografía.

13) El nombre y la dirección del impresor:

El diario se imprime y distribuye en Zepita 3251 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya que allí funciona su propia planta de impresión. Es importante destacar la cercanía con la imprenta de Clarín (Zepita 3220).

14) Número de ediciones:

Tiene dos ediciones.

15) Lugar de conservación de las colecciones:

El archivo del diario se encuentra en Bouchard 557 y en la versión on line se pueden visualizar ediciones anteriores.

B) Expediente de identidad

¹⁸⁰ Ulanovsky, Carlos, Ob. Cit. Pág. 21.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

1) Estructura jurídica y financiera:

La Nación es un multimedio que se dedica, sobretudo, a la prensa gráfica y lo conforman las siguientes empresas: el diario mismo (100 %), Revista Lugares (100 %), Revista Living (100 %), Revista Jardín (100 %), Revista First (100 %), Gatopardo (100 %), Revista Cinemania (100 %), Brando (100 %), Revista Rolling Stone (100 %), Papel Prensa S.A. (50 %) y por medio de la empresa Cimeco de la que es dueño del 50 % tiene el mismo porcentaje de acciones en los diarios La Voz del Interior de Córdoba y Los Andes de Mendoza.

En el caso de La Nación es visible que sus dueños han diversificado su capital pero, a diferencia de Clarín, mantuvieron sus inversiones dentro de la rama de los medios de comunicación y, más específicamente en la prensa gráfica, ya sean diarios o revistas.

2) Condiciones de impresión:

La Nación es uno de los dos diarios que son dueños –junto a Clarín y el Estado Argentino- de Papel Prensa S.A. por ende, sus accionistas son quienes controlan y pautan la venta de papel y el precio (ya que estos diarios son los socios mayoritarios).

¹⁸¹

3) Condiciones de distribución:

El periódico llega al lector por medio de la venta directa, suscripción y mediante su edición on-line.

4) Organización de la redacción:

Dueño actual: Bartolomé Luis Mitre, (tátara nieto del ex presidente. Los Mitre comparten acciones del grupo con la familia Saguier)

El presidente del directorio: Julio Saguier, actual presidente de la Sociedad.

Subdirector de LA NACION: Fernán Saguier

Secretario general de Redacción: Héctor D´Amico.

¹⁸¹ Ver la historia de Papel Prensa en el Análisis Morfológico de Clarín. Pág. 155.

Prosecretaría general: Ana D´Onofrio

5) Línea y acción política:

Desde sus inicios, el diario estuvo ligado a los sectores aristocráticos de la sociedad argentina, a los intereses de los ganaderos y de los trabajadores de la aduana. Puede decirse que su línea política es conservadora y liberal que perdura – aún hoy- tal como la delineó su creador –Bartolomé Mitre- coherentemente con la línea política que había mantenido como jefe militar y como Presidente de la República Argentina.

Tal es así que Carlos Ulanovsky destaca una frase de José Claudio Escribano en 1996 (cuando era Secretario de Redacción del diario): “Si alguien nos dijera: „ustedes hacen un diario conservador y liberal?, contestaríamos: „Está bien; no hay nada que corregir en su afirmación?. Ahora, si en cambio, la expresión fuera: „Ustedes hacen un diario elitista?, nosotros diríamos: „Qué mal nos ha entendido usted o qué mal hacemos nosotros las cosas para que usted nos entienda de ese modo.”¹⁸²

La aseveración sobre si en realidad es un diario elitista, es discutible pero no se debe dejar de tener en cuenta, para evaluar dicha afirmación, el pacto de lectura que tiene con sus lectores, ya que estos últimos esperan opiniones de este diario que no pueden ser otras y que nos las van a encontrar, tal vez, en otro matutino.

Por otra parte, si es cierto que a pesar de que Bartolomé Mitre hacía inca pié en que su diario era una propaganda para la difusión de los principios de la nacionalidad y de las garantías institucionales, el diario apoyó todos y cada uno de los golpes de estado propulsados por los militares que terminaron con gobiernos civiles y democráticos; desde el derrocamiento de Hipólito Yrigoyen en manos del general José Félix Uriburu, en adelante.

¹⁸²Ulanovsky, Carlos: “Paren las rotativas. Una historia de grandes diarios, revistas y periodistas argentinos”. Buenos Aires, Editorial Espasa, 1997. 1º. Ed. Pág. 20.

CAPÍTULO V

Metodología del análisis de
contenido: Variables de análisis.

Análisis de noticias notas del Diario
Clarín.

Análisis de noticias notas del Diario La
Nación.

5.1. Metodología del análisis de contenido

Variables de análisis:

- 1) Género periodístico.
- 2) Subgénero.
- 3) Fuentes: Tipos de fuente que se utilizan para la construcción de la noticia.
- 4) Inclusión de datos estadísticos provenientes de:
 - Sector público.
 - Sector Privado.
 - Universidades.
 - Organismos internacionales.
- 5) Cita de Legislación específica.
- 6) Irregularidades de la noticia.
- 7) Análisis de apelativos y subjetivemas.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

“Si queremos comprender al ser humano, debemos tratar de conocer las significaciones que maneja.” Luis Campos M.

5.2. Introducción: Análisis de Noticias

En primer lugar cabe destacar que se eligieron tres notas del Diario Clarín y otras tres del Diario La Nación. En la elección de las fechas, se seleccionaron distintos momentos de la causa. A continuación se detallan las fechas de cada diario y el momento judicial:

- ✓ Diario Clarín: 15 de noviembre de 2008. Procesamiento de Brian y Jonathan.
- ✓ Diario Clarín: 25 de octubre de 2008. Detención de Brian y Jonathan.
- ✓ Diario Clarín: 28 de octubre de 2008. Búsqueda de prófugos.
- ✓ Diario La Nación: 14 de noviembre de 2008. (edición on line) Procesamiento de Brian y Jonathan.
- ✓ Diario La Nación: 15 de noviembre de 2008. Detalle de supuestos hábitos y códigos de la “banda”.
- ✓ Diario Clarín: 25 de octubre de 2008. Detención de Brian y Jonathan.

En el análisis, las notas no están ubicadas en forma cronológica ya que el objetivo, primero, es poder visibilizar como fueron construidas las en relación al procesamiento y, después observar si esa manera de construcción fue lineal a lo largo del caso. Por eso se empieza con las notas del procesamiento, seguidas por las que referencian el momento de la detención y, luego como complemento se analizarán las notas sobre el aumento del delito juvenil.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

para llevarla a la planta alta. "Pero dos de los hijos del ingeniero no lo reconocieron y el otro, Tomás, (que resultó herido) y la esposa, tampoco", agregó Arrietto.

En cuanto a Jonathan, su situación es distinta: la empleada domestica no lo reconoció pero sí lo hizo toda la familia Barrenechea.

Actualmente, Brian está alojado en un instituto de Pablo Nogués. Hasta el lunes compartía encierro con Jonathan pero éste se fugó y tras su recaptura terminó en el instituto Almafuerde, de La Plata.

Tras escapar, Jonathan se escondió en la casa de un tío, en Pontevedra. Allí fue a buscarlo la Policía luego de que su padre le revelara al capitán Claudio Vega (de la comisaría de su barrio) dónde estaba.

A partir de la resolución del juez Ribeiro Cardadeiro, ahora queda abierto el camino de las apelaciones. Si la Cámara confirma su resolución, el destino de Brian y Jonathan seguirá el rumbo que marca la ley de Menores (22.278).

De acuerdo a esta ley, los menores de entre 16 y 17 años que cometen delitos graves sólo pueden ser juzgados luego de cumplir los 18 años. El juez -luego de un periodo tutelar en el que se los evalúa- puede declarar prescripta la acción contra ellos, dictarles una pena en suspenso o condenarlos con la escala correspondiente a la "tentativa" del delito por el que se los halle culpables. Otra posibilidad, aunque inconstitucional, es que se los condene como si fueran mayores (ya ocurrió en casos anteriores, donde se dictaron perpetuas).

En el caso de Jonathan y Brian, al estar procesados por homicidio "crimino causa" la pena por la tentativa podría ser de entre 15 y 20 años. Pero si la Cámara cambia la calificación a "homicidio en ocasión de robo" (más lógica, dado que sí dejaron testigos) ésta podría ir (como tentativa) desde dos años y medio a doce años y medio.

La causa, de todos modos, no termina con ellos. La Policía busca a otros dos adolescentes (uno tiene 18 años) apodados "Kitu" y "Chuna". Todos son de la villa Puerta de Hierro (ver La supuesta...)

Además en la Justicia ordinaria de San Isidro hay una causa, a cargo del fiscal Gustavo Garbus, en la que está detenido un joven de 18 años. Este no fue reconocido por los Barrenechea pero sí por una de las víctimas de los dos robos que cometió la banda tras el crimen.

Fecha de publicación: 15 de noviembre de 2008.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Autor: Horacio Aizpolea.

Link: <http://edant.clarin.com/diario/2008/11/15/policiales/g-01803262.htm>

Variables de Análisis:

1. Género Periodístico: Informativo.

2. Subgénero: Nota.

3. Fuentes:

a) Identificables: Se observa como fuente identificable a la abogada defensora de Brian Barrera, Dra. Florencia Arietto.

b) No identificables:

- ✓ Es evidente que se trabajó con una fuente elíptica (ya que no está citada). La misma podría ser: la resolución del Juez por la que se dicta el procesamiento ó una fuente judicial o policial ligada a la causa.

Sea cual fuere la fuente de información, no es citada ó, por lo menos es no identificable y, sobre esos datos se construye la noticia.

- ✓ Utilización de trascendidos: usa un trascendido como fuente que también es no identificable: "Según trascendió la semana pasada, Brian fué reconocido por la empleada doméstica (...)." (Párrafo 4, primera línea).

En resumen, la noticia se construyó a partir de las siguientes fuentes de información, tal como se desprende al leer la nota:

- ✓ Dos veces se utiliza a la fuente identificable y la cita: Dra. Florencia Arietto. Esta es una fuente de primer orden, identificable ya que es un individuo por eso es identificable.
- ✓ Cinco veces no cita fuente (o utiliza una fuente elíptica que no nombra en ningún momento) para referirse a la causa judicial. (Párrafos: 1, 2, 3, 5 y 12).

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ Tres veces no cita fuentes (o utiliza una fuente elíptica que no nombra en ningún momento) para relatar la investigación policial. (Párrafos: 6, 7 y 8).
- ✓ Una vez utiliza un trascendido para contar cómo fue el hecho. (Párrafo 4).

Es decir que se utilizaron once citas de fuente, de las cuales sólo se citó el discurso entrecomillado, el de la abogada, que es la única fuente identificable del relato.

Las otras nueve menciones son de fuentes no identificables. Entonces, el total de las supuestas fuentes son cuatro: la abogada, supuestas fuentes judiciales, supuestas fuentes policiales y trascendidos; en estos últimos tres casos no se utilizó entrecomillado.

Entonces, son mayoría las fuentes no identificables y, por otra parte, es mayor la cantidad de fuentes relacionadas con la policía, el poder judicial y supuestos trascendidos de testigos que de la familia del adolescente o alguien que lo represente.

4. Inclusión de datos estadísticos: No utiliza.

5. Cita legislación específica: Cita una vez la Ley 22.278.

6. Irregularidades de la noticia: _____

a) En el título, principalmente, pero luego en toda la nota se dan los nombres de pila de los menores de edad;

b) Se indica, también desde el título, el lugar de procedencia:

Título: "Son Brian y Jonathan, los chicos de la Villa „Puerta de Hierro?, de La Matanza".

Este tipo de información que permite identificar claramente a personas, no se puede dar en el caso de los adolescentes y niños ya que así está dictaminado en la legislación nacional y en los pactos y convenciones internacionales, así como también en documentos conexos a los que la República Argentina se ha adscripto y, por ende se han incorporado a la Constitución Nacional.

Por tanto, dando esta información se viola:

- ✓ El artículo 22 –referido al Derecho a la dignidad- de la Ley 26.061. ¹⁸³
- ✓ El artículo 17, inciso e de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, referido a proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar. ¹⁸⁴
- ✓ La regla número 8, incisos 8.1 y 8.2 de las Reglas de Beijing. Este artículo insta a que no se publique ninguna información que pueda llevar a individualizar a un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. ¹⁸⁵

Por otra parte, si bien la ley aplicada en la causa es la 22.278 y no la Ley 13634 - Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño- de la Provincia de Buenos Aires, esta última es la ley más benigna. De haberse aplicado, también se hubiera violado el artículo 5, ya que este pone el énfasis en que no se den a conocer ni nombres de adolescentes involucrados presuntamente de un delito o penados así como tampoco datos filiatorios ni de procedencia, entre otros. ¹⁸⁶

c) Se los señala, en varias oportunidades como autores del asesinato de Barrenechea:

Bajada: “Procesan a dos adolescentes de 16 años por el asesinato del ingeniero Barrenechea. Los acusan de robo y homicidio, pero no determinaron quién le disparó a la víctima.”

A continuación, esta “impresión” del periodista vuelve a aparecer, basada supuestamente en la resolución del Juez:

“En la resolución del Juez se ubica a ambos adolescentes dentro de la casa pero no se aclara cuál disparó.”(Párrafo 2)

¹⁸³ Ver artículo en la Página 113 del presente trabajo.

¹⁸⁴ Ver artículo en la Página 115 del presente trabajo.

¹⁸⁵ Ver artículo en la Página 117 del presente trabajo.

¹⁸⁶ Ver artículo en la Página 114 del presente trabajo.

Nuevamente, se los señala como culpables:

“Pero si la Cámara cambia la calificación a "homicidio en ocasión de robo" (más lógica, dado que sí dejaron testigos)...” (Párrafo 10).

Más adelante, se da también por sentado que los adolescentes son culpables:

“Este no fue reconocido por los Barrenechea pero sí por una de las víctimas de los dos robos que cometió la banda tras el crimen.”(Párrafo 12).

Aquí vale aclarar que el periodista, si bien se está refiriendo a Daniel Danese como la persona que fue reconocida en otro robo, da por sentado que esta banda es la que mató a Barrenechea.

- d) No se utilizan comillas, por lo cual se podría interpretar que son palabras del periodista ya que, además, no le atribuye la cita a nadie más que a un trascendido:

“Según trascendió la semana pasada, Brian fue reconocido por la empleada domestica de los Barrenechea como el adolescente que dentro de la casa le dijo "vamos, subí", para llevarla a la planta alta.” (Párrafo 4).

7. Análisis de apelativos y subjetivemas:

Mediante el análisis de los apelativos y subjetivemas se puede establecer la relación entre el enunciado y quien lo produce; y por consiguiente, se puede detectar su propia subjetividad que queda plasmada por la elección de determinados términos en detrimento de otros.

Los apelativos detectados son: Brian (Título); Jonathan (Título); Ingeniero (Bajada); víctima (Bajada); menores (Párrafo 2); adolescentes (Párrafo 2); defendido (Párrafo 3); chico (Párrafo 3); menor (Párrafo 3); testigos (Párrafo 3); hijos del ingeniero (Párrafo 4); Tomás (Párrafo 4); los Barrenechea (Párrafo 4); apodados “Kitu” y “Chuna” (Párrafo 11) y banda (Párrafo 12).

Por otra parte, los subjetivemas son: Villa “Puerta de Hierro” (Título); fugado (Párrafo 2); fué recapturado (Párrafo 2); delitos (Párrafo 2); robo (Párrafo 2); para lograr impunidad (Párrafo 2); compartía encierro (Párrafo 6); se fugó

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

(Párrafo 6); tras su recaptura terminó (Párrafo 6); delitos graves (Párrafo 9); dejaron testigos (Párrafo 10) y robos (Párrafo 12).

Cabe destacar que muchos de los apelativos aquí señalados también funcionan como subjetivemas.

Tanto apelativos como subjetivemas se podrían agrupar en distintos campos semánticos, que se denominarán:

I) ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO:

Este campo está compuesto por los siguientes apelativos: Brian (Título); Jonathan (Título); menores (Párrafo 2); adolescentes (Párrafo 2); defendido (Párrafo 3); chico (Párrafo 3); menor (Párrafo 3); apodados "Kitu" y "Chuna" (Párrafo 11) y banda (Párrafo 12).

Asimismo, se pueden agregar los siguientes subjetivemas: Villa "Puerta de Hierro" (Título); fugado (Párrafo 2); fué recapturado (Párrafo 2); delitos (Párrafo 2); robo (Párrafo 2); para lograr impunidad (Párrafo 2); compartía encierro (Párrafo 6); se fugó (Párrafo 6); tras su recaptura terminó (Párrafo 6); delitos graves (Párrafo 9); dejaron testigos (Párrafo 10) y robos (Párrafo 12).

II) LEGALIDAD/INSEGURIDAD:

Este campo está integrado por los siguientes apelativos: Ingeniero (Bajada); víctima (Bajada); testigos (Párrafo 3); hijos del ingeniero (Párrafo 4); Tomás (Párrafo 4); los Barrenechea (Párrafo 4).

Cabe destacar que todos estos términos, ya sean apelativos o subjetivemas, tienen una afinidad conceptual ya que, sitúan la "culpa" de un lado: el de los "malos".

En lo que respecta a los apelativos del primer campo semántico – ILEGALIDAD/ CRIMEN ORGANIZADO- lo distinguible a simple vista es que desde el punto de vista deíctico, los apelativos delocutivos con los que se hace referencia a los adolescentes que supuestamente están involucrados en el hecho tienen todos una connotación negativa, producto de haber roto, supuestamente, el orden social:

- ✓ Brian
- ✓ Jonathan

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ Menores
- ✓ Adolescentes
- ✓ Defendido
- ✓ Chico
- ✓ Apodados “Kitu” y “Chuna”
- ✓ Banda

Estos fueron los términos elegidos por el periodista para referirse a los integrantes de una presunta “organización” dedicada a supuestas actividades delictivas y, si bien los términos son distintos; la relación entre el locutor y los sujetos nombrados por estos apelativos no difiere: todos remiten automáticamente a un delito que fué organizado por estas personas que, elige nombrar de esta manera.

Uno de los apelativos que más se repite –cuatro veces- es “menores” ó “menor” pero este significante connota otros sentidos: el periodista la muestra fácilmente al lector que está leyendo una nota policial o una crónica en la que está involucrado un adolescente que rompió el pacto social. Lógicamente, es un término que tiene connotación negativa y que se asocia, comúnmente, a hechos de violencia, delito y marginalidad.

Cabe aclarar a su vez, que éste es una expresión que ya no se usa ni para la Criminología ni en Derecho, justamente por su tinte peyorativo.

Vale la pena entonces, contraponer a la utilización de los apelativos antes descritos para hacer referencia a esos adolescentes con los usados en el segundo campo semántico –LEGALIDAD/INSEGURIDAD- para nombrar a los hijos de Barrenechea que, llamativamente, el mayor de ellos tiene casi la misma edad que los mal llamados “menores”:

- ✓ Testigos
- ✓ Hijos del Ingeniero
- ✓ Tomás
- ✓ Los Barrenechea

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Utilizando estos términos, el periodista hace que el lector distinga entre jóvenes que pertenecen a la misma franja etaria pero no así a la misma clase social. Entonces, mientras que Brian es el “menor”, Tomás es el “hijo del ingeniero”.

Es lógico que esto responde a una intención clara del periodista: Tomás es la víctima y Brian es el “delincuente”, pero se olvida que según la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ambos son niños ya que no alcanzan los 18 años.

Volviendo a analizar el campo semántico de la ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO, los subjetivemas allí contenidos empezando por la utilización del término Villa “Puerta de Hierro”, siguiendo por “delitos”; “robo” y “delitos graves” demuestran la asociación que hizo quien escribió la nota: la vida en la villa; la pobreza; la marginalidad y, por consiguiente la condición de “villero” son las causas implícitas del homicidio.

A su vez, el uso de términos como: “fugado”; “recapturado”; “para lograr impunidad”; “se fugó”; “tras su recaptura terminó” y “dejaron testigos”, remiten a la supuesta peligrosidad de estos adolescentes; a su “organización de grupo criminal que quiere escapar de la ley” y, generar de esta forma, impunidad. Esto remite a la frase popular “entran por una puerta y salen por la otra.”

Asimismo, la construcción “dejaron testigos” se corresponde con la idea que reina en el imaginario colectivo sobre que esta clase de jóvenes “se creen dueños de la vida y de la muerte.”

Por último, el subjetivema “compartían encierro” marca que el periodista no está diciendo que compartían una celda sino el encierro, cual si estuvieran confinados y, existieran todavía los trajes a rayas para los presos y la cárcel como castigo que debía acompañar a la pena. Entonces, la pregunta es si el periodista, conforme a su propia subjetividad y a la línea editorial del medio: ¿No piensa que sí deberían estar confinados y encerrados? Sin embargo, si es claro que los piensa sólo como agentes de violencia.

Retomando el campo semántico de la LEGALIDAD/INSEGURIDAD, no es casual que no se hayan utilizado apelativos de carga negativa para referirse a Ricardo Barrenechea y su familia ya que ellos son, claramente, las víctimas de este caso. Asimismo, tampoco es casual que no haya subjetivemas en este campo semántico.

Diario Clarín

Nota 2

POLICIALES

**INSEGURIDAD: ALLANAMIENTOS EN LA MATANZA POR EL
ASESINATO QUE CONMUEVE A SAN ISIDRO**

Crimen del ingeniero: detienen a un joven e investigan a su padre

Tiene 18 años y antecedentes por al menos dos robos a mano armada. Creen que es quien disparó contra Barrenechea. El otro ladrón que actuó escapó por 15 minutos. Sospechan que el papá del arrestado habría sido el chofer de la banda.

SOSPECHOSO. El detenido, ayer. Al llegar a la DDI de Martínez.

Las cámaras de seguridad de los locales de la zona entregaron las primeras imágenes. Se contrastaron con fichas de identificación y con testigos del crimen. Con estos datos, ayer a la madrugada la Policía entró a la villa "Puerta de Hierro", en La Matanza, y detuvo al supuesto asesino del ingeniero Ricardo Barrenechea (46): tal como había anticipado Clarín, era un joven de 18 años con antecedentes por robo. En el allanamiento se encontraron balas recargadas calibre 45 similares a las que se usaron contra la víctima. Y quedó flotando una sospecha: investigan si el padre del detenido fue uno de sus cómplices.

Minutos antes de las cinco de la mañana, agentes de la Bonaerense y del Grupo Halcón entraron a la casilla 463 del corredor 29 de la villa. Allí estaba, todavía despierto, el joven con pedido de captura por dispararle al ingeniero. No se resistió cuando lo detuvieron. Quince minutos antes se había ido del lugar el otro de los sospechosos del homicidio, que sigue prófugo. "Se nos escapó por poco", dijo Daniel Salcedo, jefe de la Policía.

A las pocas horas, el subsecretario de Investigaciones de la Provincia, Paul Starc, agregó: "El detenido es uno de los autores. Eran dos los que entraron al domicilio y éste es uno. El otro está identificado, tenemos el nombre, dónde vive y lo estamos buscando".

En los procedimientos, también fueron detenidas otras tres personas. Dos son

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

menores -uno tiene 15 años y se escapó hace poco de un instituto- y un mayor.

Estarían relacionados con la banda.

Barrenechea fue asesinado en la mañana del martes, cuando dos ladrones entraron a su casa de Perú al 700, en Acassuso. A pesar de que les dio dinero a los ladrones, lo mataron cuando intentó impedir que se llevaran a una de sus hijas. Durante el robo también fue herido su hijo de 17 años.

Los investigadores tuvieron las primeras pistas sobre los dos sospechosos a partir de las cámaras del Banco Río que está en la esquina de la casa. Luego consiguieron las de un hipermercado y un restorán que están sobre Libertador.

"Esas imágenes se contrastaron con los expedientes en los que aparecían los dos sospechosos. A partir de los fichas y de la identificación de testigos, se decidieron las capturas", explicó Salcedo.

El miércoles la Policía ya había estado en "Puerta de Hierro" y no encontró a estos dos jóvenes, pero se llevó a otras tres personas por delitos menores. Estas aportaron más datos sobre los acusados. Los investigadores esperaron dos días y volvieron por ellos.

El presunto autor del crimen fue identificado por fuentes policiales como Brian Germán Barrera. Cuenta con antecedentes en la Justicia de Menores por al menos dos robos a mano armada en el partido de San Martín. Las mismas fuentes señalaron que en su contra hay un reconocimiento fotográfico y otro en rueda de personas. Después de su detención, fue llevado ante el fiscal Gabriel Garbus para ser indagado.

Los investigadores informaron que en la casa allanada había municiones recargadas calibre 45 similares a las que se usaron para matar a Barrenechea. "Son de las que se recargan en forma casera, las preparan ellos mismos o se las compran a un armero. Habrá que compararlas pero los casquillos son de la misma marca", explicó una fuente policial

El segundo sospechoso, según la versión de testigos, estaba en la casa allanada. "Es un joven de al menos 18 años. Vamos a seguir buscándolo las próximas horas", señalaron en la Bonaerense.

Los investigadores también tienen en la mira al padre del detenido. El hombre tiene un auto gris como el que usó la banda esa mañana y ahora revisan su coartada para determinar si fue el chofer.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En paralelo, la Policía sigue investigando si los ladrones que mataron a Barrenechea fueron parte de una misma banda de "Puerta de Hierro" que cometió otros asaltos en San Isidro el mismo martes.

Fecha de publicación: 25 de octubre de 2008.

Autor: No hay firma.

Link: <http://edant.clarin.com/diario/2008/10/25/policiales/g-01788645.htm>

Variables de Análisis:

1. Género Periodístico: Informativo.

2. Subgénero: Nota

3. Fuentes:

a) Identificables:

- ✓ Daniel Salcedo, Jefe de la Policía Bonaerense (Párrafos 2 y 7)
- ✓ Paul Starc, Subsecretario de Investigaciones de la Provincia de Buenos Aires. (Párrafo 3).

Ambas son fuentes de primer orden, institucionales y, a su vez oficiales; por eso son identificables.

b) No identificables:

- ✓ En el párrafo 1 no cita fuente o se intenta dar a entender de forma elíptica que la fuente es la policía.
- ✓ En el párrafo 4 se da el mismo caso que en el 1.
- ✓ En el párrafo 6 utiliza como fuente a "los investigadores" que es una fuente de primer orden, institucional y extraoficial, por tanto es no personalizada.
- ✓ En el párrafo 7 no cita fuente, podría pensarse que la fuente fue la policía, pero de todas formas sería no personalizada ya que sería una fuente elíptica.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ En el párrafo 8 utiliza el genérico “fuentes policiales”. Esta tampoco es una fuente identificable ya que es una fuente de primer orden no personalizada, por tanto es menos verosímil.
- ✓ En el párrafo 9 vuelve a utilizar como fuente a “los investigadores” que, como se dijo anteriormente, es una fuente de primer orden, institucional y extraoficial.
- ✓ En el párrafo 10, usa como fuente a “los testigos” que también es no identificable, ya que es no personalizada porque no tiene ni nombre ni apellido.
- ✓ A su vez, en el párrafo 10 utiliza un recurso parecido al de “fuentes policiales”: “señalaron en la bonaerense”. También es extraoficial.
- ✓ En el párrafo 11 utiliza nuevamente como fuente a “los investigadores”.
- ✓ En el párrafo 12 usa una fuente tan genérica e imprecisa como es “la policía”.

En resumen las fuentes de información utilizadas para construir el relato fueron:

- ✓ Daniel Salcedo.
- ✓ Paul Starc.
- ✓ No cita fuente o es elíptica en tres oportunidades: Párrafos 1, 4 y 7.
- ✓ Los investigadores, como fuente es utilizada tres veces: Párrafos 6, 9 y 11.
- ✓ Fuentes policiales fueron usadas una vez: Párrafo 8.
- ✓ Los testigos, como fuente es usada una vez: Párrafo 10.
- ✓ La Bonaerense es utilizada en una oportunidad: Párrafo 10.
- ✓ La policía es usada como fuente una vez: Párrafo 12

Es decir que en total el periodista maneja ocho fuentes distintas, aunque pueden haber sido las mismas, llamadas de distinto modo.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

De estas ocho fuentes que utilizó, sólo dos son identificables; el resto son fuentes de primer orden, institucionales y extraoficiales o no personalizadas.

Además, es destacable que la noticia se construyó sobre fuentes policiales (salvo los testigos) pero no se usó ninguna fuente que tenga relación directa con el adolescente detenido ni tampoco se contrastó la información policial con otra fuente, por ejemplo: voceros judiciales.

4. Inclusión de datos estadísticos: No utiliza.

5. Cita legislación específica: Cita una vez la Ley 22.278.

6. Irregularidades de la noticia:

a) En la bajada se señala al adolescente como mayor de edad; se dice que tiene 18 años mientras que lo cierto –tal como después fue constatado por funcionarios del poder judicial- es que tenía 16 años al momento de la aprehensión:

Bajada: “Tiene 18 años...”

b) En la cabeza informativa se indica el lugar de procedencia del joven, por lo tanto se cometen las mismas faltas que las ya indicadas en el análisis de la nota 1 del Diario Clarín¹⁸⁷:

“... La policía entró a la villa „Puerta de Hierro?, en La Matanza, y detuvo al supuesto asesino del ingeniero Ricardo Barrenechea...” (Párrafo 1)

También es destacable que en esta quien escribió la nota lo presentó, en esta oportunidad como el presunto asesino del ingeniero, es decir, sin afirmarlo.

c) Sin embargo, a continuación utiliza una expresión que sí lo ubica como el asesino del ingeniero, sin usar presunción; violando así el principio de inocencia:

¹⁸⁷Ver números de leyes y sus respectivos artículos, así como los artículos de las convenciones internacionales a los que Argentina está adscripta en las páginas 170 y 171 del presente análisis.

“Allí estaba, todavía despierto, el joven con pedido de captura por dispararle al ingeniero.” (Párrafo 2)

d) Posteriormente -al igual que en la nota 1 ya analizada del Diario Clarín- se da el nombre del adolescente pero en esta oportunidad informa el nombre completo, cosa que no puede hacerse por tratarse de un menor de edad¹⁸⁸:

“El presunto autor del crimen fue identificado por fuentes judiciales como Brian Germán Barrera.” (Párrafo 8)

e) A continuación, quien escribió la nota vuelve a dar un dato erróneo en relación al padre de Brian:

“Los investigadores también tienen en la mira al padre del detenido” (Párrafo 11)

7. Análisis de apelativos y subjetivemas

Los apelativos detectados en esta nota son: ingeniero (Título); joven (Título); padre (Título); papá (Bajada); policía (Párrafo 1); testigos del crimen (Párrafo 1); detenido (Párrafo 1); cómplices (Párrafo 1); asesino (Párrafo 1); prófugo (Párrafo 2); Daniel Salcedo (Párrafo 2); autores (Párrafo 3); Paul Starc (Párrafo 3); menores (Párrafo 4); banda (Párrafo 4); Barrenechea (Párrafo 5); ladrones (Párrafo 5); hijas (Párrafo 5); hijo (Párrafo 5); jóvenes (Párrafo 7); acusados (Párrafo 7); Brian Germán Barrera (Párrafo 8); sospechoso (Párrafo 10); hombre (Párrafo 11) y, chofer (Párrafo 11).

Por otra parte, los subjetivemas detectados son: inseguridad (Volanta); el asesinato que conmueve San Isidro (Volanta); antecedentes (Bajada); por al menos dos robos a mano armada (Bajada); fichas de identificación (Párrafo 1); Villa “Puerta de Hierro” (Párrafo 1); casilla 463 del corredor 29 de la villa (Párrafo 2); todavía despierto (Párrafo 2); joven con pedido de captura (Párrafo 2); sospechosos del homicidio (Párrafo 2); se escapó hace poco de un instituto

¹⁸⁸ Ver números de leyes y sus respectivos artículos, así como los artículos de las convenciones internacionales a los que Argentina está adscripta en las páginas 170 y 171 del presente análisis.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

(Párrafo 4); “Puerta de Hierro” (Párrafo 7); delitos menores (Párrafo 7); antecedentes (Párrafo 8); al menos dos robos a mano armada (Párrafo 8); revisan coartada (Párrafo 11);ladrones que mataron al ingeniero (Párrafo 12) y, banda de “Puerta de Hierro” (Párrafo 12).

En esta oportunidad, al igual que en la nota analizada anteriormente, muchos de los apelativos encontrados también funcionan como subjetivemas o, forman parte de una construcción subjetiva.

Ambos, a su vez, se pueden dividir en los siguientes campos semánticos:

I) ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO:

Este campo está compuesto por los siguientes apelativos:

joven (Título); padre (Título); papá (Bajada); detenido (Párrafo 1); cómplices (Párrafo 1); asesino (Párrafo 1); prófugo (Párrafo 2); autores (Párrafo 3); menores (Párrafo 4); banda (Párrafo 4); ladrones (Párrafo 5); jóvenes (Párrafo 7); acusados (Párrafo 7); Brian Germán Barrera (Párrafo 8); sospechoso (Párrafo 10); hombre (Párrafo 11) y, chofer (Párrafo 11).

A su vez, a este campo lo completan los siguientes subjetivemas:

antecedentes (Bajada); por al menos dos robos a mano armada (Bajada); fichas de identificación (Párrafo 1); Villa “Puerta de Hierro” (Párrafo 1); casilla 463 del corredor 29 de la villa (Párrafo 2); todavía despierto (Párrafo 2); joven con pedido de captura (Párrafo 2); sospechosos del homicidio (Párrafo 2); se escapó hace poco de un instituto (Párrafo 4); “Puerta de Hierro” (Párrafo 7); delitos menores (Párrafo 7); antecedentes (Párrafo 8); al menos dos robos a mano armada (Párrafo 8); revisan coartada (Párrafo 11);ladrones que mataron al ingeniero (Párrafo 12) y, banda de “Puerta de Hierro” (Párrafo 12).

II) LEGALIDAD/INSEGURIDAD:

Este campo está compuesto por los siguientes apelativos:

ingeniero (Título); policía (Párrafo 1); testigos del crimen (Párrafo 1); Daniel Salcedo (Párrafo 2); Paul Starc (Párrafo 3); Barrenechea (Párrafo 5); hijas (Párrafo 5); e, hijo (Párrafo 5).

Por otra parte, los subjetivemas que se pueden agregar son:

Inseguridad (Volanta) y, el asesinato que conmueve San Isidro (Volanta).

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En relación a los apelativos del primer campo semántico - ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO- se distinguen tres sujetos distintos pero, a todos los aúna un elemento: ser peligrosos.

a) Apelativos delocutivos que se refieren a Brian o a otro “sospechoso”, en número singular:

- ✓ Joven
- ✓ Detenido
- ✓ Prófugo
- ✓ Brian Germán Barrera
- ✓ Sospechoso
- ✓ Asesino

b) Apelativos delocutivos que hacen referencia al supuesto padre de Brian:

- ✓ Padre
- ✓ Papá
- ✓ Hombre
- ✓ Chofer

c) Apelativos delocutivos referidos a la “organización”:

- ✓ Cómplices
- ✓ Autores
- ✓ Menores
- ✓ Banda
- ✓ Ladrones
- ✓ Jóvenes
- ✓ Acusados

En primer lugar, salta a la vista que esta nota ha sido escrita cuando se pensó –tal como dice en el texto- que Brian y Jonathan tenían 18 años, ya que prácticamente no se utiliza el término menor o menores; pero es mucho más contundente y duro el discurso al usar términos como “sospechoso” o “asesino” así como también su nombre completo.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Esto da a pensar que cuando se sospecha que un adolescente –menor de edad- es el autor de un crimen, si bien no se lo llama “asesino” se lo da a entender con otras palabras como “menor”. Este último término funciona como un eufemismo de “asesino” ó “delincuente”, más aún cuando está asociado a clases sociales bajas.

Por otra parte, en torno al supuesto padre de Brian, existe una diferencia sustancial entre cómo es nombrado él y cómo se denomina a Ricardo Barrenechea: mientras que el primero es llamado padre, el segundo es nombrado por su apellido –Barrenechea- como si el primero no tendría nombre propio y, a su vez, mientras que el supuesto papá de Brian es llamado chofer (de la aparente banda) u hombre, Barrenechea es llamado por su profesión.

Entonces esto le aclara al lector, desde un primer momento, que el supuesto señor Barrera es un hombre común y que en el peor de los casos es el chofer gracias al cual los “sospechosos” llegaron a escaparse; mientras que del señor Barrenechea, el periodista lo ubica al lector en que es un profesional de clase media o alta de San Isidro.

Por último, todos los apelativos delocutivos usados para referirse a la supuesta “banda” generan un efecto de realidad: hacen que el lector se imagine una gran organización que forma parte del crimen organizado ó, al menos, forman la idea de que son asociación ilícita; por lo cual, estos delocutivos llevan a pensar que son los autores materiales del crimen o partícipes, desde el momento de su detención (y algunos aún estando prófugos) pero, siempre son tildados como agentes de violencia.

Como contraparte del uso de los apelativos delocutivos del primer campo aparecen los del segundo campo semántico –

LEGALIDAD/INSEGURIDAD- se pueden observar tres sujetos distintos:

a) Los referidos a Ricardo Barrenechea:

- ✓ Ingeniero
- ✓ Barrenechea

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

b) Posteriormente se encuentran los relacionados con la organización policial, ya sean singulares o plurales:

- ✓ Policía
- ✓ Daniel Salcedo
- ✓ Paul Starc

c) Por último, encontramos a los que nombran a miembros de la familia Barrenechea:

- ✓ Hijas
- ✓ Hijo

Entonces, en el caso de los apelativos delocutivos relacionados a la organización policial, pueden ser contrapuestos directamente con los delocutivos del primer campo semántico que hacen referencia a la “organización”, que se podría entender por “criminal”. Entonces, mientras que los primeros remiten a la ley y al orden; los segundos remiten a ilegalidad y peligrosidad.

Nuevamente, y tal como sucede en la nota 1 ya analizada del diario Clarín, mientras que el hijo mayor de los descendientes de Barrenechea es “hijo”; Brian es Brian Germán Barrera, el sospechoso. Pero, a su vez, lo más curioso es que Tomás es llamado “hijo” de Barrenechea pero de Brian no se dice que es el hijo de su papá, sino que su papá “está en la mira” (Párrafo 11); por tanto, hay algo que es claro: el detenido parece haber perdido su condición de hijo.

En torno a los subjetivemas utilizados por el periodista, ubicados en el campo semántico de ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO, se puede destacar que hay dos subgrupos bien definidos dentro de éste:

a)

- ✓ Antecedentes
- ✓ Por al menos dos robos a mano armada
- ✓ Fichas de identificación
- ✓ Joven con pedido de captura

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ Se escapó hace poco de un instituto
- ✓ Revisan su coartada

Todos estos subjetivemas remiten a prontuario policial; de esta manera se genera la idea de que se está hablando de una banda con una gran actividad delictiva y asidua.

b)

- ✓ Villa "Puerta de Hierro"
- ✓ Casilla 463 del corredor 29 de la villa
- ✓ Todavía despierto
- ✓ Sospechosos de homicidio
- ✓ "Puerta de Hierro"
- ✓ Delitos menores
- ✓ Ladrones que mataron al ingeniero
- ✓ Banda Puerta de Hierro

Este subgrupo de subjetivemas muestra, al igual que en la nota 1, la asociación subjetiva que hace el periodista identificando como peligroso y posible "delincuente" al joven proveniente de una "villa de emergencia" y, como factores condicionantes al destino de éste encuentra como refuerzo la connotación negativa que tiene el delocutivo villa, ya que implica pobreza y marginalidad.

También es destacable que el autor enfatiza en la hora de acostarse del "joven villero", probablemente queriendo demostrar su vida "desordenada".

Diario Clarín

Nota 3.

POLICIALES

LA POLICIA INSISTE EN QUE ESTA IDENTIFICADO
CRIMEN DEL INGENIERO: BUSCAN AL QUE DISPARÓ

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Uno se llama Brian y otro Jonathan. Esos son los nombres de los dos menores de 16 años detenidos por participar del asalto en el que murió el ingeniero Ricardo Barrenechea (46). Sin embargo, a la Policía todavía le falta encontrar al autor material del homicidio. Así lo aseguraron a Clarín fuentes de la investigación: "Faltan dos sospechosos totalmente identificados que estamos buscando hace unos días con órdenes de captura", aseguraron.

Luego del crimen de Barrenechea hubo dos tandas de detenciones relacionadas al caso. Ambas tuvieron como escenario la villa de emergencia Puerta de Hierro, en La Matanza. En la segunda cayeron Brian y Jonathan. Casi inmediatamente los padres de Brian salieron a clamar por la inocencia de su hijo, asegurando que no sólo no es violento sino que se destaca como alumno en su escuela.

Ayer, sumándose a ellos, Nelly Baldano, una maestra que conoce al chico, salió a defenderlo. "No fue alumno mío pero lo conozco porque la escuela secundaria 141 - donde él estudia- está pegada a la primaria 162, en la que doy clases", explicó la mujer a Clarín y no dudó en calificar a Brian de "tranquilo, sin tendencia a la violencia y respetuoso de las normas".

Nelly mandó una carta a los medios sosteniendo: "Sabemos que Brian goza de los atributos necesarios para ser estigmatizado, porque vive en una villa, porque es pobre, porque su piel no es tan blanca", y lo consideró "un perejil".

Pero los investigadores judiciales sostienen un escenario completamente distinto. "Además de ser reconocido, el chico contó en la fiscalía cómo fue el robo en lo de Barrenechea y que de allí se fueron a hacer tres asaltos más. El sostiene que entró a la casa con una pistola, pero dice que no disparó", confiaron los investigadores. Y afirmaron que Brian "tiene antecedentes por otros robos".

Fecha de publicación: 28 de octubre de 2008.

Autor: No hay firma.

Link: <http://edant.clarin.com/diario/2008/10/28/policiales/g-01790521.htm>

Variables de Análisis:

8. Género Periodístico: Informativo.

9. Subgénero: Nota

10. Fuentes:

c) Identificables:

- ✓ Padres de Brian (Párrafos 2)
- ✓ Nelly Baldano, maestra de Brian. (Párrafo 3 y 4).

Ambas son fuentes de primer orden, personalizadas –porque son individuos- y explícitas; por eso son identificables.

d) No identificables:

- ✓ Fuentes de la investigación (Párrafo 1)
- ✓ Investigadores judiciales (Párrafo 5)

Estas fuentes son de primer orden, institucionales pero no personalizadas o cuasi anónimas; también se podrían tomar como extraoficiales pero, de todas formas, son no identificables.

Es decir que en total se utilizaron cuatro fuentes para construir la noticia: dos identificables y dos no identificables. Estas últimas son genéricas, por tanto menos confiables.

Por otra parte, se puede destacar que a diferencia de las notas 1 y 2 ya analizadas, en esta sí se utilizan fuentes vinculadas a Brian Barrera y, estas son explícitas a diferencia de las usadas para construir el discurso judicial.

4. Inclusión de datos estadísticos: No utiliza.

5. Cita legislación específica: Cita una vez la Ley 22.278.

6. Irregularidades de la noticia:

- a) En la cabeza informativa se dan los nombres de pila de los adolescentes que están involucradas en el hecho. Teniendo en cuenta que ambos tienen 16 años, no es correcto dar este tipo de información; por lo tanto se comete la misma falta que las ya indicadas en las notas 1 y 2¹⁸⁹:

“Uno se llama Brian y otro Jonathan” (Párrafo 1)

Asimismo, esto se repite en el párrafo 2:

“...cayeron Brian y Jonathan” (Párrafo 2)

- b) También en la cabeza informativa se señala que los adolescentes han participado en el hecho pero no se utiliza ni el verbo en potencial –que eximiría de responsabilidad al periodista- ni el entrecomillado para atribuirle esta información a las supuestas fuentes de la investigación; por lo tanto estas palabras le pueden ser atribuidas al periodista:

“...los dos menores de 16 años detenidos por participar del asalto en que murió el ingeniero Ricardo Barrenechea.” (Párrafo 1).

- c) A su vez, si bien no se destaca en esta oportunidad, el lugar de procedencia de los adolescentes, sí se detalla dónde fueron las detenciones. Asimismo, al tratarse de una noticia seriada ya era sabido dónde vivían los chicos, dato que no se tendría que haber publicado por ir en contra, entre otras cosas, del derecho a la intimidad de los niños:

“...ambas tuvieron como escenario la villa de emergencia Puerta de Hierro.”
(Párrafo 2).

7. Análisis de Apelativos y subjetivemas:

Los apelativos detectados en esta nota son:

Policía (Volanta); ingeniero (Título); al que disparó (Título); Brian (Párrafo 1); Jonathan (Párrafo 1); ingeniero Ricardo Barrenechea (Párrafo 1); Barrenechea

¹⁸⁹ Ver números de Leyes y sus respectivos artículos en las Páginas 170 y 171 del presente análisis.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

(Párrafo 2); padres de Brian (Párrafo 2); hijo (Párrafo 2); alumno (Párrafo 2); Nelly Baldano (Párrafo 3); maestra (Párrafo 3); chico (Párrafo 3); mujer (Párrafo 3); Nelly (Párrafo 4); e, investigadores (Párrafo 5).

Por otra parte, los subjetivemas hallados son:

Dos sospechosos totalmente identificados (Párrafo 1); órdenes de captura (Párrafo 1); tandas de detenciones (Párrafo 2); villa de emergencia Puerta de Hierro (Párrafo 2); cayeron Brian y Jonathan (Párrafo 2) y, no sólo no es violento (Párrafo 2).

Es pertinente destacar que, al igual que en las notas 1 y 2, muchos apelativos operan como subjetivemas ya que, están contenidos dentro de enunciados subjetivos.

Al igual que en las oportunidades anteriores, serán divididos en los siguientes campos semánticos:

I) ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO:

Este campo semántico está compuesto por los siguientes apelativos:

Al que disparó (Título); Brian (Párrafo 1); Jonathan (Párrafo 1); padres de Brian (Párrafo 2); hijo (Párrafo 2); alumno (Párrafo 2); Nelly Baldano (Párrafo 3); maestra (Párrafo 3); chico (Párrafo 3); mujer (Párrafo 3) y, Nelly (Párrafo 4).

Los subjetivemas que componen este campo son:

Dos sospechosos totalmente identificados (Párrafo 1); órdenes de captura (Párrafo 1); tandas de detenciones (Párrafo 2); villa de emergencia Puerta de Hierro (Párrafo 2); cayeron Brian y Jonathan (Párrafo 2) y, no sólo no es violento (Párrafo 2).

II) LEGALIDAD/INSEGURIDAD:

En este campo se ubican los siguientes apelativos:

Policía (Volanta); ingeniero (Título); ingeniero Ricardo Barrenechea (Párrafo 1); Barrenechea (Párrafo 2); e, investigadores (Párrafo 5).

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En cambio, no se observan subjetivemas que puedan llegar a integrar este campo.

En lo respectivo a los apelativos delocutivos del primer campo semántico – ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO- se pueden destacar diferentes personas a las que hace referencia el periodista; se podría pensar que, de acuerdo a la clase social y al nivel de preparación profesional hay personas que son nombradas con nombre y apellido, como es el caso de la maestra que además es socióloga ó, son simplemente “los padres de Brian”, que es como la llaman a Fabiana, la mamá de Brian.

Sin embargo, en esta nota sí se destaca el rol de hijo de Brian, a diferencia de la nota 2 que cronológicamente es posterior.

Asimismo, en el caso de los apelativos del campo semántico LEGALIDAD/INSEGURIDAD, a Barrenechea se lo nombra con su nombre completo y profesión, al igual que en las notas 1 y 2.

Por otra parte, se usan apelativos delocutivos genéricos para hablar acerca de los funcionarios encargados de hablar de la investigación: policía e investigadores son términos que les otorgan un cierto status.

Respecto a los subjetivemas encontrados en la presente nota, cabe destacar que se encuentran todos en el campo semántico referido a la ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO; ciertos términos como: dos sospechosos totalmente identificados (Párrafo 1), órdenes de captura (Párrafo 1), tanda de detenciones (Párrafo 2) y cayeron Brian y Jonathan (Párrafo 2) generan la sensación de que nos están hablando de una “super banda criminal organizada” y, de esta manera se forma la idea de que quienes están involucrados en este caso, están relacionados con el mundo del “hampa” y tienen un frondoso prontuario policial.

Por otra parte, la utilización del subjetivema “no sólo no es violento” (Párrafo 2), unido a la carga subjetiva de las palabras “villa de emergencia puerta de hierro” (Párrafo 2), connota que se está hablando de un sujeto peligroso, un agente de violencia que es marginal y vive en una villa; entonces, el efecto de realidad que se crea nuevamente es que esa es la causa implícita del homicidio de Ricardo Barrenechea.

Diario La Nación

Nota 1

PROCESARON A DOS MENORES POR EL CRIMEN DEL INGENIERO BARRENECHEA

Lo decidió hoy el juez de San Isidro Fernando Ribeiro Cardadeiro; ambos jóvenes se encuentran en un instituto de Pablo Nogués; la defensa de "B" declaró a lanacion.com que todavía no fue notificada, pero apelará la medida

Los dos menores que estaban siendo investigados por el crimen de Ricardo Barrenechea, el ingeniero que fue asesinado en un asalto a su casa el pasado 21 de octubre, fueron procesados hoy por homicidio y robo doblemente calificado, por ser cometido en poblado y en banda. La defensa de uno de los menores dijo a lanacion.com que todavía no han sido notificados pero que "si se confirma lo que trascendió en los medios" van a apelar.

La decisión fue tomada por el juez de San Isidro Fernando Ribeiro Cardadeiro. Los menores permanecían en un instituto de menores de Pablo Nogués de donde uno de ellos, identificado como "J", escapó para luego ser recapturado. El otro menor, identificado como "B", había denunciado que su declaración fue hecha "bajo tortura".

La defensa de "B", en diálogo con lanacion.com, dijo que todavía no habían sido notificados de la decisión del juez. "Si es cierto que lo procesaron, vamos a apelar, porque "B" es inocente", aseguró la fuente. "Es prematuro acusar a "B" de coautor; además, mientras procesan a un inocente, los verdaderos autores están prófugos", agregó.

"J" había sido identificado por dos integrantes de la familia Barrenechea como uno de los menores que entraron en el dormitorio de la planta alta de la casa de la calle Perú 725, donde el ingeniero fue asesinado.

Pero los testigos no lo señalaron como quien disparó contra el ingeniero. Acusaron a uno de sus cómplices el día del ataque, otro menor de edad que sigue alojado en un instituto.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Ambos chicos ya habían sido reconocidos por la empleada doméstica de los Barrenechea, la primera persona que los vio tras ingresar en la casa.

Barrenechea fue asesinado en su casa frente a su familia tras haber sido interceptado por una banda de menores que intentaba robar.

Los delincuentes lo hicieron ingresar en la vivienda y tras amenazar a la familia le dispararon y huyeron.

Tras el caso se reavivó el debate sobre la baja en la edad de imputabilidad.

Fecha de publicación: 14 de noviembre de 2008.

Autor: No hay firma.

Link: <http://www.lanacion.com.ar/1070044-procesaron-a-dos-menores-por-el-crimen-del-ingeniero-barrenechea>

Variables de Análisis:

1. Género Periodístico: Informativo.

2. Subgénero: Nota

3. Fuentes:

e) Identificables:

- ✓ El juez de San Isidro Fernando Ribeiro Cardadeiro (Bajada, párrafos 1 y 2), funciona como una fuente de primer orden, institucional y documental ya que se entiende que el redactor de la nota trabajó con la resolución del juez en relación al procesamiento.
- ✓ La abogada defensora de Brian, Dra. Florencia Arietto (Párrafos 1 y 3) es una fuente de primer orden, personalizada porque es un individuo y explícita.
- ✓ La empleada doméstica de los Barrenechea (Párrafo 6) es una fuente de primer orden y personalizada. Sin embargo no se entiende

si fue entrevistada por el periodista o se utilizó para construir ésta declaración algún punto de la resolución del juez.

f) No identificables:

- ✓ Los testigos (párrafo 5) funcionan como una fuente no personalizada o cuasi anónima ya que es un genérico.

De todas formas, al igual que en el caso anterior, no queda en claro si los testigos fueron entrevistados por el periodista ó éste se basó en la resolución del juez.

Entonces, en total el periodista maneja cuatro fuentes: tres son identificables y una es no personalizada o cuasi anónima.

4. Inclusión de datos estadísticos: No utiliza.

5. Cita legislación específica: Cita una vez la Ley 22.278.

6. Irregularidades de la noticia:

- a) En primer lugar, se puede destacar que mientras los supuestos dichos de Brian y de su abogada aparecen entrecomillados, las palabras de los supuestos testigos se dan por sentadas y aparecen sin comillas; por lo tanto, el periodista se "aleja" del discurso de la parte imputada, no así de los testigos, que son los damnificados. Por ende, se observa una posición subjetiva del periodista respecto a Brian y a su abogada, aún cuando no se lo haya confirmado como partícipe del delito, cabe resaltar que sólo está procesado con prisión preventiva:

... identificado como B había denunciado que su declaración fue hecha "bajo tortura". (Párrafo 2).

"Es prematuro acusar a "B" de coautor; además, mientras procesan a un inocente, los verdaderos autores están prófugos", agregó. (Párrafo 3).

Pero los testigos no lo señalaron como quien disparó contra el ingeniero. (Párrafo 5).

- b) Por otra parte, es extraño que al momento de la publicación de la nota, la abogada defensora se enteró por los medios del procesamiento (Ver bajada y Párrafo 3) ya que todavía no había sido notificada por el juez pero, la nota está escrita, supuestamente, habiendo utilizado una fuente institucional documental, como lo es una resolución judicial.

Entonces, la pregunta es ¿Llegó primero la resolución del juez a manos del periodista del Diario La Nación (sea quien fuere que haya escrito la nota) que a manos de la abogada defensora? Y, de ser así ¿Es publicable la información antes de que se notifique a las partes, teniendo en cuenta que hay adolescentes involucrados? Tal vez, éticamente no sea lo más correcto:

la defensa de "B" declaró a lanacion.com que todavía no fue notificada, pero apelará la medida. (Bajada)

- c) En el párrafo 4, el periodista afirma que "J" fué identificado por integrantes de la familia Barrenechea pero dicen que no fué quien disparó. En el párrafo 5 señala que los testigos acusaron a uno de los cómplices de "J" como el que disparó:

Acusaron a uno de sus cómplices el día del ataque, otro menor de edad que sigue alojado en un instituto. (Párrafo 5)

Por lo tanto, la inquietud es: ¿Se están refiriendo a Brian? Es probable ya que, en ese momento, sólo había dos adolescentes detenidos por este caso. Ahora bien, según consta en la causa judicial y, de acuerdo a la Dra. Florencia Arietto,¹⁹⁰ los integrantes de la familia de Barrenechea no lo reconocieron a Brian, sólo dijeron –la esposa y su hijo Tomás- que les llamaban la atención sus claritos en el pelo.

- d) A su vez, el periodista se equivoca (pasados veinte días) en relación a como fueron los hechos, al decir que Barrenechea fue interceptado por los adolescentes y obligado a entrar en su casa para robar sino que,

¹⁹⁰ Ver entrevista en Anexo.

mientras la familia Barrenechea estaba durmiendo, dos adolescentes forzaron la puerta de la casa y entraron a robar:

Barrenechea fue asesinado en su casa frente a su familia tras haber sido interceptado por una banda de menores que intentaba robar.

(Párrafo 7)

Los delincuentes lo hicieron ingresar en la vivienda... (Párrafo 8)

- e) Por otra parte, en ningún momento se usa el verbo en potencial, que podría eximir al periodista de responsabilidad. Esto se repite en toda la nota pero pierde de vista que el hecho de estar procesado no es sinónimo de culpabilidad y, la prisión preventiva es un recurso del cual se puede valer el juez si presume que los imputados pueden obstaculizar la investigación judicial o que existe peligro de fuga:

Los delincuentes lo hicieron ingresar en la vivienda y tras amenazar a la familia le dispararon y huyeron. (Párrafo 8)

- f) Un dato positivo a destacar es que no fueron nombrados por su nombre de pila en toda la nota sino como "J" y "B":

...identificado como "J", escapó para luego ser recapturado. El otro menor, identificado como "B"... (Párrafo 2)

- g) A su vez, es llamativo observar que el apellido de Barrenechea, a lo largo de toda la nota, está escrito en negrita, es decir resaltado; por lo cual se puede inferir que la intención del periodista es que el lector no se olvide de Barrenechea ni de este caso. Es decir, busca generar una empatía entre la víctima y el lector y, a su vez que este último se vea identificado en este profesional de clase media muerto en su casa en manos de dos adolescentes:

...por el crimen de Ricardo Barrenechea, el ingeniero que fue asesinado en un asalto a su casa el pasado 21 de octubre... (Párrafo 1)

Barrenechea fue asesinado en su casa frente a su familia... (Párrafo 7)

h) Otro detalle, es que el tema se plantea en esta nota –implícitamente– alrededor del debate por la baja de la edad de imputabilidad, cosa que se resalta recién en el último párrafo. Sin embargo, no se hace mención de ninguna ley ni la problemática es tratada en forma profunda:

Tras el caso se reavivó el debate sobre la baja en la edad de imputabilidad. (Párrafo 9).

7. Análisis de apelativos y subjetivemas

Los apelativos detectados en esta nota son:

Ingeniero Barrenechea (Título); menores (Título); el juez de San Isidro Fernando Ribeiro Cardadeiro (Bajada); jóvenes (Bajada); la defensa de “B” (Bajada); Ricardo Barrenechea (Párrafo 1); ingeniero (Párrafo 1); “J” (Párrafo 2); “B” (Párrafo 2); menor (Párrafo 2); familia Barrenechea (Párrafo 4); los testigos (Párrafo 5); quién disparó contra el ingeniero (Párrafo 5); cómplices (Párrafo 5); chicos (Párrafo 6); empleada doméstica de los Barrenechea (Párrafo 6); banda de menores (Párrafo 7); delincuentes (Párrafo 8) y, la familia (Párrafo 8).

A su vez, los subjetivemas vistos son:

Investigados por el crimen (Párrafo 1); permanecían en un instituto de menores (Párrafo 2); escapó para luego ser recapturado (Párrafo 2); cómplices el día del ataque (Párrafo 5); ya habían sido reconocidos (Párrafo 6); asesinado en su casa frente a su familia (Párrafo 7) y, se reavivó el debate sobre la baja en la edad de imputabilidad (Párrafo 9).

En primer lugar, al igual que en el caso de todas las notas analizadas del diario Clarín, muchos de los apelativos son subjetivemas.

Nuevamente, se usarán los mismos campos semánticos para poder dividirlos en categorías:

I) ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO:

Este campo está compuesto por los siguientes apelativos:

menores (Título); jóvenes (Bajada); la defensa de "B" (Bajada); "J" (Párrafo 2); "B" (Párrafo 2); menor (Párrafo 2); quién disparó contra el ingeniero (Párrafo 5); cómplices (Párrafo 5); chicos (Párrafo 6); banda de menores (Párrafo 7); y, delincuentes (Párrafo 8) .

Por otra parte, los subjetivemas vistos son:

Investigados por el crimen (Párrafo 1); permanecían en un instituto de menores (Párrafo 2); escapó para luego ser recapturado (Párrafo 2); cómplices el día del ataque (Párrafo 5); ya habían sido reconocidos (Párrafo 6); y, se reavivó el debate sobre la baja en la edad de imputabilidad (Párrafo 9).

II) LEGALIDAD/INSEGURIDAD

Los apelativos que componen este campo son:

Ingeniero Barrenechea (Título); el juez de San Isidro Fernando Ribeiro Cardadeiro (Bajada); Ricardo Barrenechea (Párrafo 1); ingeniero (Párrafo 1); familia Barrenechea (Párrafo 4); los testigos (Párrafo 5); empleada doméstica de los Barrenechea (Párrafo 6) y, la familia (Párrafo 8).

A su vez, el único subjetivema detectado es:

Asesinado en su casa frente a su familia (Párrafo 7)

En torno a los apelativos del primer campo semántico se distingue que el periodista está haciendo referencia a dos actores bien diferenciados. Por un lado, nombra a la Dra. Florencia Arietto como "la defensa de B", sin citar su nombre y apellido, como si hubiera perdido su identidad y su título universitario por defender a un adolescente involucrado, presuntamente, en un delito.

Por otra parte, el otro actor está representado tanto por Brian como por Jonathan y es precisamente en ellos que está depositada la figura subjetiva que recrea el periodista: los presenta como agentes de violencia y sujetos peligrosos.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

A continuación se detallan estos apelativos delocutivos por medio de los cuales el periodista se refirió a ellos:

- ✓ Menores
- ✓ Jóvenes
- ✓ “J”
- ✓ “B”
- ✓ Menor
- ✓ Quién disparó contra el ingeniero
- ✓ Cómplices
- ✓ Chicos
- ✓ Banda de menores
- ✓ Delincuentes

Como se puede observar, estos términos fueron usados por el periodista como sinónimos pero, por ejemplo cabe destacar que mientras que se usó ocho veces el término peyorativo de connotación negativa “menor” (utilizado tal vez, como en el caso del diario Clarín para ubicar al lector en que está leyendo una nota policial de un hecho en que están involucrados adolescentes) se usaron tan sólo una vez las palabras “jóvenes” y “chicos”; por tanto esta es la muestra de la marca subjetiva del enunciado.

Asimismo, el delocutivo “Banda de menores” funciona como un eufemismo de “Crimen organizado”.

Por otra parte, si hablamos de los apelativos delocutivos del segundo campo semántico –LEGALIDAD/INSEGURIDAD- es claro que hay cuatro sujetos distintos pero, todos tienen en común estar del lado de la ley y apegados a las normas:

a) Los referidos a Barrenechea:

- ✓ Ingeniero Barrenechea
- ✓ Ricardo Barrenechea

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

✓ Ingeniero

b) El referido a la autoridad judicial:

✓ El juez de San Isidro Fernando Ribeiro Cardadeiro

c) Los referidos a la familia:

✓ Familia Barrenechea

✓ La familia

d) Los referidos a los testigos:

✓ Los testigos

✓ Empleada doméstica de los Barrenechea

En el caso de los referidos a Barrenechea, al igual que en el caso de Clarín, aparece varias veces la profesión del mismo en un intento por generar empatía con los lectores y, a su vez, que estos últimos se pongan en el lugar del profesional muerto, es decir que funciona como una especie de “aviso”: a cualquier persona profesional de clase media le puede pasar lo mismo que a Barrenechea.

Por otra parte, el apelativo referido al juez se puede contraponer con la forma de nombrar a la abogada: mientras que para hablar del juez que entiende la causa se cita su cargo y nombre completo; la abogada –como se señaló en el punto 6 del presente análisis- parece haber perdido su identidad y título por defender a Brian Barrera, ya que no figura su nombre y apellido.

Asimismo, se hace mucho inca pié en la figura de la familia Barrenechea, marcando así –tal vez- que por culpa de esos “menores” les falta el padre de familia.

Por último y en consonancia con la forma de poner el acento en la familia, la empleada doméstica pareciera que, según el periodista, es propiedad de la familia Barrenechea, diferenciándola así del resto de los testigos.

Y es justamente por el motivo antes descripto que el único subjetivema encontrado en este campo es: “asesinado en su casa frente a su familia”. Por medio de éste se acentúa el papel de víctima de Ricardo Barrenechea, por tanto podría decirse que el periodista espectaculariza mucho más el caso ya que de esta forma

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

remarca la importancia de la familia y genera la sensación de que nadie está seguro; ni siquiera en su casa.

Por otra parte, en torno a los subjetivemas del primer campo – ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO- utilizados por el periodista, hay tres subgrupos bien diferenciados:

a)

- ✓ Investigados por el crimen
- ✓ Cómplices el día del ataque
- ✓ Ya habían sido reconocidos

Todos estos subjetivemas o construcciones subjetivas son el medio por el cual el periodista los indica como culpables del asesinato sin juicio previo porque en ningún momento usa ni el potencial, ni la presunción, ni las comillas.

b)

- ✓ Permanecían en un instituto de menores
- ✓ Escapó para luego ser recapturado

Estas construcciones subjetivas marcan que sí o sí estos adolescentes tienen que estar encerrados debido a su “peligrosidad” y que se fugaron de allí (aunque sólo se había fugado uno de ellos: “J”) lo que refuerza la imagen peligrosa que el periodista quiere marcar pero que, de todas formas, el adolescente no pudo escaparle a “la ley” más allá de que “se haya escapado para ser recapturado”, lo que demuestra que los mecanismos de control social, funcionan.

c)

- ✓ Se reavivó el debate sobre la baja en la edad de imputabilidad

Esta construcción subjetiva que cierra la nota es un enunciado contundente que apela a que el lector reflexione sobre la necesidad de la baja en la edad de imputabilidad, ya que presenta esta cuestión como el principal problema de esta temática.

Diario La Nación

Nota 2

HÁBITOS Y CÓDIGOS DE LA BANDA QUE ASESINÓ AL INGENIERO

Se sacan fotos con sus armas y las envían por celular; consumen una nueva droga: "aceto"

Dos semanas antes de asesinar al ingeniero Ricardo Barrenechea, B. había sido detenido por asaltar una casa en Santos Lugares. Como era menor y no se trataba de un delito grave, la Justicia lo liberó.

La investigación del asesinato de Barrenechea, ocurrido el 21 de octubre pasado en su casa de Acassuso, es la radiografía de una banda de menores delincuentes formada por no menos de siete adolescentes que vivían en la villa de emergencia Puerta de Hierro, en Ciudad Evita, y asaltaban casas de las zonas de San Isidro, San Martín y San Justo.

Según fuentes policiales y judiciales, los chicos admitieron que consumen "paco" y una droga que ellos denominan "aceto", especie de cocaína rebajada que compran a 14 pesos. Para entrar en las casas, como lo hicieron en la del ingeniero Barrenechea, utilizaron tarjetas de plástico fabricadas con envases de gaseosas, y automóviles que alquilaban por 500 pesos.

Les gustaba exhibir sus armas. Se sacan fotos con sus teléfonos celulares posando con ametralladoras UZI, pistolas calibre 45 y revólveres calibre 22.

Una vez que concretaban los asaltos regresaban a Puerta de Hierro, donde vendían a los vecinos las computadoras, los relojes, los televisores LCD y las cámaras fotográficas que obtenían en los robos.

Ayer, la Justicia de San Isidro procesó con prisión preventiva a dos sospechosos, que, por tratarse de menores -de 16 y 17 años-, sólo serán identificados con las iniciales de su nombre B. y J., como presuntos partícipes primarios en el asesinato del ingeniero.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En su resolución, el juez Fernando Ribeiro consideró que en la investigación realizada por el equipo de fiscales supervisado por el fiscal general de San Isidro, Julio Novo, se recogieron suficientes pruebas para fundar los procesamientos contra los menores imputados.

Además, en el fallo, el magistrado ordenó que ambos adolescentes sean derivados a un instituto de menores de máxima seguridad, teniendo que uno de ellos se había escapado del centro de detención juvenil de Pablo Nogués.

Para el magistrado, ambos imputados habrían sido autores del homicidio criminis causae del ingeniero. Esto significa que, de acuerdo con la valoración de las pruebas realizadas por el juez, los dos adolescentes habrían matado a Barrenechea mientras estaba en estado de indefensión, cuando intentó defender a su familia, y para encubrir el robo.

Después de asesinar a Barrenechea, ambos menores salieron de la casa, situada en Perú al 700, abordaron un Volkswagen gris en el que los esperaba un cómplice y huyeron. Luego asaltaron otras cuatro viviendas más en la zona y en uno de esos hechos se enfrentaron a tiros con un jubilado.

Armados

"Acostumbraban andar armados y se paseaban por la villa Puerta de Hierro a bordo de automóviles muy lujosos, que robaban en otros barrios y abandonaban cerca del barrio", expresó uno de los testigos.

A partir del cruce de información entre los fiscales de San Isidro se determinó que por lo menos tres de esos automóviles habían sido robados en San Isidro por ladrones cuyas descripciones coincidían con las de los asesinos de Barrenechea.

Así, los investigadores policiales y judiciales comenzaron a recorrer la villa Puerta de Hierro y encontraron un testigo que les dijo: "Yo escuché cuando se comentaba lo que hicieron Kitu, B., Chuna y los pibes: mataron al ingeniero".

Tres días después del asesinato, la policía realizó una serie de allanamientos en Puerta de Hierro y detuvo a B. y a J.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Hace diez días, ambos fueron llevados a la Delegación Departamental de Investigaciones de San Isidro, donde participaron de una rueda de reconocimiento de detenidos.

Todos los testigos identificaron a B. y J. como los dos menores delincuentes que entraron en la casa, tomaron como rehén a la empleada doméstica y sorprendieron a los integrantes de la familia Barrenechea mientras dormían en la planta alta de la casa.

"Los pibes entraban en las casas a robar con una tarjeta plástica que fabricaban con botellas de gaseosas. Hace dos meses, B. empezó a juntarse con Kitu, Chunita, Gula y Pequita, que viven en otra parte del barrio, y salió a robar con ellos. Consumen „paco? y „aceto?, un polvo que se toma por la boca y sale 14 pesos", dijo uno de los menores que declaró como testigo y que había sido detenido con B. dos meses antes del homicidio de Barrenechea.

Antes de dictar la prisión preventiva de ambos imputados, el juez Ribeiro había rechazado el planteo de nulidad presentado por las abogadas de B., quienes habían denunciado que la policía lo habría sometido a una golpiza para que confesara y dejó firme la investigación realizada por los fiscales.

"Dame toda la plata o te quemo a un chico", gritó uno de los delincuentes. Entonces, el ingeniero comenzó a desesperarse y se le tiró encima a uno de los dos ladrones. Tomás, el hijo mayor de Barrenechea, intentó salvar a su padre. Entonces, comenzaron a dispararle al ingeniero, que, herido de muerte, cayó al pie de escalera.

Claves

Ostentación: a los integrantes de la banda que mató al ingeniero Ricardo Barrenechea les gustaba circular por el barrio Puerta de Hierro a bordo de los automóviles lujosos que robaban en la zona de San Isidro y en San Martín.

Drogas: según declaró un testigo, los menores que mataron al ingeniero consumen "paco" y "aceto", una especie de cocaína rebajada que compran por 14 pesos.

Antecedente: quince días antes del homicidio de Barrenechea, el menor identificado como B. fue apresado cuando robaba en una casa con un cómplice. Un juez de San Martín lo liberó.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Tarjeta: los menores usaban una tarjeta plástica fabricada con envases de gaseosas para abrir las puertas de las viviendas en las que irrumpían.

Fecha de publicación: 15 de noviembre de 2008.

Autor: No hay firma.

Link: <http://www.lanacion.com.ar/1070427-habitos-y-codigos-de-la-banda-que-asesino-al-ingeniero>

Variables de Análisis:

1. Género Periodístico: Informativo.

2. Subgénero: Nota

3. Fuentes:

a) Identificables:

- ✓ Resolución del juez de San Isidro Fernando Ribeiro, es una fuente de primer orden, institucional y documental ya que se entiende que el periodista trabajó con este documento judicial. (Párrafos 6, 7, 8, 9 y 18)

b) No identificables:

- ✓ Las fuentes judiciales y policiales son usadas en el párrafo 3, aunque se presume que los párrafos siguientes –el 4 y 5- fueron contruidos en base a la misma fuente. Este tipo de fuente es de primer orden, institucional pero es no personalizada o cuasi anónima ya que es un genérico. También podría tomarse como extraoficial.

Este recurso de fuente genérica aparece nuevamente en el párrafo 13.

- ✓ En el párrafo 10, no cita fuente, puede ser que haya creado el relato a partir de la fuente del párrafo 9, que es la resolución del juez. De todas formas, en este párrafo no hay fuente identificable.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ El genérico testigos o testigo es usado en distintas oportunidades: Párrafos 11, 13, 16, 17 y 21. Este tipo de fuente es de primer orden, individuos pero son no personalizados o cuasi anónimas, por eso son no identificables.
- ✓ En el párrafo 12 no cita fuente ó, por lo menos se puede pensar que es una fuente elíptica judicial que, en este caso, es de primer orden, institucional pero no se puede identificar, podría ser también extraoficial. Esto se repite en el párrafo 22.
- ✓ En los párrafos 19 y 20 utiliza otra fuente elíptica que referencia a los testigos. En esta oportunidad también son fuentes de primer orden, son individuos citados en forma elíptica y genérica, por eso son no identificables.

En síntesis, las fuentes usadas para construir la noticia fueron:

- ✓ Resolución del juez Fernando Ribeiro
- ✓ No cita fuente o es elíptica policial, en varias oportunidades
- ✓ Fuentes judiciales y policiales
- ✓ Testigos
- ✓ Testigo
- ✓ No cita fuente o es elíptica judicial, en varias oportunidades
- ✓ Fuente elíptica testigos

4. Inclusión de datos estadísticos: No utiliza.

5. Cita legislación específica: Cita una vez la Ley 22.278.

6. Irregularidades de la noticia:

- a) Desde el título de la nota, el periodista presenta a los adolescentes como culpables:

Título: Hábitos y códigos de la banda que asesinó al ingeniero

b) En la cabeza informativa lo señala como culpable a "B":

Dos semanas antes de asesinar al ingeniero Ricardo Barrenechea, B...

(Párrafo 1)

c) En esta oportunidad, si bien no se dan los nombres completos de los adolescentes, el autor de la nota sí informa su barrio de procedencia. Esto, tal como se indicó desde la nota 1 analizada del diario Clarín, no se puede hacer¹⁹¹:

...es la radiografía de una banda de menores delincuentes formada por no menos de siete adolescentes que vivían en la villa de emergencia Puerta de Hierro, en Ciudad Evita... (Párrafo 2)

d) Posteriormente, el periodista define mal la figura legal del homicidio Criminis causa (cuya pena prevista por el Código Penal es perpetua) ya que ésta figura se aplica cuando se comete un delito mayor para ocultar un delito menor, sin dejar testigos.

Entonces, el hecho de que lo hayan matado (como dice el redactor de la nota) en estado de indefensión sería, en todo caso un agravante del delito, pero es claro que fue un homicidio en ocasión de robo ya que dejaron, al menos, cinco testigos:

Para el magistrado, ambos imputados habrían sido autores del homicidio criminis causae del ingeniero. Esto significa que, de acuerdo con la valoración de las pruebas realizadas por el juez, los dos adolescentes habrían matado a Barrenechea mientras estaba en estado de indefensión, cuando intentó defender a su familia, y para encubrir el robo. (Párrafo 9)

Cabe resaltar que, en esta oportunidad, se utilizó el verbo en potencial.

e) Sin embargo, en el párrafo siguiente afirma que los imputados son culpables, echando una sombra a la presunción de inocencia:

¹⁹¹ Ver nota 1 de Clarín en el presente análisis.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Después de asesinar a Barrenechea, ambos menores salieron de la casa... (Párrafo 10)

A su vez, se debe destacar que en estos casos ni se usó el verbo en potencial ni el entrecomillado.

- f) Por último, en el párrafo 18 se afirma que el juez rechazó el planteo de nulidad presentado por las abogadas de "B". Sin embargo, el juez desestimó esa declaración, a pedido de la abogada de Brian, porque ésta le fue tomada como si fuera mayor de edad; lo que no quiere decir que luego no lo procese porque "supuestamente" lo han identificado en la rueda de reconocimiento y, por otros elementos:

Antes de dictar la prisión preventiva de ambos imputados, el juez Ribeiro había rechazado el planteo de nulidad presentado por las abogadas de B., quienes habían denunciado que la policía lo habría sometido a una golpiza para que confesara y dejó firme la investigación realizada por los fiscales. (Párrafo 18)

- g) Asimismo, al igual que en la nota 1 ya analizada del diario La Nación, el nombre de Barrenechea aparece en toda la nota en negrita, es decir, resaltado:

Dos semanas antes de asesinar al ingeniero Ricardo Barrenechea, B. había sido detenido por asaltar una casa en Santos Lugares... (Párrafo 1)

La investigación del asesinato de Barrenechea, ocurrido el 21 de octubre pasado en su casa de Acassuso... (Párrafo 2)

Después de asesinar a Barrenechea, ambos menores salieron de la casa, situada en Perú al 700, abordaron un Volkswagen gris en el que los esperaba un cómplice y huyeron. (Párrafo 10)

7. Análisis de apelativos y subiectivemas

Los apelativos detectados en esta nota son:

Banda (Título); ingeniero (Título); ingeniero Ricardo Barrenechea (Título); B (Párrafo 1); menor (Párrafo 1); la justicia (Párrafo 1); Barrenechea (Párrafo 2); siete

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

adolescentes (Párrafo 2); chicos (Párrafo 3); ingeniero Barrenechea (Párrafo 3); dos sospechosos (Párrafo 6); menores (Párrafo 6); J (Párrafo 6); El juez Fernando Riberiro (Párrafo 7); equipo de fiscales (Párrafo 7); fiscal general de San Isidro Julio Novo (Párrafo 7); menores imputados (Párrafo 7); el magistrado (Párrafo 8); adolescentes (Párrafo 8); autores del homicidio (Párrafo 9); dos adolescentes (Párrafo 9); su familia (Párrafo 9); ambos menores (Párrafo 10); cómplice (Párrafo 10); un jubilado (Párrafo 10); testigos (Párrafo 11); fiscales de San Isidro (Párrafo 12); ladrones (Párrafo 12); asesinos de Barrenechea (Párrafo 12); investigadores policiales y judiciales (Párrafo 13); testigo (Párrafo 13); Kitu (Párrafo 13); Chuna (Párrafo 13); los pibes (Párrafo 13); la Policía (Párrafo 14); detenidos (Párrafo 15); los dos menores delincuentes (Párrafo 16); empleada doméstica (Párrafo 16); integrantes de la familia Barrenechea (Párrafo 16); Chunita (Párrafo 17); Gula (Párrafo 17); Pequita (Párrafo 17); ambos imputados (Párrafo 18); el juez Ribeiro (Párrafo 18); las abogadas de B (Párrafo 18); fiscales (Párrafo 18); delincuentes (Párrafo 19); dos ladrones (Párrafo 19); Tomás (Párrafo 19); hijo mayor de Barrenechea (Párrafo 19); padre (Párrafo 19); los menores que mataron al ingeniero (Párrafo 21); menor identificado como B (Párrafo 22) y, un juez de San Martín (Párrafo 22).

En tanto, los subjetivemas son:

Hábitos y códigos de la banda que asesinó al ingeniero (Título); consumen una nueva droga "aceto" (Bajada); es la radiografía de una banda de menores delincuentes (Párrafo 2); la villa de emergencia Puerta de Hierro (Párrafo 2); los chicos admitieron que consumen "paco" (Párrafo 3); "aceto", especie de cocaína rebajada que compran a 14 pesos (Párrafo 3); les gustaba exhibir sus armas (Párrafo 4); Puerta de Hierro (Párrafo 5); el magistrado ordenó que ambos adolescentes sean derivados a un instituto de menores de máxima seguridad, teniendo que uno de ellos se había escapado del centro de detención (Párrafo 8); los dos adolescentes habrían matado a Barrenechea mientras estaba en estado de indefensión, cuando intentó defender a su familia (Párrafo 9); en uno de esos hechos se enfrentaron a tiros con un jubilado (Párrafo 10); Villa Puerta de Hierro (Párrafo 11); Ostentación (Párrafo 20); les gustaba circular por el barrio Puerta de Hierro a bordo de los automóviles lujosos que robaban (Párrafo 20) y, el menor identificado como B. fue apresado cuando robaba en una casa con un cómplice. Un juez de San Martín lo liberó (Párrafo 22).

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Tal como sucedió en las notas ya analizadas, hay apelativos que funcionan como subjetivemas.

Asimismo, en relación a los subjetivemas que fueron destacados en esta nota se observa que son construcciones extensas que contienen subjetivemas pero, si no se citarían estas construcciones enteras el mensaje quedaría descontextualizado.

A su vez, para dividir los apelativos y subjetivemas se han elegido los mismos campos semánticos:

I) ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO

Este campo está compuesto por los siguientes apelativos:

Banda (Título); B (Párrafo 1); menor (Párrafo 1); siete adolescentes (Párrafo 2); chicos (Párrafo 3); dos sospechosos (Párrafo 6); menores (Párrafo 6); J (Párrafo 6); menores imputados (Párrafo 7); adolescentes (Párrafo 8); autores del homicidio (Párrafo 9); dos adolescentes (Párrafo 9); ambos menores (Párrafo 10); cómplice (Párrafo 10); ladrones (Párrafo 12); asesinos de Barrenechea (Párrafo 12); Kitu (Párrafo 13); Chuna (Párrafo 13); los pibes (Párrafo 13); detenidos (Párrafo 15); los dos menores delincuentes (Párrafo 16); Chunita (Párrafo 17); Gula (Párrafo 17); Pequita (Párrafo 17); ambos imputados (Párrafo 18); las abogadas de B (Párrafo 18); delincuentes (Párrafo 19); dos ladrones (Párrafo 19); los menores que mataron al ingeniero (Párrafo 21) y, menor identificado como B (Párrafo 22)

Por otra parte, este campo está compuesto por los siguientes subjetivemas:

Hábitos y códigos de la banda que asesinó al ingeniero (Título); consumen una nueva droga "aceto" (Bajada); es la radiografía de una banda de menores delincuentes (Párrafo 2); la villa de emergencia Puerta de Hierro (Párrafo 2); los chicos admitieron que consumen "paco" (Párrafo 3); "aceto", especie de cocaína rebajada que compran a 14 pesos (Párrafo 3); les gustaba exhibir sus armas (Párrafo 4); Puerta de Hierro (Párrafo 5); el magistrado ordenó que ambos adolescentes sean derivados a un instituto de menores de máxima seguridad, teniendo que uno de ellos se había escapado del centro de detención (Párrafo 8); los dos adolescentes habrían matado a Barrenechea mientras estaba en estado de indefensión, cuando intentó defender a su familia (Párrafo 9); en uno de esos hechos se enfrentaron a tiros con un jubilado (Párrafo 10); Villa Puerta de Hierro (Párrafo 11); Ostentación (Párrafo 20); les gustaba circular por el barrio Puerta de

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Hierro a bordo de los automóviles lujosos que robaban (Párrafo 20) y, el menor identificado como B. fue apresado cuando robaba en una casa con un cómplice. Un juez de San Martín lo liberó (Párrafo 22).

II) LEGALIDAD/INSEGURIDAD

Este campo se compone de estos apelativos:

Ingeniero (Título); ingeniero Ricardo Barrenechea (Título); la justicia (Párrafo 1); Barrenechea (Párrafo 2); ingeniero Barrenechea (Párrafo 3); El juez Fernando Riberiro (Párrafo 7); equipo de fiscales (Párrafo 7); fiscal general de San Isidro Julio Novo (Párrafo 7); el magistrado (Párrafo 8); su familia (Párrafo 9); un jubilado (Párrafo 10); testigos (Párrafo 11); fiscales de San Isidro (Párrafo 12); investigadores policiales y judiciales (Párrafo 13); testigo (Párrafo 13); la Policía (Párrafo 14); empleada doméstica (Párrafo 16); integrantes de la familia Barrenechea (Párrafo 16); fiscales (Párrafo 18); Tomás (Párrafo 19); hijo mayor de Barrenechea (Párrafo 19); padre (Párrafo 19) y, un juez de San Martín (Párrafo 22).

En torno a los apelativos del primer campo semántico –ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO- son distinguibles distintos sujetos, aunque todos son peligrosos:

a) Apelativos delocutivos referidos a Brian y a Jonathan:

- ✓B
- ✓ Menor
- ✓ Menores
- ✓J
- ✓ Dos sospechosos
- ✓ Menores imputados
- ✓ Adolescentes
- ✓ Autores del homicidio
- ✓ Dos adolescentes
- ✓ Asesinos de Barrenechea

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ Ambos menores
- ✓ Detenidos
- ✓ Los dos menores delincuentes
- ✓ Ambos imputados
- ✓ Delincuentes
- ✓ Dos ladrones
- ✓ Los menores que mataron al ingeniero
- ✓ Menor identificado como B

b) Apelativos delocutivos referidos a la “organización criminal”:

- ✓ Banda
- ✓ Siete adolescentes
- ✓ Chicos
- ✓ Cómplice
- ✓ Ladrones
- ✓ Kitu
- ✓ Chuna
- ✓ Los pibes
- ✓ Chunita
- ✓ Gula
- ✓ Pequita

En cuanto a los apelativos delocutivos utilizados para referirse a Brian y a Jonathan se observa, en primer término que sus iniciales son sinónimo de menor; de adolescentes; de sospechosos; de menores imputados; de delincuentes; de detenidos

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

y de imputados, entre otras formas que el periodista encontró para llamarlos. Todos estos “sinónimos” son peyorativos, despectivos y, en su conjunto tienen una connotación negativa. Probablemente sea esa la imagen que tiene de ellos el autor de la nota.

En segundo término, B y J, también son sinónimo de: autores del homicidio; asesinos de Barrenechea y, de los menores que mataron al ingeniero. Esto quiere decir que el periodista, conforme a su propia subjetividad y, tal vez, de acuerdo a la línea editorial del medio, da por sentado que son culpables del homicidio y que son delincuentes pese a que el juicio no se haya realizado.

Entonces, los señala como culpables por un único elemento: la prisión preventiva dictada por el juez por haberlos procesado, lo cual, no prueba que sean culpables y, en todo caso, esa es una facultad de los funcionarios del Poder Judicial y no de un medio gráfico.

Por otro lado, los apelativos delocutivos referidos a la “organización criminal” dan la idea de una gran banda organizada y así los presentan, con sus “hábitos y códigos” (Título), como si tuvieran una real organización ya que primero, el periodista da verdadero que es una banda y llama a los adolescentes por sus apodos, lo que genera la imagen de que pertenecen a un mundo oscuro, al del “hampa”, cual si fueran la “Banda del Gordo Valor” que, claro está que de ser cierto que conforman una banda, lejos están de ser como la mencionada.

Asimismo, al igual que en la nota 1 analizada de este diario, la Dra. Florencia Arietto, abogada defensora de Brian, es llamada –junto a su colega- como “las abogadas de B”. Como ya se señaló antes no es llamada por su nombre y apellido, tal vez, por defender a un chico sospechado de haber cometido un asesinato.

Por otra parte, si nos referimos a los apelativos delocutivos del segundo campo semántico –LEGALIDAD/INSEGURIDAD- se pueden observar los siguientes sujetos a los que se hace referencia:

a) Los referidos a Barrenechea y a otra víctima de la misma supuesta banda:

- ✓ Ingeniero
- ✓ Ingeniero Ricardo Barrenechea
- ✓ Barrenechea
- ✓ Ingeniero Barrenechea

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

✓ Un jubilado

✓ Padre

b) Los referidos a funcionarios del poder judicial o a la justicia, en sí misma:

✓ La justicia

✓ El juez Fernando Ribeiro

✓ Equipo de fiscales

✓ Fiscal General de San Isidro Julio Novo

✓ El magistrado

✓ Fiscales de San Isidro

✓ El juez Ribeiro

✓ Fiscales

✓ Un juez de San Martín

c) Los que hacen referencia a funcionarios policiales:

✓ Investigadores policiales y judiciales

✓ La policía

d) Los referidos a la familia y a sus integrantes:

✓ Su familia

✓ Integrantes de la familia Barrenechea

✓ Tomás

✓ Hijo mayor de Barrenechea

e) Los utilizados para nombrar a los testigos:

✓ Testigos

✓ Empleada doméstica

✓ Testigo

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En primer lugar, los apelativos que hacen mención a Barrenechea son utilizados igual que los usa el diario Clarín, así como también la primer nota analizada de La Nación, ya que su profesión parece sinónimo de su nombre.

El periodista tal vez trató de generar, como ya se ha dicho en este caso, empatía entre el lector y una víctima profesional de clase media. El mismo caso se da cuando se refiere a la otra víctima de esta "banda": un "jubilado"; éste término también tiende a generar empatía con el lector ya que todos tenemos o tuvimos un abuelo o padres jubilados, es decir que podría haber hecho que el lector piense que podría haber sido el abuelo o el padre de cualquiera.

Entonces, existe una intencionalidad en el uso de ambos términos: no es lo mismo decir Barrenechea que decir el ingeniero Barrenechea, así como no es igual decir hombre u hombre mayor, que decir jubilado ya que tiene otro significado, asociado en este caso, al respeto a los ancianos como una convención social y, a la indefensión que suele traer aparejada la edad.

Por otro lado, hay algo llamativo en los apelativos usados para las personas relacionadas al poder judicial; mientras que el Juez que entiende la causa es nombrado como: el juez Fernando Ribeiro y, el Fiscal General es llamado por su nombre y cargo: el fiscal general de San Isidro Julio Novo; el Juez que supuestamente liberó a Brian dos semanas antes del asesinato de Barrenechea es: un Juez de San Martín, en consonancia con lo ya mencionado de la abogada de B.

Por lo tanto, queda claro que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley son nombrados con nombre, apellido y cargo o título; mientras que quién lo liberó sólo es un juez de San Martín y, su defensora es la abogada de B.

A su vez, dentro de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, también podemos enmarcar al resto de los funcionarios judiciales y policiales. En relación a este punto, la gran cantidad de apelativos delocutivos encontrados referidos a estos funcionarios dan la pauta de la cantidad de personas que trabajaron en la investigación.

Por otra parte, los apelativos delocutivos que hacen mención a la familia, muestran la elección del periodista en poner el acento en este grupo primario y, por consiguiente, este padre de familia y profesional de clase media de San Isidro asesinado.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Por último, en los delocutivos referidos a los testigos hay una diferencia sustancial: se ve que la nota se construyó con distintos testigos ó utilizando citas de la investigación judicial pero, hay un “testigo” diferente a los demás que se lo presenta separado de ese conjunto. Ese testigo distinto es “...uno de los menores que declaró como testigo y que había sido detenido con B. dos meses antes del homicidio de Barrenechea.” (Párrafo 17 de esta nota). Entonces, esto es lo que lo diferencia del resto: su condición de “delincuente”.

En torno a los subjetivemas del campo semántico ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO, se observan dos subgrupos de significantes:

a)

- ✓ Hábitos y códigos de la banda que asesinó al ingeniero
- ✓ Consumen una nueva droga “aceto”
- ✓ Es la radiografía de una banda de menores delincuentes
- ✓ La villa de emergencia Puerta de Hierro
- ✓ Los chicos admitieron que consumen "paco"
- ✓ "Aceto", especie de cocaína rebajada que compran a 14 pesos
- ✓ Les gustaba exhibir sus armas
- ✓ Puerta de Hierro
- ✓ El magistrado ordenó que ambos adolescentes sean derivados a un instituto de menores de máxima seguridad, teniendo que uno de ellos se había escapado del centro de detención
- ✓ Villa Puerta de Hierro
- ✓ Ostentación
- ✓ Les gustaba circular por el barrio Puerta de Hierro a bordo de los automóviles lujosos que robaban

En todos estos casos, el periodista marca en su enunciado a través de estos construcciones subjetivas y subjetivemas (en sí mismos) que está hablando de crimen organizado, de una banda que no está compuesta por “rateros” (como se dice en la jerga policial) sino que es una banda “temible y desmesurada”.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Asimismo, queda al descubierto la relación que establece quien escribe la nota entre “villa de emergencia”, el consumo de droga barata: el hecho de que estos mal llamados “menores” sean “villeros” y encima “paqueros” los convierte, según la subjetividad del periodista, en sujetos peligrosos y, nuevamente la asociación realizada entre pobreza, marginalidad, villero y ahora, consumidor de droga se convierten son los factores condicionantes para el delito, es decir que ésta asociación es presentada como la causa implícita del homicidio de Barrenechea y, a su vez, es la justificación para llamarlos delincuentes, aún antes del juicio.

Entonces, por medio de otros subjetivemas se refuerza esa idea de culpabilidad en relación a estos a estos adolescentes:

- ✓ Los dos adolescentes habrían matado a Barrenechea mientras estaba en estado de indefensión, cuando intentó defender a su familia
- ✓ En uno de esos hechos se enfrentaron a tiros con un jubilado
- ✓ El menor identificado como B. fue apresado cuando robaba en una casa con un cómplice. Un juez de San Martín lo liberó.

Diario La Nación

Nota 3

APRESAN AL PRESUNTO ASESINO DEL INGENIERO

Ya son tres los sospechosos detenidos

Por Gustavo Carabajal

De la Redacción de LA NACION

Tienen entre 15 y 18 años y los acusan de asesinar al ingeniero Ricardo Barrenechea. Dos de ellos fueron apresados ayer durante una serie de allanamientos realizados en la villa de emergencia Puerta de Hierro, situada en el partido de La Matanza.

Con las dos nuevas detenciones suman tres los sospechosos apresados por su participación en el homicidio de Barrenechea, asesinado el martes pasado delante de su familia, en su casa de Acassuso. Pero los investigadores sospechan que la banda estaría integrada por siete malvivientes más, que salían a robar divididos en dos grupos.

Según informaron fuentes policiales, uno de los dos imputados capturados ayer, de quien sólo trascendió su nombre de pila, Brian, habría sido el autor material de los cuatro balazos que mataron al ingeniero.

El subsecretario de Investigaciones de Buenos Aires, Paul Starc, dijo a LA NACION que el muchacho detenido en la villa Puerta de Hierro es uno de los autores materiales del asesinato y que ya estaría identificado otro de los delincuentes que ingresó en la casa.

"Era uno de los sospechosos que entró en el domicilio de Barrenechea. Los otros están identificados, tenemos los nombres y los lugares dónde viven y los estamos buscando", dijo el funcionario bonaerense.

Este sospechoso, que tiene 18 años, es hermano del primer detenido por su presunta vinculación con el homicidio y que tiene 15 años.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Al cierre de esta edición, un grupo de policías bonaerenses y el equipo de 15 fiscales y 15 funcionarios judiciales designados por el fiscal general de San Isidro, Julio Novo, realizaban más allanamientos para tratar de detener al resto de la banda que estaría integrada por otros cinco malvivientes y que estaría comandada por los padres de los hermanos de 18 y 15 años, que fueron apresados en las últimas horas. En esos allanamientos también fueron apresados otros dos malvivientes que, según establecieron los investigadores, no estaban vinculados con el asesinato de Barrenechea sino que tenían pedidos de captura por otros hechos.

Además, en los operativos realizados en la villa de emergencia situada cerca del Camino de Cintura, en la localidad de Ciudad Evita, los fiscales secuestraron dos armas de fuego calibre 45 que, anoche fueron llevadas a la Asesoría Pericial de los Tribunales de San Isidro para realizar los estudios que permitan establecer si fueron utilizadas en el asesinato de Barrenechea o en asalto contra un matrimonio de jubilados.

Dicho robo ocurrió media hora antes del asalto y homicidio ocurridos en la casa del ingeniero, en Cardenal Copello al 100, de San Isidro.

Según la reconstrucción del hecho realizada por el fiscal de Martínez, Gastón Garbus, a partir de las declaraciones de los testigos, los delincuentes irrumpieron en la vivienda situada en Perú 725, en Acassuso, sin forzar ninguna puerta.

Si bien la empleada doméstica que estaba en la planta baja preparando el desayuno dijo que escuchó un ruido de llaves antes de ser sorprendida por dos ladrones, los investigadores sospechan que los malvivientes usaron una tarjeta plástica o una radiografía para abrir el pestillo de la puerta principal.

Eran las 6.53 y Barrenechea y su familia dormían en los dormitorios de la planta alta. Entonces, los asaltantes subieron con la empleada y, a punta de pistola, encerraron a la familia Barrenechea en una de las habitaciones. Mientras le exigían al ingeniero que les diera más dinero, uno de los delincuentes amenazó con matar a una de sus hijas.

En ese momento hubo un forcejeo. Barrenechea habría intentado impedir que lastimaran a su hija y uno de los delincuentes le disparó cuatro balazos. Mientras que otro de los disparos hirió a su hijo en un hombro.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Luego de asesinar a Barrenechea, los delincuentes huyeron en un Volkswagen Gol, color gris, con vidrios polarizados.

Al hacerse cargo de la investigación, el fiscal Garbus estableció que un colega instruía una causa por robo contra una familia, ocurrido el 14 de octubre, cuyas descripciones de los asaltantes coincidían con las del homicidio del ingeniero. Así llegaron a la pista que derivó en los allanamientos en la villa de emergencia de Puerta de Hierro.

Luego de los reclamos del intendente de San Isidro, Gustavo Posse, sobre la decisión del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación de retirar todo el personal de la Gendarmería del patrullaje en esa zona, el ministro Aníbal Fernández sostuvo que “el lugar que les dieron a los gendarmes era un desastre. Lo único que recibimos de la municipalidad ha sido, en alguna oportunidad, sólo agua potable”, señaló.

Fecha de publicación: 25 de octubre de 2008

Autor: Por Gustavo Carabajal

Link: <http://www.lanacion.com.ar/1063189-apresan-al-presunto-asesino-del-ingeniero>

Variables de Análisis:

1. Género Periodístico: Informativo.

2. Subgénero: Nota

3. Fuentes:

c) Identificables:

- ✓ El subsecretario de Investigaciones de Buenos Aires, Paul Starc. Esta es una fuente de primer orden, institucional, oficial y explícita. (Párrafos 4 y 5)
- ✓ El intendente de San Isidro, Gustavo Posse. Esta es una fuente de primer orden, institucional, oficial y explícita. (Párrafo 16)
- ✓ El ministro Aníbal Fernández. Esta fuente es de primer orden, institucional, oficial y explícita. (Párrafo 16)

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

d) No identificables:

- ✓ En los párrafos 1 y 2 no cita fuente ó, por lo menos se puede pensar que es una fuente elíptica policial que, en este caso, es de primer orden, institucional pero no se puede identificar, podría ser también extraoficial. Lo mismo sucede en el párrafo 9.
- ✓ Las fuentes judiciales y policiales fueron utilizadas en el párrafo 3. Este tipo de fuente es de primer orden, institucional pero es no personalizada o cuasi anónima ya que es un genérico. También podría tomarse como extraoficial.
- ✓ En el párrafo 6 no cita fuente. Se puede pensar que utilizó al subsecretario de Investigaciones de Buenos Aires, Paul Starc como fuente elíptica. De cualquier manera, son sólo supuestos ya que en este párrafo no hay fuente identificable.
- ✓ En los párrafos 7 y 8 no cita fuente ó bien el periodista trabajó con una fuente elíptica o una fuente institucional extraoficial que, por el tipo de información pudo haber sido tanto judicial como policial. De todas formas, son fuentes no identificables.
- ✓ En los párrafos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 no queda si el redactor de la nota trabajó con: una fuente documental, que sería la reconstrucción del hecho hecha por el fiscal Gastón Garbus; si en sí la fuente fue el fiscal en persona, por lo tanto sería una fuente institucional personalizada; si es una fuente extraoficial ó un trascendido.

En resumen, las fuentes usadas para construir la noticia fueron:

- ✓ El subsecretario de Investigaciones de Buenos Aires, Paul Starc.
- ✓ El intendente de San Isidro, Gustavo Posse
- ✓ El ministro Aníbal Fernández.
- ✓ No cita fuente o es elíptica policial, en varias oportunidades
- ✓ Fuentes judiciales y policiales
- ✓ No cita fuente o es elíptica judicial, en varias oportunidades

4. Inclusión de datos estadísticos: No utiliza.
5. Cita legislación específica: Cita una vez la Ley 22.278.
6. Irregularidades de la noticia:

a) En el párrafo 1, si bien el periodista no indica directamente el lugar de residencia de Brian, si indica dónde fue apresado; entonces si se puede inferir que ese es su lugar de procedencia:

...allanamientos realizados en la villa de emergencia Puerta de Hierro, situada en el partido de La Matanza. (Párrafo 1)

b) En el párrafo 3, se da el nombre del adolescente supuestamente implicado, Brian. Esto, como ya fue descrito anteriormente no se puede hacer, conforme a lo que reglamentan diferentes leyes nacionales y convenciones y pactos internacionales a los que la República Argentina está adscripta¹⁹²:

...dos imputados capturados ayer, de quien sólo trascendió su nombre de pila, Brian... (Párrafo 3).

c) En el párrafo 4, se da por cierto que Brian es culpable y, aunque si bien estas palabras, el periodista se las atribuye a Paul Starc (secretario de investigaciones de Buenos Aires) la nombrada cita textual no está entrecomillada, requisito básico para separarse de un discurso que no es propio porque a su vez, lo podría haber planteado de así quererlo como una cita directa de fuente:

...Paul Starc, dijo a LA NACION que el muchacho detenido en la villa Puerta de Hierro es uno de los autores materiales del asesinato... (Párrafo 4)

d) Sin embargo, en otras oportunidades utiliza el verbo en condicional:

¹⁹² Ver en la nota 1 analizada del diario Clarín.

Barrenechea habría intentado impedir que lastimaran a su hija y uno de los delincuentes le disparó cuatro balazos... (Párrafo 13)

e) El último detalle que llama la atención es que al igual que las otras dos notas ya analizadas del diario La Nación, el apellido Barrenechea está resaltado en negrita en toda la nota. Por lo tanto, se puede pensar que ésta fue una decisión editorial para acercar a la víctima con el lector:

...Tienen entre 15 y 18 años y los acusan de asesinar al ingeniero Ricardo Barrenechea. (Párrafo 1)

"Era uno de los sospechosos que entró en el domicilio de Barrenechea... (Párrafo 5)

Eran las 6.53 y Barrenechea y su familia dormían en los dormitorios de la planta alta. (Párrafo 12)

7. Análisis de apelativos y subjetivemas

Los apelativos detectados en esta nota son:

Presunto asesino (Título); ingeniero (Título); sospechosos detenidos (Bajada); ingeniero Ricardo Barrenechea (Párrafo 1); tres sospechosos apresados (Párrafo 2); Barrenechea (Párrafo 2); su familia (Párrafo 2); los investigadores (Párrafo 2); Banda (Párrafo 2); dos imputados (Párrafo 3); Brian (Párrafo 3); Paul Starc (Párrafo 4); muchacho detenido (Párrafo 4); uno de los autores materiales del asesinato (Párrafo 4); delincuentes (Párrafo 4); sospechoso (Párrafo 6); hermano del primer detenido (Párrafo 6); un grupo de policías bonaerenses (Párrafo 7); fiscales (Párrafo 7); fiscal general de San Isidro Julio Novo (Párrafo 7); matrimonio de jubilados (Párrafo 8); fiscal de Martínez Gastón Garbus (Párrafo 10); empleada doméstica (Párrafo 11); dos ladrones (Párrafo 11); Barrenechea y su familia (Párrafo 12); los asaltantes (Párrafo 12); empleada (Párrafo 12); familia Barrenechea (Párrafo 12); hijas (Párrafo 12); hija (Párrafo 13); hijo (Párrafo 13); el fiscal Garbus (Párrafo 15); una familia (Párrafo 15); Gustavo Posse (Párrafo 16); Gendarmería (Párrafo 16); el ministro Aníbal Fernández (Párrafo 16) y, gendarmes (Párrafo 16).

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Por otro lado, los subjetivemas son:

Villa de emergencia Puerta de Hierro (Párrafo 1); en el homicidio de Barrenechea, asesinado el martes pasado delante de su familia, en su casa de Acassuso (Párrafo 2); siete malvivientes (Párrafo 3); ...Brian, habría sido el autor material de los cuatro balazos que mataron al ingeniero (Párrafo 3); villa Puerta de Hierro (Párrafo 4); al resto de la banda (Párrafo 7); cinco malvivientes (Párrafo 7); estaría comandada por los padres (Párrafo 7); dos malvivientes (Párrafo 7); villa de emergencia (Párrafo 8); establecer si fueron utilizadas en el asesinato de Barrenechea o en asalto contra un matrimonio de jubilados (Párrafo 8) y, malvivientes (Párrafo 11).

Como se señaló en las notas ya analizadas, hay apelativos que funcionan como subjetivemas.

A su vez, para dividir los apelativos y subjetivemas se han elegido los mismos campos semánticos:

I) ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO

Este campo está compuesto por los siguientes apelativos:

Presunto asesino (Título); sospechosos detenidos (Bajada); tres sospechosos apresados (Párrafo 2); Banda (Párrafo 2); dos imputados (Párrafo 3); Brian (Párrafo 3); muchacho detenido (Párrafo 4); uno de los autores materiales del asesinato (Párrafo 4); delincuentes (Párrafo 4); sospechoso (Párrafo 6); hermano del primer detenido (Párrafo 6); dos ladrones (Párrafo 11); y, los asaltantes (Párrafo 12).

A su vez, este campo se completa con los siguientes subjetivemas:

Villa de emergencia Puerta de Hierro (Párrafo 1); siete malvivientes (Párrafo 3); ...Brian, habría sido el autor material de los cuatro balazos que mataron al ingeniero (Párrafo 3); villa Puerta de Hierro (Párrafo 4); al resto de la banda (Párrafo 7); cinco malvivientes (Párrafo 7); estaría comandada por los padres (Párrafo 7); dos malvivientes (Párrafo 7); villa de emergencia (Párrafo 8); y, malvivientes (Párrafo 11).

II) LEGALIDAD/INSEGURIDAD

Este campo se compone de estos apelativos:

Ingeniero (Título); ingeniero Ricardo Barrenechea (Párrafo 1); Barrenechea (Párrafo 2); su familia (Párrafo 2); los investigadores (Párrafo 2); Paul Starc (Párrafo 4); un grupo de policías bonaerenses (Párrafo 7); fiscales (Párrafo 7); fiscal general de San Isidro Julio Novo (Párrafo 7); matrimonio de jubilados (Párrafo 8); fiscal de Martínez Gastón Garbus (Párrafo 10); empleada doméstica (Párrafo 11); Barrenechea y su familia (Párrafo 12); empleada (Párrafo 12); familia Barrenechea (Párrafo 12); hijas (Párrafo 12); hija (Párrafo 13); hijo (Párrafo 13); el fiscal Garbus (Párrafo 15); una familia (Párrafo 15); Gustavo Posse (Párrafo 16); Gendarmería (Párrafo 16); el ministro Aníbal Fernández (Párrafo 16) y, gendarmes (Párrafo 16).

A su vez, lo completan los siguientes subjetivemas:

Establecer si fueron utilizadas en el asesinato de Barrenechea o en asalto contra un matrimonio de jubilados (Párrafo 8) y, en el homicidio de Barrenechea, asesinado el martes pasado delante de su familia, en su casa de Acassuso (Párrafo 2).

En torno a los apelativos del primer campo semántico –ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO- son distinguibles distintos sujetos, aunque todos son peligrosos:

a) Apelativos delocutivos referidos a Brian, a Jonathan o a algún otro sospechoso:

- ✓ Presunto asesino
- ✓ Sospechosos detenidos
- ✓ Tres sospechosos apresados
- ✓ Dos imputados
- ✓ Brian
- ✓ Muchacho detenido
- ✓ Uno de los autores materiales del asesinato

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ Sospechoso
- ✓ Hermano del primer detenido
- ✓ Dos ladrones

b) Apelativos delocutivos referidos a la “organización criminal”:

- ✓ Banda
- ✓ Los asaltantes
- ✓ Delincuentes

En torno a los apelativos delocutivos utilizados para referirse a Brian y a Jonathan se observa, en primer término que no aparece el término menor porque en ese momento se pensaba que eran mayores de edad. Entonces el discurso es mucho más duro en cuanto ya que Brian es tratado directamente como “el autor del asesinato de Barrenechea”.

Por otro lado, todos son llamados ladrones como si éste término fuera sinónimo de sospechosos, de imputados o de detenidos, es decir que según la conformación subjetiva del periodista estos adolescentes son todo eso y más. Es destacable que estos términos ó “sinónimos” son peyorativos, despectivos y, en su conjunto tienen una connotación negativa.

Por otro parte, los apelativos delocutivos referidos a la “organización criminal” generan la idea de una banda organizada y así los presenta el periodista, ya que desde el minuto uno de su detención los tilda de delincuentes ó asaltantes y, sostiene que conforman una “banda”, lo que llevaría al lector a pensar que el asesinato de Barrenechea, que supuestamente cometieron, no sería su primer crimen o delito. A su vez, da la idea de que conforman un “clan” criminal, integrado por hermanos mayores y menores y hasta padres (ver en subjetivemas de este campo).

Por otro lado, si nos referimos a los apelativos delocutivos del segundo campo semántico –LEGALIDAD/INSEGURIDAD- se pueden observar los siguientes sujetos a los que se hace referencia:

a) Los referidos a Barrenechea y a otra víctima de la misma supuesta banda:

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ Ingeniero
- ✓ Ingeniero Ricardo Barrenechea
- ✓ Barrenechea
- ✓ Matrimonio de jubilados
- ✓ Una familia

b) Los referidos a funcionarios del poder judicial:

- ✓ Fiscales
- ✓ Fiscal general de San Isidro Julio Novo
- ✓ Fiscal de Martínez Gastón Garbus
- ✓ El fiscal Garbus

c) Los que hacen referencia a funcionarios policiales:

- ✓ Los investigadores
- ✓ Paul Starc
- ✓ Un grupo de policías bonaerenses
- ✓ Gendarmería
- ✓ Gendarmes

d) Los referidos a la familia y a sus integrantes:

- ✓ Su familia
- ✓ Barrenechea y su familia
- ✓ Familia Barrenechea
- ✓ Hijas
- ✓ Hija
- ✓ Hijo

e) Los utilizados para nombrar a testigos:

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

✓ Empleada doméstica

✓ Empleada

f) Los usados para mencionar a funcionarios del poder ejecutivo, ya sean sus cargos nacionales o municipales:

✓ Gustavo Posse

✓ El ministro Aníbal Fernández

En primer lugar, los apelativos que hacen mención a Barrenechea son utilizados igual que los usa el diario Clarín, así como también las dos notas analizadas de La Nación, ya que su profesión parece sinónimo de su nombre.

El redactor de esta nota quizás trató de generar, como ya se ha dicho, empatía entre el lector y una víctima profesional de clase media. El mismo caso se da cuando se refiere a la otra víctima de esta “banda”: un “matrimonio de jubilados”; éste término también tiende a generar empatía con el lector ya que todos tenemos o tuvimos un abuelo o padres jubilados, es decir que podría haber hecho que el lector piense que podría haber sido el abuelo o el padre de cualquiera. Y este recurso se reitera con la utilización de nombrar a otra “familia” como víctima, ya que lo que quiere decir realmente es que esta banda tenía un accionar delictivo asiduo.

Es decir que existe una intencionalidad en el uso de estos términos: no es lo mismo decir Barrenechea que decir el ingeniero Barrenechea, así como no es igual decir hombre u hombre mayor, que decir jubilado ya que tiene otro significado, asociado en este caso, al respeto a los ancianos como una convención social y, a la indefensión que suele traer aparejada la edad. Tampoco es igual decir que robaron a un hombre a informar que habrían robado una familia, ya que el lector se puede imaginar que es una familia tipo, con niños indefensos incluidos.

Asimismo, la cantidad de delocutivos usados para nombrar a funcionarios judiciales y, a su vez, la cantidad de funcionarios de fuerzas de seguridad dan la pauta de la envergadura y la trascendencia que ha tenido el caso por la cantidad de personas que han trabajado en la investigación.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Por otra parte, los apelativos delocutivos que hacen mención a la familia de Barrenechea, muestran la elección del periodista al hacer hincapié en nombrar a este grupo primario y, por consiguiente, este padre de familia y profesional de clase media de San Isidro asesinado.

En relación a la empleada doméstica, es la única testigo del hecho por fuera de la familia Barrenechea, es decir que el periodista no la ubica como víctima sino que, tal vez por su condición de empleada, la ubica como testigo.

Por último, del uso los delocutivos relacionados al poder ejecutivo; intendente Gustavo Posse y el ministro de Justicia, Aníbal Fernández; se puede destacar que el periodista los introduce en esta nota para referirse a las diferencias entre el gobierno nacional y sus supuestas fallas en el plan de Seguridad Ciudadana y, el gobierno municipal encabezado por un intendente que se pelea con el gobierno porque le retiraron la custodia de Gendarmería Nacional. Obviamente, que este último párrafo está escrito con una intencionalidad: centrar la discusión en las fallas de los mecanismos de control y de seguridad y, por decantación en el “problema de la imputabilidad de los adolescentes”.

En torno a los subjetivemas del campo semántico ILEGALIDAD/CRIMEN ORGANIZADO, se observan dos subgrupos de significantes:

a)

- ✓ ...Brian, habría sido el autor material de los cuatro balazos que mataron al ingeniero

b)

- ✓ Siete malvivientes
- ✓ Cinco malvivientes
- ✓ Dos malvivientes
- ✓ Malvivientes
- ✓ Al resto de la banda
- ✓ Estaría comandada por los padres

c)

- ✓ Villa de emergencia Puerta de Hierro
- ✓ Villa Puerta de Hierro
- ✓ Villa de emergencia

En relación a la construcción subjetiva destacada en el apartado a), el periodista enfatiza, en un intento de espectacularizar el caso para que sea aún más alarmante, que fueron 4 balazos los que mataron a Barrenechea, entonces, de esta forma intenta generar la idea de que fue matado con alevosía por Brian, pese a que utiliza el condicional “habría”.

Por otro lado, en torno a la utilización del término “malvivientes”, en primer lugar se destaca que es una palabra de connotación negativa y peyorativa, relacionada probablemente a lo que piensa el periodista de éstos sujetos de acuerdo a su propia subjetividad, sus valoraciones afectivas y su escala de valores ya que no está probado que sean “delincuentes” o “malvivientes” y, en todo caso: ¿Él puede afirmar fehacientemente que son gente de mal vivir?

Asimismo, por la cantidad de veces que usa el término y los que nombra en números suma 15 “malvivientes” reforzando de esta manera que está hablando de una gran organización criminal. En suma, se genera de esta forma la idea de que es una gran banda, con estratificaciones de poder real y, encima comandada por los padres de uno de los detenidos, lo que crea casi la idea de “clan mafioso” y, a formar esa idea es justamente a lo que apela el periodista.

A su vez, si esto último lo unimos a la utilización que hace el redactor de la nota de palabras como villa de emergencia o villa Puerta de Hierro, queda en claro que apunta a generar la representación de que se está hablando de una organización criminal que encuentra impunidad en los pasillos de una villa y, de este modo, una vez más la pobreza, la marginalidad y la condición de villeros por ende “malvivientes” (según el periodista), son las causas implícitas del homicidio de Barrenechea.

Por último, en relación a los subjetivemas utilizados en el campo semántico, LEGALIDAD/INSEGURIDAD se observa que el periodista no imagina la posibilidad de que estos chicos sean inocentes, sólo se trata de ver en qué casos utilizaron las armas ya que, según él, o bien fue en el asesinato de Barrenechea ó en el asalto del matrimonio de jubilados.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Establecer si fueron utilizadas en el asesinato de Barrenechea o en asalto contra un matrimonio de jubilados. (Párrafo 8)

Asimismo, vuelve a poner el acento en la familia tipo del ingeniero y, que éste fue asesinado delante de sus seres queridos, que hoy se quedaron sin su jefe de familia por culpa de estos “malvivientes”.

Y, en el homicidio de Barrenechea, asesinado el martes pasado delante de su familia, en su casa de Acassuso. (Párrafo 2).

CAPÍTULO VI

Conclusión final de Trabajo de Tesis

Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación”

6.1. Conclusiones Finales

Los adolescentes de las clases sociales bajas son visibilizados por la sociedad cuando cometen un delito grave –aunque de las estadísticas se desprenda por ejemplo, que los homicidios son los menos- pero, son invisibles sus carencias, su exclusión; en suma su vulnerabilidad social. En otras palabras, sólo son vistos como “potenciales delincuentes”.

Como producto del efecto de la Agenda Setting en esta temática se puede observar que al ser escasa la información estadística de la que se vale la opinión pública, los medios de comunicación presentan la información, como en el caso del asesinato de Ricardo Barrenechea, con una gran carga subjetiva, con adjetivos calificativos en demasía –lo cual denota el sensacionalismo con el que están escritas las notas- y, muchas veces, sin chequear fuentes.

En consecuencia, la información es manipulada y la opinión pública, manipulable ya que todos los discursos se centran en la necesidad de bajar de imputabilidad y ese se convierte en el tema central de la agenda de los medios pero, no se trata el tema en su total profundidad ya que sería mucho más pasible de discutir el indebido proceso judicial del cual hoy son víctimas los adolescentes por la vigencia de la ley tutelar a nivel nacional, dictada por la Comisión de Asuntos Legislativos durante el último golpe de estado –Ley 22.278- que, basada en la Doctrina de la Protección Irregular, viola las garantías constitucionales.

Con la utilización de determinadas técnicas discursivas y la determinación de estereotipos, se fija a los jóvenes sólo en noticias en las que son protagonistas porque rompen el tejido social y así se los visibiliza: o como culpables –antes de un juicio que así lo dictamine- o como “potenciales delincuentes.” Así, muchas veces la justicia mediática falla antes que la justicia estatal.

El tratamiento dado a la noticia en el caso de B.G.B. por los diarios Clarín y La Nación, construyó y reforzó en ambos casos la figura del sujeto peligroso, se acentuó un estereotipo mediante el uso de subjetivemas y apelativos.

Por otra parte, es irrisorio pensar que la inseguridad no existe, pero cotejando las estadísticas de los delitos cometidos por este grupo etario salta a la vista que los medios exacerbaban la sensación de inseguridad por medio de la repetitividad de determinados hechos policiales, al mismo tiempo que los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación tienen en sus manos la decisión en relación a cómo se hará la venta de los medios de comunicación que exceden el número permitido por

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

la nueva Ley de Servicios Audiovisuales y son propiedad de los multimedios, muchos de ellos son de Clarín y de La Nación.

En consonancia con esto, vale la pena destacar las palabras de Cándido Monzón en torno a quiénes realizan la manipulación mediática: “Naturalmente, los medios como tales no manipulan ni crean opinión pública, son aquellos actores que crean, dirigen y actúan a través de ellos (...): los líderes, los grupos de presión, las elites y el poder en general.”¹⁹³

En estos casos resonados pareciera que los medios de comunicación y sus periodistas tuvieran capacidad para juzgar, pero debe destacarse que esta supuesta capacidad puede traer como consecuencia legal la aplicación de la Doctrina de la Real Malicia ya que el honor tanto objetivo como subjetivo, en este caso, de Brian Barrera, se vio y se afectado por los dichos de los medios de comunicación y, de estos diarios en particular. En este sentido, es importante clarificar si éstos medios actuaron a sabiendas que la noticia era falsa, por ejemplo, cuando publicaron que el adolescente tenía 18 años aunque estaba su madre en el momento de la detención con su partida de nacimiento que es el único documento público, junto con el Documento Nacional de Identidad, que prueba identidad y edad, al lado de ellos y de Paul Starc.

Asimismo, sería de vital importancia delimitar si se podría probar Culpa, es decir que estos datos se hayan publicado con despreocupación en la averiguación de los hechos, por ejemplo, sin chequear fuentes.

Por otro lado, en relación a las notas analizadas, se pudo observar que en el caso de ambos diarios, en algunas notas se da la información sobre el nombre de pila de los adolescentes involucrados así como también apodos y lugar de procedencia o domicilio.

En muchas de estas notas no se utiliza el verbo en potencial y se los indica a Brian o a Jonathan como los asesinos fehacientes del ingeniero Barrenechea, aún cuando no fueron sometidos a juicio. Tampoco, en algunos casos, se utilizan comillas al citar dichos de testigos o personas cercanas a la causa.

Todos los periodistas que han escrito utilizan una gran cantidad de apelativos, para nombrar a éstos jóvenes, que son peyorativos y tienen connotación negativa y, a su vez su propia subjetividad y capacidad de asociación queda plasmada en el uso de términos subjetivos relacionados a las personas que habitan las villas, su condición de

¹⁹³ Monzón, Cándido. Ob. Cit. Pág. 41.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

pobreza, marginalidad y exclusión en suma su condición de “villeros” terminan siendo los condicionantes del delito y, todos estos factores son la causa implícita del homicidio de Ricardo Barrenechea.

Es llamativo, en este sentido, que las palabras más utilizadas para nombrar a estos adolescentes hayan sido: menor (el uso de esta palabra está prohibida por la convención internacional de los Derechos del Niño); delincuentes; sospechosos; chicos; adolescentes; ladrones y malvivientes, entre otras. Todos estos términos contribuyen a generar un enemigo social y, desde ese paradigma fueron escritas las notas del caso Barrenechea.

Por último, es destacable que las fuentes con las que los periodistas de ambos diarios construyeron el relato son, en su mayoría, no identificables. Por tanto, la información termina siendo, en muchas oportunidades, inverosímil.

Por otro lado, en torno a las entrevistas realizadas, la intención fue entrevistar a Brian Barrera. Para hacer el contacto se le preguntó a la abogada pero, Brian ha tomado la respetable decisión de no dar entrevistas. También se intentó entrevistar a Gustavo Carabajal (periodista del Diario La Nación) quien en el primer contacto accedió a la realización de la entrevista pero luego, por motivos de agenda no se pudo llevar a cabo; aunque desde ya que se destaca la buena voluntad del periodista.

En torno a las entrevistas realizadas, las primeras tuvieron como objetivo poder contextualizar la problemática de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Las siguientes, tuvieron por objetivo principal discernir en cuanto influyen los medios de comunicación en este tipo de temáticas y, por eso se buscaron entrevistados de distintas áreas profesionales, para así lograr una mirada más abarcativa.

De la comparación de estas entrevistas se destaca que todos los profesionales de distintas áreas (Abogados; Trabajadores Sociales; Historiadores; Psicólogos y Periodistas) coinciden en que existe un estereotipo creado en torno a los jóvenes de clases sociales bajas, sencillamente, son “peligrosos” y potenciales delincuentes. Sin embargo, en torno a la influencia de los medios en relación a las decisiones políticas y a los fallos de la justicia, mientras que los periodistas contestaron que no existe esa incidencia, todo el resto de los profesionales afirmó que sí.

Entonces, antes de pensar en qué es lo que hacemos y qué es lo deberíamos hacer con los adolescentes “marginales”, antes de tomarlos como objeto de estudio y como una expresión de un sistema injusto de dominación, deberíamos pensarlos y analizar esta cultura pero sobre todo preguntarnos: ¿Qué es lo que el sistema-

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

entendiendo el término en su más amplia acepción, es decir sistema de salud, el sistema educativo y el sistema Penitenciario- hace con nosotros?

En si se trata de pensar en relación a qué es lo que el sistema nos “demanda” y, en última instancia, si no podemos evitar la producción y la reproducción de adolescentes vulnerables, al menos deberíamos no reforzar la estigmatización con nuestra práctica.

La intención de este trabajo no es devolverles la palabra a quienes no la tienen por su vulnerabilidad psicosocial imperante sino que, se busca por medio del respaldo de un estado garante de derechos ubicar al periodista en una posición ética lo más objetiva posible y que se respete la legislación vigente en la materia, que no es lo mismo que ir en contra del derecho a la libertad de expresión amparado por el Pacto de San José de Costa Rica (en sus artículos 13 y 14), sino que es utilizar las palabras justas para así lograr que los medios no fallen antes de la justicia, ya que la función del periodista no es ajusticiar, sino informar.

CAPÍTULO VII

Bibliografía

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

7.1. Bibliografía

Libros:

- ✓ Aldestein, Andreína: "Enunciación y crónica periodística" (Selección, adaptación y artículos). Buenos Aires, Editorial (sin datos), 1996. Capítulo 2: "Las marcas de la enunciación en el enunciado".
- ✓ Alsina, Miguel Rodrigo. "La construcción de la Noticia". Editorial Paidós, México, 1989. Capítulos: 1, 2 y 3.
- ✓ Amado, Adriana: "Prensa y Comunicación: Relaciones informativas responsables". Editorial La Crujía, 1º edición, Buenos Aires, 2010.
- ✓ Andersen, Martin: "Dossier Secreto: El mito de la guerra sucia". Editorial Planeta, Buenos Aires, 1993.
- ✓ Aniyar de Castro, Lolita: "Democracia y Justicia Penal". Ediciones del Congreso de la República. Caracas, Venezuela, 1992. Capítulo XI: "Prevención del delito y medios de comunicación: entre la vaguedad y lo imposible", Pág. 191
- ✓ Areil Gravano- Rosana Guber: "Barrio si, Villa también" Dos estudios de la antropología urbana sobre la producción ideológica de la vida cotidiana. Centro editor de América Latina, Buenos Aires, sin fecha.
- ✓ Barrancos, Fernando N. y Vedia. "La Doctrina de la Real Malicia en la jurisprudencia de Corte Suprema". La Ley, Suplemento especial 60º Aniversario, Buenos Aires, Miércoles 15 de Noviembre de 1995.
- ✓ Bourdieu, Pierre. "Hábitos y lógica práctica".
- ✓ Bourdieu, Pierre: "Cosas Dichas"
- ✓ Bourdieu, Pierre: "Crítica sobre la televisión". Editorial Anagrama, Madrid,
- ✓ Bustelo, Eduardo S.: "El Recreo de la Infancia. Argumentos para otro comienzo". Buenos Aires, Editorial Siglo XXI, 2007.
- ✓ Castel, Robert: "La dinámica de los procesos de marginalización" Año 1991.
- ✓ Castelli, Eugenio. "Manual de Periodismo". 3º edición actualizada y ampliada. Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, 1996.
- ✓ Castells, Manuel: "La nueva cuestión Social". Año 1991.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ Cerbiño, Mauro, "Medios de comunicación, sociedad y cultura". Editorial Flacso, Quito, 2005.
- ✓ Cerbiño, Mauro: "El (en) cubrimiento de la inseguridad o el «estado de hecho» mediático". artículo es copia fiel del publicado en la revista NUEVA SOCIEDAD No 208, marzo-abril de 2007, ISSN: 0251-3552, <www.nuso.org>.
- ✓ Cifuentes, Santos: Elementos del Derecho Civil. Parte general. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1992.
- ✓ Clauso, Raúl. "Cómo se construyen las noticias: los secretos de la técnica periodística" 1º edición. Editorial La Crujía, Buenos Aires, 2009.
- ✓ Código Penal República Argentina. Editorial Zavalía, Buenos Aires, 1997. Responsable de la edición Dr. Fernando Marcelo Zamora.
- ✓ Comisión Provincial por la Memoria, Comité Contra la Tortura: "Informe Anual 2011"
- ✓ D? Antonio, Daniel Hugo. Derecho de Menores. 4º edición actualizada y ampliada. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1994.
- ✓ David: "Sociología Criminal Juvenil" (4ª. Edición). Editorial Depalma, Buenos Aires, Año 1974.
- ✓ Domínguez Lostaló, Juan Carlos; García Méndez, Emilio; Burtet Vidal, María Regina; Tejadas, Silviada Silvia: "La doctrina de la Protección Integral en América Latina". Editorial: Asociación Civil Caleuche, La Plata, Año 1999.
- ✓ Domínguez Lostaló, Juan Carlos: "Los Pibes Marginados" Institutos de Menores. (2ª. Edición). Editorial: Asociación Civil Caleuche, La Plata, Año 1999.
- ✓ Duhalde, Eduardo Luis: "El Estado Terrorista Argentino". Editorial Argos Vergara, Buenos Aires, 1983.
- ✓ Dukuen, Juan: "Las astucias del poder simbólico: Las „villas? en los discursos de Clarín y La Nación." Editorial Koyatún. La Plata, 2010.
- ✓ Domenech, Ernesto E; Guido, María Liliana: "El paradigma del patronato: de la salvación a la victimización del niño". Editorial de la Universidad de La Plata (Edulp), La Plata, 2003.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ Eco, Umberto: "Cómo se hace una tesis". Editorial Gedisa. (22ª. Edición), Barcelona, Año 1998.
- ✓ Elbert, Carlos Alberto: "Manual básico de criminología". Buenos Aires, Editorial Eudeba, 3º ed. 2004.
- ✓ Foucault, Michel: "Vigilar y Castigar" Nacimiento de la Prisión. (17ª. Edición). Editorial Siglo veintiuno editores, Buenos Aires, Año 1994.
- ✓ Gillespie, Richard: "Soldados de Perón: Los montoneros". Editorial Grijalbo, Buenos Aires, 1987.
- ✓ Giorgio, Víctor: "Adolescencia- libertad y vulnerabilidad. Programa de Libertad Asistida "Herramientas".
- ✓ Herrán, María Teresa; Restrepo, Javier Darío. "Ética para periodistas". Tercer Mundo Editores. Bogotá, 1991.
- ✓ Horas, Plácido Alberto. Jóvenes Desviados Delincuentes. Editorial Hvmánitas. Buenos Aires. 1º edición. Sin Fecha.
- ✓ Indec, Censo Permanente de Hogares. Año 2002.
- ✓ Informe "Adolescentes en el Sistema Penal: Situación actual y propuesta para un proceso de transformación". Autor: UNICEF, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). Año 2008.
- ✓ Jiménez de Asúa, Tratado de Derecho Penal, Tomo V: La culpabilidad. Buenos Aires, Editorial Losada. 1956.
- ✓ Kliksberg, Bernardo: "Pobreza, el drama cotidiano: Claves para una nueva Gerencia Social Eficiente". Tesis- Grupo Editorial Norma, Buenos Aires, 1995.
- ✓ Link, Daniel. "El juego de los cautos". Editorial La Marca, Buenos Aires, 3º edición, 2003.
- ✓ Lettieri, Alberto: "La civilización en debate. Historia contemporánea: de las revoluciones burguesas al neoliberalismo". Buenos Aires, Editorial Prometeo, sin fecha.
- ✓ Loreti, Damián M. "El derecho a la información: Relación entre medios, público y periodistas. Editorial Paidós, Buenos Aires, 1999, 1º edición, 2º reimpresión
- ✓ Manual de Estilo y Ética periodística La Nación, (Buenos Aires), Espasa, Buenos Aires, 1997.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ Manual de Estilo CLARÍN. Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. Clarín, Buenos Aires. Primera edición: marzo de 1997. Tercera reimpresión: julio de 1997.
- ✓ Martínez Albertós, J. Luis. "Curso general de redacción periodística". 5º ed. Editorial Paraninfo, Madrid, 1998. Capítulos 6, 15 y 16.
- ✓ Martini, Stella. "Periodismo, Noticia y Noticiabilidad". Editorial Norma, Buenos Aires, 2000. Capítulos 3 y 4.
- ✓ Monserrat Quesada: "La investigación periodística: el caso español". Editorial Ariel, Barcelona, 1987.
- ✓ Monzón, Cándido: "Opinión Pública, Comunicación y Política". Editorial Tecnos, Madrid, 2006. 2º ed. Capítulos 1 y 6.
- ✓ Moreno, Oscar: "Exclusión y contención Social VII". Congreso Metropolitano de Psicología, Año 1993.
- ✓ Muraro, Heriberto; "Políticos, periodistas y ciudadanos: de la videopolítica al periodismo de investigación". Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1997. 1º ed. Capítulo 4.
- ✓ Noelle- Neumann, Elisabeth. "La espiral del silencio. Opinión Pública: Nuestra piel social", 1º edición. Editorial Paidós, Barcelona, 1995.
- ✓ Romero, Luis Alberto: "Breve historia contemporánea de la Argentina: 1916-1999". Editorial Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2001. Segunda Edición revisada y actualizada. Pág. 25.
- ✓ Núñez, Derecho Penal Argentino, Tomo II, Página 24.
- ✓ Paz Anchorena. Tesis: "La Prevención de la Delincuencia", Buenos Aires, 1917.
- ✓ Periodismo Social, Capítulo Infancia: "Niñez y adolescencia en la prensa argentina". Monitoreo 2004-2007.
- ✓ Periodismo Social, Capítulo Infancia: "El encierro mediático: Cómo hablan los diarios sobre los chicos en conflicto con la ley penal. Niñez y adolescencia en la prensa argentina". Monitoreo 2008.
- ✓ Pettinato, Roberto Artículo: "Nuevos Horizontes del Régimen Penitenciario Argentino", publicado en la Revista Penal y Penitenciaria, Tomo XII, Buenos Aires 1947. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, Dirección General de Institutos Penales.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ Schifer & Porto; Goldenberg, Barr: "Los riesgos jurídicos del periodismo". Editorial Asociación de Graduados en Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1997.
- ✓ Serrano, Pascual: "Desinformación: Cómo los medios ocultan el mundo". Editorial Península, Barcelona, 2009. Capítulo 1.
- ✓ Soler, Sebastián, "Derecho Penal Argentino", T. II, Página 19. Editorial Ediar, Buenos Aires, 1970.
- ✓ Strasser, Carlos: "Teoría del Estado". Buenos Aires, Editorial Abeledo- Perrot, 1993 (reimpresión)
- ✓ Terminiello, Oscar: "Tribus Urbanas" Grupos de Riesgo, La violencia Adolescente. Editorial Bonum, Buenos Aires, Año 2002.
- ✓ Ulanovsky, Carlos: "Paren las rotativas. Una historia de grandes diarios, revistas y periodistas argentinos". Buenos Aires, Editorial Espasa, 1997. 1º. Ed.
- ✓ Unicef- 2da Reunión Americana sobre Infancia y Política Social, abril 1994.
- ✓ Verón, Eliseo. "Construir el acontecimiento: los medios de comunicación masiva y el accidente de la Central Nuclear de Three Mile Island". 3º, edición. Editorial Gedisa, Barcelona, sin fecha.
- ✓ Volnovich, Juan Carlos: "El niño del siglo del niño". Editorial Lumen/Humanitas, Buenos Aires, Año 1999
- ✓ Volnovich, Juan Carlos: "Revista Encrucijada- UBA". Febrero 2002.
- ✓ Wacquant, Loic: "Parias Urbanos". Editorial Manantial, Buenos Aires, 1995.
- ✓ Wacquant, Loic: "Cárceles de la miseria". Editorial Manantial, Buenos Aires, 2001.
- ✓ Wolf, Mauro. "La investigación de la comunicación de masas". Editorial Paidós. Barcelona, 1987.
- ✓ Zaffaroni, Eugenio Raúl: "Manual de Derecho Penal, parte general". Editorial Ediar, Buenos Aires, 1997.
- ✓ Zaffaroni, Eugenio Raúl: "Manual de Derecho Penal, parte general". Editorial Ediar, Buenos Aires, 1985.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ Zecchetto, Victorino: "La Danza de los signos. Nociones de semiótica general". Buenos Aires, Editorial La Crujía, 2010. 1º ed. (3º reimpresión). Pág. 103.

Documentos:

- ✓ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- ✓ Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ley Nacional N° 23.849)
- ✓ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores. (Reglas de Beijing).
- ✓ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana)
- ✓ Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. (Directrices de Riad).
- ✓ Pacto de San José de Costa Rica.
- ✓ Constitución de la Nación Argentina.

➤ Leyes Nacionales:

- ✓ Ley 10.903.
- ✓ Ley 14.394
- ✓ Decreto- Ley 5286/57
- ✓ Ley 21.338
- ✓ Ley 22.278
- ✓ Ley 22.283
- ✓ Ley 23.264
- ✓ Ley 23.742
- ✓ Ley 22.803

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

✓ Ley 26.061

✓ Ley 26.522

➤ Leyes de la Provincia de Buenos Aires:

✓ Ley 13.298

✓ Ley 13634

➤ Internet:

✓ www.clarín.com

Notas:

✓ Diario Clarín: 15 de noviembre de 2008. Procesamiento de Brian y Jonathan.

✓ Diario Clarín: 25 de octubre de 2008. Detención de Brian y Jonathan.

✓ Diario Clarín: 28 de octubre de 2008. Búsqueda de prófugos.

✓ www.lanación.com

Notas:

✓ Diario La Nación: 14 de noviembre de 2008. (edición on line) Procesamiento de Brian y Jonathan.

✓ Diario La Nación: 15 de noviembre de 2008. Detalle de supuestos hábitos y códigos de la "banda".

✓ Diario Clarín: 25 de octubre de 2008. Detención de Brian y Jonathan.

✓ www.wikipedea.org.ar

Chicago Boys

Diario Clarín

Diario La Nación

✓ Diccionario de la Real Academia Española: RAE. Link:
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=de%EDctico

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- ✓ Stella Martini; Artículo: "La prensa gráfica argentina: reflexiones sobre la calidad periodística, la información „socialmente necesaria? y la participación ciudadana en las agendas sobre el delito". Página 8.
<http://www.diariosobrediaros.com.ar/dsd/images/Martini.pdf>.
- ✓ Cerbino, Mauro: "La violencia juvenil en los medios de comunicación". Pág. 2.
Link:
[http://www.deciencias.net/convivir/1.documentacion/D.violencia/Violencia_enlos_medios\(Mauro_Cerbino\).pdf](http://www.deciencias.net/convivir/1.documentacion/D.violencia/Violencia_enlos_medios(Mauro_Cerbino).pdf)
- ✓ Instituto Verificador de circulaciones. La revista. Fuente: <http://www.ivc.org.ar>

- Ponencias:
- ✓ Lic. Elías Carranza (Director del ILANUD). Ponencia: "Seguridad, Violencia y Políticas Públicas" En el marco de la Reunión Regional Preparatoria del Tercer Foro Iberoamericano sobre Seguridad, Violencia y Políticas Públicas, Secretaría General Iberoamericana SEGIB, Panamá, diciembre 2009.

- Artículos:
- ✓ Artículo: Escribano, José Claudio. El peligroso deporte de inducir al error a la prensa; La Nación. Noviembre 2004.
- ✓ Chomsky, Noam: " Diez estrategias de manipulación mediática"

CAPÍTULO VIII

Anexo I

Anexo II

Anexo I

DESARROLLO HISTÓRICO DE LA NORMATIVA LEGAL EN ARGENTINA.

8.1. Desarrollo histórico de la normativa legal en Argentina.

Con las corrientes inmigratorias europeas de 1890,¹⁹⁴ aparecieron los primeros “chicos de la calle”, hijos de inmigrantes que trabajaban, en su mayoría, como canillitas o vendedores ambulantes. Algunos de ellos cometieron delitos menores y por eso se ganaron el apodo de “Vagos y Mal entretenidos”.

Como consecuencia, en 1910, se comenzó a discutir en la Cámara de Diputados una Ley que se ocupara, específicamente, de estos menores infractores en situación irregular y de riesgo.

En 1915, sobre 6041 detenidos en la Provincia de Buenos Aires y Capital Federal 1498 eran menores y 10.000 se estima que era el número de menores ocupados en la venta de diarios.¹⁹⁵

Finalmente, en 1919 se sancionó la Ley 10.903/19¹⁹⁶- Ley de Patronato de Menores, también conocida como Ley Dr. Luis Agote, ya el dicho Diputado tuvo un papel preponderante durante las discusiones de la misma. “Tres eran sus objetivos principales: a) evitar las malas formaciones infantiles; b) ejercer la protección de menores víctimas de tratos nocivos; c) vigilar las secciones para menores en las prisiones comunes.”¹⁹⁷

Con la sanción de esta ley se modificaron artículos del Código Civil relacionados con el ejercicio y la posible pérdida de la Patria Potestad.

Ley 10.903: Art. 3.

Art. 3.- Deróganse los artículos 307, 308, 309 y 310 del Código Civil y sanciónense en su reemplazo los siguientes:

¹⁹⁴ Ver Capítulo 1. Desarrollo histórico, Página 16.

¹⁹⁵ Paz Anchorena. Tesis: “La Prevención de la Delincuencia”, Página 117.

¹⁹⁶ Ver Ley 10.903.

¹⁹⁷ Horas, Plácido Alberto. Jóvenes Desviados Delincuentes. Editorial Hvmánitas. Buenos Aires. 1º edición. Sin Fecha. Página 32.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Art. 307. La patria potestad se pierde:1) Por delitos cometido por el padre o madre contra su hijo o hijos menores, para aquel que lo cometa.2) Por la exposición o el abandono que el padre o madre hiciera de sus hijos, para el que los haya abandonado.3) Por dar el padre o la madre a los hijos, consejos inmorales o colocarlos dolosamente en peligro material o moral, para el que lo hiciera.

Art. 308. El padre o la madre que haya sido condenado por delito grave o que haya sido objeto de varias condenas, que demuestren que se trata de un delincuente profesional o peligroso, pierde el ejercicio de la patria potestad. La madre que contrajere nuevas nupcias pierde el ejercicio de la patria potestad de los hijos de los matrimonios anteriores, pero enviudando lo recupera.

Art. 309. El ejercicio de la patria potestad queda suspendido en ausencia de los padres ignorándose su paradero, y por incapacidad mental, en tanto dure la ausencia o la incapacidad. Los jueces pueden suspender el ejercicio de la patria potestad si el padre o la madre tratasen a sus hijos, sin motivo, con excesiva dureza; o si por consecuencia de su ebriedad consuetudinaria, inconducta notoria o negligencia grave, comprometiesen la salud, seguridad o moralidad de los hijos. Esa suspensión puede durar desde un mes, hasta que el hijo menor llegue a la mayor edad.

Art. 310. En los casos de pérdida de la patria potestad (art. 307) o de su ejercicio (art. 308), los menores quedan bajo el patronato del Estado nacional o provincial. En los casos de suspensión (art. 309) quedan, durante ésta, también bajo el patronato del Estado nacional o provincial.

Cabe destacar que los niños quedaban bajo la tutela del Estado a través del Patronato de Menores (fundado en 1924).

Ley 10.903: Art. 4.

Art. 4.- El patronato del Estado nacional o provincial se ejercerá por medio de los jueces nacionales o provinciales, con la concurrencia del Consejo Nacional del Menor y del Ministerio Público de Menores en jurisdicción nacional y de este último en jurisdicción provincial o de ambos en las provincias que se acojan a los beneficios del decreto-ley. Ese patronato se ejercerá atendiendo a la salud, seguridad, educación moral e intelectual del menor, proveyendo a su tutela sin perjuicio de los artículos 390 y 391 del Código Civil.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En tanto, dicha ley es la primera que define las figuras de “abandono material o moral, o peligro moral”.

Ley 10.903: Art. 21.

Art. 21.- A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por abandono material o moral, o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores de la ejecución por el menor de los actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones, o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud.

Asimismo el Art. 22, insta al Poder Ejecutivo a construir reformatorios para menores.

Ley 10.903: Art. 22.

Art. 22.- El Poder Ejecutivo presentará el plan general para la construcción, en la Capital y en las provincias y territorios nacionales, de escuelas especiales para los menores expuestos o abandonados y para la detección preventiva de los menores delincuentes o de mala conducta, y la construcción de reformatorios para menores delincuentes o de mala conducta, con imputación a la presente ley. En estas escuelas y reformatorios regirá el trabajo de talleres y agrícola como principal el educativo de los menores reclusos, quienes serán parte del beneficio pecuniario de esos trabajos. Las colonias-escuelas y las colonias-reformatorios ubicadas cerca de las ciudades o en pleno campo, serán el tipo preferido de estas casas de prevención y reforma de los menores.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Ley 14.394 ¹⁹⁸

La ley 14.394 fue sancionada y promulgada el 14 de diciembre de 1954 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 30 de diciembre de ese mismo año, durante el segundo gobierno del General Juan Domingo Perón¹⁹⁹.

Su particularidad es que aún cuando quien cometiera un delito fuera menor de dieciséis años, el juez debía:

- 1) Comprobar el delito.
- 2) Tomar conocimiento personal y directo del menor, sus padres, tutor o guardador.
- 3) Ordenar informes y peritajes para el estudio de:
 - A) Su personalidad.
 - B) Sus condiciones familiares.
 - C) El ambiente en el que vive.

En caso de creerlo conveniente podía disponer la internación en un establecimiento, independientemente de la edad del mismo, antes de tomar la resolución definitiva. Cabe aclarar que esta medida sólo debía extenderse durante el tiempo que se tardaban en llevar a cabo los exámenes y luego, el juez, definía el régimen al que se sometía al menor.

Ley 14.394. Art. 1.

Art. 1.- Cuando el menor que no ha cumplido dieciséis años de edad incurriere en un hecho que la ley tipifica como delito, la autoridad judicial competente procederá a comprobar el mismo, tomar conocimiento personal y directo del menor, sus padres, tutor o guardadores y ordenar informes y peritaciones conducentes al estudio de la personalidad de aquél, sus condiciones familiares y el ambiente en el que viviere. En caso de estimarlo necesario podrá disponer la internación del menor en un establecimiento adecuado antes de resolver en definitiva. Esta medida durará tan

¹⁹⁸ Ver Ley 14.394.

¹⁹⁹ Ver en el Marco Histórico el segundo gobierno del General Juan Domingo Perón.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

sólo el tiempo indispensable para su mejor examen y facilitar la ulterior adopción del régimen que correspondiera aplicar, conforme lo dispone el artículo siguiente.

Además contempla, sin excepción de edades, la modalidad de libertad vigilada para menores sin problemas de conducta.

Asimismo, si el menor se hallare abandonado, falta de asistencia, en peligro moral o material o presentare graves problemas de conducta el juez podía ordenar su internación en un instituto adecuado.

De esto último se entiende que:

- 1) Retoma la figura del menor abandonado, falta de asistencia, en peligro moral o material que plantea la ley 10.903.
- 2) Tal como afirma Emilio García Méndez respecto a la ley 22.278, en el marco de la ley 14.394, un menor puede ser internado por el sólo hecho de ser de clase baja.

Ley 14.394. Art. 2.

Art. 2.- Si las circunstancias del hecho y las condiciones personales del menor evidenciaren que éste no presenta problemas graves de conducta o ambientales, el juez podrá dejarlo con sus padres o tutor, libremente o bajo el régimen de libertad vigilada; podrá también dejarlo con sus guardadores o con otras personas idóneas, pero en estos casos se establecerá siempre un régimen de libertad vigilada apropiado.

Si el menor se hallare abandonado, falta de asistencia, en peligro material o moral, o presentare graves problemas de conducta, el juez podrá disponer del mismo en alguna de las formas previstas en el párrafo anterior o proceder a su internación en un instituto adecuado.

También en esta ley –al igual que en la 10.903 y en la ley vigente- es de gran importancia, al momento de evaluar el caso, la impresión personal directa del juez (además de las modalidades del hecho, los antecedentes del menor y los informes técnicos) cuando un menor de dieciocho años de edad cumpla un año de internación u otro tratamiento tutelar.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En este caso, podía decidir si era necesario aplicarle una sanción o bien podía reducirla en la forma de tentativa.

Lev 14.394. Art. 4.

Art. 4.- Cuando el menor a que se refiere el artículo precedente²⁰⁰ haya cumplido dieciocho años de edad y por lo menos un año de internación u otro tratamiento tutelar, las autoridades competentes informarán al juez sobre su conducta, grado de adaptabilidad social, aptitud para el trabajo y demás circunstancias personales.

Si de las conclusiones de ese informe, las modalidades del hecho, los antecedentes del menor y la impresión personal directa del juez apareciere fundadamente necesario aplicarle una sanción, éste lo resolverá conforme a la ley penal, pudiendo reducirla en la forma determinada para la tentativa.

También en estas circunstancias, el juez podrá proceder, en todos los casos, con arreglo a las demás facultades conferidas en los Arts. 1º y 2º.

Por otra parte, según esta ley, cuando un menor de dieciocho años cometía un delito el juez podía declarar la pérdida de la Patria Potestad, la suspensión de la misma o la privación de la tutela. Es decir que se continúa con el lineamiento de la Ley de Patronato.

Lev 14.394. Art. 7.

Art. 7.- En los casos en que un menor que no ha cumplido dieciocho años de edad, incurriere en un hecho que la ley califica como delito, el juez podrá declarar, según las circunstancias, la pérdida de la patria potestad, la pérdida o suspensión de su ejercicio, la privación de la tutela o guarda a quienes la ejercieren, y disponer el régimen que corresponda.

A modo de detalle, cabe resaltar que en ese momento no existían institutos especiales para la internación de menores pero sí la idea de que debían estar separados de los adultos en las prisiones comunes.

²⁰⁰ El artículo 3 de la presente ley se refiere a menores de entre dieciséis y dieciocho años.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Ley 14.394. Art. 8.

Art. 8.- El menor de dieciocho a veintidós años de edad, que infrinja las disposiciones de la ley penal, quedará sometido a ella. Si antes de cumplir los veintidós años debiera ser privado de su libertad, sea durante el proceso o a los efectos de cumplir la sanción, será internado en institutos especiales y, hasta tanto sean debidamente organizados los mismos, en secciones especiales de establecimientos para mayores.

A partir de los veintidós años de edad, será trasladado a establecimientos comunes para adultos.

Por otra parte, si el menor que incurría en delito tenía de dieciséis a dieciocho años (inclusive dieciocho cumplidos) se aplicaba el régimen tutelar. En cambio, si al momento del juicio el menor tenía veintidós años no aplicaban las medidas tutelares

Ley 14.394. Art. 9.

Art. 9.- Cuando la acción correspondiente a un hecho que la ley califica como delito, cometido por un menor de dieciséis a dieciocho años, fuere iniciada después que el mismo alcanzó esta última edad, el juez procederá en las formas contempladas en los Arts. 1º a 4º.

Pero si el inculcado fuere, al tiempo de su juzgamiento, mayor de veintidós años, no aplicará las medidas tutelares previstas en dichos artículos.

Según esta ley, las disposiciones de reincidencia no son aplicables si el delito fue cometido antes de los dieciocho años.

Si un menor cometiera un nuevo delito después de esa edad puede ser considerado o no, como reincidente.

Ley 14.394. Art. 10.

Art. 10.- Las disposiciones relativas a la reincidencia no son aplicables al menor que sea juzgado exclusivamente por hechos que la ley califica como delitos, cometidos antes de cumplir los dieciocho años de edad.

Si fuere juzgado por delito cometido después de esa edad, las sanciones impuestas por aquellos hechos podrán ser tenidas en cuenta o no, a efectos de considerarlo reincidente

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

El juez tenía la facultad de modificar o suspender las medidas tutelares en función de la protección del menor, pero las medidas cesaban de pleno derecho con la mayoría de la edad civil (al igual que en el marco de la ley 22.278).

Ley 14.394. Art. 11.

Art. 11.- La modificación, suspensión o cesación de las medidas tutelares responderá a la mejor protección del menor.

A tales efectos el juez procederá, de oficio o a petición de parte, por resolución fundada, debiendo informarse de la conducta, grado de adaptabilidad social, aptitud para el trabajo y demás circunstancias personales del menor, como así también de las condiciones de las personas que lo tienen o lo tendrán a su cargo y del ambiente en que vive o habrá de vivir.

Las medidas cesarán de pleno derecho con la mayoría de la edad civil.

Por último, esta ley deroga los artículos del 36º al 39º del Código Penal

Ley 14.394. Art. 57.

Art. 57.- La presente ley comenzará a regir a los noventa días de su publicación, quedando a partir de entonces derogados los Arts. 36, 37, 38 y 39 del Código Penal y todas las disposiciones que y en cuanto se opusieran a ella.

Decreto- Ley 5286/57. ²⁰¹

Modificación de disposiciones legales sobre menores.

Este Decreto-Ley modifica los Arts. 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11 y 13 de la Ley 14.394 y mediante esta se crea el Consejo Nacional del Menor como ente gubernamental técnico-administrativo competente en materia de menores a nivel nacional.

Art.4.- El Patronato del Estado Nacional o Provincial se ejercerá por medio de los jueces nacionales o provinciales con concurrencia de la Subsecretaría del Menor y la Familia y del Ministerio Público de Menores en jurisdicción nacional, y de este último

²⁰¹ Ver Decreto- Ley 5286/57.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

en jurisdicción provincial o de ambos, en las provincias que se acojan a los beneficios del decreto-ley.

Este patronato se ejercerá atendiendo a la salud, seguridad, educación moral e intelectual del menor proveyendo a su tutela sin perjuicio de los arts. 390 y 391 del Código Civil.

(Texto ordenado por el decreto-ley 5286/57).

Ley 21.338 ²⁰²

Esta ley fue sancionada y promulgada durante la última dictadura militar, el 25 de junio de 1976 y su particularidad más importante es que baja la imputabilidad a los catorce años y fija la mayoría de edad en los veintiún años, para esto a través de ella se modifica tanto la ley 14.394 como el Código Penal.

Según D^r Antonio ²⁰³ “La ley 21.338 amplió el campo de los menores imputables y llevó a la condición de menores plenamente imputables a verdaderos niños”.

Dividió a los menores en tres categorías:

1) Inimputables:

Menores de hasta catorce años.

Ley 21.338. Art. 1. ²⁰⁴

Art. 1.- Cuando el menor que no ha cumplido catorce años de edad incurriere en un hecho que la ley tipifica como delito, la autoridad judicial competente procederá a comprobar el mismo, tomar conocimiento personal y directo del menor, sus padres, tutor o guardadores y ordenar informes y peritaciones conducentes al estudio de la personalidad de aquél, sus condiciones familiares y el ambiente en el que viviere. En caso de estimarlo necesario podrá disponer la internación del menor en un establecimiento adecuado antes de resolver en definitiva. Esta medida durará tan

²⁰² Ver Ley 21.338.

²⁰³ D^r Antonio, Daniel Hugo. *Derecho de Menores*. 4^o edición actualizada y ampliada. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1994. Página 125.

²⁰⁴ Lo único que modifica la ley 21.338 de la 14.394 son las edades.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

sólo el tiempo indispensable para su mejor examen y facilitar la ulterior adopción del régimen que correspondiera aplicar, conforme lo dispone el artículo siguiente.

2) Imputables de Sanción eventual

Menores de entre catorce y dieciséis años.

Ley 21.338. Art. 3.

Art. 3.- Cuando el menor de catorce a dieciséis años de edad incurriere en un hecho que la ley califica como delito y no se tratare de infracciones de acción privada o sancionadas con un año o menos de privación de libertad, con multa o inhabilitación, la autoridad judicial lo someterá al respectivo proceso. No obstante, cualquiera fuere la naturaleza del hecho, se procederá conforme lo disponen los Arts. 1º y 2º.

3) Inimputables con Tratamiento especial para su detención y prisión

Menores comprendidos entre los dieciséis y los veintiún años.

Ley 21.338. Art. 8.

Art. 8.- El menor de dieciséis a veintiún años de edad, que infrinja las disposiciones de la ley penal, quedará sometido a ella. Si antes de cumplir los veintiún años debiera ser privado de su libertad, sea durante el proceso o a los efectos de cumplir la sanción, será internado en institutos especiales y, hasta tanto sean debidamente organizados los mismos, en secciones especiales de establecimientos para mayores.

A partir de los veintiún años de edad, será trasladado a establecimientos comunes para adultos.

Ley 26.061²⁰⁵

La llamada Ley de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (26.061) fue sancionada el 28 de septiembre de 2005, promulgada el 21 de octubre y publicada el 26 de octubre del mismo año. En mayo del año 2006, el presidente de la Nación, Dr. Néstor Carlos Kirchner sanciona los decretos 415²⁰⁶ y 416 de reglamentación de la misma.

Esta ley se enmarca en lo que se conoce mundialmente como la “Doctrina de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia” que entiende al menor como un sujeto de derecho y no, como un objeto (típico de la Doctrina de la Situación Irregular). Es decir, que representa un cambio de paradigma en la materia, derogando la ley 10.903.

Ley 26.061. Art. 76.

Art. 76.- Derógase la ley 10903, los decretos nacionales: 1606/1990 y sus modificatorias, 1631/1996 y 295/2001.

A su vez, modifica en su Título 5, Disposiciones Complementarias: el Art. 310 del Código Civil²⁰⁷, el Art. 234 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación²⁰⁸ y el Art. 236 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación²⁰⁹.

Por otra parte, en el TÍTULO III plasma lo que debe ser el Sistema De Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, compuesto por diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales que se ocupen de dicha materia e insta al trabajo interinstitucional.

Ley 26.061. Art. 32.

²⁰⁵ Ver Ley 26.061.

²⁰⁶ Ver los decretos 415 y 416.

²⁰⁷ Ver Art. 73 de la Ley 26.061.

²⁰⁸ Ver Art. 74 de la Ley 26.061.

²⁰⁹ Ver Art. 75 de la Ley 26.061.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Art. 32.- Conformación. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño , demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

Asimismo, la ley estipula cuáles serán los Órganos administrativos de protección de derechos a nivel nacional, federal y provincial.

Ley 26.061. Art. 42.

Art. 42.- Sistema de protección integral. Niveles. El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

- a) Nacional: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

b) Federal: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;

c) Provincial: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

Por otro lado, la ley establece la creación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia²¹⁰—SENNAF- (en reemplazo del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia) como organismo especializado en derechos de Niñez y Adolescencia, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.

Ley 26.061. Art. 43.

Art. 43.- Secretaría nacional. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil.

La misma será presidida por un secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Por medio del Decreto 416/06 del Poder Ejecutivo se dispuso que la SENNAF dependa directamente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

La nueva ley también crea el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF), que estará conformado por representantes en la materia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y será presidido por la autoridad

²¹⁰ Sus funciones son detalladas en el artículo 44 de la presente ley. Ver Anexo.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

del SENNAF. El mismo tiene, entre otras funciones²¹¹, la planificación y ejecución de las políticas públicas concernientes a dicha temática a nivel nacional.

Ley 26.061. Art. 45.

Art. 45.-Créase el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el que estará integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien lo presidirá y por los representantes de los órganos de protección de derechos de niñez, adolescencia y familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia dictará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión.

A su vez, la ley define una nueva figura gubernamental: Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes²¹² quién tendrá, entre otras funciones específicas, que velar por la promoción y la protección de los derechos de los mismos.

Si bien la presente ley no es una reglamentación de Responsabilidad Penal Juvenil y no deroga por si misma la ley 22.278 (modificada por la ley 22.803), establece algunas garantías respecto al procedimiento que los miembros del poder judicial deben llevar a cabo cuando un menor incurriera en un hecho que la ley califique como delito.

Ley 26.061. Art. 27.

Art. 27.- Garantías mínimas de procedimiento. Garantías en los procedimientos judiciales o administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

²¹¹ Sus funciones son detalladas en el artículo 46 de la presente ley. Ver Anexo.

²¹² Sus funciones son detalladas en el artículo 48 de la presente ley.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) A participar activamente en todo el procedimiento;
- e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

En congruencia con el artículo 27 la ley insta a que no exista ningún tipo de discriminación en cuanto a las garantías mínimas de procedimiento.

Ley 26.061. Art. 28.

Art. 28.- Principio de igualdad y no discriminación. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

La ley establece el Derecho a la libertad de las Niñas, Niños y Adolescentes. El mismo contempla diferentes ámbitos.

Ley 26.061. Art. 19.

Art. 19.- Derecho a la libertad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad.

Este derecho comprende:

- a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos;

b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela;

c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.

Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

La 26.061 establece medidas de protección integral de las Niñas, Niños y Adolescentes ante la amenaza o violación de los derechos o garantías. Estas deben ser tomadas por el órgano administrativo competente local con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias. Pero detalla que la falta de recursos de sus padres o familia no autoriza la separación de la familia nuclear, ampliada o de quienes mantengan lazos afectivos, ni su institucionalización (Por tanto, es contraria a la ley 10.903 que establecía la intervención del estado cuando un menor se encuentre “en peligro material o moral”).

Ley 26.061. Art. 33.

Art. 33.- Medidas de protección integral de derechos. Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial,

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

Ley 26.061. Art. 36.

Art. 36.- Prohibición. En ningún caso las medidas a que se refiere el Art. 33 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad conforme lo establecido en el Art. 19.

Por último, la presente ley destaca en su artículo 22 el Derecho a la dignidad que tienen los Niños y Adolescentes concerniente a que sean respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Por lo cual se prohíbe difundir informaciones o imágenes que permitan identificarlos, a través de cualquier medio de comunicación, en contra de su voluntad y la de sus padres.

Ley 26.061. Art. 22.

Art. 22.- Derecho a la dignidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Ley N° 13.298²¹³

Promoción y Protección de los Derechos de los Niños -Promoción- Provincia de Buenos Aires-

Por medio de la Ley 13.298 de la Provincia de Buenos Aires, se derogó el Decreto-Ley 10.067/83 y la Ley 12.607. Esta Ley fue publicada en el Boletín Oficial el 27 de enero de 2005.

Artículo 67. Deróganse el Decreto-Ley 10.067/83 y la Ley 12.607, así como toda norma que se oponga a la presente.

Esta Ley tiene como objetivo principal la promoción y protección integral de los derechos del niño y garantiza el cumplimiento de los Derechos y Garantías reconocidos a este grupo etáreo.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de los niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente, y demás leyes que en su consecuencia se dicten.

Asimismo, es dable resaltar que esta Ley alcanza a las personas desde su concepción hasta los 18 años, tal como determina la Convención de los Derechos del Niño.

Artículo 2. Quedan comprendidas en esta ley las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad, conforme lo determina la Convención sobre los Derechos del Niño. Cuando se menciona a los niños quedan comprendidos, en todos los casos, las niñas, las adolescentes y los adolescentes.

Define el Interés Superior del Niño como la máxima satisfacción de sus derechos, en el marco del respeto de su dignidad para garantizar el buen desarrollo de sus potencialidades.

²¹³ Ver Ley 13.298.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Para determinar el Interés Superior del Niño se debe partir de la base de que el niño debe ser tomado como sujeto de derecho (contrario a la doctrina de la protección irregular), su opinión debe ser tenida en cuenta (acorde a su desarrollo psicofísico) y es necesario buscar un equilibrio entre los derechos, garantías y deberes.

Artículo 4. Se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad:

Para determinar el interés superior del niño, en una situación concreta, se debe apreciar:

- a) La condición específica de los niños como sujetos de derecho.
- b) La opinión de los niños de acuerdo a su desarrollo psicofísico.
- c) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y sus deberes.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y las exigencias de una sociedad justa y democrática.

En aplicación del principio del interés superior del niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de todos los niños, frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Cabe destacar, que al igual que la Ley Nacional 26.061, esta Ley provincial asegura el cumplimiento por parte del Estado de los Derechos de los niños sin ninguna distinción discriminatoria.

Artículo 6. Es deber del Estado para con los niños, asegurar con absoluta prioridad la realización de sus derechos sin discriminación alguna.

La norma destaca que la carencia de recursos materiales por parte de padre, madre o tutor del niño, en ningún caso será la causa que habilite la exclusión del niño de su grupo familiar (o de crianza) o su institucionalización.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Artículo 9. La ausencia o carencia de recursos materiales del padre, madre, tutor o guardador, sea circunstancial, transitoria o permanente, no constituye causa para la exclusión del niño de su grupo familiar, o su institucionalización.

Además, según el artículo 10, los principios interpretativos de esta ley son: las Reglas de Beijing, las Reglas de La Habana y las Directrices de Riad. Es decir que la presente Ley encuentra su sustento en la normativa internacional aprobada por los Estados parte de las Naciones Unidas.

Artículo 10. Se consideran principios interpretativos de la presente ley, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) Resolución Nro. 40/33 de la Asamblea General; las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Resolución Nro. 45/113 de la Asamblea General, y las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del RIAD), Resolución 45/112.

Por otra parte, se destaca que los niños y adolescentes tienen los mismos derechos y garantías que los adultos (ya que son inherentes a cualquier persona), inclusive los que no estén contemplados en la presente ley.

Artículo 11. Los derechos y garantías de todos los niños consagrados en esta ley son de carácter enunciativo. Se les reconocen, por lo tanto, todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana, aun cuando no se establezcan expresamente en esta ley.

El artículo 14 regla el funcionamiento del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los niños. Lo define como un conjunto de organismos y entidades que formulan, orientan, ejecutan y controlan las políticas públicas que se desarrollan en el ámbito provincial y municipal tendientes a promover y restablecer los Derechos de los Niños y, por consiguiente, el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, los derechos y garantías de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Cabe destacar que este sistema incluye tanto a entidades públicas como privadas y es de vital importancia para su correcto funcionamiento que cuente con programas de promoción y protección de derechos y recursos económicos, entre otros medios.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Artículo 14. El Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.

El Sistema funciona a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público, de carácter central o desconcentrado, y por entes del sector privado.

Para el logro de sus objetivos el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas y programas de promoción y protección de derechos.
- a) Organismos administrativos y judiciales.
- b) Recursos económicos.
- c) Procedimiento.
- d) Medidas de protección de derechos.

Según establece el artículo 16²¹⁴, la autoridad de aplicación del sistema anteriormente mencionado es elegida por el poder ejecutivo ya que tendrá a su cargo el armado y la ejecución de las políticas públicas en materia de niñez.

A su vez, entre otras tareas deberá controlar las condiciones de detención de niños y adolescentes privados de su libertad en establecimientos provinciales.

Artículo 16. El Poder Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, que tendrá a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de políticas dirigidas a la niñez.

La Autoridad de Aplicación deberá:

²¹⁴ Ver artículo 16 completo de la presente Ley.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

10) Atender y controlar el estado y condiciones de detención del niño en conflicto con la Ley Penal en territorio provincial que se encontraran alojados en establecimientos de su dependencia.

A su vez, dicha autoridad deberá establecer en cada municipio los llamados Servicios Locales de Protección de Derechos. Estas son unidades técnico operativas cuya función primordial es facilitar que el niño que tenga vulnerados sus derechos pueda acceder a programas que funcionen en su comunidad (evitando así la separación del niño, tanto de su familia como de su entorno socio-comunitario).

Artículo 18. En cada municipio la autoridad de aplicación debe establecer órganos desconcentrados denominados Servicios Locales de Protección de Derechos. Serán unidades técnico operativas con una o más sedes, desempeñando las funciones de facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. En los casos en que la problemática presentada admita una solución rápida, y que se pueda efectivizar con recursos propios, la ayuda se podrá efectuar en forma directa.

Les corresponderá a estos servicios buscar la alternativa que evite la separación del niño de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación.

Por esta ley se crea una Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño que será presidida por la autoridad de aplicación y funcionará a convocatoria de este.

La función de esta comisión será la coordinación de las políticas públicas y la optimización de los recursos del Estado y está conformada por representantes de todos los Ministerios.

Artículo 23. Créase una Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño, la que tendrá como misión la coordinación de las políticas y optimización de los recursos del Estado provincial, para asegurar el goce pleno de los derechos del niño, que funcionará a convocatoria del presidente.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

La Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño estará presidida por la autoridad de aplicación, e integrada por los Ministerios de Desarrollo Humano, Gobierno, Justicia, Seguridad, Producción, Salud, Trabajo, Dirección General de Cultura y Educación, así como las Secretarías de Derechos Humanos y de Deportes y Turismo.

Los titulares de las jurisdicciones que se mencionan precedentemente, podrán delegar su participación en los funcionarios de las respectivas áreas del niño, o de las que se correspondan por su temática, con rango no inferior a subsecretario.

Es también deber de la autoridad de aplicación conformar un Observatorio Social que nuclea a representantes de la sociedad civil, la Iglesia Católica y otras Iglesias que tengan instituciones para la protección de la niñez y la familia. La función de este Observatorio es evaluar los programas de Promoción y Protección de Derechos del Niño y el desempeño de sus miembros es "ad honorem".

Artículo 24. La autoridad de aplicación convocará a la formación de un cuerpo integrado por representantes de la sociedad civil, la Iglesia Católica y otras iglesias que cuenten con instituciones de promoción y protección de la niñez y la familia. Sus miembros se desempeñarán "ad honorem".

El Observatorio Social tiene como función el monitoreo y evaluación de los programas y acciones de la promoción y protección de los derechos del niño, y especialmente:

- a) Con relación a la evaluación de los indicadores para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en la presente ley.
- b) Con relación a los programas que asignen financiamiento para servicios de atención directa a los niños, respecto de su implementación y resultados.
- c) Mediante la propuesta de modificaciones y nuevas medidas para una mejor efectivización de las políticas públicas de la niñez.
- d) El Observatorio Social presentará un informe trimestral sobre el seguimiento y control de las políticas públicas.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Se llaman medidas de Protección Integral de Derechos a aquellas que puedan tomar los Servicios Locales cuando existe una amenaza o violación de derechos o garantías de uno o varios niños, con el fin de preservarlos.

Artículo 32. Las medidas de protección son aquellas que disponen los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos cuando se produce, en perjuicio de uno o varios niños, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo, puede provenir de la acción u omisión de personas físicas o jurídicas.

8.1.2. Normativa Internacional

1) Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

La Convención internacional sobre los Derechos del Niño²¹⁵ fue adoptada, abierta a la firma y ratificada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 (de conformidad con el artículo 49)

En primer lugar, la Convención define como “niño” a toda persona menor de 18 años de edad.

Artículo 1“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

De esta forma, se fija el límite entre dos sistemas penales diferenciales: el Sistema Penal para Adolescentes, destinado a los adolescentes infractores de hasta 18 años y el Sistema Penal General, establecido para los infractores mayores de 18 años (en la Argentina, este último sistema es llamado “Menores Adultos” y funciona en los penales dependientes de los Servicios Penitenciarios).

²¹⁵ Ver Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Por otra parte, pauta la supremacía del interés superior del niño.

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En otro orden destaca que un niño no puede recibir ataques ilegales a su honra y reputación. Un claro ejemplo de lo que no se debería hacer es presentar desde los medios de comunicación a un niño o adolescente como culpable de un delito ni bien acontece, ya que se viola de esta forma además, la presunción de inocencia.

Artículo 16.

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Por otra parte, detalla que no se puede condenar a ningún niño o adolescente menor de dieciocho años a prisión perpetua ni a pena capital. En el caso puntual de niños privados de libertad, define que es deber de los Estados velar porque estos reciban un trato digno y que no sean sometidos a torturas.

Asimismo define que la privación de libertad es el último recurso (debe durar el menor tiempo posible) y en ese caso, debe realizarse conforme a la ley y no arbitrariamente. A su vez, los niños en contexto de encierro deben estar separados de los adultos y tendrán derecho a recibir visitas.

Artículo 37.

Los estados parte velaran porque:

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de la libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, imparcial e independiente, y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Por otro lado, el niño que haya incurrido en el delito debe ser tratado acorde a su edad para fomentar el sentido de la dignidad y, a su vez, para que él mismo respete los derechos humanos, a los fines de generar la reintegración del niño.

Para esto, se debe garantizar que regirá la Presunción de inocencia y se debe respetar su vida privada durante todo el proceso. Asimismo, debe ser informado de los cargos que tiene contra él y se le debe otorgar asistencia jurídica u otra asistencia adecuada para su defensa

La Convención insta a los estados firmantes a establecer un Régimen Jurídico e Instituciones específicas que actúen en la sanción y en la investigación de los delitos cometidos por adolescentes.

En este sentido, se establece que el Sistema de Justicia Penal que intervenga en delitos cometidos por menores debe ser “especializado”. Por tal, tanto los órganos judiciales (jueces, fiscales, defensores oficiales, entre otros) como los funcionarios

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

que se desempeñen en las ya nombradas “instituciones específicas” de dicho sistema en su totalidad, deben ser capacitados especialmente en temáticas concernientes a los Derechos del Niño y Adolescentes.

La convención insta a los estados a fijar una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

Las sanciones penales y las medidas alternativas del proceso penal deben ser diferentes a las del Régimen General y tienen que guardar proporción, tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 40.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley,

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

2) Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")²¹⁶

En 1980, el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas (Venezuela), formuló varios principios básicos que, a su entender, debían quedar reflejados en un conjunto de reglas que debían elaborarse para la administración de justicia de menores a fin de proteger los derechos humanos fundamentales de los menores que se encontraran en dificultades con la justicia.

Dichas reglas podrían servir luego de modelo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en relación con el tratamiento de los delincuentes juveniles. El Congreso recomendó que se pidiera al Comité de Prevención del Delito y lucha contra la Delincuencia, órgano permanente del Consejo Económico y Social, que elaborara las reglas.

En los años posteriores, en colaboración con el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social, los institutos regionales de las Naciones Unidas y la Secretaría de las Naciones Unidas, el comité formuló un proyecto de reglas mínimas, las cuales fueron aprobadas, primero, en las reuniones preparatorias regionales para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y la Reunión Preparatoria Interregional, celebrada en Beijing (China), del 14 al 18 de mayo de 1984, las enmendó y aprobó.

Las Reglas Mínimas uniformes para la Administración de Justicia de Menores- Conocida como las Reglas de Beijing- que el Consejo Económico y Social presentó al Séptimo Congreso, celebrado en Milán (Italia) en agosto y septiembre de 1985, fueron aprobadas el 6 de septiembre de 1985 por el Séptimo Congreso, que las recomendó a la Asamblea General para su aprobación. Finalmente, la Asamblea aprobó las reglas el 29 de noviembre de 1985.

Dichas reglas están adaptadas a los distintos sistemas de justicia de menores de todo el mundo, sistemas que funcionan en el marco de condiciones nacionales y estructuras jurídicas diferentes. De esta forma se aceptó que los preceptos

²¹⁶ Ver Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing").

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

establecidos constituyen un principio general y una práctica satisfactoria para la administración de la justicia de menores.

De estas cabe resaltar, en un primer término, que dichas reglas se deben aplicar sin distinción alguna a todos los menores delincuentes.

Regla Número 2. Alcance de las Reglas y Definiciones utilizadas.

2.1. Las Reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En primera instancia, se precisan definiciones tales como: Menor, Delito y menor delincuente, entendiendo a éste último como el objeto principal de las Reglas Mínimas.

2.2 Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

- a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;
- b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y
- c) Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

Asimismo, en las Reglas de Beijing se define la necesidad de que los Estados firmantes promulguen leyes aplicables a “menores delincuentes” y órganos especializados para los cuales se detallan los objetivos que deben cumplir.

2.3 En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- a) Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos;
- b) Satisfacer las necesidades de la sociedad;
- c) Aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian a continuación.

Por otra parte, es preciso señalar que será obligación de los Estados las edades mínimas y máximas para la responsabilidad penal. En este sentido recomiendan que la edad mínima no sea fijada muy tempranamente (al igual que en la Convención de los Derechos del Niño).

Regla Número 4. Mayoría de Edad Penal.

4.1. En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual.

En cuanto a los objetivos de la justicia de menores plantea, por un lado que se hará hincapié en el bienestar de los mismos; y por otro, en correlación con la Convención de los Derechos del Niño el segundo objetivo es que se respete el "Principio de Proporcionalidad". Este último apunta a que sean proporcionales la pena y el delito pero no se pueden dejar de tener en cuenta las circunstancias individuales del delincuente

5. Objetivos de la Justicia de Menores.

5.1. El sistema de Justicia de menores hará hincapié en el bienestar de estos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

La Regla 7 apunta a que es necesario que se garanticen las garantías procesales básicas como lo es la Presunción de inocencia, el derecho a ser notificado como así el derecho a no declarar, al careo con otros testigos y el derecho de apelación. Cabe destacar que estas garantías son internacionalmente reconocidas en

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

los instrumentos de derechos humanos vigentes, por ejemplo en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

7. Derechos de los menores

7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

En otro sentido las Reglas detallan que la prisión preventiva, en el caso de los menores, se debe usar como último recurso y debe extenderse el menor tiempo posible. Para esto, se pueden aplicar medidas alternativas al proceso de prisión como ser supervisión estricta, custodia permanente u otras sustitutorias a los fines de evitar los factores deteriorantes de la prisionalización. En el caso de los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de los derechos y garantías que contemplan las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas y estarán separados de los adultos (ya sea en establecimientos especiales o en pabellones diferenciados).

13. Prisión preventiva

13.1 Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.

13.2 Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.

13.3 Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

13.4 Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

13.5 Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -- social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

La Regla 15 reglamenta el derecho del menor a una legítima defensa ya sea mediante un abogado privado o, en caso de no contar con los medios económicos, puede solicitar ser representado por un abogado gratuitamente proveído por el Estado (en nuestro país, esa figura es conocida como “abogado de pobres y ausentes”).

15. Asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores

15.1 El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda en el país.

La autoridad competente, es decir el juez, debe informarse durante el proceso de los antecedentes sociales y familiares del menor, su trayectoria escolar, su historia de vida, entre otros detalles por posible incidencia que hayan tenido estos factores a la hora de la comisión del delito.

16. Informes sobre investigaciones sociales

16.1 Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito.

En cuanto a la resolución del juez, las Reglas plantean que en la sentencia debe existir proporcionalidad respecto al delito cometido sin dejar de tener en cuenta las circunstancias y las necesidades de la sociedad. Por otra parte, también se afirma que la privación de libertad debe ser el último recurso y que esta medida se debe tomar, solamente luego, de un estudio minucioso del caso. Otra de las situaciones en

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

la que es procedente la privación es en el caso de reincidencia de delitos graves pero en ningún caso puede ser sancionado con pena capital ni con maltrato corporal.

En suma, lo que prima es el bienestar del menor.

17. Principios rectores de la sentencia y la resolución

17.1 La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

- a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;
- b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;
- c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;
- d) En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.

17.2 Los delitos cometidos por menores no se sancionarán en ningún caso con la pena capital.

17.3 Los menores no serán sancionados con penas corporales.

17.4 La autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento.

Las reglas estipulan una serie de medidas alternativas a la pena a los fines de evitar la reclusión de los menores en establecimientos penitenciarios.

18. Pluralidad de medidas resolutorias

18.1 Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión;

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- b) Libertad vigilada;
- c) Ordenes de prestación de servicios a la comunidad;
- d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;
- e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
- f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;
- g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;
- h) Otras órdenes pertinentes.

En las Reglas de Beijing también se considera que la privación de libertad debe ser usada como último recurso y por el menor espacio de tiempo posible a los fines de evitar las influencias negativas del ámbito penitenciario ya que, el fin es la reinserción social.

19. Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios

19.1 El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.

Para llevar a cabo el tratamiento se destaca la necesidad de contar con personal capacitado en la materia a los fines de garantizar una respuesta positiva de los menores en conflicto con la ley penal.

22. Necesidad de personal especializado y capacitado

22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

22.2 El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

Siempre partiendo de la base que el mayor objetivo es reinserir en la sociedad, la regla 26 destaca los distintos objetivos del tratamiento en régimen cerrado como ser la capacitación, el tratamiento, la educación y la formación profesional con una mirada prospectiva hacia la vida en libertad. En estos centros deben recibir los cuidados adecuados a su edad y asistencia tanto psicológica como social y médica, siempre separados de los adultos y sin perder el contacto con sus familias.

Por último, es importante la cooperación interinstitucional o interministerial para asegurar una mejor atención de los menores como ser en el plano educativo para que al salir no se encuentren en desventaja o sin el nivel de educación conforme a su edad.

Quinta Parte: Tratamiento en establecimientos penitenciarios.

26. Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios.

26.1. La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

26.2. Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda asistencia necesaria- social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

26.3. Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento por separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.

26.4. La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

26.5. En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.

26.6 Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.

Estas reglas son aplicables para el tratamiento de menores en cualquier dispositivo, ya sea en régimen abierto o cerrado, con sentencia firme o prisión preventiva.

27. Aplicación de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por Naciones Unidas.

27.1. En principio, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las recomendaciones conexas serán aplicables en la medida pertinente al tratamiento de los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios, inclusive los que estén en prisión preventiva.

27.2. Con objeto de satisfacer las diversas necesidades del menor específicas a su edad, sexo y personalidad, se procurará a aplicar los principios pertinentes de las mencionadas Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos en toda la medida posible.

3) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. (Directrices de Riad).²¹⁷

En la 68ª sesión de las Naciones Unidas celebrada el 14 de diciembre de 1990 se discuten las Directrices para la prevención de la Delincuencia juvenil, conocidas luego como "Directrices de Riad", partiendo de la necesidad de establecer criterios y estrategias nacionales, regionales a interregionales para prevenir la delincuencia juvenil. Finalmente la Resolución fue aprobada por la Asamblea el 2 de abril de 1991

²¹⁷Ver Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. (Directrices de Riad).

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

pautando que estas Directrices deberán igualmente aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada uno de los Estados Miembros.

En sus principios fundamentales se detalla que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad y que si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles pueden desarrollar actitudes no criminógenas así como también en la necesidad de que los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia. Estos programas deben tener su base en la comunidad y sólo en casos extremos debe recurrirse a organismos formales de control social.

Directriz 1.

I. Principios fundamentales

1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

Directriz 4.

En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.

Directriz 6.

6. Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.

En cuanto al alcance de las mencionadas directrices, al igual que el resto de la normativa internacional, la Asamblea proclama que la aplicación de las mismas deberá realizarse en el contexto económico, social y cultural de cada uno de los estados miembro.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Directriz 8.

8. Las presentes Directrices deberán igualmente aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada uno de los Estados Miembros.

Las Directrices de Riad se basan, en una primera instancia, en la importancia de la prevención de la delincuencia juvenil para lo cual plantea la necesidad de que existan organismos especializados en el tema –tanto estatales como no gubernamentales que trabajen mancomunadamente- con programas de prevención claros y eficientes y personal capacitado y calificado para dicha tarea a los fines de evitar llegar a que los adolescentes incurran en el delito. En esta instancia se destaca el peso del trabajo interdisciplinario así como también lo provechoso que resulta para dicho trabajo generar lazos fuertes con la comunidad para incluirla en la prevención de la delincuencia juvenil, actuando esta como grupo de contención.

III. Prevención general

Directriz 9. Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:

- a) Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;
- b) Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;
- c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;
- e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;
- f) Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas;
- g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes.

h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;

i) Personal especializado en todos los niveles.

Asimismo, como factor preventivo importante las Naciones Unidas destacan el valor de la familia y, por consiguiente, plantean que toda sociedad debe darle prioridad a las necesidades de la familia y sus miembros ya que esta es la encargada de la integración social primaria del niño.

Directriz 11. Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros.

Por tal se insta a que los estados deben generar políticas públicas a los fines de garantizar que los niños sean criados en ambientes familiares de estabilidad y en los casos que existan situaciones conflictivas dentro del grupo familiar, el estado deberá otorgar servicios de ayuda adecuados.

Directriz 13. Los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.

En torno a la educación en la directriz 20 se plantea que la inclusión educativa es un deber del estado. Es decir, que es este el que debe garantizar el acceso de todos los niños a la educación pública.

Directriz 20. Los gobiernos tienen la obligación de dar a todos los jóvenes acceso a la enseñanza pública.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En cuanto a las funciones de la escuela, además de destacarse la función académica y profesional, se recalca la importancia que tiene la institución educativa para enseñar valores, fomentar los derechos humanos y libertades fundamentales, desarrollar las aptitudes de los jóvenes a través de una participación activa del proceso educativo y apoyarlos afectivamente en esta etapa, evitando el maltrato psicológico y los castigos corporales, entre otras.

21. Los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán dedicar especial atención a:

- a) Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- b) Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes;
- c) Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos pasivos de dicho proceso;
- d) Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad;
- e) Alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;
- f) Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera;
- g) Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato psicológico;
- h) Evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales.

En este mismo ámbito, los funcionarios educativos, debe prestar mayor atención a los jóvenes que se encuentren en situaciones de riesgo social y utilizar los programas de prevención que estén en funcionamiento en pos del cuidado integral del niño o adolescente.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Directriz 24. Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social. Deberán prepararse y utilizarse plenamente programas de prevención y materiales didácticos, planes de estudios, criterios e instrumentos especializados.

Por otra parte las directrices le prestan gran importancia al aporte de la comunidad para la prevención del delito de niños y adolescentes, entendiendo que es justamente la comunidad el grupo primario que puede contener a este grupo erario. En tal sentido se plantea la necesidad de generar servicios y programas comunitarios para jóvenes y sus familias a los fines de dar respuesta a sus necesidades y problemas.

Directriz 32. Deberán establecerse servicios y programas de carácter comunitario, o fortalecerse los ya existentes, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados.

Asimismo, los gobiernos deben dar apoyo financiero y técnico a las organizaciones voluntarias que prestan servicios para jóvenes dentro de las comunidades.

Directriz 36. Los gobiernos y otras instituciones deberán dar apoyo financiero y de otra índole a las organizaciones voluntarias que prestan servicios a los jóvenes.

Además se deberán crear (o ayudar a fortalecer a las ya existentes) organizaciones juveniles que participen en el ámbito comunitario para que estas alienten a los jóvenes a llevar a cabo proyectos colectivos y voluntarios con el objetivo de ayudar a otros jóvenes.

Directriz 37. En el plano local deberán crearse o reforzarse organizaciones juveniles que participen plenamente en la gestión de los asuntos comunitarios. Estas organizaciones deberán alentar a los jóvenes a organizar proyectos colectivos y voluntarios, en particular proyectos cuya finalidad sea prestar ayuda a los jóvenes que la necesiten.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Por último, es obligación del estado asumir la responsabilidad del cuidado de los niños de la calle y, en cuanto a los jóvenes, se deberán aceitar los mecanismos de información para que estos sepan cuáles son los servicios locales, alojamiento y bolsas de empleo a los que pueden acceder.

Directriz 38. Los organismos gubernamentales deberán asumir especialmente la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o los niños de la calle y de proporcionarles los servicios que necesiten. Deberá hacerse fácilmente accesible a los jóvenes la información acerca de servicios locales, alojamiento, empleo y otras formas y fuentes de ayuda.

En el apartado V las directrices versan sobre la importancia de la Política Social e instan a los Estados parte a darle gran prioridad a los programas dedicados a jóvenes y suministrar, tanto fondos como personal e instalaciones a los fines de proporcionarles a los jóvenes una adecuada atención médica, salud mental, nutrición y vivienda haciendo hincapié en la prevención y el tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol.

Directriz 45. Los organismos gubernamentales deberán asignar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionar las instalaciones y el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios necesarios, en particular de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y cerciorarse de que esos recursos lleguen a los jóvenes y redunden realmente en beneficio de ellos.

La directriz 46 detalla que sólo se debe recluir a los jóvenes como último recurso y por un período mínimo de tiempo. La intervención del estado se debe usar sólo en los siguientes casos: cuando el niño o joven haya sufrido lesiones físicas por los padres o tutores; haya sido víctima de malos tratos sexuales, físicos o emocionales por los padres o tutores; haya sido descuidado, abandonado o explotado por los padres o tutores. Otro caso en el que se puede aplicar la reclusión es cuando se vea amenazado por un peligro físico o moral debido al comportamiento de los padres o tutores o cuando en el comportamiento del niño o joven se haya manifestado un grave peligro físico o psicológico para sí mismo y ni los padres ni los servicios comunitarios puedan haber revertido dicha situación.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Directriz 46. Sólo deberá recluirse a los jóvenes en instituciones como último recurso y por el período mínimo necesario, y deberá darse máxima importancia a los propios intereses del joven. Los criterios para autorizar una intervención oficial de esta índole deberán definirse estrictamente y limitarse a las situaciones siguientes: a) cuando el niño o joven haya sufrido lesiones físicas causadas por los padres o tutores; b) cuando el niño o joven haya sido víctima de malos tratos sexuales, físicos o emocionales por parte de los padres o tutores; c) cuando el niño o joven haya sido descuidado, abandonado o explotado por los padres o tutores; d) cuando el niño o joven se vea amenazado por un peligro físico o moral debido al comportamiento de los padres o tutores; y e) cuando se haya manifestado en el propio comportamiento del niño o del joven un grave peligro físico o psicológico para el niño o el joven mismo y ni los padres o tutores, ni el propio joven ni los servicios comunitarios no residenciales puedan hacer frente a dicho peligro por otro medio que no sea la reclusión en una institución.

Por otra parte se deberán realizar investigaciones confiables antes de planificarse y ejecutarse programas de prevención y luego estos deberán ser supervisados y reformulados de acuerdo a las nuevas conclusiones a las que se arribe por medio de las investigaciones científicas.

Directriz 48. Los programas de prevención de la delincuencia deberán planificarse y ejecutarse sobre la base de conclusiones fiables que sean resultado de una investigación científica, y periódicamente deberán ser supervisados, evaluados y readaptados en consonancia con esas conclusiones.

A su vez, los estados deberán aplicar políticas dentro y fuera del sistema penal tendientes a prevenir la violencia en el hogar y darles a las víctimas de esta problemática un trato justo.

Directriz 51. Los gobiernos deberán comenzar a estudiar o seguir estudiando, formulando y aplicando políticas, medidas y estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal para prevenir la violencia en el hogar contra los jóvenes o que los afecte, y garantizar un trato justo a las víctimas de ese tipo de violencia.

En el marco de la Legislación y administración de la justicia de menores las Naciones Unidas instan a los Estados Membro a:

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

- Promulgar y aplicar leyes y procedimientos para proteger los derechos y el bienestar de los jóvenes.

Directriz 52. Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.

- Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos, la explotación así como también la utilización de los jóvenes para actividades delictivas.

Directriz 53. Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.

- Se comprometerán a aprobarse y aplicarse leyes para controlar el acceso de niños y adolescentes a cualquier tipo de arma.

Directriz 55. Deberán aprobarse y aplicarse leyes para limitar y controlar el acceso de los niños y jóvenes a las armas de cualquier tipo.

- A los fines de evitar la criminalización de los jóvenes es necesario que los estados promulguen leyes que garanticen que ningún acto que no sea delito ni pasible de sanción cuando es cometido por un adulto, si lo sea cuando es realizado por un niño o adolescente

Directriz 56. A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven.

- Por último, deben promulgarse leyes para proteger a este grupo etario del uso indebido de drogas e impedir que sean utilizados por los traficantes de droga.

Directriz 59. Deberán promulgarse y aplicarse estrictamente leyes para proteger a los niños y a los jóvenes del uso indebido de drogas y de los traficantes de droga.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En cuanto a la investigación y coordinación de los organismos de los estados parte en torno a la prevención de la delincuencia juvenil las Naciones Unidas pretenden la interacción y coordinación de carácter interdisciplinario e intergubernamental con inclusión a la comunidad y a otros organismos pertinentes para la prevención del delito.

Directriz 60. Se procurará fomentar la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e intradisciplinario, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes, y deberán establecerse los mecanismos apropiados a tal efecto.

Un punto fundamental para la prevención es la cooperación regional e internacional en materia de delincuencia juvenil con el aporte de profesionales de distintas disciplinas dedicados a la temática para que se enriquezcan, de esta forma, las prácticas.

Directriz 62. Deberá promoverse e intensificarse la cooperación regional e internacional en asuntos relativos a la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia juvenil y la justicia de menores, con la participación de profesionales, expertos y autoridades.

Asimismo, los gobiernos, las Naciones Unidas y demás organizaciones deberán apoyar la cooperación técnica y científica en el desarrollo de normas, proyectos experimentales y capacitación constante.

Directriz 63. Todos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas deberán apoyar firmemente la cooperación técnica y científica en asuntos prácticos relacionados con la formulación de normas, en particular en los proyectos experimentales, de capacitación y demostración, sobre cuestiones concretas relativas a la prevención de la delincuencia juvenil y de delitos cometidos por jóvenes.

Para finalizar, la secretaría de las Naciones Unidas sobre las bases de las Directrices de RIAD y en cooperación con los organismos de los estados miembro

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

interesados deberá tener un rol activo en investigación, colaboración científica, formulación de políticas de estado y la consiguiente supervisión de la aplicación de dichas políticas. A su vez, deberá servir como fuente de información de las buenas prácticas para la prevención de la delincuencia juvenil.

Directriz 66. Sobre la base de las presentes Directrices, la Secretaría de las Naciones Unidas, en cooperación con las instituciones interesadas, deberá desempeñar un papel activo de la investigación, colaboración científica, formulación de opciones de política, y en el examen y supervisión de su aplicación, y servir de fuente de información fidedigna acerca de modalidades eficaces para la prevención de la delincuencia.

4) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana).²¹⁸

Estas Reglas fueron tratadas en la 68^o sesión plenaria el 14 de diciembre de 1990 y fue aprobada en la Resolución de la Asamblea General el 2 de abril de 1991.

Al igual que la Convención de los Derechos del niño, estas reglas detallan que la privación de libertad debe ser utilizada como último recurso y por un período de tiempo lo más breve posible, a los fines de evitar (por delitos menores) los factores deteriorantes que produce la prisionalización, quedando el magistrado autorizado para otorgarle la libertad antes de ese tiempo. Asimismo, el sistema de justicia de menores debe respetar los derechos y la seguridad de los niños y adolescentes así como velar por su bienestar físico y mental.

1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.

²¹⁸ Ver Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana).

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

2. Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.

Del mismo modo que las Reglas de Beijing, las Directrices de RIAD y la misma Convención de los Derechos del Niño, en las Reglas de La Habana se contempla que las normas se deben aplicar sin distinción de raza, color, sexo ni ninguna otra forma discriminatoria y se deben respetar las creencias religiosas y culturales de los adolescentes.

4. Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

Por otra parte, en las presentes se destaca que su objetivo es servir como patrón de referencia y orientación a los profesionales que desarrollen sus tareas en torno a dicha temática, por lo cual se entiende que tanto estas Reglas como toda la normativa internacional debe ser parte de la formación de los funcionarios.

5. Las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participen en la administración del sistema de justicia de menores.

La Asamblea insta a los Estados Miembro a incorporar las Reglas a su normativa nacional, pudiendo modificarla así como también a monitorear su cumplimiento.

7. Cuando corresponda, los Estados deberán incorporar las presentes Reglas a su legislación o modificarla en consecuencia y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los menores. Los Estados deberán además vigilar la aplicación de las Reglas.

Asimismo, a los fines de la reinserción social de los adolescentes privados de libertad, las autoridades deberán sensibilizar a la comunidad en relación a que el cuidado de estos menores y su reintegración a la sociedad es una función social de gran importancia para lo cual son necesarias estrategias de vinculación entre la población privada de libertad y la comunidad local.

8. Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.

A su vez, en las reglas se definen en principio dos conceptos importantes:

- Por menor se entiende a todo niño o adolescente de menos de dieciocho años y la edad límite por debajo de la cual no se puede privar de libertad a un menor debe ser fijada por ley.
- Por privación de libertad se entiende toda forma de detención, ya sea en instituciones públicas o privadas de las que el menor no podrá salir a menos que cuente con la autorización del Juez que entiende la causa.

11. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;

b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

La regla 12 hace referencia a las condiciones de privación de libertad siendo primordial que se garantice el respeto de los derechos humanos de los adolescentes, que éstos tengan actividades que sirvan para fomentar su dignidad, su responsabilidad así como otorgarles conocimientos que los ayuden a desarrollar sus posibilidades como ciudadanos.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores recluidos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

Estas reglas serán aplicadas en el contexto de la situación económica, cultural y social de los Estados Miembros (al igual que el resto de las normativas internacionales relacionadas con esta materia).

16. Las Reglas serán aplicadas en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada Estado Miembro.

Por regir la presunción de inocencia, los menores que se encuentren a la espera de juicio deben ser tratados como tales y se debe tratar de evitar su detención y limitarse a causas excepcionales siendo el ideal aplicar medidas sustitutorias hasta que el juicio se haga efectivo. En los casos en que sean privados de libertad a la espera del proceso penal deben estar separados de los declarados culpables y tanto los tribunales de menores como los órganos competentes, deben darle máxima prioridad a la tramitación de estos casos a los efectos de que la privación dure el menor tiempo posible.

17. Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible.

Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En los casos de menores con prisión preventiva, tendrán el derecho de recibir asistencia jurídica en forma gratuita y se deberá respetar el carácter privado de las comunicaciones con su abogado.

18. a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones;

Por otra parte, una vez que el menor ingresa a un establecimiento, ya sea éste de régimen cerrado o abierto, se deben tener en cuenta cuáles son sus necesidades de acuerdo a edad, personalidad, sexo y tipo de delito así como su situación médica y mental a los fines de garantizar su protección contra situaciones nocivas o de riesgo.

28. La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.

En cuanto a las condiciones de alojamiento y el medio físico los menores privados de libertad deben estar en lugares que satisfagan la higiene y la dignidad humana.

31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

En relación a la educación, todo menor en edad escolar obligatoria deberá recibir enseñanza adaptada a sus capacidades y necesidades para reintegrarlo a la sociedad y de ser posible el proceso de aprendizaje debe realizarse fuera del establecimiento, es decir en escuelas de la comunidad mediante programas integrados de educación pública para que cuando estén en libertad puedan continuar

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

estudiando sin problemas. Las autoridades de los centros deben darle importancia al proceso educativo de los menores de origen extranjero y en los casos de analfabetismo o de los jóvenes que presenten problemas cognitivos las autoridades deben brindar educación especial.

38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.

En este sentido, los certificados o diplomas otorgados a los adolescentes en el período de detención no deberán indicar en ningún caso que han estado reclusos.

40. Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado reclusos.

Además tendrán derecho a recibir formación de oficios que los preparen para futuros empleos.

42. Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.

A su vez, se les aplicarán a los menores todas las normativas nacionales e internacionales que regulan el trabajo de niños y adolescentes.

44. Deberán aplicarse a los menores privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajadores jóvenes.

En lo concerniente a los contactos con la comunidad se deberán utilizar todos los mecanismos posibles para que el menor tenga contacto con el mundo exterior ya es fundamental para su correcta reinserción en el medio social. Por tanto, se los deberá autorizar a comunicarse con sus familiares, amigos y otras personas así como autorizar salidas ya sea para visitar familiares o permisos especiales por actividades educativas o laborales.

59. Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. En caso de que el menor esté cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del período de cumplimiento de la sentencia.

En los establecimientos de menores se prohíbe el uso de la coerción física o de la fuerza.

63. Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el artículo 64.

En este sentido, sólo se puede permitir la coerción cuando ya se han agotado todos los mecanismos de mediación y negociación y hayan fracasado todos los medios de control. Sólo se pueden aplicar estos métodos cuando estén expresos por ley o por algún tipo de reglamento y en ningún caso deberán causar humillación ni degradación. Por otra parte, por orden expresa del director se podrán usar estas técnicas para evitar que un menor se haga daño a sí mismo o cause daños materiales y en estos casos debe consultar al personal médico e informarle la situación a su superior.

64. Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.

Por último queda prohibida la portación de armas por parte del personal en los centros que se alberguen menores de edad.

65. En todo centro donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas.

En el caso de las medidas disciplinarias están prohibidas todas aquellas que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante y quedan excluidas las penas corporales así como también las penas de aislamiento, la reducción de alimentos o la suspensión de visita a los familiares. Asimismo, el trabajo es un derecho y como tal no es pasible de sanción disciplinaria ya que es un medio esencial para la reinserción social del menor.

67. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.

En cuanto a la reintegración a la sociedad, todo menor debe contar con medidas que lo beneficien y lo ayuden a regresar a su vida familiar, a la educación y al trabajo una vez que alcancen su libertad. Por esto, se deben generar cursos especiales para apoyar su retorno a la sociedad.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.

En lo concerniente al personal la Regla 81 plasma el Acuerdo de la Asamblea en torno a que el mismo debe ser competente y conformar un equipo interdisciplinario a los fines de cubrir las demandas de atención en el espectro más amplio posible.

81. El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y psicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores recluidos.

En cuanto a la forma de llevar a cabo el trabajo se aclaran una serie de pautas: el personal de los centros de detención tiene que proteger los derechos humanos del adolescente privado de libertad; ningún empleado podrá instigar ni tolerar ningún acto de tortura o sanción disciplinaria cruel; todo acto de corrupción debe ser denunciado ante las autoridades que corresponda; los funcionarios deben respetar las Reglas de La Habana y velar por la integridad psicofísica de los adolescentes privados de libertad. Por otra parte se deberá respetar a raja tabla el secreto profesional ya que se debe respetar el derecho a la intimidad de los menores; y por último se tienen que tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro del centro y la vida en comunidad para tratarse a los menores con la dignidad que marcan las reglas.

87. En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores y, en especial:

a) Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo;

b) Todo el personal deberá impedir y combatir severamente todo acto de corrupción, comunicándolo sin demora a las autoridades competentes;

c) Todo el personal deberá respetar las presentes Reglas. Cuando tenga motivos para estimar que estas Reglas han sido gravemente violadas o puedan serlo, deberá comunicarlo a sus autoridades superiores u órganos competentes facultados para supervisar o remediar la situación;

d) Todo el personal deberá velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y el maltrato físico, sexual y emocional, y deberá adoptar con urgencia medidas para que reciban atención médica siempre que sea necesario;

e) Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional;

f) Todo el personal deberá tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos.

8.1.3. Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522²¹⁹

La presente Ley fue sancionada y promulgada Octubre 10 de 2009 y por medio de esta se derogó la ley 22.285 y todas sus normas posteriores modificatorias.

Artículo 164. - Derogación. Cumplidos los plazos establecidos por el artículo

156, deróganse la ley 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, el artículo 65 de la ley 23.696, los decretos 1656/92, 1062/98 y 1005/99, los artículos 4º,

²¹⁹ Ver Ley 26.522.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

6º, 7º, 8º y 9º del decreto 94/01, los artículos 10 y 11 del decreto 614/01 y los decretos 2368/02, 1214/03 y toda otra norma que se oponga a la presente.

En el artículo 2 se define la actividad que realizan los medios de comunicación audiovisual: es una actividad de bien público fundamental para el desarrollo sociocultural de la población. Por otra parte, este artículo tiene concordancia con el 13 del Pacto de San José de Costa Rica, ya que plantea que expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones forma parte de los Derechos Humanos.

Artículo 2º - Carácter y alcances de la definición. La actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones. La explotación de los servicios de comunicación audiovisual podrá ser efectuada por prestadores de gestión estatal, de gestión privada con fines de lucro y de gestión privada sin fines de lucro, los que deberán tener capacidad de operar y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles.

La condición de actividad de interés público importa la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en la presente como parte de las obligaciones del Estado nacional establecidas en el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional. A tal efecto, la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

El objeto primordial de la actividad brindada por los servicios regulados en la presente es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación. En particular, importa la satisfacción de las necesidades de información y comunicación social de las comunidades en que los medios estén instalados y alcanzan en su área de cobertura o prestación (2).

Legitimación. Toda persona que acredite interés (3) podrá requerir a la autoridad de aplicación competente el cumplimiento por parte de los servicios de comunicación audiovisual de las obligaciones previstas en esta ley.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Este derecho incluye el de participar en las audiencias públicas establecidas como requisito de prórrogas de licencias, entre otras.

Asimismo, el Artículo 3²²⁰ se refiere a los objetivos de los Servicios de Comunicación Audiovisual y sus contenidos. Así, en el apartado c) se contempla la necesaria difusión de las Garantías y los Derechos Fundamentales descriptos en la Constitución Nacional.

Por otro lado, en el punto d) se recalca la importancia de la defensa de la persona y el respeto a los Derechos Personalísimos como el honor, la imagen y la intimidad²²¹.

A su vez, en el apartado h) insta a que los medios de comunicación actúen en base a principios éticos.

ARTICULO 3º - Objetivos. Se establecen para los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones, los siguientes objetivos:

- c) La difusión de las garantías y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional;
- d) La defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos;
- h) La actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos;

En torno a la protección de la niñez y contenidos dedicados a esta el Art. 68 fija los horarios aptos para todo público y los de protección al menor.

Es dable resaltar que este artículo se debe aplicar tanto a los contenidos de la programación, los avances y la publicidad.

Por otra parte, en cuanto a la participación de menores de doce (12) años en programas, queda prohibida la emisión entre las 22:00 y las 08:00 horas; a no ser que hayan sido grabados fuera de ese horario.

²²⁰ Ver Artículo completo de la Ley 26.522.

²²¹ Ver definición de Derechos Personalísimos en la Página 123 del presente trabajo.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Asimismo, se determina por la presente ley, la existencia de una cantidad mínima de horas de producción y transmisión de material audiovisual para niñas y niños en los canales de televisión abierta. El origen de estos productos debe ser en un 50% (como mínimo) de producción nacional.

Este último punto tiene relación directa con la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 17²²² detalla cuáles son las funciones de los medios en lo referido a la niñez.

ARTICULO 68. - Protección de la niñez y contenidos dedicados. (83) En todos los casos los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad deben ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) En el horario desde las 6.00 y hasta las 22.00 horas deberán ser aptos para todo público;
- b) Desde las 22.00 y hasta las 6.00 horas se podrán emitir programas considerados aptos para mayores.

En el comienzo de los programas que no fueren aptos para todo público, se deberá emitir la calificación que el mismo merece, de acuerdo a las categorías establecidas en este artículo. Durante los primeros treinta (30) segundos de cada bloque se deberá exhibir el símbolo que determine la autoridad de aplicación al efecto de posibilitar la identificación visual de la calificación que le corresponda.

En el caso en que la hora oficial no guarde uniformidad en todo el territorio de la República, la autoridad de aplicación modificará el horario de protección al menor que establece este artículo al efecto de unificar su vigencia en todo el país.

No será permitida la participación de niños o niñas menores de doce (12) años en programas que se emitan entre las 22.00 y las 8.00 horas, salvo que éstos hayan sido grabados fuera de ese horario, circunstancia que se deberá mencionar en su emisión.

La reglamentación determinará la existencia de una cantidad mínima de horas de producción y transmisión de material audiovisual específico para niños y niñas en todos los canales de televisión abierta, cuyo origen sea como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de producción nacional y establecerá las condiciones para la inserción de una advertencia explícita previa cuando por necesidad de brindar información a la

²²² Ver artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño en la Página 115 del presente Marco Legal.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

audiencia (noticieros /flashes) pueden vulnerarse los principios de protección al menor en horarios no reservados para un público adulto(84).

Si bien el artículo 70 es la cláusula que hace referencia a que se deben evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios de cualquier tipo, también alega que no debe haber contenidos que menoscaben la dignidad humana o induzcan a acciones perjudiciales para la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 70. - La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes(85).

Los medios de comunicación deben velar por el cumplimiento de: la Ley sobre publicidad de tabaco (Ley 24.788); la Ley Nacional de lucha contra el alcoholismo (Ley 25.280); la Ley sobre las pautas para la difusión de temas vinculados con la salud (Ley 25.280) y la Ley de Protección Integral para erradicar la violencia contra las mujeres (Ley 26.485).

En torno a los niños y adolescentes, los medios deben dar cumplimiento a la Ley 26.061 para la protección de la salud y la promoción de conductas antidiscriminatorias.

ARTICULO 71. - Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 23.344, sobre publicidad de tabacos, 24.788 -Ley Nacional de lucha contra el Alcoholismo-, 25.280, por la que se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, 25.926, sobre pautas para la difusión de temas vinculados con la salud, 26.485 -Ley de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales- y 26.061, sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como de sus normas

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

complementarias y/o modificatorias y de las normas que se dicten para la protección de la salud y de protección ante conductas discriminatorias(86).

El artículo 119 ²²³ regla la creación de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA S.E) que tiene a su cargo la administración y la explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional, y depende directamente del Poder Ejecutivo.

Entre los objetivos de dicha empresa, en el Art. 121²²⁴ se distingue, entre otros, que deben existir contenidos de programación para el público infantil.

ARTICULO 121. - Objetivos. Son objetivos de Radio y Televisión Argentina

Sociedad del Estado:

f) Destinar espacios a contenidos de programación dedicados al público infantil, así como a sectores de la población no contemplados por el sector comercial;

En cuanto a las obligaciones de dicha sociedad del estado el Art. 122²²⁵ Inc. 1 insta a incluir en la programación contenidos educativos, culturales y científicos que promuevan la capacitación y la formación de todos los sectores sociales.

ARTICULO 122. - Obligaciones. Para la concreción de los objetivos enunciados Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) Incluir en su programación, contenidos educativos, culturales y científicos que promuevan y fortalezcan la capacitación y la formación de todos los sectores sociales.

A su vez, por esta ley se crea un Consejo Consultivo Honorario de los medios públicos²²⁶ que ejercerá el control del cumplimiento de los objetivos por parte de Radio

²²³ Ver el Artículo 119 de la presente Ley.

²²⁴ Ver el Artículo 121 de la presente Ley completo.

²²⁵ Ver el Artículo 122 de la presente Ley completo.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

y Televisión Argentina Sociedad del Estado. Este Consejo cuenta con dos representantes elegidos por el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia que representa a entidades de productores de televisión educativa, infantil o documental.

ARTICULO 124. - Consejo Consultivo Honorario de los Medios Públicos. Creación. Créase el Consejo Consultivo Honorario de los Medios Públicos, que ejercerá el control social del cumplimiento de los objetivos de la presente ley por parte de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado y funcionará como ámbito consultivo extraescalafonario de la entidad.

Sin perjuicio de las facultades de incorporación de miembros conforme el artículo 126, estará integrado, por miembros de reconocida trayectoria en los ámbitos de la cultura, educación o la comunicación del país.

Los designará el Poder Ejecutivo nacional de acuerdo al siguiente procedimiento:

f) Dos (2) a propuesta del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia que representen a entidades u organizaciones de productores de contenidos de televisión educativa, infantil o documental;

Por último, en torno a la determinación de las políticas públicas, por el Art. 153²²⁷ el Poder Ejecutivo Nacional está facultado para implementar estrategias para la promoción y defensa de la industria audiovisual nacional.

En este sentido, en relación a la niñez se deben llevar a cabo estrategias y coproducciones internacionales que permitan producir más productos de televisión y radio de carácter educativo y cultural para el público infantil. Para esto se prevé la creación de un fondo de fomento concursable para la producción de programas de televisión de calidad para niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 153. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a implementar políticas públicas estratégicas para la promoción y defensa de la industria audiovisual nacional en el marco de las previsiones del artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional. A

²²⁶ Ver el Artículo 124 de la presente Ley completo.

²²⁷ Ver el Artículo 124 de la presente Ley completo.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

tal efecto, deberá adoptar medidas destinadas a promover la conformación y desarrollo de conglomerados de producción de contenidos audiovisuales nacionales para todos los formatos y soportes, facilitando el diálogo, la cooperación y la organización empresarial entre los actores económicos y las instituciones públicas, privadas y académicas, en beneficio de la competitividad. Para ello, se establecerán marcos que tengan por finalidad:

g) Desarrollar estrategias y coproducciones internacionales que permitan producir más televisión y radio de carácter educativo, cultural e infantil. A tal efecto deberá prever la creación de un Fondo de Fomento Concursable para la Producción de Programas de Televisión de Calidad para Niños, Niñas y Adolescentes.

Anexo II

ENTREVISTAS

1) Entrevista a la Licenciada Nidia Gil

Perfil de la entrevistada

Lic. Nidia Gil. Asistente Social Criminológica, Instituto de Investigaciones Criminológicas, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Ex Vice-Directora del Instituto "Aráoz Alfaro 1" (Centro Cerrado de Máxima Seguridad). Ex Interventora del Instituto "San Martín" (Centro Cerrado). Ex Interventora del Instituto "Manuel Belgrano" (Centro Cerrado). Ex Coordinadora General de Programas de Jóvenes en conflicto con la Ley Penal, Dirección Nacional de Derechos y Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia. (Consejo Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación). Ex Supervisora Institucional de Dirección Nacional de Derechos y Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia. Ex Asesora en materia de Capacitación y Legislación en relación con el Tratamiento de jóvenes en conflicto con la Ley Penal en el Área de Capacitación y Supervisión. (PRONAJU- Programa Nacional de Justicia Juvenil.). Actualmente, está jubilada hace 3 años.

1. ¿Cómo sintetizaría "La Doctrina de la Protección integral"?

Sin dudas, es un cambio de paradigma en lo referente al abordaje de la problemática o sea los jóvenes en conflicto con la ley, es partir del precepto del joven como sujeto de derecho y no como objeto del mismo, apuntando así a la restitución de derechos a través de medidas socio-educativas para una ciudadanía activa y responsable en su participación en la comunidad y, en cualquiera de las circunstancias de privación de la libertad.

Acorde con esto, hasta el nombre del programa de justicia juvenil cambió por "Programa Nacional de Justicia para Niños, Adolescentes y Jóvenes en situación de Vulnerabilidad Socio-Penal" (PRONAJU).

2. ¿Cuál es la diferencia entre los jóvenes como objeto y sujeto de derecho?

Objeto de Derecho, es como su palabra lo indica, una cosificación de la persona en cambio, sujeto de derecho, es respetar a la persona y a sus derechos inherentes.

3. Conforme a su experiencia en terreno: ¿Podría sintetizar las características de los jóvenes institucionalizados?

Lo característica más común en torno a los adolescentes asistidos es la multiplicidad de factores sociales y familiares que han atravesado el proceso de socialización primaria y de integración emocional, por tal se observan graves dificultades para alcanzar la identidad.

En general, hablamos de jóvenes con una vulnerabilidad psicológica y social muy marcada, con escasos recursos internos que ante situaciones de exigencia o ansiedad, buscan contención en referentes de identificación inadecuados, adoptando generalmente conductas impulsivas como conductas compensatorias para tramitar esta realidad que los perturba.

Estas características son producto de una marcada historia de carencias sociales y/o familiares.

El consumo de sustancias tóxicas aparecería como una expresión más de las necesidades y conflictos no resueltos de los jóvenes que, insertos en un medio social facilitador, se tornan indefensos frente a la propuesta de la droga por la marcada vulnerabilidad que mencionamos y, porque la misma, ayudará a resolver situaciones de conflicto, en su creencia.

La desinhibición por la intoxicación, aumenta los niveles de violencia en los hechos delictivos.

4. ¿Cuáles son las características de las familias o grupos sociales de donde provienen estos adolescentes?

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Con respecto a estos grupos, pueden observarse distintas disfuncionalidades:

- ✓ Grupos familiares donde el accionar delictivo es central y sustenta el funcionamiento del mismo, constituyendo un modelo identificatorio negativo para el joven.
- ✓ Grupos familiares con afectividad conservada, pero con serias dificultades en el aspecto normativo lo que imposibilita la contención necesaria para los niños o jóvenes.
- ✓ Violencia física o psicológica instaurada en el grupo primario.
- ✓ Ausencia de las figuras parentales (generalmente el padre, aunque a veces son ambos). Es aquí cuando se da la relación Presencia-Ausencia: que se caracteriza por la presencia física y la ausencia del rol.

5. ¿Cuál es el fin u objetivo del tratamiento?

Uno de los pilares de la Doctrina de la Protección Integral es que al considerar al joven como sujeto de derecho y la finalidad es la restitución de los mismos, desde el momento de ingreso o sea cuando se produce la privación de la libertad se comienza a trabajar hacia la reintegración socio-comunitaria, en concordancia con el Poder Judicial y los juzgados en el ámbito Nacional, que son siete los Juzgados de Menores y tres Tribunales Orales. Estos en su estructura, poseen dos Secretarías: una Actuaría que es la que lleva adelante la investigación sobre el hecho que se imputa, en tanto que la Secretaria Tutelar, contempla los aspectos sociales, tratamentales y de evolución del joven.

En caso de hallarse pruebas suficientes para su incriminación en el hecho delictivo, se pasan las actuaciones a los Tribunales Orales, quienes siguen el caso hasta el dictado de sentencia.

La doctrina de la Protección integral se basa fundamentalmente en el principio de que nadie cae en situación de conflicto con la ley, si antes no ha sido vulnerable. Cabe aclarar que el concepto de "vulnerabilidad" engloba varios aspectos que tienen que ver con los derechos inherentes al ser humano, por su condición de tal: necesidades básicas insatisfechas, proceso de exclusión cultural, laboral, educativa, etcétera.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

6. ¿Cuáles son los distintos tipos de tratamiento?

Dentro de este programa hay dos tipos de tratamiento: el que se lleva a cabo en los institutos de seguridad (régimen cerrado) y el de las residencias de reintegración socio-comunitaria (régimen abierto).

Dentro del régimen cerrado todas las actividades, ya sean, tratamientos, educativas, de capacitación (diversos talleres), religiosas, entre otras, se desarrollan en el ámbito profesional. En tanto que, en las residencias toda la actividad se lleva a cabo en el ámbito comunitario, trabajándose en la reinserción del joven en la comunidad, lo que se efectúa en forma gradual y progresiva.

7. ¿Cree que alguna vez hubo una política pública clara para afrontar el problema de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

En todos estos años de mi tránsito en el ámbito, hubo diversidad de políticas públicas en el área pero siempre instrumentadas desde el joven como objeto de derecho.

8. ¿En qué falló hasta acá el sistema?

Primero, y como ya he mencionado, la falla estuvo siempre en la falta de políticas públicas claras y definidas y el no considerar a los jóvenes como sujetos de derecho.

El hecho de que todavía en el año 2011 nos rija todavía la Ley 22.278, que es netamente Tutelar -al igual que lo fue la Ley 10.903 de Tutela de menores de 1919- cuando el espectro social al que estaba dirigido era otro, difiere mucho al que se maneja hoy o sea que, la Ley vigente no facilita el trabajo.

Por otra parte, han pasado muchos años, muchas y diversas circunstancias políticas y sociales y es imprescindible que la legislación vigente este de acuerdo a la realidad social que se vive.

Si bien, nuestro país refrendo la Convención de los derechos del niño con la Ley 23.849, en la práctica cotidiana podemos observar que parte de la sociedad, algunos funcionarios del órgano administrativo y del Poder Judicial proceden a veces, con una gran ignorancia, al marco jurídico internacional que debieran respetar: la Convención de los Derechos del Niño fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 en la Asamblea

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

General de las Naciones Unidas (ONU), y a su vez, esta fué aprobada a nivel nacional por el Congreso de la Nación por medio de la Ley 23.849, el 27 de septiembre de 1990.

Además, otras reglas se van anexando a la Convención, como ser, las reglas de Beijing para la administración de justicia para menores. Las directrices de RIAD dadas también por la ONU para la prevención de la delincuencia juvenil y, por último, Las Reglas de La Habana.

En nuestro país parece que los “poderes” que deberían ocuparse de los niños, y velar por que se cumpla la Convención han mirado durante muchos años para otro lado.

9. Y nosotros, como sociedad, ¿en qué fallamos?

El equívoco, a mi criterio, tiene que ver con que este es un problema que obedece a una multicausalidad, y nuestra sociedad -distante de hacerse cargo- trata de marginar aún más si es posible, y entonces aparecen otras propuestas como la baja de la edad de la imputabilidad, que no es más que importar ideas foráneas como por ejemplo, las provenientes del Comon-law de Inglaterra donde la imputabilidad es a los 10 años y, cabe destacar que esta legislación, tampoco los ha ayudado a resolver el problema.

Dada la complejidad del tema que abordamos, nuestra sociedad debería tomar el problema como lo que es, como propio.

10. Por lo dicho, ¿Usted no está de acuerdo en la baja de la punibilidad?

No, no estoy de acuerdo porque creo que bajar la imputabilidad es la muestra más acabada del conductismo clásico, atacar el síntoma, lo que no sería una solución sino seguir esquivando las causas del problema, un problema social que nos concierne a todos.

11. ¿Cómo influyeron en esta problemática el sistema neoliberal, y por ende los 10 años de la retirada del Estado?

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

La política neoliberal y la falta de participación del Estado -el que inicio un retiro del control sobre los mecanismos sociales- actitud que respondió a privilegiar la economía sobre el ser humano, concluyeron en una retirada total y absoluta del Estado, en la década de 90?, implementándose políticas acordes a ésta ideología que determinaron altos índices de desocupación y, de esta forma, se desestructuró la familia como célula fundamental de la sociedad, acentuándose disfuncionalidades en los roles parentales.

Las instituciones Estatales como por ejemplo, la institución educativa y otras, cuya una de sus funciones primordiales es la contención social, quedaron superadas por la problemática, y allí pareció un pseudo-Estado que disto mucho de cumplir sus funciones y presentó propuestas perimidas que tienen que ver con el control social, retrotrayéndose a los comienzos del siglo XX en lo ideológico, cuando la realidad social es otra.

12. Para finalizar, ¿Cuál sería el principio de la solución?

Las soluciones no son mágicas, los cambios no se dan de la noche a la mañana, son procesos, pero un buen inicio sería contar con una política pública clara bajada desde el Ministerio de Desarrollo Social. Buenas campañas de prevención, que no tengan que ver con el control; y además que los órganos ejecutores cuenten con la ayuda necesaria de las autoridades.

El Congreso de la Nación debería terminar de discutir la reforma de la Ley 22.278, lo que les implicaría correr las antipáticas partidarias para entender de una vez por todas, que mientras ellos discuten políticamente, lo que se juega es el bienestar de los chicos privados de libertad, que no son ángeles, pero tampoco deben estar condenados por una ley que no garantiza sus derechos.

2) Entrevista Juan Carlos Domínguez Lostaló

Perfil del entrevistado:

Lic. Juan Carlos Domínguez Lostaló. Psicólogo Clínico (UNLP). Representante en Argentina del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Profesor Titular de la Cátedra de Psicología Forense, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de La Plata. Ex Presidente del Consejo del Menor y la Familia de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Acción Social. Ex Coordinador General de Programas de Jóvenes en conflicto con la Ley Penal, Dirección Nacional de Derechos y Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia. (Consejo Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación)

1. ¿Cómo considera usted que son abordados desde los medios de comunicación los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social?

Bueno, generalmente son una noticia, que está casi siempre vinculada al sentimiento de inseguridad pública, es decir el relacionamiento que se hace casi en forma permanente es la vinculación con temas que conmueven al interés general. Por ejemplo: la condición de facilidad para ingresar a las adicciones o estar en procesos de adicción; su participación eventual en delitos generalmente contra la propiedad pero se resalta muy especialmente si hay hechos de sangre y, también, su facilidad presunta de ser considerados como de fácil utilización por los adultos.

Es decir, evidentemente se reproducen algunas circunstancias de las que un famoso psicoanalista –co-fundador de la Sociedad Psicoanalítica Argentina- que era Rascovsky que hablaba de una suerte de filicidio encubierto. Esa forma de consideración, de generar el estereotipo del chico peligroso, el chico adicto o los chicos sin control de impulsos, etc. Que a veces refleja, parcialmente, la realidad porque para que la situación tenga sentido tiene que tener alguna instancia que la avale como indicador de la noticia, pero en una hipertrofia de su significación tanto cuanti como cualitativa.

2. Retomando lo que dijo recién respecto a las supuestas facilidades que pueden tener para cometer un delito: ¿Cree que la legislación argentina actual se ajusta a derecho respecto a los chicos?

No, la legislación argentina tiene una deuda muy grande con la Responsabilidad Penal Juvenil, hay que revisar muchos aspectos, ya viene mal señalada desde las primeras instancias. Se requiere en un Estado de Derecho hacer una legislación correspondiente a los fenómenos modernos, en lo que hace a las Convenciones y demás pero básicamente con respecto a la Constitución Nacional y la incorporación de los Pactos Internacionales y las Convenciones.

Pero además, hay otra deuda anterior, hay que revisar y derogar o reformular o resignificar todas las leyes que se hayan con un organismo que era espurio, en tanto y en cuanto implicaba un gobierno no constituido legalmente, o sea inconstitucional por más que haya tenido una Comisión de Asuntos Legislativos. Asombrosamente, pocas veces se señala ese aspecto, es como que la circunstancia de haber violentado las instancias naturales de poder normal o sea la representación popular no haya sido tomada en cuenta para la progresiva transformación de las pseudo-leyes que fueron formuladas en tiempos de golpes militares, dictaduras militares o su correlato con circunstancias civiles que realmente no fueron muchas.

3. ¿Cómo cree que los medios de comunicación presentan a los niños o adolescentes que presuntamente han cometido un delito?

Hay dos versiones prácticamente: la que rescatan algunos periódicos o algunas noticias de la historia de la vulnerabilidad como precursora del acto peligroso y otras que prácticamente tienden a marcar como cierto fatalismo en que esos actos se produzcan; o sea que revelan dos concepciones: una humanista extrema y otra positivista extrema. Es decir que se da la duplicidad que marca el Dr. Emilio García Méndez: o paternalismo ingenuo o retribucionismo hipócrita que francamente creo que se corresponde con lo que estamos diciendo de vulnerabilidad y peligrosidad.

En realidad hay que encontrar el punto de ajuste y armonía, no sólo con el sentir de los adultos sino con el sentir de los jóvenes y, darles participación gracias a la Convención de los Derechos del Niño en lo que sea opinable respecto a estos temas para ser tomado en consideración, siempre dentro de los modelos democráticos

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

de participación, aunque después, naturalmente tomen la especificidad de la redacción de las leyes para que sean incorporadas al quehacer nacional y provincial en esos temas.

4. ¿Cuál puede ser la incidencia de la vulnerabilidad psicosocial al momento de la comisión de un delito?

La incidencia de la vulnerabilidad psicosocial está prácticamente explicada en la misma Convención, donde dice que se debe tener en cuenta el desarrollo y la maduración. La vulnerabilidad psicosocial, o sea los grados de maduración, de captación de las relaciones de equilibrio entre el ser y el deber ser y todas las circunstancias que rodean y el estar, son básicas para que nosotros podamos juzgar, realmente y en el sentido estricto del término, la conducta en un acto específico porque sin historia y sin motivación simplemente es un encubrimiento de la corresponsabilidad social por un virtual abandono de los estados, total o parcial, en lo que hace a la debida protección desde el nacimiento hasta la crianza. En ese sentido es llamativo que en este momento tengamos por fin una posibilidad de ayuda estatal, que debe incorporarse con más elementos técnicos, para la etapa materno-infantil y para los primeros años de vida; creo que la asignación universal es uno de los elementos a ser controlados en por lo menos algunos de los derechos elementales como son la salud y la educación.

Si no consideramos esos factores en la cuestión del delito, me hace recordar a un viejo problema que se transmitió en su momento desde el punto de vista cinematográfico que fue "El Chacal" de Nahuel Toro que ojalá volviera a darse para observar hasta qué punto la falta de corresponsabilidad social termina, valga la redundancia, determinando una responsabilidad individual que encubre todo lo que no se hizo y que contribuyó a que ese episodio se produzca, lo cual no quiere decir una política de paternalismo ingenuo o excusa, pero tampoco el retribucionismo hipócrita.

5. ¿Entonces está íntimamente ligada la situación de pobreza a la posible comisión de un delito?

Si, y no sólo de pobreza sino que también está ligada la falta de continencia afectiva y de todos los elementos que hacen a la vulnerabilidad como es la susceptibilidad de ser dañado o herido por distintas circunstancias: rechazos a veces

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

para ingresar a determinados beneficios sociales que el estado provee; estos criterios parecen ser ignorados cuando en realidad es un derecho que le cabe a las personas que tienen esta problemática. Tendrían que perfeccionarse las medidas socio-educativas y también los dispositivos que el estado disponga para cubrir esto, lo mismo la ayuda a determinadas comunidades para los chicos. Si no se hace, evidentemente, hay que considerarlas al momento de la evaluación del hecho, lo cual no quiere decir declararlo inocente si no lo es pero, si es un atenuante y no un eximente, eso hay que dejarlo bien en claro.

6. Los medios de comunicación: ¿Tienen alguna influencia sobre el poder judicial? ¿Y sobre la decisión de los jueces?

Naturalmente que si, hay un manejo que si bien en algún momento se caracterizaba como cuarto poder, o sea otro de los factores equilibrantes de los tres poderes significativos, no podemos olvidar que todo periódico marca un grupo de intereses que lo sostiene y, además es la incidencia o la puesta en evidencia o la puesta en público de determinadas conductas de jueces, fiscales, peritos, etc. Y, es por eso que tienden a ser un elemento importante de condicionamiento a los efectos de que se oculten o se exalten determinados factores.

Considerando que para los jueces, su elemento regulatorio son las Cámaras y que las Cámaras ahora tienen su organismo que es el Consejo de la Magistratura y demás para los eventuales Jury, evidentemente la opinión que emiten los medios de comunicación o sea la opinión publicada -como dice el Dr. Elías Carranza- es muy significativa en el quehacer de los jueces, de acuerdo a las distintas formas y características de personalidad que tenga el funcionario, lo cual no significa que no tengan su incidencia y no tengan su influencia.

7. Los medios de comunicación: ¿Pueden direccionar decisiones políticas que alteren la práctica jurídica por medio de casos renombrados? ¿De qué forma?

Evidentemente si, porque los políticos se sienten atados a la misma realidad mediática del mismo modo que en menor grado o por menor incidencia o por mayor distancia también se sienten presionados los jueces. Yo creo que no es un elemento que pueda desdeñarse, los políticos al revés son todavía mucho más susceptibles

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

porque es el voto popular en períodos muy cortos; tienen cuatro años para exponer algunos continúan otros no, entonces a veces hay una necesidad de aparecer y esto le ha dado un mayor desarrollo a la cuestión mediática tanto televisiva como radial como la trasmisión a través de la informática y lógicamente, los diarios.

8. ¿Usted considera que la reiteración de determinadas noticias policiales influyen, de alguna manera, en la opinión pública? ¿De qué manera?

Es trascendental porque en realidad el sentimiento de inseguridad pública se construye a partir, justamente, o contribuye a crearlo no tanto de acuerdo a las investigaciones de Zender un alemán que hizo los primeros descubrimientos y lo transmitió así en nuestra cátedra de Criminología que tenía como titular al Dr. Zaffaroni y yo participaba como adjunto en ese momento donde nos marca la primer experiencia de demostración de cuáles son las incidencias de los medios de comunicación en la inseguridad pública; eligiendo lugares de gran estabilidad en el accionar delictivo pero que después se van transformando en función de incrementar las líneas o la cantidad de notas en las publicaciones mediante la reiteración y mayor exposición, desde el punto de vista televisivo y la reiteración de noticias a través de los días que hace que determinados crímenes aunque no suba y, a veces hasta aunque baje la violencia, resaltan el caso individual como lo más significativo haciendo también una hipertrofia de la cuestión de la victimización de manera tal de que prácticamente la referencia hace que se siga sosteniendo una situación realmente expansiva. En ese caso, la experiencia de Zender termina en que la gente está pidiendo mayores instancias policiales y de protección cuando los delitos que durante muchísimos años se habían mantenido en la misma línea seguían en la misma meseta o aún en eventuales descensos.

O sea que se va construyendo otra realidad a partir de lo mediático que es la famosa apreciación de Berger y Luckman acerca de la construcción social de la realidad, eso ahora es un hecho indubitable. Se da también en otros casos, pero que quizás son bien significativos, también en materiales fílmicos se nota en gran parte pero yo tomaría lo último que es la película "Mentiras Verdaderas"; uno puede construir realidades mediante la acción mediática y eso debe ser controlado para la protección justamente de las realidades concretas y específicas como los concretos observables y demostrables porque, en caso contrario, una noticia repetida a lo largo de un mes durante varias horas por día, varios centímetros en los periódicos y la reiteración de comentarios, transforman ese sentimiento de inseguridad pública y

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

tratan de fijarlo en forma permanente, determinando conductas después espurias, es decir, creando una industria de la seguridad que, prácticamente tiende a obtener beneficios económicos de lo mismo y lo sabemos con los sistemas de alarma que después nadie responde, hemos tenido acá en la zona una alarma que sonó desde las doce de la noche hasta las seis y media de la mañana sin que nadie acudiera, siendo un lugar de tránsito de patrulleros. Sin embargo, todo el mundo compra alarmas o portones muy especiales y, en realidad hay pocos datos fidedignos y estos datos fidedignos, desgraciadamente, para determinada prensa no venden.

9. ¿Cómo cree que operan los medios de comunicación dentro de los mecanismos de control social?

Generando esto que estamos diciendo, siempre hay que ver lo que nosotros veíamos desde el organismo de Naciones Unidas al cual pertenezco el ILANUD (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente) venimos observando que en los momentos en que se exacerbaban las noticias y demás, se corresponden también con momentos donde se están confeccionando presupuestos o hay pedido presupuestos especiales. Como para sostener un pedido que podía ser legítimo pero es espurio en tanto y en cuanto recurre a una construcción de la realidad que no ajusta estrictamente a lo que va pasando y va generando a veces fenómenos que son a veces angustiosos y angustiantes y tiene que ver con lo que habíamos dicho al principio de la corresponsabilidad social; es decir, se exacerbaban los pedidos, se crea toda una instancia, se hiper valoran circunstancias a veces hasta tiende a facilitarse acciones que a todas luces no son claras, por lo menos y, de esa manera el control social llega a tener una significación no necesaria o sea, hipertrofiando las noticias, sin haber investigaciones sobre cuánto tiempo tienen que permanecer, cuánto es lo lógico o en qué instancias deben guardarse o no guardarse para determinado tipo de investigaciones.

Evidentemente hay favorecimientos de orden económico y de poder en el control social, que agregan al control social formal también una hipertrofia en el control social informal.

10. ¿Usted considera que las noticias policiales en los medios gráficos, actualmente son construidas desde el paradigma positivista?

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

En realidad yo no creo que ni siquiera la mayoría de ellos tengan plena conciencia de qué es el positivismo, lo pueden considerar un cero positivo. En realidad, en general, no podría decir que justamente abundan los que sepan qué es el positivismo si bien hubo evidentemente un perfeccionamiento en la formación de los periodistas y un fuerte componente ético que debería instalarse respecto a qué y cómo informar ya que podría nivelar un poco este servir sin saber a quién se sirve y donde uno después queda pegado, como hemos visto el silencio sistemático que se da en determinados casos o que se dio en gobiernos dictatoriales o aún democráticos con fuerte control de las variables económicas.

11. ¿Cree que sería necesaria la capacitación para periodistas en materia de políticas de infancia y ejecución de la pena?

En el seguimiento de esos fenómenos es básico que el periodismo sea un aportador permanente, una especie de transmisor permanente de las condiciones de acceso a derechos y de no conculcar libertades, cosa que se ve muy frecuentemente en la gran hipertrofia también, en los caracteres de privación de libertad o en la utilización de medidas que se dicen alternativas a la privación de libertad pero que a lo mejor en otras circunstancias no hubieran determinado privación de libertad.

Es decir, los periodistas tienen que conocer la temática de control social en profundidad, que no es nuevo esto porque viene desde los viejos tiempos de la utilización de los medios de comunicación en la guerra psicológica, que quizá sea una de las más antiguas de todas las estrategias de guerra.

12. ¿Está de acuerdo con la baja de la edad de imputabilidad?

Yo estoy de acuerdo con la Responsabilidad Penal Juvenil porque en este momento la no imputación presunta determina una discrecionalidad judicial en lo que hace a la permanencia o el tiempo que no está exenta de la influencia que tengan las personas detenidas. No siempre los chicos que están privados de libertad tienen personas en su familia o en sus amigos que pudieran tener alguna incidencia, es evidente que cambian ese jugo de incidencias y deben estar las reglas muy claras; tiene que haber un encuadre mucho más importante en lo adolescente y en lo juvenil, tal es así que es el momento en el cual la inclusión socio-comunitaria debe hacerse en forma pautada, clara y precisa.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Tampoco soy extremadamente optimista, que se haga una cuestión sistemática en esto: tendría que haber organismos de expresión en el nivel de expertos, organismos de expresión en lo que son estereotipos y opiniones de la opinión pública y tendría que consultarse en todo lo que son escuelas primarias y secundarias. La síntesis de eso, que no sería tan grave sino que serían simplemente encuestas grupales o pequeñas asambleas para poder tener una ley que no siga los intereses de pequeñas, medianas o grandes empresas, gremios o lo que fuera en tener la incidencia de considerar a los chicos menores de edad, es decir a los niños en el sentido que lo plantea la Convención como materia prima para negocios, el interés superior del niño obliga a la regulación científica de la evaluación de comportamientos de los periodistas y de los propios interesados en este tema.

3) Entrevista Margarita Camus

Perfil de la entrevistada:

Jueza de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires. Experta Nacional del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

1. Según su saber: ¿Qué se debe considerar como delito en un niño?

Hablamos de la comisión de hechos delictivos cometidos por menores de dieciocho años de edad. Todos los previstos en el Código Penal que tengan un mínimo de tres años de pena. Ahora bien, no creo que tengan que ser responsabilizados penalmente y condenados a penas privativas de libertad.

2. ¿Cómo cree que los medios de comunicación presentan a los niños que presuntamente han cometido un delito?

Hay una construcción de sujeto peligroso. Han instalado un estereotipo que todo persona menor de 18 años, si es pobre, deambula y proviene de zonas marginales es un peligroso delincuente.

3. Los medios de comunicación: ¿Tienen influencia sobre el poder judicial?
¿Y sobre la decisión de los jueces?

No solamente sobre el Poder Judicial, tienen influencia sobre los tres poderes. Marcan agenda. Por ejemplo el circo mediático que armó el falso ingeniero Blumberg provocó multitudinarias manifestaciones reclamando seguridad y provocó una pésima modificación del Código Penal (endurecimiento de penas y limitación de derechos de los penados.

Ejercen permanente presión sobre aquellos jueces que denostan como "garantistas" a los que claramente le adjudican el rol de responsables de la inseguridad. Hay que considerar la cantidad de pedidos de jury a magistrados por aplicar la ley vigente. Es una forma de disciplinamiento de los magistrados que no responden a las campañas de "mano dura".

Por lo tanto considero que si influyen sobre las decisiones que deben tomar los jueces, pero hay que resistir la presión porque hemos jurado por la Constitución Nacional no por la "opinión pública".

4. ¿Los medios masivos de comunicación pueden direccionar decisiones políticas que alteren la práctica jurídica?

Si lo contesté en la anterior. Provocan modificaciones legislativas y actuaciones ante los Consejos de la Magistratura (jury de enjuiciamiento) Y obvio consolidar el accionar policial autoritario.

5. ¿Usted considera que la reiteración de determinadas noticias policiales influyen, de alguna manera en la opinión pública?

La reiteración impacta sobre la subjetividad y contribuye a generar la sensación de inseguridad. En este punto es notable lo que provoca la reiteración de modalidades delictivas que no se emplean en las Provincias, sino que son propias de Buenos Aires (piratas del asfalto, secuestro express, etc.) y en lugares como San Juan contribuyen al incremento de la sensación de inseguridad sin que haya existido un solo hecho con esas características.

6. ¿Cree que sería necesaria la capacitación para periodistas en materia de políticas de infancia y ejecución de la pena?

Absolutamente porque existe una ignorancia absoluta sobre el derecho vigente y en particular sobre el derecho internacional de derechos humanos (que es ley vigente). También creo que tendrían que capacitarlos en Ética, porque con tal de tener la primicia afirman e instalan "verdades" que afectan gravemente derechos de los presuntos imputados, también de las víctimas y por supuesto de toda la sociedad que es embarcada en ideologías autoritarias sin tener ninguna conciencia que ellos "los buenos", "la gente", "los sanos y decentes" serán víctimas del discurso de "mano dura".

Yo temo que de no existir fortaleza y compromiso en quienes tienen que juzgar, sin legisladores comprometidos con fortalecer una democracia inclusiva y más igualitaria, y con periodistas que se creen portavoces de la VERDAD y no asumen las terribles consecuencias de su rol de formadores de opinión pública

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

la sensación de inseguridad se tornará en inseguridad real. No pretendo ser apocalíptica.

4) Entrevista Dra. Susana González

Perfil de la entrevistada:

Directora del Centro de Referencia de San Martín, dependiente de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires. Experta Nacional del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

1) ¿Existe relación entre pobreza y delito?

Creo firmemente que existe relación entre exclusión social y condena penal por un delito cometido, por cuanto la detención de riqueza también puede llevar a la comisión de delitos (los de guante blanco, más sofisticados) pero con mayores posibilidades de obtener impunidad.

2) ¿Qué se debe considerar como delito en un niño?

Teniendo en cuenta la particular etapa por la que atraviesa un adolescente, delito sería toda conducta antijurídica que exceda lo expectable en él, dadas las características naturalmente transgresoras de su manera de actuar.

3) ¿Cómo considera usted que son abordados desde los medios de comunicación los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social?

Como residuos peligrosos a los que es necesario atender antes que se conviertan "en delincuentes". En el mejor de los casos, como seres dignos de nuestra compasión y asistencia.

4) ¿Cómo cree que los medios de comunicación presentan a los niños que presuntamente han cometido un delito?

Como personas aún más peligrosas que los adultos que han cometido un delito.

5) Los medios de comunicación: ¿Tienen influencia sobre el poder judicial?

¿Y sobre la decisión de los jueces?

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

La criminología mediática influye notablemente en las decisiones judiciales ya que con técnicas televisivas crean un enemigo de la sociedad al que es necesario eliminar mediante el aumento de las condenas y una mayor prisionización. Los jueces "blandos" (garantistas) son mal vistos por estos medios.

6) ¿Los medios masivos de comunicación pueden direccionar decisiones políticas que alteren la práctica jurídica?

De hecho lo hacen.

7) ¿Usted considera que la reiteración de determinadas noticias policiales influyen, de alguna manera, en la opinión pública?

Sí porque están destinadas a generar temor. Y quien teme, tiende a pensar en blanco y negro. Son "ellos" o "nosotros".

8) ¿Cree que sería necesaria la capacitación para periodistas en materia de políticas de infancia y ejecución de la pena?

Sería necesario pero no suficiente ya que muchos periodistas responden a una línea editorial empresaria impregnada de prejuicios ideológicos. Pero sería interesante empezar por ellos.

9) ¿Está de acuerdo con la baja de la edad de imputabilidad?

No porque no resuelve la cuestión. Hay países en América latina que tienen su límite en los 12 años y la situación de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal se agrava diariamente.

10) ¿Cree que la ley 22.278 se ajusta a derecho respecto a los chicos?

No, ya lo establecieron distintos fallos de Cámaras de Apelaciones. Es contraria a lo que dispone la Convención de los derechos del Niño que nuestra Constitución recepta en el art.75.

11) ¿Cree que existe, hoy día, una criminología mediática?

Sí!!!

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

12) ¿Por qué cree que no hay un Colegio de periodistas?

No lo sé. Quizá tenga que ver con la impronta individualista con la que algunos periodistas conciben su trabajo. O con que las empresas editoriales desaconsejen la actividad gremial (o la prohíban como en el caso del grupo Clarín)

5. Entrevista al Lic. Adrián Melgar

Perfil del entrevistado

Lic. En historia. Operador socio-convivencial. Ex vice director y director del Centro de Régimen Cerrado Manuel Belgrano. Actualmente es director del Centro de Régimen Cerrado Dr. Luis Agote. Ambas instituciones dependen de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Programa Nacional de Justicia Juvenil (PRONAJU), Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

1. ¿Cree que se criminaliza la pobreza?

Si, incluso hay chicos acá que son citados a ruedas de reconocimiento por portación de cara o por algún hecho que tienen anterior y se les inventan causas o se los involucra en causas que muy lejos están de haber participado y, (pasa sobre todo si cuando hay fuerzas de seguridad en el medio o policías, pibes que tienen algún homicidio a un efectivo policial) y lamentablemente, a veces así funciona.

2. ¿Cuál es el abordaje hoy en los Centros de Régimen Cerrado desde la gestión actual?

Se basa en que el chico esté atravesado durante toda su internación por el eje socio-educativo, este es el punto clave en los diferentes centros y también lo es para nosotros acá. Por eso, manejamos un sistema de agrupamiento en el cual los chicos se agrupan por trayecto educativo: tenemos un sector para chicos de primaria y otro para los de secundaria. Esto antes se hacía por la afinidad entre ellos o por causas pero hoy en el Belgrano, el eje es el socio-educativo.

Por eso, lo primero que hacemos es ponernos al tanto de qué es lo que hizo afuera, hasta que curso fue y ahí se los divide por sector primaria o secundaria. Las actividades también están repartidas en ese sentido, incluso nosotros pedagógicamente les pedimos a los talleristas y profesores diferentes estrategias pedagógicas tanto para un grupo como para el otro, porque los chicos de primaria tienen menos herramientas que los de secundaria ya que en líneas generales los de primaria son chicos que se encuentran en situación de calle y, por eso, en muchos casos, han abandonado la escolaridad.

3. ¿Qué nivel de escolaridad tienen, generalmente, cuando ingresan?

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Es muy parejo, tenemos tanto de primaria como de secundaria, igualmente la mayoría ha abandonado la escuela hace tiempo. Lo que si nos estuvo pasando es que aumentó la cantidad de chicos que ingresan en situación de calle.

4. Qué opina en relación al porcentaje de adolescentes que participan en delitos: ¿Cree que el índice bajo, subió o se mantuvo?

El porcentaje de chicos que incurren en el delito es bajo. De hecho estamos en un momento de menos chicos dentro del sistema penal, por lo menos en Ciudad Autónoma, son números muy bajos.

Hoy, este Centro Cerrado puede estar con 27 chicos, y tengo capacidad para 50 o 55 y hemos llegado a tener anteriormente 60 y, lo mismo pasa con los otros cuatro Institutos de Ciudad Autónoma, hay una baja del porcentaje. Es decir que la tasa de prisionalización bajó, estamos con pocos chicos comparando lo que dicen los medios de comunicación porque en el sistema de Ciudad tendremos 190 chicos en total²²⁸.

Esto también tiene que ver con que nosotros, como gestión, utilizamos medidas alternativas a la pena como son las Residencias Educativas; en realidad también se considera a una Residencia como una medida de privación de libertad pero a medias, porque es un chico que está bajo una tutela judicial o sea que tampoco elige porque no es que se puede ir de ahí o sea que también nosotros le buscamos ciertas alternativas a un chico que viene judicializado, o que está en situación de calle.

Hoy, las residencias tienen un número mayor de chicos pero igualmente el porcentaje de los judicializados es muy bajo porque dentro de los 190 estoy contando los chicos de residencias junto con los de los Centros Cerrados.

5. ¿Qué actividades tienen?

Los chicos están ocupados desde las 08:30 de la mañana hasta las 17:30. Te cuento cómo es un día de los chicos acá: se levantan a las 08:00 de la mañana y desayunan, a las 08:30 están en la escuela hasta las 12:00.

²²⁸NdR: en el año 2004 había más de 500 chicos en el Sistema Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrechea en los diarios Clarín y La Nación

A las 12:00 se almuerza hasta las 13:00 y, de 13:00 a 14:00 -depende de que sectores porque además de tenerlos agrupados por trayecto educativo los tenemos divididos en dos sectores: pre-autonomía y autonomía- se trabaja la progresividad del tratamiento con ellos y tienen pautadas durante la semana una serie de actividades.

El resto, en este horario, anteriormente se acostumbraba a una hora de siesta de 13:00 a 14:30 cosa que no se está dando en la mitad de los chicos porque se han planificado actividades sobre todo para estos dos sectores (pre-autonomía y autonomía).

A las 14:30 vuelven a la escuela para los talleres, dónde están divididos por trayecto educativo: primero primario y después secundario o a la inversa, y así también en el patio primero primario y después secundario.

Desde las 16:30 hasta las 19:00 se dividen en otro tipo de grupalidades, donde hoy podemos decir que hay actividades hasta las 19:00, no para todos pero si quince chicos están ocupados hasta esa hora ya que tenemos talleristas, escuela, operadores convivenciales.

Además tenemos Convenio con la UTN, con Madres de Plaza de Mayo, Línea Fundadora, hay una ONG que es Proyecto 30 que también tiene talleres, y el con el Gobierno de la Ciudad porque las escuelas son del Gobierno de la Ciudad, tanto adultos de primaria como el CENS de secundaria (Centros Educativos de Nivel Secundario). Esto permite que el chico que egresa de acá pueda continuar afuera con su proyecto educativo y acceder al certificado analítico, de hecho este año (2010) diez chicos terminaron la primaria en este centro.

Esto funciona como otra sede del CENS N° 24 de la Calle Larrea al 800, es un Anexo; el chico que egresa de acá, si egresa con su familia y va a la casa, el día siguiente puede ir a la escuela porque tiene un cupo o un lugar y lo mismo pasa con la primaria, esto es en Ciudad Autónoma pero nosotros tenemos todo un listado de escuelas de la Provincia de Buenos Aires y la idea es vincularlo con la escuela más cercana a su barrio que tenga este mismo sistema.

6. ¿Quién realiza esta vinculación con el afuera?

Lo hace la misma institución, si bien el Gobierno de la Ciudad, a través del CENS tanto de primaria como de secundaria tienen Coordinadores que se los llama orientadores pedagógicos, la vinculación la hacemos nosotros con una institución del barrio, o con

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

la propia familia, o la Trabajadora Social pero lo hace la institución con esa escuela o con otra institución del barrio o no. En muchos casos ves que siguen acá en el Anexo.

7. Entonces: ¿la cotidianeidad del Régimen Cerrado se modificó bastante desde la aplicación de la Ley 26.061?

Si se modificó mucho, sobre todo con la importancia del eje socio educativo se lo piensa de otra manera y, los chicos están todo el tiempo formándose de alguna manera para adquirir herramientas que les sirvan afuera.

Puntualmente en este momento institucional el objetivo es poder vincularlos con el afuera. Nosotros hemos llegado a la "Deserción 0": hoy la verdad es que en esta institución todos los chicos van a la escuela y ya lo tienen tan incorporado que saben que no tienen otra opción, por ahí antes iban 10 o 20, en cambio hoy chico que ingresa al otro día va a la escuela, ya sea que haya venido de la calle hace dos días o que no se haya sentado en un banco de una escuela hace cinco o diez años porque la idea es darle el marco áulico cosa que es lo más difícil, porque tienen que incorporar que un aula, un docente, etc. Pero saben que tienen que ir.

O por ejemplo, en los talleres tienen opciones pero tampoco es que va cada uno al taller que quiere sino que es de acuerdo al ciclo, si son de primaria o secundaria porque hay talleres que están pensados para un primer ciclo ya que hay quienes aprenden a leer y a escribir acá y, hay otros que están en un tercer ciclo que tienen talleres pensados para ellos, entonces dentro de las opciones para cada ciclo, pueden elegir el que quieran.

La escuela es obligatoria, salvo que estén enfermos. Habitualmente nosotros recibimos chicos del Centro Cerrado Rocca, que tienen el mismo sistema y ya vienen con ese hábito.

8. ¿Qué incidencia cree que tienen los medios de comunicación en esta temática?

En el adentro no tienen incidencia. Si tenemos chicos que sus casos han sido muy mediáticos y quizá se complique más la cuestión judicial o tengan mayor permanencia porque salieron en la televisión, es como que se ensañan un poquito más en estos casos porque tal vez los jueces no se juegan a darle el egreso a un chico cuando

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

saben, por ejemplo, que tienen atrás un damnificado muy activo o que la gente va a reaccionar mal. En los chicos, acá adentro, los medios no cambian nada pero en el afuera seguramente influyan, todo depende qué canal de televisión veas.

De todas formas nosotros tratamos de vincularlos con el afuera por medio de organizaciones y, hay chicos a los que les planteamos un egreso a hoteles.

9. ¿Qué es Hoteles?

Es un programa que es de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, que los beca por seis meses renovable a seis meses más y es para chicos que ya tienen 18 años de edad y se les paga un año de hotel.

Previamente, nosotros esto lo trabajamos en el adentro ya pensándolo en el afuera cuando tenemos algún indicio del Juzgado que sabemos que va a egresar, ahí empezamos a hacer vinculaciones, aparte del Hotel tratamos de armarle algo más, por ejemplo, un trabajo en una Cooperativa.

Hay un complejo habitacional dónde le pueden dar una habitación compartida pero también hay que armarlos afuera con algo. Hay cooperativas de trabajo, hay articulación con otro Programa donde hay convenio con una Red de cooperativas donde los chicos pueden ir a trabajar, ya sea en una mensajería de motos, en una fábrica textil, entre otros lugares.

Se intenta que los chicos puedan manejarse solos, sobre todo los que egresan con la mayoría de edad, o sea dieciocho años. La particularidad nuestra es que tenemos chicos sólo de diecisiete años pero sabemos a los dieciocho viene un pase, o para el afuera si el juez da por cumplida la pena o si consideran que tiene que seguir internado, lo mejor que le puede pasar es que vaya el Centro Cerrado Agote²²⁹ y no a un penal del Servicio Penitenciario Federal, que ya es una cárcel.

El adónde lo deriven (si no sale con egreso) depende de su causa y es de acuerdo a lo que el Tribunal Oral de Menores decida, porque hay algunos Tribunales que creen en el Agote y otros que no entonces directamente lo mandan a Unidad Penitenciaria de Jóvenes Adultos del Servicio Penitenciario Federal, generalmente a la Unidad 24.

²²⁹En la actualidad la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia intercambió la tipificación: en el Centro Cerrado Manuel Belgrano se encuentran los chicos de 18 años y en el Centro Cerrado Dr. Luis Agote se encuentran los chicos de hasta 17 años de edad.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

10. ¿Cómo influyó en el trabajo diario el cambio de la mayoría de edad a los 18 años?

Con esta modificación a nosotros nos cambia un poco el paradigma: qué hacemos o cómo vamos trabajando con los chicos a sabiendas que, por ejemplo, en dos meses cumple dieciocho años y algo se va a resolver, la tutela se le cae y a ese chico internamente también le suceden un montón de cosas, entonces vamos trabajando eso, porque sabemos que tenemos hasta tal día para trabajar con él.

Hay chicos que sabemos que va a egresar y hay otros que tienen causas complicadas: que a los 18 años o suben a unidad o van al Agote. Po ejemplo: esta semana tenemos 3 chicos que se van al Agote, ayer se fue uno, mañana sábado se va otro y el lunes se va otro.

Entonces ahí apelamos a lo vincular, vino la Vice directora del Agote y nos juntamos con los chicos para contarles de qué se trata ese instituto, que es algo muy parecido a esto nada más que son chicos un poquito más grandes pero lo importante es vincularlo, no es que el chico empiece de cero y no conoce nada, por eso se le cuenta quiénes son las autoridades y es vital que las conozca, se les dice qué actividades hay, la escuela la continúan, el CENS es el mismo, si el pase coincide con el período escolar sigue haciendo las mismas materias, nada más que en otro centro.

A nosotros nos pasa con los chicos que recibimos del Rocca, el que viene cursando Lengua, lo sigue haciendo acá, las materias son las mismas, tienen la misma cantidad de horas. Entonces el chico va un poquito mejor, no con tanto miedo o asustado a ver dónde va a parar.

11. ¿Cuáles son los objetivos dentro de la institución?

La idea es esto, es construcción de ciudadanía. El punto fundamental de nuestro trabajo es cómo construimos ciudadanía en estos chicos, inculcarles el hábito de la escuela y del trabajo, tratarlos como sujeto de derecho y trabajar también con la familia.

Nosotros para 2010 nos propusimos “Deserción 0” en la escuela y, el objetivo para 2011 es “Desvinculación 0”, que no haya chicos que estén desvinculados de la familia. Por ejemplo, tenemos un chico que la novia lo viene a visitar siempre pero con su familia, que son sus abuelos había perdido contacto desde que ingresó acá, nunca lo

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

habían venido a visitar entonces se trató de moverse y llamar por teléfono una y diez veces, ir hasta la casa de los abuelos o pagarles un remis para que puedan venir.

En el caso de los chicos en situación de calle es más difícil todavía pero lo hacemos porque a ellos les sirve mucho recibir visitas y volverse a vincular con familiares que tal vez no veían hace mucho.

Este es uno de los objetivos para el año que viene, “Desvinculación 0” y reforzar el tema del egreso también: ¿Adónde lo egresamos? ¿Qué hace el chico que sale? Ya que acá está todo muy lindo porque lo podemos contener, le decimos no diez millones de veces o “hasta acá se puede” pero el chico cuando deja de tener el encuadre institucional y sale a la calle ¿Con qué se encuentra? Acá es mucho más fácil para ellos, a pesar de que están privados de libertad pero la vida institucional los encuadra en: esto se puede, esto no, si te pasas de acá hay una consecuencia pero afuera ¿Quién le pone los puntos? Nadie. Entonces también partimos de que tenga una vinculación con la familia, amigos o quien sea, la vinculación tampoco tiene que ser si o si con la familia por ejemplo, puede tener vinculación con una organización porque la organización da identidad y, el grupo marca que es lo que se puede o no hacer, porque hay chicos que no tienen familia.

12. ¿Usted cree que la baja de la edad de punibilidad puede ser una solución?

Creo que es lo que hablábamos recién, si es por el 3.3% de delitos cometidos por menores de edad, la baja de la edad es una mentira pero es un tema muy discutible porque el sistema tutelar es discutible pero, una Ley de Responsabilidad Penal Juvenil también es muy discutible.

Creo que es un tema con el que no hay que apresurarse, estaría bueno tener una nueva Ley pero bien discutida porque lo que hacen con esto los medios de comunicación propagando la baja de la edad es apresurar la discusión para terminar haciendo, por ejemplo, las marchas de Blumberg y se empezó a discutir la baja de la imputabilidad por Blumberg y con esto si nos apresuramos corremos el riesgo de que se haga cualquier cosa: no podemos judicializar un chico de 14 años, es una locura, si podemos responsabilizarlo de otras cosas pero no judicializarlo porque hay medidas alternativas a la pena ya que, la privación de libertad tiene que ser el último recurso y esto nosotros lo tenemos claro; es por eso que trabajamos en el día a día siempre

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

pensando que es el último recurso pero la realidad es que hay chicos que están mejor acá adentro que afuera y es tristísimo.

A veces uno elige, si bien es el último recurso y uno trata de egresarlo cuanto antes pero hay casos que los tiempos los manejas. Tenemos un chico que lo estamos re vinculando con el afuera a través de una Residencia Educativa y tenemos el oficio judicial de vinculación y traslado, o sea que yo lo podría haber egresado ayer pero prefiero hacer una vinculación más progresiva, más larga, tenerlo 10 días más acá pero garantizar que el chico vaya y se quede en la Residencia y que no se vaya al otro día y al día siguiente tenerlo de nuevo acá por otro delito.

Entonces, si bien sabemos que la privación de libertad es el último recurso, en ciertos casos, los dejamos unos días más para tratar de brindarles alguna herramienta mas, que vayan a la residencia o llevarlo nosotros un día, lograr que se sume a alguna actividad allá, que vaya a almorzar un día. Es lo que hacemos que antes no se hacía, antes el traslado se hacía el mismo día que llegaba el oficio judicial y se daba la vacante. Además, tratamos de no hacer traslados el día viernes y el resultado de todo esto es que los chicos, no en todos los casos, pero si se están quedando un poco más en estas residencias educativas, los números indican que por ejemplo, la Colonia Gutiérrez a fin de año, estaba teniendo 27 chicos -lo que nunca- pero la vinculación la hacemos con todos los centros: el Belgrano, el Rocca, el San Martín y da resultado porque los chicos saben adónde van, con qué se van a encontrar, qué van a hacer, qué pueden y que no, porque sino los chicos se te van y esto nos viene dando un buen resultado.

6. Entrevista a la Dra. Florencia Arietto.

Perfil de la entrevistada

Abogada defensora de Brian Barrera. Presidenta de la Fundación “Arde la Ciudad”.

1. ¿Por qué cree que el caso Barrenechea quedó instalado como “el asesinato del ingeniero”?

En el caso Barrenechea, Ricardo Barrenechea quedó instalado como el ingeniero, no quedó como un hombre sino como el ingeniero de San Isidro. Es la típica muerte que impacta porque es de una familia contribuyente que paga impuestos ya que, para los políticos hay dos niveles de personas: el que paga impuestos y el que no paga, es decir, un padre de familia muerto en una villa no tiene el mismo valor que el ingeniero Barrenechea que tampoco está bueno.

2. ¿Supuestamente, cuántas personas entraron esa mañana a la casa de Barrenechea?

Ese día entraron dos personas a la casa, un rubio –con claritos- y un morocho. Lo más interesante de todo es que a las 07.25 sale mujer de Barrenechea a los gritos diciendo “me mataron a mi marido, llamen a una ambulancia” y justo en ese momento dobla un patrullero y los chicos tuvieron tiempo de escaparse en un auto y pasar por dos peajes? Eso se llama operativo cerrojo, ¿llegaron dejaron el auto, se subieron a una moto y dividieron el botín?: es imposible. Ante la emergencia y en la instrucción pasa de largo esto pero en un juicio oral la causa se cae a pedazos y eso la sabe la policía.

3. ¿Qué es lo que pasó esa mañana en la casa de Ricardo Barrenechea, según consta en la causa?

Logran entrar dos personas que reducen a la mucama y suben al primer piso donde estaban todos los Barrenechea durmiendo. Aparentemente, los juntan a todos en el Play Room y estaban mirando para abajo. El ingeniero se saca en un momento dado cuando le ponen el arma en la cabeza al hijo, Felipe y le “gritaban dame todo porque lo voy a matar” ahí se puso nervioso y le manotea el arma –el otro no estaba, estaba

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

abajo en el living juntando las cosas- lo levanta y lo empieza a empujar y lo empuja hasta que lo saca del Play Room y lo lleva a la escalera -de hecho el ingeniero muere en el descanso de la escalera- entonces ahí empiezan a forcejear y es donde Barrenechea cae muerto y, los dos adolescentes que entraron se van.

4. ¿Cómo llega la policía a allanar la Villa Puerta de Hierro de La Matanza?

Lo del ingeniero fue mas o menos a las 6 de la mañana, pero lo interesante es cómo llegan a esos chicos: porque existe cierta información de que había un narcotraficante que reclutaba menores de edad de La Matanza para robar en San Isidro y no hicieron nada con eso pero, cuando hay un muerto los van a buscar.

Todos sabemos que el gran dinero que le entra a un traficante, por ejemplo, de una villa de San Martín es por venta del paco a chicos y saca 300.000 pesos por mes, eso es lo sorprendente porque uno podría pensar que la droga tiene que ver con los ricos y no, el pobre es el que sostiene el negocio del narco y ese es el que le da la ganancia, es el mismo que se hipoteca por el plasma o por el celular porque quiere pertenecer, es decir que busca una forma de inclusión y, por eso muchos chicos terminan trabajando para ellos.

5. ¿Cómo llegan a Brian?

Lo arrestaron ilegalmente el 21 de octubre de 2008, porque el testigo de identidad reservada -así dice en la causa, pero que nunca aparece- declara que: “escuchó en el barrio que los que habrían matado al Ingeniero Barrenechea es la bandita de tal y dice: el Kitu, el Negro, el Chuna, Brian Barrera alias el Negro”. Ahora, Brian no tiene alias y es un nombre muy común, Brian hay 8.000 en la villa.

A su vez, este mismo testigo de identidad reservada da dos o tres direcciones, “este vive acá, este vive acá y Brian vive en Crovara no se cuanto esquina no sé cuánto”

Van a esa casa y era la de Jonathan que es el amigo de Brian (y que, aparentemente, según queda demostrado y el mismo ha dicho que, si bien no entró en la casa, él estuvo como campana) es decir que allanan en lo de Jonathan y no estaba, estaba en lo de Brian porque Jonathan tiene adicción al paco y estaba en la calle, fijáte el extremo del lumpen proletariado, o sea, dentro de la villa estaba en la calle porque el padre –que es un hombre de trabajo- lo echó de la casa porque Jonathan empezó a fumar paco y le empezó a robar para comprar. La madre lo había abandonado.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Jonathan es un chico muy golpeado que se empezó a juntar con gente de la otra villa, ni siquiera de la misma ellos viven en la Puerta de Hierro y la otra es la San Petersburgo.

También allanan la casa del Boliviano, (que es uno de los nombres que también da el testigo de identidad reservada) y resulta que este chico –Quispe de apellido- vivía en la casa de su abuela con su hermano y con sus dos primos porque, según lo que relata su abuela durante el allanamiento, tiene una hija presa y la otra desaparecida hace dos años.

Como el chico –Quispe- tiene 14 años, no puede identificar si no está acompañado por un mayor o alguien válido, pero fue él el que, en teoría, le marcó a la policía la casa de Brian acompañado de su tía; es decir que la misma persona que no sabían dónde estaba, dos fojas después aparece en la causa como Flavia Quispe autorizando lo que decía su sobrino: ahora yo me pregunto ¿cómo puede ser si dos fojas antes estaba desaparecida?

Cuando van a detener a Brian (al final encuentran la casa) allanan sin orden y lo llevan de los pelos a él, al tío, a la hermana y a Jonathan. Por lo cual se tendrían que haber anulado las detenciones, al no tener orden judicial.

La madre de Brian cuando va a declarar relata que “Jonathan llega corriendo a lo de Brian tipo 2 de la tarde porque comía y se bañaba ahí y le dice: „pone la tele, pone la tele, no sabes lo que pasó? ahí ven todo el lío en la tele, la gente en la calle y le cuenta todo tal cual.”

6. ¿Qué pasó en la comisaría?

A Brian le dan una golpiza terrible en la comisaría, lo atan a una reja, gritándole “asesino, te van a matar”, “nadie te va a reclamar”, entre otros improperios.

Luego, en la Fiscalía Descentralizada de Mayores de Martínez –a cargo del fiscal Gastón Garbus- Jonathan declara lo mismo que había contado en la casa de Brian. Y a Brian lo obligan a firmar, sin abogado defensor presente, el relato de Jonathan, que ya había declarado.

7. ¿Es cierto que no se constató la edad de Brian, en un primer momento?

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Si, es cierto. El fiscal Garbus –fiscal de la Fiscalía de mayores de Martínez- porque vos fijate la justificación, cuando yo recibo el expediente y ya había hecho Brian, en teoría, su confesión poniéndose en la casa (que te das cuenta que lo meten o sea, que lo obligan a firmar algo que si era cierto que estaba adentro, él se metía como cuarto y no sabía dónde estaba: si tenía que encerrar a la mucama o que hacer); pero, en la foja 37 -yo me acuerdo las fojas - aparece el Secretario de la Defensoría Oficial advirtiéndole al Juez que el fiscal le iba a tomar la declaración indagatoria pero todavía no estaba acreditada la identidad y que, como el principio de especialidad lo tiene la minoridad, ante la duda se lo trata como menor.

Sin embargo, el fiscal dice “como tenía dudas lo trate como mayor, como dice la ley pero ahora me declaro incompetente”.

Yo entro a posteriori de la teórica confesión de Brian, presento un escrito y le pido la nulidad. El juez para no declarar la nulidad porque si la declara tiene que anular todo y liberar a todos, hizo un enjuague diciendo que “excluimos probatoriamente...” pero al final terminó sacándola.

8. ¿A Brian lo reconoció alguien en la rueda?

Mira yo no sé si fue precisamente lo que se llama reconocer a alguien en una rueda, yo no estaba y no hubo rueda, en realidad a él la que lo reconoce es la mucama (pero yo no estaba) y eso se cae después porque fue inadmisibile, ya que lo pusieron con tres muchachos de 30 años, a propósito.

Después vino el reconocimiento de los familiares de Barrenechea y ese día yo me opongo al reconocimiento porque Brian estaba golpeado y llorando, porque le habían pegado en el traslado pero el fiscal me dijo “lo vamos a hacer igual” y es ahí cuando te das cuenta de que en esos momentos el estado deja de ser estado, para ser ilegal; o sea que todo lo que teníamos pactado en cuanto a contrato social se acaba de anular porque el estado de derecho se anuló acá.

Entonces, negocié que le saquen una foto con otros chicos y me opuse a que le hagan la rueda de reconocimiento porque Brian tenía el pelo rubio, más específicamente con reflejitos y, según los relatos de los testigos -en sí de la familia- cuando cuentan quiénes entraron dicen que: “Entraron un rubio y un morocho y que el rubio tenía claritos en el pelo”; entonces yo digo, si el morocho está prófugo (porque estaba prófugo Kitu en ese momento) y hay dos rubiecos, es regla criminalística básica que te vas a acordar un detalle y, dicho y hecho.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Yo me opuse pero hicieron la rueda igual y, cuando entró la mujer de Barrenechea a reconocer, lo marca y dice “lo único llamativo que veo en este chico es que uno de los dos que entró a mi casa tenía el pelo con claritos y él tiene el pelo con claritos, nada más” y los otros tres de la rueda eran morochos. El hijo mayor, Tomás, dice exactamente lo mismo, que tiene el pelo con claritos.

Después entran Felipe y Laura -me parece que son los otros dos hijos- y no lo reconocen, cuando la chica relata que el de pelo con claritos la viene a buscar a la pieza o sea que si era, es muy poco probable que no pueda reconocerlo, a diferencia de Jonathan que ese día tuvo la rueda de reconocimiento con él –que también tiene claritos- y lo reconocen los cuatro y lo ubican en la casa como el que la fue a buscar.

9. ¿Existen testigos, además de los familiares de Barrenechea?

Una vecina de al lado de la casa de Barrenechea ve salir a dos personas más una, que se suben adentro del auto.

Nosotros pudimos acreditar dónde estaba Brian ya que presentamos dos testigos: esa mañana dos mujeres habían pasado temprano por la casa de Fabiana –la mamá de Brian- una, antes de ir a trabajar para ver si necesitaba algo porque estaba embarazada y, la otra, porque fue a buscar un nebulizador porque tenía un nenito enfermo.

Entonces cuando nosotros las propusimos como testigos de la defensa, les toman la declaración testimonial les dicen ¿Cómo se acuerda usted que fue esa mañana después de dos meses? (como diciendo ¿por qué viene a contarme que lo vió a Brian durmiendo atrás de la cortina a la hora en teoría que habían matado al ingeniero?)

Y le contesta: “porque a las dos horas se llenó de policías la villa, 300 policías había, por eso nunca me voy a olvidar”.

Sin embargo, esos testimonios para el juez no fueron valiosos porque “les cabe las generales de la ley”, (las generales de la ley significa que si vos sos padre, madre, hermano, acreedor o deudor del imputado porque no podes ser objetivo) pero las generales de la ley no caben para el vecino.

Aparte, si caben según el juez para las vecinas de Brian, tenes que anular y liberar a tres de los cinco que tenes presos porque vos tomás el testimonio de la vecina de Barrenechea, “diciendo que se meten en un auto donde les costaba entrar porque

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

parecía que había 8”, entonces como el juez supone que hay ocho, empezó a procesar a ocho, total más o menos le daban los números.

Pero si vos como juez, no tenes en cuenta el testimonio de las vecinas de Brian, tampoco tenes que tener en cuenta el testimonio de la vecina de Barrenechea, pero no lo hizo.

10. ¿La familia de Barrenechea es querellante en la causa?

No, la familia no es querellante, es decir que la querrela recae solamente en el Estado, representado en el Fiscal de la causa.

11. ¿Qué declaran los detenidos?

Brian no, nunca declaró. Lo que trataron de hacer fue romper o quebrar a los imputados para que se peleen entre ellos.

Hay uno que declara y lo quiere incriminar a Brian, un mayor de edad que se llama Daniel Danesse Ese chico en su relato dice “a mí me dijo Chave, un amigo, que Brian había estado en lo de Barrenechea” y de eso se agarra el juez para procesarlo pero, el beneficio de la duda a favor del reo no ofició para Brian (por lo menos en la instrucción) pero eso se va a caer también en el juicio.

Sin embargo, Kitu le contó a una abogada de la Comisión Provincial por la Memoria que Brian no tiene nada que ver con la causa.

12. ¿Cómo lo detienen a Kitu?

Vos fijáte lo llamativo, Kitu cae en la Comisaría de Castelar porque quiso robar un auto, pero resulta que en la causa figura el testimonio de un remisero que traslada a la madre desde la villa a buscar a Kitu y, en la mochila de ella aparecen dos relojes “Bulgari”, una joya de la misma marca y un montón de cosas que son muy específicas porque no las tiene todo el mundo, y que, a su vez, fueron reconocidas por una víctima de un robo en Martínez.

La madre de Kitu terminó presa por asociación ilícita, pero la pregunta es: ¿A qué iba con la mochila a la Comisaría 1 de Morón a liberar a “Javier García”? ¿Iba a

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

entregarse o a pagarles? Para mí iba a pagarles, lo que pasa es que los medios estaban afuera porque un vecino avisó que detuvieron al que estaban buscando, vinieron los medios y no se pudo realizar el pago, pero si no hubieran estado los periodistas en la puerta de la Comisaría de Morón Kitu sale porque tenía DNI falso, con otro nombre para que no le salten antecedentes y los policías que son tan duchos no se habían dado cuenta que era el prófugo más buscado de la República Argentina por el caso Barrenechea que hacía 2 meses que estaba prófugo, o sea que le hacían el “pianito” –como se dice en la jerga- a Javier García y lo liberaban y, de paso se llevaban un parte.

Pero el juez no ahonda en esa beta, es decir en la beta policial porque cuando Brian denuncia que le pegaron en la Comisaría eso va a un expediente federal a delitos complejos de San Isidro, sin embargo el fiscal Scapolan tampoco investiga (la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires estaba haciendo lío por eso).

Scapolan era el que investigaba a este narcotraficante que reclutaba chicos del oeste para robar en zona norte y resulta que, por eso van allá a buscar a estos chicos de La Matanza, entonces mi pregunta es ¿Por qué vas a La Matanza a buscarlos y de alguna manera tienen cierta vinculación? Porque no es que fueron a buscar a son perejiles, agarraron a 1 para tratar de evitar que caigan los otros, porque los otros tienen código de silencio pero si Kitu dice: “yo quiero garantías para declarar”, descabeza a media regional oeste de la policía, porque Kitu trabajaba con la policía.

13. ¿Cuántos detenidos hay hoy?

Hay cuatro detenidos: Brian, Jonathan, Kitu y Porky Danesse. Bajo esta mentira que offician todos los jueces y fiscales para justificar su inoperancia: la co-autoría, “no sé quién disparó pero son todos co-autores” y se agarran de la teoría de la participación criminal donde el partícipe necesario, el principal, digamos el que sin él no se podría haber consumado el hecho, se lleva la misma pena que el autor.

Entonces con eso justifica poder condenar a todos a perpetua, así uno haya oficiado de campana y otro haya disparado, o sea que en el fondo se equilibra para abajo, es como la pavada que hacen con los García Belsunce y dicen son todos co-autores, no, son todos encubridores en todo caso porque fue uno sólo el que disparó pero es la justificación que tienen para su inoperancia y esto es lo mismo: la justificación que tienen para tenerlos a todos detenidos es la co- autoría pero se va a caer acá porque

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

hay una cuestión que no tienen en cuenta que son los testigos del hecho y las víctimas que son los familiares de Barrenechea, ven dos: ni tres ni ocho, dos; uno rubio y uno morocho, punto.

En el derrotero de la causa queda estructurado como: Chuna no lo reconocen porque ya habían reconocido a tres que les parecía porque tenían el pelo rubio y cayó 4 meses después, o sea que para la causa según los relatos de los testigos de Barrenechea, tal como está ahora, sin interpretación habrían entrado: Kitu, el morocho (porque aparte si vos lo ves a Kitu se parece al jugador de Boca Chaves como dice Felipe: “el que entró a buscarme a mi era un morocho que se parece al jugador de Boca Chaves” y lo reconoce, los 4 lo reconocen a Kitu como el morocho) y, el rubio aparentemente, sería Jonathan en teoría, según lo que dice la causa.

Yo sigo creyendo que podría haber sido Chuna pero bueno, los cuatro Barrenechea reconocieron a Jonathan como el rubio, contundente (la chiquita decía: “este fue el que entro a mi pieza con un arma y me llevó al Play Room donde estaba mi papá y todos con una persona morocha”).

En cambio de Brian no dicen eso, no lo reconocen ni Felipe ni la más chiquita y, la madre y Tomás -que es el más grande- dicen (como fue el primer reconocimiento, antes de lo de Jonathan fue lo de Brian) que les llama la atención los claritos del pelo pero después, cuando van al reconocimiento de Jonathan lo reconocen como el rubio con claritos o sea que se cae en si mismo, porque ellos van a tener que atestiguar en el juicio cuál de los dos era porque no entraron tres, entraron dos.

En el relato de los Barrenechea no hay indicios de que pudiera haber dos rubios y que se confundieron porque nunca hubo tres personas adentro de la casa, siempre fueron dos, un rubio y un morocho.

14. ¿Por qué no quedó imputado Chuna?

Paradójicamente, Chuna estuvo cuatro meses prófugo y ahora quedó liberado de la causa; está preso por otras cosas pero, como fue el último que cayó y ya había cuatro procesados la Cámara de Apelaciones que ya no podía sostener más las desprolijidades del juez y del fiscal, dice “son demasiados, no me dan los números, a este lo libero”. Sin embargo, es posible que estén liberando al autor material del crimen del ingeniero Barrenechea.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

15. ¿Por qué le a Brian le aplican la 22.278 siendo que el delito fue cometido en Provincia?

Porque es transición, porque había 4 días de diferencia en cuanto a la implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, igual nosotros planteamos que a partir de junio de 2008 estaba en vigencia por más que se trate de una etapa de transición que después efectivamente se promulgó pero no, es por los días de diferencia porque creo que entró el 1 de noviembre de 2008.

16. ¿Pero no tendrían que haber aplicado la ley más benigna?

Exacto, y claro está que la 22.278 no es la ley más benigna precisamente, tendrían que haber aplicado la nueva ley.

Igualmente, lo que pasa con la nueva ley es que hay cosas que no se aplican porque hay chicos que están presos hace tres años sin condena, ni juicio porque según la ley la prisión preventiva es de seis meses, prorrogable por 6 meses más pero el juez de oficio tiene que analizar el plazo.

17. ¿Cuáles fueron las irregularidades de la causa?

Irregularidades hay muchas, por ejemplo hay una huella digital en la Play Station pero nunca la auditaron y eso es prueba objetiva, sí lo auditaron a Brian y queda descartado; yo pedí la auditoración porque pensé: ya que lo tenemos detenido y piensan que es, lo sometemos a la prueba. Pese a que la prueba de pólvora en las manos del chico dio negativa y que no se hallaron huellas dactilares coincidentes con las de él en la escena del crimen, fue procesado junto a Jonathan el 14 de noviembre de 2008.

Otro detalle importante es que el rubio tenía pircing, todos le ven un arito acá (NdR: la abogada señala el lugar del pircing como debajo de uno de los extremos de la nariz) pero Brian nunca tuvo pircing; nosotros pedimos que lo analicen a ver si tuvo en algún momento y se lo sacó pero, aunque se haya cicatrizado, queda la marca o sea que toda la prueba objetiva que no tiene interpretación, se cae, que te quiero decir, Lasi la violó a la francesa porque coincide el ADN, cuando vos tenés algo objetivo no tenes lugar a la interpretación, entonces Lasi se quiebra ahí y dice "dame garantías y yo relato."

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Cuando vos tenes una huella que es única y te coincide ya está, se inicia una negociación de la pena, eso es lo que se estila. Ahora, cuando vos no tenes prueba objetiva, lo primero que buscas son pruebas subjetivas interpretables como puede ser un testimonio que puede ser contradictorio (podés confundirte y mas con el estado de shock).

Entonces si Starc, Stornelli y Salcedo –los tres echados- no lo hubieran agarrado de los pelos y presentado como el asesino del ingeniero de 19 años, lo tendrían que haber soltado a Brian porque no había pruebas: no tenía deflagración de pólvora en los dedos, no encontraron las armas, por lo tanto no había manera.

A él le allanan la casa sin orden y no le encuentran nada, solamente la policía encuentra un mapa de la Provincia de Buenos Aires en el cual está marcada la localidad de San Isidro (pintada) y entonces dijeron que el mapa lo vincularía: ¿vos me vas a decir que Brian es el Gordo Valor que desconecta satélites de los camiones blindados y se los roba? Si se llevaron los celulares, que eso también podría ser prueba objetiva si analizan las llamadas entrantes y salientes o mensajes, es decir, que todo lo que es objetivo lo descarta a Brian, pero nunca auditaron a los otros chicos.

A su vez, la cuñada de Barrenechea va al juzgado a los dos o tres días y entrega 20 dólares, manchados de sangre con un pelo negro pegado, a Kitu lo habría rozado una bala cuando dispara el otro (que tampoco tiene puntería, no es que le disparó a la cabeza, tiró) por lo tanto había sangre, entonces yo pido el cotejo de esa sangre con Brian y con Kitu y ahí hubiera estado resuelto el caso; pero, nunca lo hicieron porque no saben trabajar, o sea simplificala: si vos a un juez le entregas todo esto ya está, el caso está cerrado, por ejemplo si se probaba que la sangre era de Kitu.

Otro punto importante es que dicen que fueron en un Renault 12 y que después salieron en un Gol pero nunca le robaron un Gol a nadie, aparte es rarísimo porque en teoría después de la casa del ingeniero roban tres casas más, de las cuales en una – por eso está tan pegado Danesse y dice que fueron los otros- Danesse le dispara al hombre mayor durante el robo y, por alguna circunstancia, quedan huellas o algo contundente en el expediente de García –así se llamaba el hombre- que dispara también, y es por esas pruebas contundentes que entra Danesse en el raid (que es este chico que es mayor al que le dice Porky). Entonces la pregunta es ¿por qué hicieron todo bien en la investigación de los otros robos y en el de Barrenechea hicieron todo mal?

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

También hay otro punto clave, si la mujer sale a las 07:20 de la mañana gritando “me mataron a mi marido llamen a una ambulancia”, se arma todo el lío y le gritan a un patrullero que acababa de doblar: ¿los chicos tienen tiempo de robar tres casas más?, y ¿tienen tiempo de irse, pasar dos peajes, llegar a la villa, deshacerse del auto e irse en moto a repartir el botín? Es muy difícil o, por lo menos muy confuso pero bueno si no hubiera habido un abogado particular –no porque yo me acredite mérito extraordinario sino porque soy un perro de pelea- hubiera sido más difícil.

Yo tengo que buscar en detalles el error del otro pero si no hubiera habido un abogado particular, como no lo hay en ninguno de los otros chicos -ya que son todos defensores oficiales, entonces para ellos es un trámite más- arreglan en una condena de cinco años porque total son menores y salen. No es que critique a los defensores que, seguramente, están tapados de trabajo pero, los abogados solidarios no abundan y, un abogado penalista es muy caro.

18. ¿Cuál es la situación actual de la causa?

Se tendría que haber elevado a juicio hace mucho, esto fue en octubre de 2008 y estamos a casi tres años (igual se buscan excusas porque también podrían haber elevado a juicio la causa de Brian y después podrían haber juzgado a los otros –si estaban todavía dentro de los plazos judiciales-) está todo en veremos.

El tema es que la causa de Brian está dando vueltas y nadie la quiere llevar a juicio, yo ahora voy a llamar a todos los medios, ya que los chicos están todos con consentimiento porque ya están todos escrachados y, aparte ya son mayores de edad.

Entonces, si esto es un circo, vamos a hacer el circo y me vas a demostrar vos fiscal por qué pediste cadena perpetua sin pruebas y me vas a explicar vos principal de la DDI de San Isidro, cómo armaste un allanamiento por un testigo que no está porque en la causa han hecho barbaridades porque Flavia Quispe no existe, y si existe y estaba con su sobrino, la quiero conocer en el juicio.

19. ¿Cómo está Brian hoy?

Ahora lo trasladaron y tiene un régimen de semi libertad -porque terminas venciendo al sistema a causa de que un adolescente encerrado es una papa caliente cuando tenes un abogado punzante- el Juez lo acaba de liberar y Brian está bien donde está. Vive

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

en una casita con 7 chicos más, que está en Moreno, que no tiene rejas, tienen tres piezas para dormir cada una de colores distintos, un patio y está yendo a la escuela.

Digamos, es lo que se necesita para chicos que no están judicializados o sea es lo que se necesita para un chico que sale de un penal: Brian está intervenido todavía judicialmente, ahora si lo liberan él vuelve a la Villa o sea a la nada, un chico le decía al Director de ese lugar, "yo tendría que haberme quedado en cana un año más porque estoy boyando" y volvió a caer otra vez.

Entonces se necesitan estos lugares cuando no están judicializados, es decir, yo necesito que el chico viva en otra lado, porque si lo que lo expulsó del sistema fueron las armas, las drogas y la marginalidad, entre otras cosas; vuelve al mismo lugar y yo no le puedo dar una nueva identidad porque su identidad es su barrio y lo tengo que respetar, pero que lo vaya a visitar y que viva en otro lado, dónde se cumplan las normas, dónde se tenga que higienizar y no se hable de "fierros" o de "chumbos" ni de nada, esa es la parte difícil.

20. ¿Usted cree que la causa se va a elevar a juicio?

No lo sé, yo hoy estoy tranquila ahora que él está en semi libertad, y después la palabra será de él, si por alguna circunstancia dan por agotada la pena tendrá que ver por él y su honor si quiere pelear por su honestidad, que ya está mancillada igual, o dejar todo como está.

Yo en términos prácticos lo que quiero es la libertad de un inocente y si él, en libertad, dispone no hacer juicio está bien ó si en cambio, él quiere ir a juicio lo haremos junto con la Comisión por la Memoria, porque yo los convoqué para que estén en la defensa conmigo, porque me parece que institucionalmente sirve.

El hecho de ir a juicio es un riesgo porque por un lado tenés todos los elementos para demostrar las barbaridades que se armaron pero, por otro lado, también tenes la posibilidad de que los jueces no quieran correr riesgos y le den 20 años: "total sigue siendo un villero pobre ¿quién lo va a reclamar?".

De todas formas es un riesgo que yo correría pero bueno, la decisión es de él.

21. ¿Cómo le parece a usted que fue cubierto por los medios de comunicación el caso Barrenechea?

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Hay mucha desinformación, porque la información esta digitada. Dijeron barbaridades de Brian, que tomaba aceto salió en La Nación y él nunca se drogo (eso lo firmó Carabajal) entonces yo espero, porque cuando pase el juicio voy a demandar a Perfil y a La Nación.

Encima, son mentirosos porque ponen una foto de un chico con un arma diciendo que era Brian y no es, usaron todas fuentes judiciales y policiales que no se pueden identificar porque es todo mentira. En el caso de La Nación, dan por sentado que es Brian.

22. ¿Usted cree que actuaron a sabiendas de que la noticia era falsa o con despreocupación por averiguar la veracidad cuando publicaron que tenía 19 años?

Sí, porque al momento de la aprehensión, mientras los jefes policiales hablaban con los periodistas presentes, diciéndoles que B.G.B era mayor de edad, su mamá le intentaba mostrar a la policía y a esos mismos periodistas la partida de nacimiento de su hijo en la que constaba que era menor de edad; ¿qué publicaron los medios?: que era mayor de edad, además de su nombre y apellido completo, así como su lugar de procedencia.

23. ¿El derecho al honor subjetivo u objetivo en caso de que Brian sea declarado inocente quién se lo restituye alguien?

No, obvio y más en estos casos. Yo no creo que para cierta comunidad que promueve la estigmatización un animal tenga honor.

Esa es la diferencia entre genocidio y lesa humanidad: la lesa humanidad es el ataque y la destrucción indiscriminadamente a la población, a la sociedad a pie; por eso puede ser no estatal pero es el estado generalmente el que lo hace. La diferencia con el genocidio es que el represor organiza o focaliza su destrucción en un grupo determinado y, el elemento previo es la estigmatización porque hay que destruir ese grupo. Por eso digo, la discusión en los juicios de lesa humanidad es ¿no es genocidio? ¿Acá no se quiso destruir ese grupo político liberador? Entonces como no se ponen de acuerdo entre los organismos de Derechos Humanos queda como Lesa Humanidad que es como más abarcativo que el genocidio, es decir, la Humanidad sería el continente y el Genocidio estaría adentro pero las consecuencias

Les a

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

son iguales: es la destrucción total de la población civil pero uno tiene un elemento especial, algo que la identifica.

En este caso, si seguimos con esta paranoia a nivel continental, es posible que en veinte años estemos hablando del genocidio de los niños y adolescentes pobres de Latinoamérica y, que se haya matado a millones de chicos porque el foco está puesto ahí, la construcción del enemigo en el relato del miedo se fija en la mara, que es el morochito centroamericano que tiene entre 15 y 25 años, en Argentina es el joven del Conurbano de 15 a 25 años, morocho con gorra y en Brasil es el favelero, el chico que roba o el sicario, por nombrar algunos. Entonces de alguna manera se despoja de humanidad a ese grupo, porque al convertirlo en enemigo se lo deshumaniza. Por lo tanto, Brian o Kitu ¿tienen honor?

24. Clarín publica el día 25 de octubre de 2008 que el padre de Brian podría estar implicado: ¿Puede ser que también se lo hayan llevado detenido?

No, los padres de Brian están separados y el padre no está en esa casa.

Si es cierto que se llevan detenido al tío y a la hermana, o sea que la policía no tenía idea de a quién estaban buscando ya que si era el asesino tenes que poder identificarlo. Es más, lo detienen a Jonathan también en la casa de Brian y lo liberan porque no lo estaban buscando, estaban buscando un tal "Brian" y a las dos cuadras lo detienen otra vez porque se dan cuenta que, en teoría, también estaba metido según lo que dijo el testigo de identidad reservada que no sabemos quién es.

Pasaron 300 policías por delante de Kitu cuatro veces y él estaba sentado en la puerta de una escuela: estuvo prófugo por un tiempo y lo agarraron robando, dos meses después.

25. ¿Usted considera que fue un Homicidio Criminis Causa, como publicaron los medios?

Esto no fue Criminis Causa, esto es Homicidio en Ocasión de robo, fueron a robar y lo mataron porque se les complicó. El Criminis Causa es pretender la impunidad matando a todos.

Los diarios lo publican así porque le metieron un tiro en el hombro a Tomás, que era el hijo más grande, pero no es que le dispararon, le rozó la bala porque hubo 20 tiros ahí adentro durante el forcejeo, de dos armas, por lo tanto no fue Criminis Causa.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

26. ¿Cree que hubo periodistas que actuaron de otra manera?

Sí, por ejemplo, Mauro Zeta me llama por teléfono y él dice al mediodía: –cosa que me jugó a favor porque era muy difícil instalar la idea de la duda con la conmoción de una persona muerta de esa manera y la gente en la calle en San Isidro- “último momento, la última novedad del caso es que acaban de anular la confesión del menor B por haber sido tomada ilegalmente.” Eso disparó y “empiojó” la causa porque le pegó al juez.

Eso ayudó y también la nota que me hizo Raúl Kollmann con los puntos de por qué no tenía que estar preso, y yo dije “que no tenía antecedentes” y, a los 5 minutos me llamó toda la policía para decirme que tenía antecedentes cuando no los tiene (armaron un antecedente de San Martín, en teoría por una serie de delitos que serían siete hechos de “tarjeteo” y de robo con cuchillo).

De siete hechos dejaron uno, por esto lo condenaron -en este ínterin- pero sin plazo, aunque ya le tendrían que haber puesto un tiempo. Lo hicieron para justificar que esté preso y, porque la policía presionó pero es mentira, Brian no tenía antecedentes.

Me acuerdo un detalle, estábamos en la puerta de la villa e íbamos a hacer una nota con Érica Sánchez para Perfil (que terminó renunciando) porque ella cubría el Caso Brian y la llama la editora, una tal Pilar que venía de PARATÍ entonces la periodista le dice que iban a explicar en la nota por qué es mentira lo que estaban diciendo “estoy con la abogada esperando a la madre”, y la editora le dijo “a mí no me importa lo que diga la abogada, yo necesito que la madre diga esto”.

Yo escuché esa conversación, así que acto seguido me pasa el teléfono y le digo “¿cómo que no te importa lo que diga la defensa? ¿Vos que querés?”

¿Sensacionalismo? ¿Querés mostrar a la madre embarazada diciendo mi hijo mató me quiero matar? No lo va a decir, primero porque no es verdad y segundo porque yo soy la defensora de Brian así que fijate lo que estás diciendo porque te voy a demandar a vos, a Perfil y a La Nación y tengo toda la vida para hacerlo.”

Entonces me pidió disculpas diciéndome que eran muy defensores de la libertad de expresión y que siempre habían dado espacio, pero a mí nunca me dieron espacio.

La cuestión es que Érica la pasó mal y, al final, se terminó yendo del diario.

Conclusión: con eso hay que ser feroz porque si no te comen viva.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

27. ¿El juez tomo algún tipo de medida para que no publique información sobre los chicos que están implicados en la causa?

El juez que entiende la causa pidió varias veces que los medios no den a conocer datos ni los nombres de los chicos y, le pidió sanciones al COMFER pero no le dan bolilla, pero si se pidió que no los nombren.

Pero cualquiera repite lo que dice Clarín -siempre con la doble moral, por un lado se hacen los progresistas y son lo opuesto- y Perfil tiene un sub editor creo, de policiales que es sobornable por la policía de hecho, trabaja para la policía.

28. ¿Está de acuerdo con la baja de la edad de imputabilidad?

Yo creo que hay un vacío legal muy importante, entiendo los slogans por ejemplo "ningún pibe nace chorro" pero ¿qué hacemos con un chico de 14 años que robó o, por lo menos que está detenido por presuntamente haber robado?

Entonces, por ejemplo, en el caso del chico de 15 años que está detenido por el asesinato de Daniel Capristo, al tener esa edad lo que sucede con la causa es que se cierra la causa penal porque es inimputable pero queda abierto un expediente tutelar ya que el chico está detenido con una "medida de seguridad" que es lo mismo que se le aplica a una persona loca, y esto es inconstitucional porque la medida de seguridad depende de una junta que diga que está loco, o sea que se delega una pena privativa de la libertad como es una medida de seguridad porque, si uno está encerrado en un manicomio no puede salir si no es por orden del juez.

Lo que me obtura a mi es la posibilidad de llegar al organizador de la banda de jóvenes que salen a robar o ¿para quién trabajan los que roban autos? Entonces si yo no puedo investigar para arriba siempre termino cortando la cabeza del eslabón que es un elemento fusible, como lo es un adolescente porque si no es ese, va a ser otro. Entonces lo que se tendría que hacer es cortar la cabeza de la hidra y para cortarla tenés que llegar al organizador que le provee las armas y demás.

Por esto, yo tengo una posición que no es "no a la baja", nunca es bueno hablar de a qué edad se puede meter presa a una persona, pero existe y yo, en ese sentido, soy práctica: si vamos a tener chicos detenidos de 14 años o con una medida de seguridad porque se hizo mediático un hecho gravísimo como puede ser un Homicidio en ocasión de robo, yo necesito tener herramientas para que ese chico tenga derecho a una defensa o pueda tener una especie de negociación con el fiscal (es decir, el chico provee datos y después se negocia la pena, al menos eso es lo que se estila) porque

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

de última, el chico es solamente un ejecutor material y, hay algo que está organizado por detrás que es mucho más grave.

Entonces discutir la baja en términos de “sí o no a los 14” obtura el verdadero debate.

Yo creo que existen chicos de 15 años que roban o que son reclutados para robar y necesito que ellos, si van a ser imputados por un delito, tengan sus garantías para defenderse y, aparte lo proveen de información al estado para efectivamente desmantelar a las bandas que se dedican a reclutarlos.

O sea que si me preguntás a mí si estoy a favor, si lo estoy, no para encarcelarlos pero acá hay una realidad; tenemos chicos de 14 años que están detenidos: para mucha gente no tienen causa abierta, tienen una medida de seguridad porque la causa se cerró porque es inimputable pero está preso (por ejemplo, el chico que está en un instituto de menores con una medida de seguridad).

Entonces si va estar privado de su libertad yo necesito herramientas para que se discuta esa privación de libertad, porque sino también le habilitamos a la policía la posibilidad de aprehender a cualquier menor de dieciséis años: ya que no corren el riesgo de que se descubra que no fue, porque no se va a investigar el delito, debido a que la causa penal se cierra ya que no es sujeto de derecho para ir a juicio; entonces lo dejás abandonado en un instituto durante dos o tres años y, cuando bajó la presión social lo liberás y nunca comprueban quién mató, si es que ese chico mató pero, a él nunca le devolvés los tres años que estuvo preso; capaz que era inocente y hay otros que están matando y, tampoco descabezaron la organización que se vale de chicos.

Si el estado elige, como hace habitualmente, detener un chico de 14 años presuntamente imputado de un delito y dejarlo detenido aunque cierren la causa penal, bueno a esa detención yo le quiero poner un nombre y se la puede llamar, por ejemplo “prisión por sospecha por haber cometido un delito”, por lo tanto necesito pruebas que me corroboren que ese chico fue y, para eso necesito que sea sometido a juicio. Entonces tenemos que discutir honestamente y no con slogans sino, realmente: ¿Qué hacemos con un pibe de 14 años que está detenido con una medida de seguridad, presuntamente imputado por la comisión de un delito grave?

Por esto no estoy a favor del NO A LA BAJA, sino que estoy en este intermedio porque necesitamos herramientas y garantías para que un chico que ha sido acusado pueda ser defendido pero aparte pueda, en caso de que sea posible negociar información con los reclutadores y, en caso que no sea, que se busque al verdadero porque sino

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

metemos preso a un inocente “total tiene 14 años y no lo vamos a juzgar, no lo vamos a investigar ni nada”, porque la policía manotea al que sea porque se vale del flujo de chicos que andan pululando por la calle para hacer lo que quieran, entonces esa es mi posición y está tomada y, por más que no guste, la voy a seguir manteniendo.

Además, el garantismo no implica precisamente ser blandengue sino que es garantizar un proceso y es importante discutir esto, ya que nunca se discute en estos términos: se discute sobre dos banderas o “Ningún pibe nace chorro” ó “entran por una puerta y salen por la otra” pero en el medio hay un abismo y urge la discusión porque hay chicos de 15 años que están presos y el que dice que no, miente. Y, a su vez, de esta forma le sacás una caja a la policía porque para detener a un adolescente, van a tener que probar que fue.

29. ¿Cómo cree que actúa la policía en estos casos?

Esta todo construido a propósito, nos quieren hacer creer que la policía está para cuidarnos y en realidad está para controlarnos. Si tenemos la justicia penal y las garantías, y si creo que lo único que tenemos es las garantías, a ver, antes de que descabecen a Robespierre habrá dicho “ya que ponemos a la propiedad a la misma altura que la vida porque era una revolución burguesa por lo menos si te van a pegar, que lo hagan con garantías.” Porque el derecho penal termina siendo un agujero negro que se utiliza para neutralizar.

Por esto, es necesario que haya buenos defensores porque un buen defensor obliga a la policía a trabajar bien: para que hagan los allanamientos con orden, llamen al juez para que las firme porque si no el defensor puede anular todo que es lo correcto pero como dice Wacquant en “Cárceles de la miseria” se pasó del „estado providencia? al „estado penitencia? que es un poco lo que dice Zaffaroni en “La palabra de los muertos” y también lo que trató de establecer la “teoría Reagan- Bush”: esto de que el estado es gendarme, deja de ser un estado Roosveliano o sea inclusivo, para ser un estado expulsor y ese expulsado no puede entrar porque no hay lugar entonces ponen una pared, que es la policía. Todo eso se inclina más a tener un fiscal y un buen policía, no se te ocurre tener un buen defensor, vos tenes que andar explicando después por qué defendes a un “ladrón” pero yo no sé si es culpable hasta que no lo condenen y tiene derecho a una defensa porque la defensa es inviolable y no hay militantes de la defensa. Por eso Jiménez de Asúa, que fue un gran defensor, nunca quiso ser funcionario y un día le preguntaron: “Profesor usted que ha escrito tanto y

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

que sabe tanto cómo no ha concursado para ser juez” y le dijo: porque yo soy la defensa pública y no hay mayor honor que ser defensor.

El defensor se tiene que poner a leer órdenes de allanamiento pero cuando vos estás demorada o sos un abogado que tenes hijos, por ahí no tenés tiempo para sentarte cinco horas a analizar una orden de allanamiento a ver que está mal.

Yo, en el momento en que estalla la causa de Brian tenía el tiempo para sentarme foja por foja, porque el detalle está ahí y tenés que leerlo o sea, el secreto está en la causa porque la policía cometió su propio error y se fagocita, entonces uno tiene que encontrar el detalle que le va a costar la vida, en este caso, a toda la cabeza de la departamental de San Isidro porque la causa es una payasada, es todo ilegal.

30. ¿Cree que hay suficientes defensores para este tipo de casos?

No, existe una falta de cuadros técnicos en serio que defendamos estas causas porque flanco favor yo le hago a la ciudadanía si ayudo a que se meta preso a un chico que no fue y, evidentemente si las tasas de criminalidad no bajan y las cárceles están pobladas de gente, evidentemente los criminales no son los que están presos.

Entonces lo que pareciera ser un “mal oficio” para la gente que es víctima de un delito, no es tan así; hay que dividir, está el defensor que te pudre la causa por plata como Burlando (Burlando defiende narcotraficantes, no defiende adolescentes, el negocio de él es defender a peces gordos no al que roba 500 pesos o un auto porque no van a tener plata para pagarle) que no es lo mismo que los defensores que buscamos la justicia para darle a cada uno lo que corresponde y, que en el marco de desarrollar un expediente respetuoso de los derechos de todas las personas que estén involucradas, tanto víctima como victimario, y respetando lo que dice la Constitución Nacional –que una persona es culpable cuando se la condena- también vamos a encontrar al verdadero responsable que cometió el crimen y, de última también le estamos haciendo un favor a la sociedad- porque para los que pareciera que nosotros hacemos un negocio de los Derechos Humanos y la impunidad, estoy entregando al culpable- porque no creo que el ingeniero Barrenechea descansa en paz si están condenando a un inocente y, aparte es como un doble mensaje para el homicida: que matar sigue siendo gratis entonces sigo matando porque la impunidad me protege. En el análisis de la emergencia o de la coyuntura, el trabajo que uno hace beneficia mucho más a la ciudadanía que matar a un chico porque robo.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Pero lo que pasa es que tenemos mala prensa porque no tenemos espacio para decirlo entonces es más fácil esto, agarrar a cualquiera porque no son contribuyentes, no pagan impuestos.

31. ¿Usted considera que la reiteración de determinadas noticias policiales influyen, de alguna manera en la opinión pública?

Obviamente que sí, pero se reiteran por un motivo es sencillo: si mañana yo me levanto y, gratamente no hay más delito, quiebra el sistema porque no más rejas, no hay más justicia penal, por lo tanto se quedan en la calle los jueces penales, los abogados, los fiscales, la policía, es decir, tenés que desemplear a todo el mundo y te quedás con un 70% de desocupación. O sea que la industria del delito da mucha plata también porque se emplea a mucha gente en las cárceles, el precio del hormigón para construir, las alarmas, las puertas blindadas, las armas, etc.

7. Entrevista Lic. Teresa Zilioli

Perfil de la entrevistada

Lic. En Historia. Ex profesora de Historia y materias afines en la Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Docente Universitaria.

1. ¿Cómo se desarrolló la corriente migratoria en Argentina?

La corriente de los inmigrantes europeos empieza ya desde el 1860 y desde el punto de vista social el inmigrante que llegó no era el que querían las clases dominantes (que preferían anglosajones en realidad) los que llegaron eran del centro y sur de Europa corridos por el hambre y la miseria o sea que ante el horror de nuestra clase gobernante cuando veía llegar ese aluvión de personas que la mayoría eran analfabetos y campesinos. Lo mejor para ellos era aquel que venía y podía tener un paisano que lo ubicara en un determinado lugar o aquellos que iban a trabajar a colonias en el campo, pero la mayoría se quedó en las grandes ciudades y en sus zonas periféricas.

Si bien el criollo en un principio no aceptaba al inmigrante porque los veían como gente que les venía a sacar lo que era de ellos y al inmigrante tampoco le gustaba el criollo porque lo veía como vago y esto agudizó la concepción de la viveza criolla hacia el inmigrante con frases como “te vendo un tranvía”; “te vendo un buzón”: pero hubo algo que los unió y que fue la miseria principalmente en el hábitat que eran los conventillos ya que ahí tuvieron que convivir criollos e inmigrantes y se produjo lo que se llama la “transculturación”, es decir que se unieron las culturas, por eso surge una nueva forma de hablar, de comer en sí de relacionarse.

Los unió la miseria, porque la elite tenía un determinado lugar para divertirse que eran los bosques de Palermo los domingos, el Jockey Club, veraneaba con sus vacas la frase ilustrativa era “Más rico que un argentino” mientras los otros se hacinaban en los conventillos, realmente hubo una gran discriminación hacia el inmigrante. Cuando fue el Centenario en 1910, prácticamente los echaron a todos para que la Reina no vea a todos estos vagos que andaban por la calle.

En 1913 el informe de Vialet Masse sobre las condiciones en las que trabajaba el obrero eran terribles y lo mismo los conventillos: se subdividían las habitaciones y también estaban los que alquilaban la cama caliente y los que alquilaban sillas y les ponían como una sogá para que no se cayeran al piso cuando se quedaban dormidos,

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrechea en los diarios Clarín y La Nación

en esas condiciones vivía el inmigrante por eso es que muchos también se fueron mientras que otros se quedaron porque la situación en Europa era mucho peor.

En este contexto fueron muy importantes las escuelas públicas, ya que fue la institución que posibilitó el ascenso social de los hijos de los inmigrantes y después estos hijos pasaron a formar esa clase media en Argentina. Por ejemplo La Boca estaba llena de inmigrantes, Barracas también por eso hay una escuela normal en Barracas donde también iban los de La Boca, en Barracas se dio más ascenso social en La Boca ni siquiera hubo una escuela Normal.

2. ¿Con respecto a los hijos de los inmigrantes y la figura de los vagos y mal entretenidos?

Los hijos de los inmigrantes son después los que discriminan a los otros porque es esa clase media que puede estudiar que después forman la clase social de lo que se llamo "los trabajadores de cuello blanco" que trabajan en las oficinas y empiezan a discriminar a los otros que empiezan a llegar después, en la otra etapa que van a llegar de las provincias: ellos los discriminados son los que van a conformar la clase media, surge una nueva corriente política que es la Unión Cívica Radical donde la mayoría va a militar; otros eran los Socialistas que eran mano de obra muy calificada pertenecientes a la clase media, por eso los socialistas tampoco van a entender otros fenómenos que es la inmigración que va a llegar de la provincia como no van a entender un 17 de octubre.

3. ¿Qué cambió a partir del Estado de Bienestar en torno a las políticas sociales?

Primero llega mucha gente del interior buscando nuevas condiciones de trabajo pero es mentira que las villas se formaron con el Peronismo, sino desde la década del 30? cuando empieza el proceso de "sustitución de las importaciones". Vino mucha gente del interior trayendo su propia cultura y este Estado de Bienestar le permite a esta clase social que viene "los cabecitas negras" como los llaman o el "aluvión zoológico" esta gente que se mojó los pies en la fuente no va a ser comprendida por la clase media, primero porque tiene otra cultura: una forma propia de hablar del interior, la música de Antonio Tormo (reivindicado después por León Gieco).

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Se ve muy claramente la división entre “Alpargatas si, libros no” va a haber una cultura para la elite y una cultura para esta clase popular que después se va a transformar en “Nacional y Popular”.

La Fundación Eva Perón fue muy importante a través de los campeonatos deportivos para los chicos.

Lo malo del Régimen Peronista fue el autoritarismo, el no dejar hablar a los opositores pero nada se puede estudiar sin enmarcarlo en el contexto histórico de ese momento: en ese momento fue muy importante el papel jugado por la radio, porque era la que juntaba a la familia para escuchar los radioteatros o determinados programas y los bailables que se hacía en las radios y la propaganda que significó la radio para el Régimen Peronista.

Pero la cultura estaba dirigida desde el Estado, la obligación de leer determinados libros como la “Razón de mi vida” ó “Evita me ama”, la presencia constante de los nombres de ellos en los libros de lectura pero para la clase que nunca tuvo nada, ni un libro a mano era importante.

A los Gobiernos de Perón hay que verlos desde los dos lados, “Evita me ama” en vez de “Mi mamá me ama” pero eran chicos huérfanos que no tenían a nadie y Evita reemplazaba esa figura de la madre en ese momento. Lógicamente que fue utilizado políticamente pero así se convierte en “La Dama de la esperanza”, lo que pasa es que en este país o sos una prostituta o una santa, no hay grises, no se puede ser un poco de las dos cosas. Pero hay que ver de dónde vino, murió a los 33 años, otra persona se podría haber dedicado a otra cosa y no a trabajar por los pobres. Uno puede pensar al leer las biografías de ella que era “arribista” pero después al avanzar en la lectura la comenzás a comprender “en este país sobra mucho bronce para hacer canillas”, hay que verla como una persona común y cuando entendamos eso vamos a entender mejor la historia. En toda la gente hay que ver la parte humana.

4. ¿En la época de Onganía como se empieza a caratular a los jóvenes?

Para entender esta época hay que ver el contexto internacional: la década del 60? fue muy importante a nivel mundial con el Mayo Francés, con la Primavera de Praga, con el Mayo del 68? en México, con Berkeley y el Cordobazo; hay una radicalización de los sectores medios, hay un cambio total en la moda, la llegada de la píldora que libera las

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

costumbres, la minifalda, el pelo que las mujeres se lo empiezan a cortar a lo garzón y los hombres se lo empiezan a dejar largo, la aparición del jean que también unifica.

Hay un cambio en la mentalidad de la gente, los jóvenes de la década de los 60? en realidad quieren cambiar el mundo si salió o no es otro tema pero por empezar se leía muchísimo, las mujeres irrumpen masivamente en las facultades (que eran espacios de hombres) en determinadas carreras como ser sociología, psicología, filosofía y letras.

Es una época en la que todo se discute a pesar de los problemas que tenemos nosotros porque nosotros no tenemos regímenes democráticos sino que cada uno fue cortado por un golpe y cada golpe es peor.

En esta época la juventud se radicaliza sobretodo la clase media, lo que había vivido la juventud hasta ese momento eran golpes militares del 55? por ejemplo, se veía un período chico de democracia y otro golpe entonces muchos jóvenes se vuelcan a la política: aparece la idea de un Perón mitológico que se arma cada uno en su cabeza y cada cual lo ve como quiere porque Perón desde el exilio también se presta a eso.

No nos olvidemos que en 1959 fue la Revolución Cubana que marca mucho a los jóvenes latinoamericanos entonces muchos comienzan a pensar ¿se podrá llegar al Socialismo a través del peronismo? Porque sin el peronismo también es verdad que no podés porque: ¿Con quién lo hacés? Porque los sindicatos son peronistas y necesariamente tenés que estar con la gente. Entonces cada uno en su cabeza recrea al Perón que quiere tener para unos es la Patria Socialista para otros es la Patria Peronista.

Por otro lado, en las universidades se lee muchísimo aparece el rock y es nacional además del rock que viene de afuera con los Beatles, los Rolling, Bob Dylan que marcan un cambio. A nivel nacional sobretodo en Rosario aparece un movimiento muy importante o Los Gatos con La Balsa. Pero acá también había una división entre los jóvenes que estudian y los rockeros ambos están en contra del consumismo: los rockeros están en contra de la música del "Club del Clan" por ejemplo porque lo ven como consumista a Palito Ortega y La Felicidad. Pero los jóvenes universitarios están más leyendo otras cosas (Enrique Cardozo con "La teoría de la dependencia" ó "Los Condenados de la tierra" ó Sartre). Los otros no estaban tan metidos en estos cambios, muchos jóvenes se dedican a trabajar en las villas otros con los "Curas Tercermundistas".

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Y existió esta radicalización, obviamente que terminabas en la comisaría durante el Onganinato con el Comisario Margaride (en la "Marcha de la bronca" se ve muy bien "el peluquero" de la seccional te pelaba, iba a los Bosques de Palermo que en esa época se usaba mucho y se llevaba a las parejas y le avisaba a los padres si había alguien que estaba casado llamaban a la mujer, se metían en los hoteles alojamientos, es decir había una gran persecución pero dicha persecución lo que hace es radicalizar aún más a los jóvenes ya que cuanto más prohibís peor es, fue una época dura para ellos y esto fue lo que provocó la radicalización ya más claramente vista en los 70? es un caldo de cultivo que se va haciendo y que va a llegar a los 70?.

En los 70? ya hubo unos intentos de guerrilla con Tacorralo, Uturnco, el Ejército Guerrillero del Pueblo de Masseti, pero en realidad también equivocados porque si bien estos movimientos en un primer momento contaron con el apoyo de la sociedad después parecían un grupo de jóvenes iluminados que iban a tomar el poder pensando que la gente después se les iba a unir y no fue así, se equivocaron mucho en ese sentido. Con la clase media argentina no podés hacer ninguna revolución, la "Clase media, media tonta" como dice Mario Benedetti en un poema piensa con la izquierda y vota a la derecha.

El asesinato de Aramburu provocó una división social: más de uno se alegró por los fusilamientos de José León Suárez, del Bombardeo de Plaza de Mayo y del General Duerme, hablando de la Revolución Fusiladora pero ya con el asesinato de Rucci la cosa se va saliendo de madre al poco tiempo de asumir Perón y él con ese famoso entorno y López Rega con la Triple A, con la simple voluntad de cambiar las cosas no alcanzó, tenés que tener un pueblo muy concientizado para poder hacerlo.

La guerrilla rural funcionó en Cuba (se puede exportar la Revolución pero no las condiciones) la teoría del foco acá no funciona con la vida de las provincias que son feudales, a la gente le interesa dormir la siesta, es otro tipo de vida, la guerrilla que se va a dar es urbana y en determinados centros: Rosario, Córdoba; Mendoza; Capital; La Plata (que fue terrible, lamentablemente porque esos jóvenes tenían muchos ideales equivocados o no pero eran brillantes).

Hoy gran parte de la gente más lúcida no está y queda lo que fue el discurso dominante y la internalización de ese discurso después de los militares: donde guerrillero, subversivo, tira bomba, militante: es todo lo mismo. En esa época casi todos militábamos en algo, íbamos a enseñar a las villas, era muy difícil quedarse en la casa entonces después que se englobe todo en ese discurso que queda porque a la mayoría de la población le quedó eso y ahora que discuten tanto los 70?: ¿Qué eran

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

todos tira-bomba? ¿No había ideas? ¿No se discutía por vivir en otro mundo mejor? Mirá adonde nos llevó este Neoliberalismo.

5. ¿y dentro del Gobierno de Menem?

Durante el Menemismo se pone la frutillita del postre del Neoliberalismo impera en los jóvenes el individualismo, la competencia, el no te metás, el a mi no me pasa, la palabra política empieza a ser mala palabra, el fin de la historia y de las ideologías (Fukuyama). Ya había llegado la democracia liberal a imponerse y ya no iba a haber historia, mira ahora lo que está pasando con la crisis internacional, yo no digo que esto sea el fin del neoliberalismo pero si del neoliberalismo salvaje (que EE.UU salga a salvar bancos no se vio nunca).

Uno de los hechos más importantes que pasó y casi ningún medio de comunicación lo cubrió fue la reunión de UNASUR cuando se frenó el golpe a Evo Morales en Bolivia.

El papel de los medios en América Latina es lamentable: te fijan la agenda, te piensan y sos pensado por esos medios de comunicación y hasta te dicen cuando te podes ir a dormir

8. Entrevista al Lic. Jorge Tognollotti

1. ¿Cómo cree que los medios presentan a los adolescentes que presuntamente han cometido un delito?

En realidad últimamente lo que hay es un estereotipo, es decir, vivimos en una sociedad que ha estereotipado y que no es la sociedad sino los medios nos han estereotipado; cuando nosotros vemos programas que se dan en distintos canales de televisión principalmente, vemos la imagen siempre de los mismos: vestidos de una manera, el gorrito, la camisa afuera, zapatillas llamativas.

Eso nos da un estereotipo de personaje que ya de por sí es peligroso porque si vemos una persona vestida de saco y corbata quizá no es peligrosa, sin embargo vemos un joven de gorrita y ya nos da temor: esto es un estereotipo y sobre eso se trabaja, es decir, los medios saben que hay una vinculación de la realidad social que tiene la sociedad con este estereotipo y esto les allana el camino porque “ya no tengo que demostrar si hizo algo bueno o malo” seguramente hizo algo malo, ya es peligroso.

2. ¿Los medios, en este sentido, tienen algún tipo de influencia sobre las decisiones que puede llegar a tomar el poder judicial?

No, el poder judicial hasta ahora se sigue manteniendo bastante al margen de los que dicen los medios pero indudablemente que hay una presión de opinión pública.

Los medios se están adelantando muchas veces a la condena que hace la propia justicia, es decir, podemos hablar de que existen dos tipos de justicia: la justicia mediática y la justicia procesal a través del estado, y muchas veces los medios articulan, de alguna forma, un discurso donde condenan antes que la justicia.

Pero, pese a esa condena previa de los medios, la justicia todavía trata de ser neutral y hay casos que lo demuestran, donde la justicia ha fallado contrariamente a la opinión pública. Por ejemplo, en el caso Solange donde la opinión pública ya había determinado quién era la culpable y, si embargo, la justicia dijo: “miren no hay pruebas para condenar a alguien por más que tenga una condena social y, yo como justicia no voy a condenar a alguien porque yo me tengo que valer de pruebas, si no tengo pruebas no puedo condenar.”

Así que por lo menos, hasta ahora, se mantiene esa división entre la opinión pública y el fallo de la justicia porque el fallo no es una opinión, esto es fundamental, el fallo de

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

la justicia se tiene que fundar en elementos probatorios, si no tiene elementos probatorios no importan las opiniones.

3. La reiteración de determinadas noticias policiales: ¿Qué influencia tienen en la opinión pública?

Bueno esto es fundamental, evidentemente cuando los medios titulan “Crece la inseguridad”, y después nos damos cuenta que en esa inseguridad se incorporan dramas pasionales, problemáticas sociales y familiares pero se incorporan como problemas de inseguridad, lo que está generando es toda una sensación de zozobra de que existe inseguridad.

Esto no significa que no exista inseguridad, ya que es una realidad pero, indudablemente, los medios lo exageran cuando nos pasan reiteradamente una misma escena, una misma imagen a lo largo del día sobre un determinado acontecimiento que tenga que ver con un hecho de inseguridad, entonces da la sensación que no es el mismo hecho sino que son varios distintos.

4. ¿Cree que sería necesaria la capacitación de los periodistas en políticas de infancia y en ejecución de la pena?

Sí, es más, hay una acordada de la Corte Suprema de Justicia del año 2006 y de la Suprema Corte Bonaerense donde se incita a los medios de comunicación, a los que están perfilados para hacer periodismo judicial para que se capaciten y, la justicia les da cursos propiamente gratuitos para que esos periodistas, primero, utilicen las palabras correctas porque un medio de comunicación puede equivocarse en un concepto pero la justicia no puede equivocarse en un concepto, es decir, la justicia cuando habla de alguna figura legal, esa figura legal tiene que estar presente. Por ejemplo, no es lo mismo hablar de un rapto que hablar de un secuestro y, sin embargo, muchas veces en los medios los presentan como sinónimos pero el código tipifica por un lado, el rapto y, por otro, el secuestro; pero el común denominador es hacerlos como si fuera lo mismo. Otro caso muy común es confundir una prisión preventiva con una condena, cuando la prisión preventiva es una medida que toma el Juez que tiene competencia como medida de seguridad, pero en ningún momento el Juez dice “él es el culpable”, sin embargo para los medios sí, entonces se genera una situación de zozobra donde la gente dice: “pero mira que problemas de inseguridad tenemos que todos los días la justicia está accionando”, vuelvo a decir, esto no quiere decir negar la problemática de inseguridad porque es una problemática social real pero que está totalmente exacerbada y que no solamente está exacerbada sino que –no

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

todos los medios sino que sabemos que hay medios que están totalmente vinculados a esta política- atenta contra el sistema de gobierno existente. Ese es el otro tema, es decir, hay una manipulación que tiende a operar como una forma de desgaste, en lo que considera que es una falla que tiene el gobierno, por ejemplo actual, entonces decimos “trabajemos sobre esto, si no podemos desde el plano político, no podemos desde el plano económico, bueno ¿Cuál es el lugar más débil?: La inseguridad, entonces trabajamos sobre esto, con esto restamos.”

5. ¿Cuáles son los requisitos para la aplicación de la Doctrina de la Real Malicia?

El requisito fundamental es que lo que se tiene que observar es que quien informa sabe, de ante mano, que la información que está dando a conocer ante la opinión pública es falsa, es decir, que no es ni por ignorancia ni por error que el periodista difunde esa información, sino que hay una intención indebida.

6. ¿Ni siquiera por impericia?

No, si es impericia está dentro de las normas lógicas de que un comunicador se puede equivocar, como se equivoca un médico o cualquier otro profesional.

El tema es cuando sabe que se está equivocando pero sigue trabajando sobre ese error y hace que ese error se convierta en un eje de realidad, ahí es donde hay Real Malicia, por ejemplo en los chequeos de fuentes porque el periodista está obligado a chequear fuentes, ya que el no chequear fuentes significa trabajar con una hipótesis que el considera valedera, de acuerdo a sus creencias ideológicas e históricas y, además de trabajar sobre estas creencias se remite a aquellas fuentes que considera valederas, de acuerdo a sus intereses y descarta las otras que pueden, de alguna manera, ponerle piedras a sus hipótesis.

7. ¿Considera que los hechos policiales que involucran a niños o adolescentes son cubiertos correctamente por los medios?

No, no son cubiertos correctamente por la estigmatización, por esto de que “el menor ya es un problema”, “el menor siempre está vinculado a los hechos de violencia o de inseguridad”, entonces fijáte vos con un ejemplo: si un chico comete un robo a un

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

supermercado, inmediatamente hablan de un ladrón pero si un empleado bancario hace un defalco en un banco es “un ex empleado bancario que cometió un defalco”, no le dicen delincuente; esto es una estigmatización, es como que yo diga: “en Argentina hay „piqueteros? en España hay „indignados?: son lo mismo, ambos van encapuchados pero tienen otro nivel. Y si además esos piqueteros normalmente son chicos, y presentan un estereotipo como el que hablábamos anteriormente, entonces cierran el problema como un problema de inseguridad, ya no es un reclamo social, no hay un reclamo social de los jóvenes sino, hay un tema de inseguridad.

Es decir que continuamente al menor se lo ve, exclusivamente a través de medios como hechos problemáticos; el menor es aquel que toma, que se agarra a los golpes, que comete hechos de vandalismo; nunca el menor es aquel que estudia, que trabaja o que gana un premio. Entonces siempre el menor está vinculado a hechos de ruptura del tejido social: “el menor no tiene límites, porque si no tiene límites en la casa menos los va a tener en la sociedad”.

Así lo que se da es una estigmatización con el menor, “el menor es un peligro” y, además hay toda una conducta de los medios al decir “si los menores cometen un delito nunca son procesados o nunca son juzgados, por el hecho de que son menores” cuando la realidad no lo indica así, es más, Zaffaroni como miembro de la Corte Suprema dice “nosotros estamos cometiendo una injusticia con los menores, porque tendrían que tener el debido proceso y no lo tienen”.

Esto de que no se castiga a los menores no es cierto, los menores son castigados y son perseguidos además. Por otra parte, este tema esta reglado por un régimen tutelar que se basa en la impresión de un juez, de ahí la existencia de los jueces de menores, pero un juez de menores no puede garantizar la seguridad mediática sino que garantiza la entereza del individuo, pero no puede garantizar que mediáticamente se haga ver otra realidad, entonces hay una estigmatización en contra del menor y, además que estamos hablando de menores que están muchas veces por debajo de los dieciséis o diecisiete años, estamos hablando de chicos de catorce o trece años.

Definitivamente, hay una falencia por parte del estado, el estado no ha hecho las instituciones adecuadas para tratar los temas de los menores que presentan signos de una conducta no apropiada para la sociedad. Entonces, esos menores se espera que sean mayores, cuando mayores se los juzga y cuando se los juzga se los encarcela si cometieron un delito importante y, se los incorpora a la masa carcelaria sin haber establecido que ese menor pudo haber tenido determinadas situaciones que lo llevaron a cometer un delito y que todavía estamos a tiempo de salvarlos.

8. ¿Por qué cree que no hay un Colegio de periodistas?

Mira, yo creo que es una cuestión netamente corporativa, porque si hablamos de un Colegio que instruyera que los periodistas tendrían que estar matriculados, primero grandes figuras del espectáculo ya no podrían ejercer más la profesión y, segundo, de establecer un colegio donde a uno le acrediten la capacitación que ha recibido para ejercer esta profesión social, que es la del periodismo, tenemos que pensar en quiénes van a ser los que van a establecer esas normas, es decir que yo primero tengo que armar un cuerpo suficientemente ético, suficientemente proba para decir “ustedes van a ser los encargados de establecer quiénes están en condiciones de ser periodistas y quiénes no”. Y, lamentablemente el periodismo en los últimos años deja mucho que desear, por lo tanto, es muy difícil establecer que exista un colegio como lo hay en otras profesiones, por ejemplo: colegio de escribanos, de abogados, de psicólogos que son gente proba que dice “bueno esta está capacitado o no”.

Entonces primero tenemos que generar eso, un cuerpo proba, éticamente continuo, que resista todo tipo de archivos –que no dijo algo hoy y mañana lo cambió- y esa es la gente que tendría que estar capacitada para decidir a quién le van a entregar la matrícula.

Hoy, la obtención de la matrícula no está relacionada con el conocimiento que un periodista tenga de los medios sino a la relación que tenga ese individuo con el medio: si yo trabajo en Clarín, sea bueno o malo, a los dos días tengo la credencial de periodista por ejemplo, porque hablamos de un medio nacional; pero si yo trabajo en un medio local o de menor cuantía ya me cuesta más, por más que sea mejor profesional que el de Clarín.

Esto es lo mismo que establecer un Código ético, sería bárbaro establecer un código mediático, ahora no nos olvidemos que uno de los medios que lanzó un Código de Ética mediática fue el Diario Perfil pero, a las dos semanas Perfil cerró y dejó cualquier cantidad de gente afuera y fué el primero en redactar el Código ético, entonces acá hay una contradicción porque dentro de ese código también está la protección de los trabajadores y, sin embargo, lo que hace Perfil en ese momento fue echar a los trabajadores.

9. ¿Lo que sigue rigiendo la actividad profesional es el Estatuto del Periodista de 1975?

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

Sí, pero en realidad ya no rige más, primero porque las Nuevas Tecnologías cambiaron diametralmente la labor del periodista, hay un montón de actividades que ya no se desarrollan más y, hay una incorporación de muchas actividades que no están contempladas allí, simplemente porque el adelanto tecnológico no existía y hoy lo que se requiere es un periodista multifacético: un periodista multimedia que tenga capacidades para estar en una radio, en una redacción y en televisión y que, además ese que está haciendo televisión tenga capacidad para hacer una nota, para decidir cómo pautarla, cómo hacer los arreglos de esa nota, es decir, que no solamente es ese periodista tradicional que hace la nota sino que es el periodista que hace la nota y después la elabora para enviarla a la ciudadanía.

Esto no está contemplado en el Estatuto, no existe, entonces no podemos hablar de un Colegio que acredite una profesión cuando nos estamos rigiendo desde el punto de vista legal, por un Estatuto que es de 1975.

La nueva Ley de Comunicación Audiovisual tendría que ser el puntapié inicial para generar una modificación sustancial del Estatuto del Periodismo y ese Estatuto estar relacionado a cómo son los medios hoy y que pretenden los medios de ese trabajador; más allá de que hay principios fundamentales que van más allá del trabajador periodista que son los días de trabajo, los días de vacaciones, las licencias, eso es lo formal pero acá estamos hablando, propiamente, en relación a la actividad entonces: ¿qué puede hacer un periodista y qué no puede hacer? ¿Qué lo puede obligar a hacer una empresa periodística y a qué no lo puede obligar?, eso no está establecido estatutariamente. Entonces ¿qué le pasa a un periodista que sale hoy en TN y a la media hora sale en Canal 13? Está trabajando para dos medios, sin embargo le pagan por uno; y si ese periodista después además trabaja una nota para Clarín, está trabajando para tres medios, sin embargo le van a pagar por uno. Y si, además, ese multifacético periodista tiene una audición en Radio Mitre –que pertenece al mismo Grupo empresario- está trabajando para cuatro medios, pero le van a pagar por uno.

Entonces este es el tema al que la Ley de Servicios de Comunicación audiovisual tiene que ponerle un freno y el Estatuto del Periodista. Pero acá es una responsabilidad del Gremio de los periodistas, que tiene que salir a defender estas banderas, defender su gremio porque si no termina defendiendo a los Grupos monopólicos, es decir, desde la acción y la retórica están en contra de los multimedios cuando uno escucha a las asociaciones periodísticas pero, en la realidad objetiva no, un ejemplo claro es que no hay convenciones colectivas de trabajo que regulen la actividad periodística, es decir que cada grupo de trabajadores acuerda salarios entre empleador y empleado cuando,

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

desde el año 2003 que se abrieron las convenciones colectivas de trabajo son los gremios los que establecen las pautas salariales para todos los que están dentro de esa actividad. Esto en el caso del periodismo no se da, cada medio acuerda con sus trabajadores las pautas salariales, es decir, que un medio puede acordar una pauta y otro medio otra entonces no hay un cumplimiento de una ley efectiva para todos, habiendo convenciones colectivas de trabajo desde hace 8 años y, ahí es donde se ven los gremios, porque si los medios no hacen algo para mejorar la calidad institucional de sus trabajadores, menos podemos pretender que exista un Código de Ética o un Colegio de Periodistas, es una irrealidad, pero sería lo mejor.

Por ejemplo, cuando uno va a España los comunicadores sociales son matriculados y si uno no está matriculado no puede ejercer el periodismo. Si esto se hace acá creo que el 80% de las personas que trabajan en medios se tendrían que ir y acá viene la disociación ¿entonces para qué están las instituciones educativas que forman periodistas? Bueno, porque lo que se busca desde las instituciones educativas es dar el salto cualitativo porque va a llegar un momento –que está ocurriendo- que esa camada de periodistas que se hicieron en la calle o en la práctica empiecen a irse y, esos cargos o espacios los empiecen a ocupar profesionales desde una formación universitaria, con otra mirada del mundo, una mirada bien acercada a las nuevas tecnologías y esto es importante porque yo ya no tengo que ir a buscar la nota del granizo que cayó en Azul porque me lo manda la gente, yo lo que tengo que hacer es editorializar esa nota y hay que estar preparado para esto o por ahí yo no fui a cubrir la nota (fue otro) pero yo la tengo que editorializar; o hacer una nota para internet (ya no es lo mismo que hacerla para un diario) y, para eso tiene que haber una representación del periodista en la actualidad.

Esto, en ese sentido, no existe hasta el momento porque al gremio no le conviene, por propios intereses ya que los que forman parte de las representaciones gremiales de periodistas, muchos de ellos ni siquiera han pasado por una redacción y esto los define, es decir, son periodistas de la teoría o de escritorio y esto define políticas relacionadas a los medios de comunicación y a los trabajadores; entonces se convierte en una oficina burocrática- administrativa donde uno se agremia para tener algún respaldo entre comillas, nada más.

9. Entrevista Horacio Convertini

Perfil del entrevistado

Periodista. Ex redactor del Diario Clarín. Actualmente Editor General del Diario Muy.

1. ¿Existe relación entre pobreza y delito?

Yo diría que la relación se da entre marginación y delito. Uno puede ser pobre, pero estar aún dentro del sistema. Los obreros de los 60 y los 70 probablemente fueran pobres, en tanto tenían un acceso limitado a los bienes materiales, pero estaban bajo el cobijo de beneficios sociales que les proporcionaba el gremio para el cual trabajaban, y aunque más fuera en el terreno más simbólico podían tener la expectativa de una carrera social ascendente por el hecho de pertenecer a una estructura. En los 90, cuando ese modelo se termina de fracturar, aparece claramente la marginación: gente que queda fuera del sistema, que no encuentra ningún cobijo posible y ni siquiera puede soñar en algo que se parezca al ascenso social. Allí, entonces, vender paco o salir de caño es la manera más rápida, y a veces la única posible, no sólo de comprar las últimas Nike sino también de ganar cierta respetabilidad en su ambiente. Hablamos, hoy, de segunda o tercera generación de marginados: jóvenes sin chances de empleo formal, educación incompleta, expectativa de vida limitada.

2. ¿Cómo considera usted que son abordados desde los medios de comunicación los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social?

Hay de todo. Algunos medios lo estigmatizan: Policías en acción, los programas de cámaras testigo... Los malos siempre son los cabecitas negras, los villeritos, que se pelean por nada, andan por la vida borrachos o drogados, hacen sus necesidades en la calle. Son imágenes crudas, por cierto reales, pero que no están acompañadas de ningún análisis de contexto. En estos programas nunca se ve a las bandas de rugbiers de clase alta que hacen lo mismo, como los que mataron al pibe Malvino en una playa de Brasil.

3. ¿Está de acuerdo con la baja de la edad de imputabilidad?

Hasta donde yo entiendo, el delito juvenil debería tener un código penal especial. La izquierda y la derecha reclaman lo mismo pero con un sentido distinto. La derecha quiere bajar la edad para considerar adultos a los pibes de 14 que delinquen y juzgarlos y castigarlos como si tuvi eran 25. La izquierda propone un fuero especial,

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

que termine con la actual discrecionalidad de los jueces, le dé al menor que delinque una opción de juicio, de defensa y de condena acorde a su edad y al objetivo de redención que debería tener la justicia penal.

4. ¿Cree que la legislación argentina actual se ajusta a derecho respecto a los chicos?

No estoy en condiciones de responder porque no soy un experto en temas de derecho.

5. ¿Cómo cree que los medios de comunicación presentan a los niños o adolescentes que quedan involucrados en una causa judicial?

Yo prefiero no trazar un panorama general de los medios. Creo que algunos, sobre todos los diarios, no los estigmatizan y suelen tener una mirada más social sobre el problema de la delincuencia juvenil.

6. Los medios de comunicación: ¿Tienen alguna participación en la formación de opinión pública, jurídica o política?

Influyen, desde ya. En qué grado, no lo sé. Hoy está de moda creer que la gente es una masa de arcilla que los medios modelan a placer. Algo así planteaba en 1968 Pino Solanas, en La hora de los hornos, donde decía que los medios masivos de comunicación eran más eficaces que el napalm para dominar a un pueblo. Me parece una exageración. Perón decía: cuando tuve los diarios en contra, gané; cuando los tuve a favor, me derrocaron. La demonización de los medios, incluso desde los propios medios, me parece absurda.

7. ¿Usted considera que la reiteración de determinadas noticias policiales influyen, de alguna manera, en la opinión pública? ¿De qué forma?

Es cierto que si yo digo 20 veces por día que va a venir un tsunami, es probable que mucha gente vaya y compre un traje de buzo. Pero si el tsunami no viene y yo insisto con la misma advertencia, al poco tiempo dejarán de creerme. La repetición, sobre todo en canales de cable, de noticias policiales para llenar el aire puede generar una situación de tensión, pero que no está divorciada de la realidad. Alcanza con ver las estadísticas oficiales de criminalidad de los últimos 30 años.

8. ¿Cree que sería necesaria la capacitación para periodistas en materia de políticas de infancia y ejecución de la pena?

Puede ser.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

9. ¿Qué cree que debería figurar en los Manuales de Estilo de los medios gráficos del país en relación a esta temática?

Seguro.

10. ¿Cómo cree usted que influiría una colegiatura de nuestra profesión en el trabajo cotidiano?

No lo sé.

11. ¿Desea agregar algo más?

No

10. Entrevista Dra. María Florencia Casal

Perfil de la entrevistada:

Abogada, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Ex meritoria del Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 2 Dra. Atucha de Ares, Secretaría 59, por el plazo de un año. Actualmente trabaja en Aerolíneas Argentinas.

1. ¿Cómo es el procedimiento en la investigación de un delito?

En primer lugar se analiza el Hecho Objetivo es decir, si hubo o no delito; una vez clarificado esto se evalúa la Culpabilidad Subjetiva:

- a) Hubo Culpa si se provoca un daño por omisión de la debida diligencia, o sea cuando se actúa con negligencia;
- b) Hay Dolo cuando se prueba que existió la intención deliberada de hacer daño al otro.

2) ¿Qué es la prisión preventiva?

La prisión preventiva es una medida cautelar (entendiendo que las medidas cautelares son medidas de excepción) de la que se vale el juez; es de propósito asegurativo ya que en este lapso se busca comprobar un delito hipotético y, se dicta cuando existen mínimas pruebas de culpabilidad.

Los requisitos para utilizar esta medida son: que el imputado, según el juez, tenga capacidad para eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización); que haya elementos probatorios fundados y graves que tiendan a poder estimar que el imputado participó en la comisión de un delito o es el autor de un delito; o que la sanción que se corresponde con el delito que se le imputa tenga como condena una pena privativa de libertad estipulada en más de cuatro años.

También hay que tener en cuenta que según el Código Procesal Penal y los Tratados Internacionales el imputado debe permanecer en libertad durante el proceso penal, por esto la prisión preventiva es una medida de carácter excepcional ya que implica la pérdida de la libertad física de una persona porque, ni bien se dicta, el imputado ingresa a prisión y permanece allí hasta la celebración del juicio oral.

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

3) ¿Qué se debe considerar como delito en un niño?

Se considera delito, la comisión de hechos delictivos cometidos por menores de edad que estén previstos en el Código Penal y que a su vez, las penas correspondientes superen los tres años.

Conforme a la ley 22.278, vigente a nivel nacional, el menor de dieciséis años de edad no es punible pero, si es posible de aplicar, mediante el régimen tutelar que establece esta ley, medidas de seguridad. Hay que aclarar que de acuerdo a los pactos internacionales, la ley 26.061 y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño la pena privativa de libertad es de carácter excepcional.

4) ¿Cómo cree que los medios de comunicación presentan a los niños o adolescentes que presuntamente han cometido un delito?

Muchas veces se los presenta como culpables antes de que falle la justicia, es decir antes de que se celebre el juicio. Creo que se ha propagado desde los medios de comunicación una imagen de sujetos peligrosos.

5) Cuando un adolescente presuntamente ha cometido un delito lo primero que se pide es la baja de la edad de imputabilidad: ¿Usted cree que la baja de la edad es una solución?

A mí me parece que la baja de la edad no es el punto central de ésta problemática; mucho se habla de la edad pero poco se dice acerca de que el régimen penal vigente para adolescentes no garantiza derechos ya que, muchas veces, todo depende de la impresión del juez. Creo que lo que deberíamos discutir es la viabilidad de un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, es decir una ley que garantice el debido proceso de los menores de edad.

6) ¿Cree que sería necesaria la capacitación para periodistas en materia de políticas de infancia y ejecución de la pena?

Totalmente, porque muchas veces sobretodo en el caso de la inmediatez característica de la televisión, los periodistas informan erróneamente por no tener los elementos de derecho necesarios para hacer periodismo judicial. Por ejemplo, no es

Trabajo Final de Tesis. Estigmas y estereotipos: la construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación

lo mismo una declaración indagatoria que una testimonial y éstos términos tan distintos para nosotros los abogados, los periodistas los usan como sinónimos cuando no lo son y, así sucede también con la diferencia entre la prisión preventiva y el procesamiento de un detenido, por poner otro ejemplo.

A su vez, hay que aclarar que esto no solamente sucede en el caso de los adolescentes sino que también pasa en el caso de los adultos que están supuestamente implicados en un delito, sobre todo si es un delito que generó gran conmoción pública.